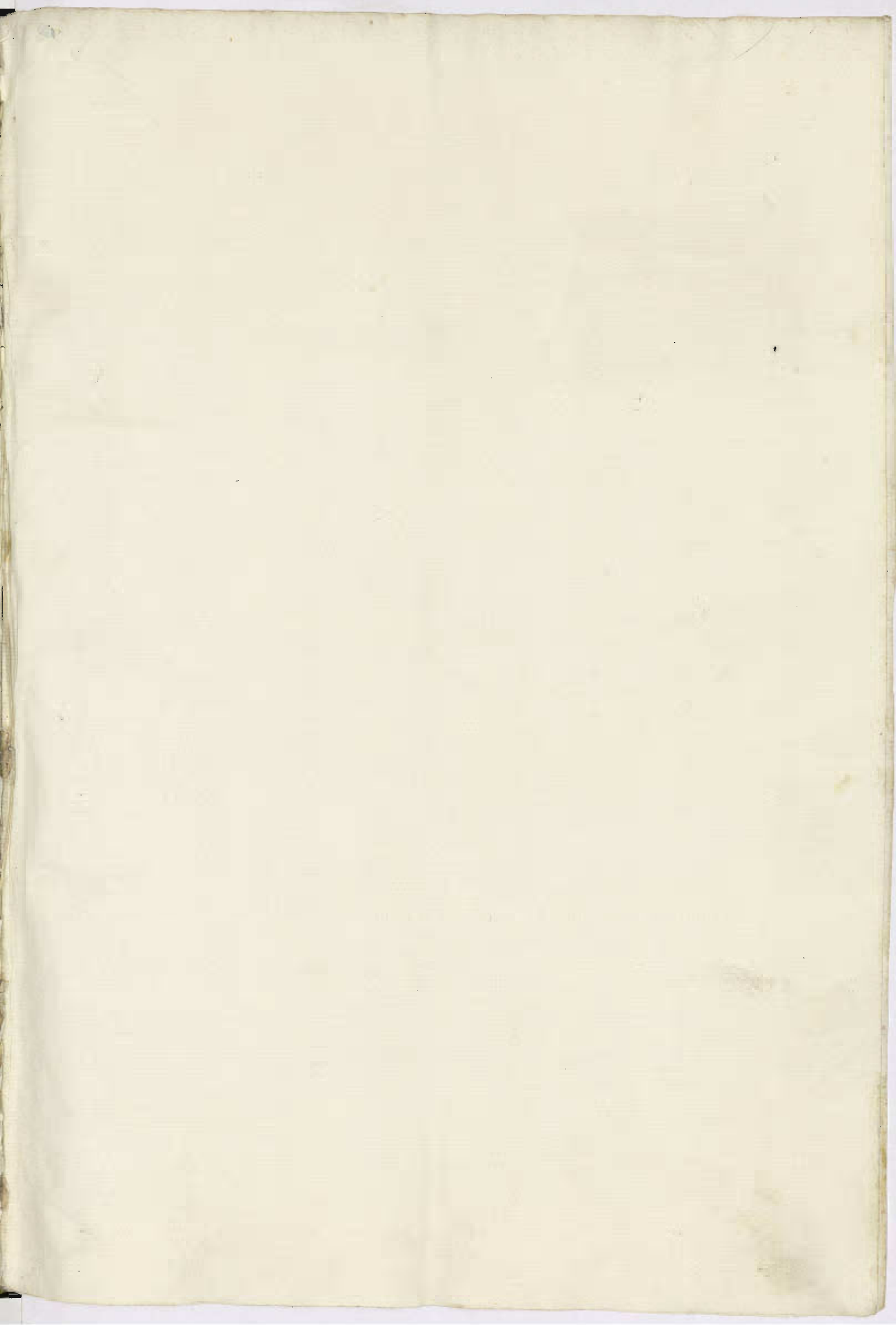


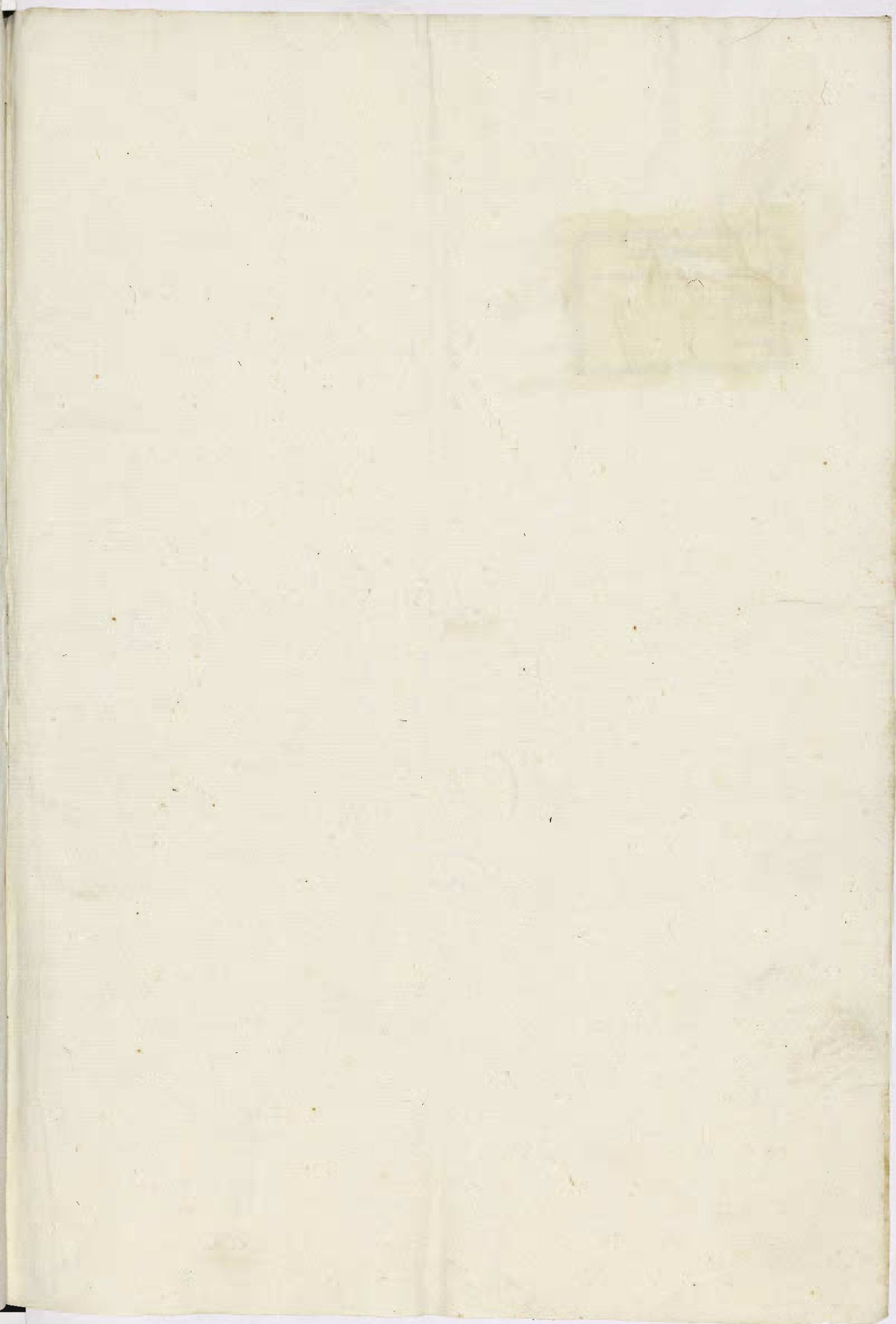
34

1875

M. 275







BIBLIOTECA

DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Estante n.º

Tabla

Número

+

Indice

Consulta 1. ^a de la Junta de Tinos sobre competenci ^a de Jurisdicciones entre D. ^{no} Juan de Sola, y el Alcalde, y C. ^{no} de Ampuero.	1.
Decision de su Magestad.	ibid.
Consulta 2. ^a sobre el exped. ^{te} de Salas.	156.
Decision de su Mag. ^d	ibid.
Ultima consulta, y revolucion sobre la causa de Ampuero, y exped. ^{te} de Salas. 257.	
Revolucion de su Mag. ^d	ibid.

Justice

Comptes de la Justice de la Cour de la ville de Paris
pour l'année 1784
1784

Comptes de la Justice de la Cour de la ville de Paris
pour l'année 1785
1785

Comptes de la Justice de la Cour de la ville de Paris
pour l'année 1786
1786

Resoluzⁿ. de V. M. desta Consulta.

Con. R. ornⁿ de 31 de Mayo
del año proximo pasado
se remitió desta Junta el
recurso que hizo á V. M.
D. Juan Jph Pico con los
documentos que le acompañó,
Expresando que aunque p.
la averiguaz. de lo cierto, ó su
puerto de las quejas que
incluía contra la conducta
del Comis^o Ordenador D. Juan
de Isla, tubo V. M. p^r com-
beniente sea informado p^r
Almós de satisfaccion; que
por los medios de una jurídica se
exeta informaz. vestida de

Declaro p^r calumniosas, destruidas
de verdad, y justificar. las delaz. dadas
contra D. Ju. de Isla; D. Ju. Jph
Pico; D. Ju. Ant^o de Villanueva, y D.
Jern^o de la Riva Herreria, co-
mo p^rales autores, y falsos ca-
lumniadores; y alor 79 vez^{es}.
de impuero impongo las penas
que propone la Junta, confor
mandome con su dictamⁿ. en
la instancia de este do punto,
y en el modo de su expresⁿ. J^o.
m. me confororo en lo q^e mira
ala paga de Jornaes, y reier
ba del uso de los particulares
p. q^e vien de él en el Juzgado
de Marina. Cuida la Junta
de la egeuzⁿ. de este Decreto,
y disponaxi se den Alas
paxer las certifica^z. q^e pisan
con expresⁿ. de dictamen
ala letra sobre los tres pun-
tos, que son: Declarazⁿ. de
la calumnia; Castigo de ca-
lumniadores, y la citada
Reserba.

documentos y tpo^s p^{re}uenc
les, descubriese la verad^o de lo
sucios, manteniendose en lo

Conte. El delator y Acua
p.^a que con mas brevedad se
practicare; no se hauiá po
dido verificar p^r las resp.^{va}
instancias que Rico y Ysla
hicieron, que saniose el mismo
alor. los p^{re}uenc^o de q^{ue} comis. N. y
queteniendo V. M. p^{re}uenc.
do recurso contra el mismo
Ysla, promovio p^{re} la via
de Ray. da p^r d^o N. Ferr. de
de la Riva Exera en calidad
de Apoder.^{do} de las merindad de
Castilla la vieja, en que, aun
que el asunto es distinto, no
desea de Merclame en lo
mismo que incluía la

Relacion de Pico, que tamb.²
Ettava Remitida ala Sun
ta, queria V. M. que se diese
Este en ella p^a que tomando
todas las provid.^{as} correspondien
dientes, oyendo a los Inte
resados, y admitiendoles los
docum^{tos} justificativos que
presenten en los puntos que
sean partes formales, o en
los que se hallen autorizados
con Poderes validos; de for
ma, que quedando acurada
de q.^{to} extrinseca Neces.^o p.^a
el pleno conocimiento de la verdad.
Consultare a V. M. la deter
minacion que se juzgare mas
apropiada a just.^a

La instancia que
a Nombre, y como
diputado de la V. M. de V. M.

hijo de. n. d. Juan
Ph Pico, contra de de me
mexiales. En el N.º manifes
to: que Etando como Al
ordin.º procediendo con
tra Maria Gomez sup
soltera p.º r.º e.º de in.
continencia; p.º a
el Paxon y descubier el com
plice, se halló inmultado de
una oin de Juan de
Isla Expedida a Instancia
de Fran.º Co.º r.º con el
Punpues e hallarse em
pleas en las maniobras
de la Consuy.º de Bag.º
pidiendo los autos v.º de
penas, ap.º e.º m.º f.º y
ap.º m.º Militar con
señalam.º de Estrada

que las dilig^{as} de este dep^o
se hicieron con el Exce^l
do y aparatos que dictava
el Orgullo del que le Espirio
pues fueron 6 Soldad^{os} y en
traron con Bayoneta ca
lava en las^a, aportando
se en su casa, y repetidas
todas sus mansiones; y p^{er}
otrar suera, noticio de este
inmuto, tubo por conben^e
ocultarme por no exponerme
alos Acos de la violencia
p^{er} que no sabia con que
motivo le buscava aq^{ella}
de G^{ra} y tenia esperi
mentado todo el Pais, el au
dor y despotismo de Isla
y sus dependientes, p^{er}
Capricho, haciendo parti
cular

Estudio Enel Ultrape de
las 2.^{as} Ordenes: Fue durado
3 dias En el Medio, y Reti-
rada la Tropa, a imitan-
cia de la Guerra Española
Hla otro decreto para q.
parara un Sarp.^{to} 7 6 Sol-
dado, y no cumplieros la
a. 7 5. No con la Entrega
de Autos, se alojaren a
todo cubiertos en sus casas
sin per^o de proceder a la
P.^{ra} de los Unidos; q. p.
otro decreto Mando poner
en virtud. a Maria Gomez
p.^a que Ocurriere a su Tri-
bunal, donde devia oírse la
Causa. si se la presenten. que
pudiese contra la Guerra?

que antes de salir ⁴ ~~de~~
decreto de Guam ^{Lo} fue-
ron á Ysla el ss. ^{No} de la cau-
sa y d. N. Juan Fram. ^{Co} de
la Piedra Cura Beneficiado
de Amp. ^{to} Diputados p^r lar. ^a
p. representarle los inconveni-
enientes que de estos proce-
dim^{tos} se seguían, y los
demas abusos que ala som-
bra del fiero de mar ^{na}
se cometían; pues no solo
vivian con un libertinaje
excesivo, sino que se
propagaban aun absoluto
desprecio de la ^a; y que era
esta causa era patente el
día de competencia
a favor del Alc^{de}; pues
solo se dirigia contra
María Gomez, que

yá dos veces hauidá pa-
xencia ^a remada; y p. que
reconociere esta verd.^o le
presentó el 28.^o una copia
legalizada de los Autos: pe-
ro que acostumbrado es la
adax la Ley; luego que
vio' que no le entregavan
los origi^ls, le puso en un
Cepo, y al Clerigo le trató
con poco decoro; con lo q.
xendido a la violencia. Enxe-
jó los Autos origi^ls, que á
precauz. ²² hauidá lle^{do},
Certificando no quedar
otro, y le dió los dos decre-
tos que hauidá prepar.^{do}
a hacerse obedecer, á fin de q.
se los notificara á el Alc.^{de}

sin duda p^a ⁵informante
las preeminencias con q^{ue}
procedia en su fuero, de-
tacando tropa p^a decidir
las competencias, y que la
Manera de Guerra viviese
con libertad: a cuyo fin tam-
bien a pocos dias se le descom-
bargaron los castros viejos
que tenia sin desfalco.

Que no era esta sola
la causa en que Isla proce-
dio con la violencia, y descom-
a que se lamentaban todos
los Pueblos: pues habien-
dose elevado una Juemv.
Entre unos vizcainos so-
raneros, y P. de Mi-
calaxerra; llego' a Gu-
non a sangre, habien-
(20

pasado por su ^{mis} ~~memoria~~.
a ser enar esta turca;
halló que los Vizcainos
havian marchado, y p.
Ovitar otra que se ha via
principiada entre el m.
uicalaxema. y un lu-
nado; los puso á ambos
en la Carcel; y reconocien-
do el dia sig.^{te} que
este estava inocente,
le mandó soltar, dejando
al otro en la Carcel con
el fin de mortificarle
p.^o algunos dias: pero valien-
dose del finislo pretexto
de empleado en las fene-
rias de Sta. audis' ante p.^o un
mem.^o, y expidió un decreto
interviniendo ala d.^a del

Cono am^{ts} esta depend⁶a
y mandando que se le
Remitiesen los Autos sup⁶a
y que se p^uene en Cuent^o
al Reo p^a que se presentare
engusf^o y desembarcar
los vienes: previniendo al
mismo t^o ala S^a que en
adelante se abstuviere de
proceder contra los em
pleados en las far^{cas} con
la frequen^a y licent^o que
se experimentava, por
pura caridadⁿ y despique
con apercivim^{to} de aux^{to}
y dar cuenta a S. M.: y
manifiesta que desp^o esta
Comnion (no obt. e hallar
se enaonces en Amp^{no})
a qualq. n^a talvez

por no tener apud las
pa p.^a hacerse obedecer
y era lo mismo que faltan
le las reglas fundamentales
de su decisorio: que no
hubo q.ⁿ notificara este de
creto, bien que no se in-
ci, por que des p.^o de pos con dia
que le considero Vattante
Notific^o le solo.

Que era tal el oxg.^{no}
de los dependy parcia
ben que qualq.^a davia con-
tificay^e de estar Comple-
do: y Citamandore ag.
vntum f. como la man-
solemne vntuicula
des pachava su com^o
vnta vntuitoria de
(na)

de multas y apremios mi-
litares, que ponian en
Coahuila sin resistencia, y sin
tomar el cumplimiento de las
leyes: y que no era menos es-
traño el de dar tributo de
Español secreto por Cuertan
los de cargo concebibles
cuya Eximia Autorizaba
con el sagrado pretexto del
servicio de N. S. M.

que era ma. el arzo-
po, que con el mismo Alc. de
practicó el N. de Montañon
mayor de Isla, dando un
orden a los hombres p. que
le prendieren; cuya em-
presa intentaron en
un cementerio publico antes
de amanecer: y habiéndose
(250)

la resoluyⁿ con que él y
su Criado los recibieron
preparando su Armada
en la Intelig.^a de que eran
Salteadores; les obligó á ir
adelante h^a el Sup^r de
Guaya, y Amarejidos le
manifestaron el pap.^l de
Ontañon p^a seguirle
y prenderle atoda costa;
y avergonzados ellos mui
están Criminal Oadia,
denotacion del emper:
pero haviendose echo
publico, tubo lar.^a de tnp^o
que embiar. a p.^r vez.
Armados que le escolta
ren h^a Burgos, donde
hiba detenido por ella.
Que estos tres lance

Vattaxian p^a Accreditar
el despotismo, con que era
Asentada, o' Comi. ma
nafa la su^{on}, que dice les
tene V. M. Encamp^{da}; con
bitrendola En texisa
y Juira de los Pueblos
abigo de delinq^{tes} y opre
sion de las S.^{as} pero que
no se contenian summas
En estos dias, por q.^u
una vez establecida la
Autorid.^d a fuerza de esce
sor, procedia impunem.^{te}
con ella a promover sus
intereres, eivandase con
el Arripito Nombre de
V. M. y pretitand^o
la comben.^a publica
de Poblar los montes;
o cupara con sus Plantios

los Egueros y Serranos
quitando el royo queda
ben 6 años se hacia
p^a el cultivo de las traxas
y el Pato de los Garrad.
y desp. se echan los Plan
tos y Serranos, inutili
zando el uso, porq.
cortava las Guai a
los Arboles, los com.
prava aqui duenos, que
continian facilm. en la
venta, y quedava de
fraudado el comun
de el Pato mas util p.
las Cabras, lo gran do p.
este medio Isla Esterna
marlar; y no de fando el
tempo la Esperanza de
un Arbol p.^a la construccion

El hu carar; porq^u en la
Cruza de guías solo pare
cia llevar el fin de q^u
trávieran p^a Carbones de
sus Exerencias.

Queno le vauto' el
apropiame por estos me
dios artificiosos los el puer.
y tierras particula^d, sino
que p^a inutilizar los Común
des puo tambien sembrar
los y plantar los de Nevo
llas, o Robas, y con esto li
mitava los Pastos, de mo
do que disuulada, no
seria posible mantener
los Bueyes, Bacas, Ovejas
y Leguas p^a el cultivo, y ali
mento: y haciendose pes
universal de los montes, a
mendia, y peraba los Gan.
public^{do} que havia de exterm^r las
Cabras.

que prohibia a todos los
veños el conuax y conuax
y que el y su depend^{te}
lo hauan Entodo lo que po
dia combenir a su comben
como hauia sucedido en
Amp.^o que hauia exc.^{do}
mo unos 300 Carras Enun
parage tan p^{ro}mo a
su Salidas, que se via de
Cgido. Comun a los Garras
y que lo mismo hauia
echo un Texo de un^{mo}
Ortanon.

que con el pretexto de
que sus ferreñas subministr
traban el uater. Neces.^o
p^a la Clavagon, y demas p^{er}
trechos p^a la Construcc^{on}
de Vapores; obligava inder
d^{on}iam

alos vef. ^{to} ala conduy. ^{on}
el Piedra, Cal, uad. ^a ^{on}
demas Materiales, Venas
y portear el peris en bu
to. assi p^a la Etacc. ^{on} Ultra
Maxima, como p^a Rusia
guar: y en una palabra,
quero hauiá seruios de
que estubieren ^{on} Elevados
como pudiera ser util alos
adelantam^{tos} de ^{on} Isla
p^a hauer Establecido una
preferencia Unibernal: y
Esto se Reconosciá muy bien
en las fe^{ca} e tenerias
Tavernerias, Molinos
Batanes, Almaj. ^{ne} y Exc. ^{do}
Otras Heredades que no
teniendo cones. ^{on} alp. ^a
con el Asti, los obligaba

altravafo personal de
la Albanileria, Carpinteria,
y Canteria, y ala
corduy. ^{le} En el Mater.
alo no formalero, y aun
ala sup^{re} Canadas, Vi
das, y Solteras con peligr
de su honestedad; y talvez
previsandolos, a que le
vendieren, y condugieren
aqueellos Mater. ^{le} p los piez
que el daba, sin Emb^o seg^o
lo tubieren destan. ^{do} p su uso
quetamb. ⁿ amparava a los
operarios, con oxim de su
p^a remitielos al Ferrol, p.
que se allanaren atravafo
En estas obras por unos limitados
formales, y p^a todo se valia

2
Del Estuendo de la tropa¹¹
y dis crecciones Militares;
y p. la misma Regla ocupa
ba los Molinos prohibiendo
a todos el uso de ellos, por tres
o Ameses, que duraban sus
Molendas.

Que Embargava
Igualmente Carreremas
y Ganados de labor p.^a
que le pudiesen el trujo
de Campos, con una prevencion
tan adelantada, que los
hacia detener 20 o 30 dias
de que llegava su turno,
y lo mismo p.^a la conduy
de los Vinos de Navarra y otras
partes a que trascendia
su inraciable lucro, pro
hibiendo que otro passara
a venderse, y no pocas veces
se experimenta la violencia

W
de Arriancan los Buey
de la misma sementera
para q^e frunieren en
estas faernas; de suerte, q^e
considerando la 10^a la Num
de los pobres Vanallos, trataron
de facilitarles al N. alivio
Compensando, y vendiendo
su Propio p.^a Xerarcia
la infanta Xeraca de
Joan les

que nada podia con
erue la suma luert. con
q^e Este hombre ha camon.
como en la descripcion. Otrada
de Embarg. a los Pobres la
Xeraca, y para prevenida
p. sus Gan. y que de l. mima
modo procedis' talando los
Revolos futales de Huerta
y Epidos con grave pens.
del furo de Buey

En que se ha ¹² ocasion ^{do}
Muchos daños.

Que todas estas ^{Nej} opres.
y ta vez otros procedim^{tos}
mas de en su estado, y
Ogullonos pudiera haver
justificado en su ^a de
Amp. si no fuera tanto el
arombrío que es la causa
Entre aquellos vez ^{OS}
y el terror de su violencia,
que Mencion No es en
seg. de la ^{en} protecc. de sus
no habia ^{no} si que actua
se, ni hombre que se
atreviese a hacer la
mas minima declar. ^{en}
Por lo q. concluyo pidién
do que V. ac. se huviese
recuirdo v. a. de su pro-
teccion, y verificada

la vera d^o abuelos, y
deuonís: p.^a Eximialdo
del Yugo que han sufuado
a clarando, y Replando lo
neg.^o y limites primitivos
de la d^o de Mar, p.^a que
se pueda mantener con
tranquilid^a la orden,
precauendo Replas im
biolables, que determinen
los casos en que aquellos
vassallos deuen conu
rir al ser uo de V. M.
comunicandoles las con
d^o de qualq.^a d^o
p.^a que exten vntaxidos
de la licencia que se die
re a los Arsenistas, en q.^{to}
a existir de los Pueblos alq.^o
se uoluntate: pues assi
comoderean sacrific^o sus pers^o y d^o
(crend^o)

Origen de V. M., na
 da renten mas que
 contra su r. delviera
 se la fatigues p. el inter
 Qun particul? y con la
 insolente quadaña que
 lo especia, y que se tome
 las providas combentel
 a contentar los eicior, y a
 reparar los Menos cavos
 que cada uno hubiere
 parecido, y los que los mimm
 Pueblos gualm se estan
 de sueno p. las obligaz.
 que han contraido para
 la satisfacc. y reparacion
 de aquellos Jom. que no
 se pagaron a su vez.

En el N. de Mem. que
 dio' p. V. M. p. aca
 ditan sex alc. de set
 p. mero y de dipita?

10
p^a exponer las cosas
y tropelias de esta: p^{re}to
A Peñal de Autos que
lo justificavan, y en su
delatoriam con quise ha
llava, y del dolor que le
cauava los clamores de
su Ayuntamiento, lamentand
ose del ningⁿ alivio on
tanta persecuⁿ; y contem
plandose en ella como los
oprimidos Sicilianos antes
de su vispera, y con mas
traveso que los Israelitas
en poder de Sarcón; no po
dia omitir el hacer p^{re}te
queⁿ aun lei havia queda
do vales para no ferir
el m^e de qⁿ los auxiliava
y se acordavan con el
de Peñal. Y concluy^o pi
diendo que N. M. tomase

to 14
apu Ayuntamiento. va/s

apu Amp. No. interin
se proveia de condigno re
medios.

En el 3º mes se hace
cargo de los ^{ter} antejos, y en
comprova de los delos e
puertos, y los demas en que
continuaran estos Apoyados,
ya con naturalizados en su
Espotismo; presento duex
sal cartas de lar. a a
se anadiere en ayuns
tancia, y 2 Pejaj de Autor,
una de la usurpacion vio
lenta q' hicieron un ^{to} ^{to}
y de fca Sold. en casa de
Fran. Co. Escapadillo Alc de
la ex mand. a, a Manandore
la y Repistando sus
Ultimo Xetxeta con
la mar Cituendora y

deico cada Oradiá envid
de una oim deo ^{ny to}
Nav. ^o intimo Am^o y colig.
de Isla p^a la opres. de aque
llos Pobres Varallon; y que
Esta Autoridad. traicen
dian al Torro, y Cuados
deute, prohibiendoles el
Este de Tierra que ne
cesitan de los montes
Comunes, ò Concegiles de
que intentava Isla de
populos, adjudicandos
los con Amenaza, fuerza,
negon, injuria, y violen
ta tolerancia: y la ora
Pezá diso, que era una
de aquellas demostraj que a
V. M. podian presentarse
del fausto y abuso esta
blecido p^a Isla como repla
diano que V. M. tomase

para decidir las ^{Na}compo.
 tenuan de uax; ^{Na}presiam
 ben Nav. se dirigia p.
 los mismos principios de
 aprem. militar, y Mul
 tai: que contava que Fr.
 Escavillo Alc. de la Exmand
 como tal forma causa crimi
 a Lorenzo Diego Gutierrez
 sustante de los Plantes de
 Isla, su contra y tala de
 al. S. Ar. les concep. y q
 hauendo ouer. de este a
 Nav. p. que le luenta
 le de la mis. y tomare su
 si este conoim, se corri
 dero con todas las faul
 tad. ya mas ducidas
 p. el abuso de Isla p.
 proceder como puz privati
 vo de Montes; inhiu
 (endo

14
a los fuejes Ordini de la
imberexada ^{on} pua, que le
conceden las Leyes del R. No
despacho xre la S^{te}le Navarra
tivo del Reo, el apremio
Militar, p.^a arrastiar los
Autos sin meer Examen
que el Capuchino libere
de resolver (tantas vezes
canonizado p. S^{ta}) de
claro p. Nulo el proceso;
abolio al Reo xap de
un ligero apercivim^{to}, y
se mutuo al Alc^{de} en
las Cortas, y al ^{no} en
cador aplicados al mismo
Reo en recompensa de su
delito, p. q^u era Neces.^o
gratificarle siendo Pan.
y agrado: Que estas demost^{ra}
acreditarian la ^a ^o

16
Con que clamavan por el
Remedio, y que toda la
Feria levantaria el ruido
frente que se concueren el
Ruido como ya lo haniam
Esforzados las 2. Merced
de Carilla con sumo dolor
por las violencias de esta
en la condy. de yaber
de el quem. que acom
panaba. Y a que los infmes
que se pidieron por un
de. se. no tropesaron
con hijos de la Nume
rosa faccion de ysla
y el cuerpo de las de; unido
una lista, que truuere de
Noche, en que compueru
dio 2 de los mai descubien
tos En esta alianza ase-
gurando, que aung. la
industria de ysla

los duplicares; siempre se
xian de inferior mom^{to}
p^a devanecer el lam^{to} de
mai de Sod - Vallon agraria
as; Y concluyo pidiendo
se Audiere almonos R
medio, facilitandole el
conuelo de que se Resti
tuyere apucara desp.
de conseq^{do} este benefi^o y
que se le recelipiere de nueb
on la vara de Alc. de ma. Y
p^a continuar con el mismo
Caracter en la int. de p^a
Ayuntam^{to}.

En el d. de Mem. hacienda
se cargo de haverse m.^{do}
detener p^r V. M. en la
Corte, pidio se le diera la
misma dan a Isla, y
que el mismo que se nom
brase

p^a la anexión. ^{N^o 17} de los
Ereos, y tropelín que
tenia representada
suere de literatura, dis-
tante de aquellos Países,
queno se Anexare con Abop.²⁰
ni actuare con ss. de aque-
llas Residencj^s, y que se
hicieren salir p^a esta
anexión. N. de lar^a de
Anp.^o y demas sup. en don
de ubiere que hacer la to-
dos los sup.^{tos} q^u por coneso.
Amist^o ò Alianza de Isla
puedan inducir t^o ò per-
turbar la independencia
liert^o y puresa de exam.
ya fin de manifestar
mas bien el absoluto
poder de Isla en quan-
to Rep.^o manesca;
acompañó una

Simonia quemus.^a
le remitio en que dio
que hauendose ofe^{do}
En ella ciertos lance
crim! en que d. Jap.
del Rio dio una Josef^{da}
al xep. decano, atropellon
do los oam de la d. sin
ooo amp. que el de la
por la confianza de su am
hauian movido al conxep
de la d. v. a. p. q. tomare
su conoim^{to}, y aun que
recurrerun los Rep.
ala sala del crimen
de Valt, endonde ga
naron Provis^{to} y el la re
ms de Auto: lesos de
darle cump^{to} se procedio a
la Captura de los que
nellantos, asi vien
do ala puz^{to} en cruy

18
de Isla, sin que les
interrumpen con el
fuey competente, y los
llevaron a Laredo, no
obstante haverles ma-
nifestado la Provis.
La provisa escha

Enviada de R. oñ. por el
Comis^o Orden. de mar.
y Nav. se compuso
de 8 carp^s. y 30 b^os; los 8 de
lar^a de Amp: 12 de los du-
pares de Udalla, Hoj, y cua-
ron, y los 10 restantes de
Creceosa, Ranner, y Ra-
males; y de ella seputa;
que hauendo sido exa-
minados en ray del
Carg^o, q. trata de las incon-
tinencias de la citada
M^a. Gomez, q. era
el complice; si gozaba

del p[re]s de Navarra,
y si de la llam^{da} de los
Autos se hanian sep^{do}
los deixin, tropelian, y
may^{re} lueit^{de} de los
Complices que proponia
el uem; dijeron los 8.
t[er]ço de Amp^o en cierto
el escandalo de la refer. a
la q. hauiamos parido de
Fr^{Co} de la Puadra: que
Xerubando portenoi^{te}
hallame en unta de
Fr^{Co} de la Puadra, se la ha
deportado p^a las orde
naria, y que hanian
oids decir que d^{no} el
Isla, a instancia de
de la Puadra hauiamos lib^{os} dep^o
p^a que la A. se imbuere
del conu^{to} de los Autos
y los Xmitere vaso de cien
tal

penas. y apremi mi
litax, con cuya oñ
hauian 100 sola. lo q.
hauian Reconoz. la casa
de nro Jph Rio Alca.
ordin, y se hauian aloja
do de vir de Onttañon en
las casas de aquellos vez.
en donde hauian est. do
8 dias, mudandose de unas
a otras: que Equenna
hauia andado en malos
paños; y no seruia mas
que de llevar Carta, ò re
cabo, como proprio, sin
otro Empleo persona
a' Mar. que las a
hauia dispuesto para e
o de nro Jph de la Peora
Cura de ella, y el ss. no
Estado, a pedir a sola
no apadrinarie como su
geto

yno lo hauran podido
coneguir, antes bien hauria
echo prender desp^o alss.
por q^e no queria entres^o lo
tuon, y lo mismo hauria
echo con fe^{co} Carrera
por hauer expresado no
ser de dictamen de que
se entregasen, y q^u l'adha
na Gomez se hauria res.
tituido y mantenida en
Amp.^o adonde haurian
oido decir la vintana
de la casa de Caxceda
donde vivia, y los dema
tyon, unos reflexion
cevidas lo expres^o y otros
quien tenian noticia de
ella.

Al 2.^o cargo de p^o era
cerca la quin^{ta} de p^o de Alcalá
y otros vijainos: ni pora
va del fuero de mar.

Y si q^{do} no lo exan^{do} se
davan certifica^{es} de q^u
se hallaban Empleados
en R. Obra p^a luertan
la de Carq. concejiles, y si
p^r. Ortañon se havian
despachado 4 nozo p^a
prender a dⁿ. Ju^o. Tph. Pico
Alc. de de Amp^o. Respon
dieron lo tyon. sex cresta
dha Juvenca, de que ha
bra resultado haver pier
do preso el Alc. de ordin^o
a Micalar, a cuya
instancia, havian sido
decur que Isla, hania
en^{do} soltado, y que se le
Remitiesen los Autos, lo
quero se hania practi^{do}.
y no haver echo alg^o. y estar
en luert^o. Micalar
Xerra. Que las ordenes

Otras Comisiones se Ege
curaron con apremio.
militares, y arrádeanse
al^o de los egos, se les ha via
apremio^{do} a travasar en
una casa de Isla preu
randa a P. Gra y a
nantes del Carn. ag.
llevar en 2 Carras de Cal
haviendoseles antes preu
prio, por que eicu
sabian a ello: que a nuan
Gra Peña se le ha via dado
un dep^o diciendo Estava
Empleado en Espia Secreta
y por lo mismo libre de
Cargas concejiles. Y que en
dexas ha ven salido
a prender ad M. P. T. P. P.
al cam^o q^o iba a Burg. en
vid^o de dep^o lib^o p^o bntama

2
como Subo.º de Isla. 24

Alcargos 3.º que Isla
se apropiara los Aguer.
partes comun.º y parti-
cula, sembrando los
vellotas y plantando los
Arvoles, precisando a
los dueños a que le vendan
en los terrenos, aumen-
tando el daño al comun
con la coxta de las Guías
alos Arvoles p.º que no fue-
ren utiles ni perjudicaren
servir a las fab.º de ^{las} evapor.
Espuneron los topos, sea sien-
to hauxer sembrada di-
ferentes territorios, y tan
de Vellotas, y Plantado Ar-
voles, comprando los 1.º sin
precisar a los dueños dello
o defendiendo el terr.º p.º el apovecham.º

de la Noja, añadiendo alg
que el ~~de~~ de Plantas y pin
vaj. El Nojo era notable
como el de las cortas de la
Guia de los Avoles, y otros, y
no reputava por alg.
por ser de mas utilidad la
oja, que las Rozas; se com
beniente la corta p.^a me
gurar rozas los Avoles, re
sultando la misma vanie
dad en los toñ. En q.^{to} a la
Corta de Avoles; deponiendo
unos la hacia de lo que
queria; y otros que lo ha
bia practicado con su
de Nav. Embiando
este los diñon p.^a su reco
nom.^{to} y que lo pagava
Isla al precio que estos lo
tacevan.

Al cargo d.^o que se Nojo

aque si Isla impedira
 a cortar, y cerrar en
 alg. vez p. pracioni et rina
 y que el y su depend. lo
 practicavan, satisfaciendo
 o no el terreno: dexaron
 lo q. q. que temiendo d. N.
 Juan de Palacios vez de Ma
 rion maron para cerrar
 un pedazo de tierra, le hauia
 Españ. do Isla se oponia
 por resultar per. do abs
 Avolei plantados, y que
 en embargo le haucia
 cerrado: que en el sitio
 de Val. de d. et mp. ha
 bia cerr. do Isla de 200 a 300
 Carras de tierra, y que d.
 Juan Guzman yerno de
 Manon hauia cerr. do
 Otro pedazo, que hauián

pag^{do} su imp^{te} y no sa-
bian se hubiese precisado
a nadie a la venta
de terrenos.

Al 5.^o cargo de iera
aeris, que con motivos
de q^e las ferreñas de Asia
subministraban el mat.
y p^otrechos p^a la construccion
de Navios, precisava a los
vej.^{os} del País a la condic.ⁿ
de Mater.^{les} aver q^e eran
bueni Empleados en su eta-
cienda, y haia llevar a ella
el Carbon, que por n^o, o p^o
otro fabricava; se p^ouie-
ron alq^{os} top^{os} ser arri^{os}, y
que alq^{os} vej^{os} se les
obligava por a mem^o
Militar, hauiendo que
los vej.^{os} desaven sus labores.

Otro dixeron que los
 Sup^{tes} toman disp^{ueto}
 fueren a term^{do}, y los mas
 que no sauiam, ni lei con
 tara se hubiere tomado
 Carbon alb^o p^r Isla.

Al cargo 6.^o se tiene
 las obras que toman. Toda
 (sin emb.^o en tener con
 alb^a con el ^{no}), obligan
 al trabajo Personal de
 Alcañal y otras, pre
 cisando a los vez^{os} de la
 Conduy. de Mater.
 Sup^{tes} Caradas, viudas
 y Doncellas, sin reparo de
 las indecencias, preci
 sando a que le den
 duren y protejan los
 Materiales p^r los precios
 que tarifava. Ueg^{do} esto

al amir^o de lo que otros
partic^{re} daban, extra
yendo a otras far^{ca},
preñando las diyas con
amenazas, ocupando los
Molinos Armeros; pro
huyendo el uso de ellos
por 3, 10 u 12 meses si du
raban sus Molineras:
Respondieron a lo^s t^{os}
hauere obli^o a la cond^{ic}
de Muxeres sin esc^o
de Muxeres; otros que
solo los que tenían Carre
tas; y que el ix a lo^s
vejer las Mux^{re} con
ellas era, porque los
Conceptos hacian este reparam^{to}
o pa q^{ue} su mar^{do} los dispo
nían, quedandose ellas en
otras labores, lo q^{ue} no era

24

Extraño en aquel País,
mayor. Se no quedaban
dormir por la noche,
por la cruza distan^a de
las condug.^a ala fab^{ca} que
los sala, en el entender
de alg.^s t^{os}, eran cortos; y
los mas dijeron ser muy
competentes, y que se les
pagaba á Mr. y a otros me
no sep.ⁿ si avilidad, no
precisando a ning.^o a
que trabajase en sus obras.
y que se les contava
hubiese tomado mate-
riales alg.^s p.^o fuerza, y
solo si havia tom.^o
en Calero p.^o su puto
meio p.^o evitar la quime-
ra que havia entre los fa-
bric.^{tes} del, y otros de Man-
Cabra tamb.ⁿ por su

jurto preciso p.^a lo q^u ha
ma' mecedis taray, y
que no le contava que
Isla ni su depend.^{tes} vire
sen ocupas. melinos An
ners, ni hubere havidos
semefante pⁿovivig.

Al D^o cargo cesi
Isla ha via Embarg^{do} lo
Tan^{do} y Carnet^{do} para
el porte de Tripo de Camp^o
y vino de la Nava, ha
aendo sacar los Bueyes
a la sementera, p.^a apre
mio militares, pag^{do}
los por^{tes} a su ar^{do} lo.
que havia p^{re}adido alanc^{as}
brendo que los Conductores
se perdian a facilitarles
algⁿ alivio, prohibien
do a algⁿ la venta de

15

Vino de la Navarra; de mu-
saxon contertior los tpo^s
no sauiam que Isla hu-
biera Embarg^{do} Fan^{do} ni
Carro p^a esta conduyⁿ, ni
Meno q^e otros los tra-
sen y vendieren, ni que
los Pueblos supieren can-
tiades al p^a a reuancir
alos particular^s. Los pers^{on}
que suponian.

Y al 8^o y ult^o cargo, en
quese curre si era uero
que Isla hauiá Embarg^{do}.
alos Pobres de Yewa, y Papa
quetorian p^a sus Ganados;
hauen talado los arbo-
les de las
puercas al^s particul^{es}.
en las Huertas y Prados, y
los de Cantama y i Muez
de los egidos comunes
pauanda al^s del País

de la villa de Puerto
Respondieron y no xaravan
el todo del cargo a excepe
el S. que esperaron ha
venir tom.º un Cartam
que tenia contado. 1.º de
Rementaria p. Tu.º de
Ortañon, y que no sauan
si se lo haua satisfo
En el d.º de Tu.º de
Isla q.ºs memoriales, y
dudoso de la rep.º dio
una cumplida satisfacci
a los cargo.º con arrepto
a la Comis.º; y antes
de entrar en ellos hace
este reflex.º q.ºs
La prim.ª se la
calidad del d.ºp.º
La 2.ª se el mismo aun
+0.

26
y motivos que discurrían
p^a la delaj. reducidos
a particulares principios
Barme de Escasadillo^{no}
y otros Parientes a q^{nes}
havia prouido^o contener
en los limites delam.
p^a que no abaxallasen
al Pueblo. La 3^a s^{te} la
general^o de los delitos, q^{ne}
no se devian admitir
Ista que se propusieron
deviamt^e. La 4^a y 5^a
s^{te} el Metodo y Esti
lo indisp^o, irrepresenta
ble al 1^o mem^o, que p^o
si manifestava un
Notable deca^{to}. La 6^a
s^{te} la confus^o que conte
nia a las facult^{es} ju
risdictionales de

Isla con las que le daban
su Ar^{to}, haciendo ver
quales eran urras y otras
seg. las R. oim. que se
le comunicaron: y la 7.^a
sã las causas judiciales
y Cominon^{do}, que se acia
mman a delitos, y dice
pueden Reducir a
dos clases seg. los dos conceptos
que concurrían entre pen^{na}
de Comis^{na} de Mar. y de Ar^{to}
Tenete supuesto de
uendo als particular
alos caros, y me elee
Ni alomej hace Cyres.
p. ment. de 9.^{to} ocurrido en
el; y oelo practic^{do}, repul
ta la satisfacc, y se vea
ce a que pidio' los Autos
y los recibo y determino

Con parecer de Atenciones
 pone 25 notas p.^a verifique
 su su. m. entodo lo depende
 de los Atenciones, modo de
 uar de ella con la mode-
 raj. N. de su Antecesor.
 hacer que el Complice
 Equerra, estava emplea-
 do en las faenas; que los
 Soldados No entraron en
 casa de Pico como se pro-
 pone; y la Resp.^{ta} quedo
 al Clerigo, que dicen
 paio a hablar a Ysla
 en el punto, haciendole
 ben ser impropio de
 su Carácter e l me-
 clare en estas Mate-
 rias, y mas q.^{do} la idea del
 Alc.^{de} yss.^{no} era de sacar
 Autor del Penado como

Sacerdote, de q. ⁿ inten-
tavan Venpame; y q.
a su esplendor. y de apra-
bio de su Inocencia, de
bia el mismo concurrir
en lo qual se hacia
un gran sero a Dios
ya v. m.

Para al caso de p.
de Uicalarema. y le repite
rep^rmen. como el ante.
verifica que estava em-
pleado en la Maxima
y que como tal le correspon-
dia el conocimiento de la causa
que le suscito el Alc. de p.

En punto a Espira se
creta. dice que no sabe
ni que recorra esta
Or. mes. porque no ha
tenido en Amp. ma. rep.

que a Ontanon, pero
 p^{er} las demas que da el
 C^{on}ven^{to} de cargas conce-
 giles, y haues dado aten-
 to a acuerdos celan^{do},
 se puede poner a que
 fue una oin del Comi-
 sion^{do} de Nav. R^{el} T^u del
 v^{er}u^{er}a, en que d^{is}po^{si}oⁿ
 no se embarazasen
 con man^o G^{ra}, exco-
 n^ondole de ab^o am^{os}
 y otras cargas a que
 se nego el conceso. Es-
 ta especie dice, que no
 merece tantas ponderay-
 oⁿes de Violencia y orgullo.
 Lo 1.^o porq^{ue} si lo hizo el Co-
 mision^{do} tendria oin de
 Nav. p^{er} ello: Lo 2.^o porq^{ue}
 este man^o G^{ra} siendo
 p^{ro}xi^{mo} G^{ra} fue como sup^{er}

intelig. y el uso de
bien pp. lo destinado p.
Esta, p.^a que las P^odas de
las Lemas se hizieren
conf. Me acordemanya, y desp.
continuo' en la obra de
na
cuando, y quere Abartecia
en cemat^{or}. Las Ferronias
Eno y el haver sido Al^o
los a. anteriores, le
tendrian temeroso de q^e
molestasen p^r esta colay.
y la ceser afecho a Isla,
y p. lo mismo Recurriria
a^l el Conoc^o p.^a que le crui
sare de Alo/am^o y
asistencia a las carter
nas: a cuyo fin libraria
a l^o desp^o, que al Conoc^o
le figuró oír; pero no
tan puxa^o de n^o, q^e no fuese

El Sr. D. Clara la ²⁹ Crey.
p. el Carácter de haues
sido Al. de, y p. el leg.^{mo}
impedim^{to} de su dextris.

El lance de haues
querido detener a Pico
los hombres en el cam.^{no}

El Ranno a Juana,
le confiesa de buena fee, p.
que fue así; pero no por
arroz, ni bencía, ni
Oxullo, sino p. honr^{cia}
y Exon de Onuano,
quien Notario de la Au
tencia que hita a ha
cer Pico, oxuyendo Exo
neamente, que el decreto
Epedido p. a la causa de
Juana, debía noti
ficarsele Enpexi, y que
no devia extenderse al lon

creyo de su obli^o p^o de
tenexle, y a este p^o n^o libe
como tal Comisionado su
desp^o Requiritorio, que
Entrego al d^o hombre p^o
prometo Remed^o y en el in
terin que dava cuenta
en este Estado se queda
xon los Autos, por que
reprehendo este p^o al
Comision^o, y manifiesto
que (aun que hubiere de
mejor en no despachar el
requiritorio) no fue mui
de arreplaca la d^o lib^o
por que formal^o se beia
que Pico hacia unonia
la p^o d^o de uar. con
se oculta^o y au^o : era
Comisionado de ella
con facult^o vart. p^o el cas

Reconocia la ³⁰ Reten³⁰ de
los depend^{tes} por la ³⁰ a
con que cino son peris. Pe
ritó; con dificultad^o hubi
na oco qualq^a de fado
e hazer lo mismo interin de
ba cuenta, p^o si se llevara
los tuxos origin^{les} como
era creible: que mayor
derris fue' el de Pico;
queno obst^e haubier
Mortado el dep^o, se resis
tio' con Armas, amena
zo' de muerte a los
Mojos, y pidio' gente ta
mada p^a resistirle mejor
ala fur^{on} de Navarra.

Sobre el campo de Plan
tion, en el Guero y Sierra
de Particular^{es}
hvi preceder su convento

y poniéndolos Isla en
preuino, a vender los
terrenos a demás de cortar
las Guías, dice: que es
uenos q^{ue} ha plantado
mas de 2000. Robles, y otros
Arboles, sin las innume-
rables Siembras q^{ue} ha echo
en las Esperanzas, y malezas,
y que haues echo en ello
uno de los mas particu-
lares servicios a N. S. M. a
S. M. y a la Patria, y q^{ue} en
ello tiene prevenido. en las
Cortes Projectos de la
mayor importancia
al Exericio, ^{no} clar. ^{no} ^{cap.} ^{de}
Armillaria y Ferros
y para los Pueblos y parti-
culares, y con todo se le imputa

como delito.

34

El per.º de los Pastos
quetanto se Caxayera; mani
festa que es un Sueño; pues
siendo los terminos des pobla
dos en aquel País tan Esten
didos como son, ay campos
aun p^a mayores benignos
sin disminuir Pastos ni
aventurar Ganados, á de
mas de q^e los Kantios, y dem
braz, no los pruban, antes
bien los limpian y hacen
mas fiecos, aumentandos
el de los Ganados de Caxaa
con la mucha vellota con
siguiente atan gran Part
tio, ni aun alas Cabras
se les pruba el hujo
si se observan como deben
las Leyes, y Reales oñis

Espedidas en todos tiempos
sere este ayuntamiento.

El Rozo que dia se
hace de 6 en 6 años p.^a Ciudad
col, tampoco le pujan los
Rantros; por que, o se con
de ran el Cruzia, o Cruzados; si
de Cruzia, en cuya clase
se cuentan por 30 años, no qu
tan que crezca el Rozo
de los terrenos que ocupan
ni que se corte de 6 en 6;
si crecidos, aun que se
quite el Rozo, se sostenga
en su lugar la opa, que es
mejor y se coge annualm.
y se aumenta el 1.^o mo
de la Velta q. vale man g.
a q. se agrega la poda de las
Lenas de 10 en 10 años p. Carbon.

el valor del mismo árbol
 p^a la mas a^a de suen^{les}
 casar y Hay^{da} y el aum^{to}
 del trafico del Texaco, que p^a
 si solo es capaz de hacer
 feliz aquella p^a ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 del R. No ^{de} ~~de~~
 que se jamas se planto
 p^a los Depend^{en} en el querso
 o herria Agena árbol sin
 comparete 1.º al dueño de p^a
 pontanea voluntad; y en
 alg^a vez los obreros por
 ignorar los deslindes plan
 taxon alg^o en suelo ageno,
 se les reprehendio; y avisó
 al poseedor p^a que usase
 del Rantío y o en Hay^{da}
 que es verd^d que muchos
 sollicitavan la venta; pero
 querso se podria señalar
 un solo caso en q^u se violen
 (tare

à nadie p^o Ello, ni que los
Plantíos se Entendiesen
con concim^{to} a terreno par
ticular: pero que aun dado
y no concedido que se hubie
se Oblig^{ds} alarenta, se le
hacia Mucho benef^o; pues
sin perder cosa alg^a, p^o
que le quedava el Orig^{mo}
antiguo durante los 3^{os} a^{os},
y lograva despues el Nuevo
de la Osa del elecho, y el
Pago Annual de yerbas
y vellotas; conegua el
valor Entero de la propied^o,
quedandose con el goce ann^o
como Antea, y aun mejo
rado: lo qual se comprueba
de la Escrit^{ra} que es por
tanea Volunt^d y bond^d. otor
gò a favor de los Pueblos en
donde havia echo, o^o inven
tava

37
hacen Plantios en terre
nos pro p.^s y comprados, obli
gandose a dexarles el Eche
ofa Parco, y vellota p^a sp^{re}
laman.

En q.^{to} a contar las
Guas de los Arroyos dice;
que sp^{re} se les contar al tpo
de plantarlos: que trafo sus
praxias p^a hacer los
Plantios; y que ademas
puro una especie de
Instruccion q^u hanian
a observar: que pudiesen
Exxarla como hombre; pe
ro que se sup. el hijo q.^{to}
caue en la p^{ra} a hum^o, y
nota los Arroyos a que
ei util dexar las Guas
y a los que combrenie
contarlas.

Sobre el cargo de

inutilizar las Sierras Co-
munes con Siembras y
Plantas de Roble y otros
Arboles que pruevan ocel
Panto a los Ganados, y el
alim^{to} de Puro, Leche, y
Manteca a los ^{os} vez; dice
que sobran Mucho ^{en}
el pobl. y que no se inu-
tiliza p^o la Siembra y
Plantas, aumentando
el fruto de Vellota sin
el men.^o per.^o de la Cruz
de Gan.^o y que en los ^{os}
Comun.^o puede plantar
todo vez.^o por costumbre
inmemorial, quedando
bajo el Arbol y la Señal
y ocel Pueblo, el Panto, la
opa, el Lecho, y Vellota
lo que no deua ignorar
Pico.

Manifesta que
 Nunca se metio a piez
 vni bexial, ni particular
 de los Montes, ni a mular
 los Ganados, que Entravan
 En ellos, auri que fueren
 las Cabras, y que no se po-
 dra señalar un solo caso:
 que era Engaño que ote
 Gan^{do} fueie permitido
 p^r ordenanças del Pueblo.
 y que se halla al p^a apro^{da}
 p^r U. M. ante se halla
 provido a no conuen
 varle vazo de la calidad
 p^reroxita, y con mucha
 Rayon p^r el graue per^o
 que cauian Entoda especie
 de Mantion; tanto, que con
 decir que cada vna se co-
 me al dia un Navio, no se
 Explica vaxante: y qualq^u
 Enetta p^r han echo sus

Apoderados ei pedir ala
V^a de Amp.^{no} y unio p^a
de mar na la obren.^{cia}
de la Inauuc.^{ca} y omi Espe
dian Enel punto, lo q^{ue}
no ei delio.

Sobre que prohibe
ciertos de los term.^s Comu
nes que vende p^{or} Yerua
el Concejo de las particular
y cerca p^{or} si y lo mismo su
dependiente, q^{ue} quiere
dice: que los term.^s Comu
nes no pueden cercarse
Adearse, o Acotarse p^{or}
puntos q^{ue}al, ni los Conce
jos vendidos sin facult.^{ad}
R.^{ta} y que aun q^{ue} contra
diga de p^{or}, especialm.^{te}
En sitio donde hacen
mucho daño, como en
medio de montes
masa de de trabajo

25
o Kantos, no seria gran
pecado, pero que jamas
hizo pasibijⁿ en calid^d
& Muez: con que no saue
a qui' bese el cuerpo: que
ei cecito quelav. a le ofe
cio' voluntarium. se como
60 Carras juntas aotras 16
se honer que tenia, lo que
hizo cerrar p^a piados, no
lesor de la Vista de su
cava: que el Terno de
Ontanon daba alⁿ On.
Sanche auna Hay^{da} que
tenia, pero q^d se lo per-
miso' la v. d. dandola
mem^l p^a ellos: que
lo mismo hauran echo
los Picos, y otros, y solo se
considera el caso en sola
quando la propria v^a se lo ofe
cio' de la Espontanea Volunt^a

pero que importando en
tempo, esta prouiso
a defecto, arrenio, ha
ciendo los demas lo mismo.

Sobre que obligava
alos Naturales, a la conduⁿ
ccion de Carb. Piedra y demas
materias, p. a las nuevas
ferrerias y obras q. de
mas de la Vena, Carbon
y fierro, y entodo solicita
va la preferencia, dice:
que es cierto que obliga
va alos Carreteros y Vej.
de aquel Pais, y demas
inmediat^o: a las obras,
y a las conducc^oes, pero que
esta facultad se la concedia
a los Señores de Ferreria
y pone en la tra el cap.
primero q. de este fin inclu
ye: en el de preferencia
en el Carbon, operarios

y Materia^{les} por el tanto,
copra otros 2 cap^{los} del
minero Arenas, Espre
por de de Vntenus; y
assi dice q^{ta} no ha sido
capucha sup lo que se
junoa en facult^o tan
Esprea, y adverte, que la
extracc^{on} Ultra-mar^{na} q^{ta}
referi el mem^l sobe el
cierta en el centro de
conducirse a Guarn^{to}
o de una fab^{ca} a otras, o
al departam^{to} de Terr.
Cady y Cartag^{na}, pero no en
el malicio que puede de
suave del mem^l.

Sobre el tanto en los
Carbones de q^{ta} usava Yda
aun antes de A^{to} de
Terreria, p^a servir las
Terrerías de Cereceda

due; que puede ser que
alg.^a vez su depend. ^{res to}
maen p' el tanto alg.^a
porcion de Carbones de los
que necesitavan las Fe-
rrierias de Cereceda
para su sustento
y de los que pararian
contra p' sumos a ellas;
por que en las Ferrerias
esta Autorizada este
tanto por una Ley del
Reyno de Vizcaya h.
cuenta cant.^o y aboluta
y sin Restriction, por cons.
tumbre vniuersal, y
Recopilacion en las
Ferrerias, cuya necesi-
tancia no podia ignorar
Pico.

Si se haues obli^o dis^o igualm^{te} p.
su obli^o particul.^o al^o Cant.^o et l.
(bariles)

y Capitanes, y a los
demas veje^{os} de la conduy-
ta de Mater^{les}, sin peñonar
las sup^{tes}, dice: que
este cargo es proprio va-
gam. y deve ser repelido
para no esplicar oficial
alp. aprem.^{do} p^a obras
particular, conductor de
Mater^{les} ni sup^{tes}. que es
verd.^o que a los Moixos
en cumplir las circ^{as}. ne-
voluntariam. Llamian
esto de alp.^{as} obras, se les
apremiava a su cumplimiento
y alp.^a vez se hicieron los
aprem.^{tes} para los Zombali-
dos que tenian los Comi-
sionados de Nav.^{te} para q
fue en fuerza de las Sumi-
siones al sup.^{do} de Nav.^{na}
que contenian las obligay
y demas de este sumo

Alas obras de fechoria
Martirios y demas des-
honradas al sero de Mar
dia: que se obligaron
alos oficiales en fuerza
de las condy. de los
Reynos, como tamb. de
la condy. de Mater.
aloyos, en cuyo A. en-
traban no pocas veces
Map, para que en la
Montaña son estas tan
Carreteras como los hom-
bres y viven continuam-
ente exercicio, sin que
pueda ser perdido; y que
esto bien lo sabe Pico
pues en fee esta costumbre
Autorino y famo en el
Consejo y acuerdos de Imp.
el dia 2 de Junio, el Poder

que sedio' al Prior ^{2º} J.
p^a que obligare a un cap.
Alvarado Vueda á concu-
rriá como los demas vez.
y vez. ^{as} al acarreo de
Med. ^{as} p^a las R. ^{as} far, ^{as} car
y a la componi. ⁿ de Ruentes
y Caminos. con q^u Pico po
dra acuarne assi, ya
su prop. ^{as} enos antes
de atribuir a Isla era
que p^ata violencia: ^{de}
que Amade, que regularon
estos Aprem. ^{as} lo hacian
las ^{as} con las g^{as}
y no con los vez. ^{as} se enten-
dian los Comis. ^{as} rras
de Max. ^{as} con que r
hauia hab^{as} ^{as} en sea
la culpa de las ^{as}, y no
de los depend. ^{as} que pedian
a los Comis. ^{as} con la g^{as}.

y Carnes q^{ue} Necesitavan

Entre las obras pa-
tricia dice, que incluye
Pico la de Yatañes, p^{er}
no se Engaña, pues no se
hallará fab^{rica} esta calidad
que Isla aya Establecido

A la lista que Pico
hizo de las fab^{ricas} dice
que se le olvido añadir
la de Lora, que ha Estable-
cido Isla, y las que Pico llama
del Art. ^{no} como son las
de Narva, Lona, Moto-
neria, Lavajones, Papel,
y otras, capaces de costar la
extrac. ^{en} muchos
millones de din^{eros} a los
Paises Extranj^{os}; atraxo
al R^{ey} ^{no} otros tantos, y de
por Rico al Pais: pero como

no no entiende esta
 Arica Politica, no
 el extraño, que note
 en Isla como delixos sus
 mayores Mexicanos y ser
 vicios.

Sobre que precisaven
 a los vez^{os} a que le ven
 diesen los ^{les} ^q ^{tenian} ^{prepar.} ^{p.} ^{otros}
 venos de pu ^{Day} ^{Har.}
 al precio que querian, y que
 solo precisaven a las obras
 de ^{Na} ^{dia} ^{quero} ^{Ca}
 pacifica ^{Canes}, ni ^{mas} ^{para}
 agravadas, pero y la
 vero^o ^{ei}, que si ^{alp.}
 vez se han ^{da} ^{Material} ^{de}
 alp. vez, ha sido piden
 dovelo p. ^{una} ^{propiedad}
 los, a un p. ^{ma.} ^{neus} ^{del}
 regular, o querando a
 volverle, otros tales y tan

buendia; y esto sin embargo
de la facultad de los doctores
que tambien le concedian
la preferencia en q. a nada
por las favorables previas
Sue las amenazas y
auxilio de la tropa con q.
obligava a los Carret. y
demas operas, a asistir
a su obra y desamparar
las de los particulares sin
pag. tanto; dice; que
tamb. en este cargo el g.
y vago, sin duda por
no poder especificar
lances, y solo ei aucto
hauer pag. de todos sep.
etals, y avilid. aun a
may. precio de los Reg.
las. haciendo los apur.
sine voluntate y rialp.
salia mal en ello sin

culpa, o Malicia ⁴⁰
fuya, sempre lei indom
nijo' de sandalos ganam
cosos, sin atender a yer
Contraatos consentidos
y de unos hombr^s inteli
gentes: Que d' Jay Nav.
hizo o'n el Remittir como
Remittio' una gran p^rta.
de la n^o al Terr^o. En
cuyo asuntos No ferrey-
do' Isla, y en d^o Pico
trueca los p^renos con esta
Ocas^o: Isla manifesta
q^u se contentas' con los
que a quel punto le
deja' p^r Saues sup^rnicis: ^{on}
Con q^u ni amengajo, ni ne
ciento' amenajar a tal
ley
Sobre hanon ocupado
valendose de amengajar

y tropa, los Molinos de
los valles inmediatos
a Santa^r. con su molo
das, sin permitir el uso
de ellos a los Naturales en
mas de 311011 mas el
dia; que es ageno de
que haya mas de una
majas, ni apremio p.^a
las Molindas que se
fexen: y asi se colige, de
no especificar casos: En
ta molindas manifiesta
ta que se hicieron en dife
Molinos de Contorno de
Santa^r; pero solicitar dolas
con Empeño sus dueños.
Las Molindas eran p.^a
abastece con las obras del ferrocarril
de cuenta de V. M.; al p.^a p.^a
que tamb.ⁿ p.^a las ferrocarril

47
Conducidas con rumbo
Viniendo a Campeche
cuya faja establecio
trayendo a su costa ofi-
ciales, e instrumentos
de Francia p^a evitar
la extracc. del dinero
a aquel R. y estable-
cer en el de España aquel
genero: con que se acua-
pico uno de los mas espe-
ciales de V. M. y
del Estado.

Señal de Emb^o de Camé.
y Ganado de Lanza aun
en tiempo de sementera, p^a
conducir trigo al campo
y vino de la Yava, con
desarros p^a sus inasicu-
bles lucros, sin pagarles
las deteny. e^l de mas de 20
o 30 dias q^e tardaban en

carq. dice: que ei vend^o
el hijo al p. a condug^o n^o
el trigo y lino de Camp^o
y de la Nava; pero q^{ue}
ellos frutos, no fueron
p^{er} el invariable lucro de
Isla, sino para los abastos
del Terr^o, en fuerza
de los Encarg^{os}. Superiores
y de cuenta de la R.^l Ay.^{da}
que tambien se condujo
al p. n. p. el destino
ciudad de Campeche p.^{ro}
por a su voluntad
con los Carret^{es}. sin ap^{ro}
mio, y sin sacar los Gan.^{os}
de la Sementera; y solo sa
be que se pagan^o los portos
aun mas de la tasa, y de
lo regular; pero, que como
no especifica lances, ni
agrav^{os}, no puede darse mas

pero no haueido los, ^{47.} e
creible, que tambⁿ cam
bie las conduy. ^e del ciud^o
de Isla con las de algⁿ.

Otro.

S^ue q^u. Isla prohibia
a otros vender Urnos de la
Hava, y otra p^{te} p^{er} sus
ganancias particular^{es} di
ce que es absolutam^{te} fe
uicencia, que en p^{te} a^l
de haya echo tem^{te}
prohibⁿ ni p^{er} peniam^{to}.
ha incurrido en esta
vaja disponⁿ.

S^ue que p^{er} haue p^{er} ^{do}
Isla lo que quier y no lo sus
to a los conduct^{os}. ^{re} del x^o
tuyo y vino y otros desti
no a que los aplicava
han tenido lar^{os}. y Pue
blos q^u Empenan sus pro
pios p^{er} a Xerarciles. lo q^u

se lei pagò de memos;
dica, que es simientro e
cargo, y p^o ero se pone
tan vago y gral; q^o
atodo lei hauiá pag^o
aun mai, e la taray
e lo que era regular, a
demas de hauxido
por a parte aquellos
Povos: Con que no
hantén^o motivo laud^o
p^a dar xñe precio a los
Carret^o, ni emponar
o vender su prop^o: de
lo otro destino nada de
se que pueda colegir,
que no se especifican
y q^o mentrai no lo ha
ga solo puede decir q^o
se ha pag^o a todo aun mai
e lo que era usdo.

Sobre hauxer Embarg^o la Sea
(vo

y Paja que los Nabor⁴³ ^{les}
tenian preven^{da} p^a sus
Jan. die, que no saue
rechos Emb.^o que el
de haue^{to} m.^o p^o el tanto
alg.^o Prados que ni due
no tenian Arrendado
en las inmediat.^{es} de
Guam^{ho} p^o la subasta
de los Jan.^{os} de Abarta
de aquella carne^{ria}, a fin
de que la falta de Carnes
en años tan fatales, no
ocasionasen en aquel ter-
ritorio, que cesase la consti-^{tu}
tucion que lo mismo hyo de P^o
de el Campillo, y o^{tro} fundamen-
to en sus cercas tanta
Calamidad como a Isla, y
que esta sea provid.^{cia}
que dicta la p^o ^{ca}
a que añade, quero

podría verificarse Emb.
no obsta. que p^r sus Ple
gor tenía la facult. de ha
cerlo.

fue haues telado
Ysla los Av. ^{les} frutales,
privando el aprovecha
to de ^{de} Nuez y Can.
m.

tama, dice: que carece
de vend. que haya
tabaco frutales en Huerta

Pradera, o en media
ciones de las casas, y en
Cejidos Comunes, q.

p^a la Motoneria y otros
obras de la Conuic. de
Vag. ^{en} Khan ^{do} cort, no
gales en ducenas p^r ^{de}

de la Mont; pero q^u ha
tido envid de desp.

de Nav. ^{te} ^{do} y pag a sus dueños

44 Do
aun mai de lo preven
en la ordenança: que
aun Amp^o todos los Pue
blos de la Ria de Santo
na avonde Unican^{te}
cargan de Castaña los
Olandeses, ningⁿ N^o Regal
ni Cartano se ha cont^{do}.

ò abia sido muy raro:
p^r lo q^l dice que no sabe
si se que xecae la q^ues^a.

si se el terror y aom
bro que todos los Natur^{les}

tenen a Ysla; que no
les permite declarar

con de su displicencia;
dice, que todo es Yudo

Echadizo. p^a disculpar
la falta de purificajⁿ con

que llevo Pico a L. R. P.
Ani mas ni me^o ò docu

mentos, q^u autuzaren su

infeliz ^{de} un^a que en
propia palabra: que
de todo se reconoce
la modest^{on} templanza
y pureza con q^{ue} Isla y
su deper^otes han proce-
dido; y quando se le
acusan como delitos
los mas señalados de m^{os}.
y menors con q^{ue} ha
siempre en la r.
confianza.

Alem. y satisfic^o
acompana una Carta
Anonima muy dilata-
da, en que expone la
persecu^o que Isla
ha tenido, los particu-
lares señ^{os} q^{ue} ha echo
en. se; al est.^o y ala
Pacia; las fab^{as} que
la estable^o capacen del

45
hacen ala Montañez
y la grande Suma de
Diversos que se Circaian
p. no traenlas: y que
en el dia bendran los en-
trampers, á buca de ellas
lo que antes traian p.
la mejor calidad de los gem
y alos Marip. de esta lan-
ta estan Notados los do-
cumentoss, que califican
de Navarra.

Los
Todos estos docum
a compararon ala 2.
on de remis, y cumpli
endo la Junta con lo
que V. M. la man-
daba, hizo Notua la
R. provid. ad m.
de Yslas de N.º Jph. Pico
p. que en el term de b de ar
ocurrencia se pedia. Log.

le combriere; y en
vra, si este se presentara
el carta que a él, ya d.
Fu^o Ana de Villan. la
havia escrito el t^o y un
tam^o de lar. a ser t^o p.
pretendianis q^ue ante to
das cosas, d^o m. de Isla
pretendia el A. to y oim
con que se hallava auten
zado p^a emplear a los
vez. en las faenas, a
q^ue los denotava y q^ue
unidos. Claro docum^{to},
de lo remittid^o p^a Maria
Xerxo. da para en al
Fiscal p. que deduziere
la accion, o acc. ci-
viles, o Criminal que
hubiere p^a combier. de
clar en caso neces. q^ue con
f. me alar mente no debia
Entenderse esta un^a

Con el resp.^o de que N. Ut.⁴⁶
havia tom.^o de si. la
justificac.ⁿ de q.^{to} es uno
entre uern. sin supetar
le alan formalidade de
una capitulac.ⁿ y que el
mismo Fiscal Examina
re e pueriam. se si
conf. Me ala Comis.ⁿ debia
proceder de of.^o en lo q.^o
hubiere de Crimin.^l resp.
de que la unta que de
oxn. y con Aprobac.ⁿ de la
hijo, era puram.^l
civil p.^a q.^u se arreglaren
los limites a la jur.^o de
N. a.^a y
dear; p. manten.
con tranquilidad.^o la
ordin.^a tanto vejer
atropellada p. Isla; y
que se prescribieren reglas
declarando casos en q.^o
mejores u.

Enq^{ta} lo vez. ^o deuecion
concurra al sea^o
de V. M. comunican
con ella abertam^{te}.
p^a su instrucc^o, y que
no quedare al am^o. de
aquel Comis^o, u otro,
el sup^o tanto a un
servidumbre, que no
pueda del agrado de
V. M. tomanos la pro
videncia conbert^{se}.
p^a la reparac^o de los
per^o y quebrantos
padeidos: cuya condic^o
era puram^{te} civil sin
emb^o. de que los procedim^{os}
que la motivaban eran
Criminosos, en caso
de haue^o de que se us^o de
contra las om^o, y facult^o
que V. M. le confio

47
por lo qual parecia unido
rennible, que el Fiscal
se intruyere a todo p.^a
deducir capitulaj, si lo
hubiere p.^r comben, lo ad-
yubar la dcc. clara, o de
fender la R.^l Rey.^{da}, sin hu-
breie abuso en la Cond.^{ta} de bla.

En su vista se acordó, q.
pico cumpliere en lo m.^{do}
propniendo y demandando
clara y distinta, lo q.
hubiere que pedir p.^r n.^o, y
como diputads clara, p.^a pre-
sentando poder p.^a ellos.

Con este motivo
reprodejo el conten.^{do}
de los q.^{os} Mem.^{os} dados a
V. M. con las justifiq.^{as}
que presentó; y con elu-
yo p.^{do} dando que se de-
clarare p.^r nulo, a ven-
toso y vicio, todo lo

que enⁿ usurpaⁿ T.
ofensa de laⁿ ordiⁿ
se hubiere echo pⁿ la
suⁿ Comⁿionⁿ y el Comⁿ
pⁿ de Larⁿ en los casos
pⁿexticulaⁿ que manⁿ
pⁿestan los memⁿ y qⁿ
se restringieren a Comⁿ
los daños qⁿ perⁿ que
le haⁿvia cauⁿ en la
Cⁿta de Montⁿ, de
boles y ayⁿ proprio de terrⁿ.

Hauendose dado tal
do aⁿ la pⁿidⁿ que
se obligase a pⁿ a que
dentras de un breuⁿ
presentase poder de la
pⁿ el sequimⁿ de la
causa, y que especificare
conⁿda distingⁿ los es
ceros que esⁿ pⁿaba

Señalando fijos, ^{que} sup.
y tipo en q^{se} se hanan
cometido, y n^{le} l^{le} l^{le}
q^{se} se hanan ^{On} ^{le}
p^{la} constanc. de ^{le} ^{le}
y fer^{ca} hanan ^{le} ^{le}
de om, o de la ⁿ ⁿ
Taj^{to} Navarra, ^{le} ⁿ
las pers^{na} aq. ^{le} ^{le}
breve perjudicados en la
pura satisfacc^{on} de ⁿ
vase. Y ^{da} ^{da}
asi; se ^{rp} ^{rp}
el Poder, con el q. mani
festo ^{da} ^{da}
lata p. y ^{da} ^{da}
citava ^{da} ^{da}
por no ser ^{da} ^{da}
ni ⁿ ⁿ
del ⁿ ⁿ
dia ⁿ ⁿ

se comovió el pueblo
y concluyó pidiendo,
que por Emb.^o de lo m.^o
se le obligare a soldar
a que contentare la dem.^o
de cuya int.^a se le dio
traslado, y pretendió se
llevar a debida ef.^o
el auto de la Junta
de especificar de cosas
y hauendo oído al Sr.
cabe mandó assi. Ten
se cumplim.^o p. pro.
poner la Dem.^o de mejo
ria, o ampliar la q.
tenia form.^o de pretendio
que d. N. de Isla puse
se en el dia todo los
Ayto. oxig.^o que hubiere
celebr.^o con U. M. p. la fa.^o
y construy.^o de Bay.^o

70tos encargos. Enq^{ta}
hubieren quedado obli-
gac^o. los varallos, y comun^o
al corte de mad^{ra}
tria y cond^u. n de ellas
pagan de Normales, y
demas carg^o. a que pu-
dieren ser compelidos
y que se pusieren con estos
Autos los rrecom^o. Remi-
tosi y las justificac^o.
q^u por la ka rrecom^o. da
se hicieron: y por un
otro si pretendio que se
declarase al ten^o. de va-
rios Cap^o. q^u proprio: en
cuyavista de mand^o. q^u
Existiendo en Isla los
As^o. sup^o. o copia de ellos
se pusiere Certificac^o. con
firmac^o. de ellos entre Autos
y no Existiendo en su

podex uia de estudio
lap. de Pico, y que ip-
mente presentare sola
las omi que tubiere
p la Escaja. N. uel m^{ia}
Arreos. y q se unieren
los uel q este mes^{to}
av. u. con los docum^{tos}
remittidos p^r larria de
seruada, a excepi. de
la sumaria secreta, y
que todo se compare
con los Arreos p^a q en el
term^o a 3^o dia cumplido
se con lo m^o y por ent^o
es se denego la mit.
que incluia el con
otro n^o. Ten fu comp^{to}
se pres^{to} por d^o fu.
de sola una copia p^{le}
de difererres Ar^{tos}, y om^o
en. u. eipreando

que lo sup^o. Existan
 en la Secret^a de Ulan.
 I por unoto si pidio,
 que se supiere y enmen
 dare el anterior auto
 En q^{to} a la Cnaxepa del
 Mem^l. satisfactorio que
 dio' av. no. de los carq.
 que comprehendia el ocl
 Pico que se havia Im
 plexo, y esparcido p^o este
 y su curia de du^o Ant.
 de Villan^a, Resp^o. de haver
 echo copies en el, e di
 frentes escrituras, e
 instrum^{to}. de que se
 havia de valer
 y podian con su noticia
 extraerle, por estar af.
 de ellos en poder de Parien
 ter y parciales de Pico
 Teniendo la semanda

poner con los Autores
los documentos prue-
tados p.^a que este es
quase su dem.^{da} y en
q.^{to} al caso si, se man-
do por Encomienda su-
pender la Entrega del
memorial.

En su conseq. deduce
lico la pretens. de que
se examine y decla-
raion p.^a apravi, conpon-
erion y por /^o cometido
p.^a y la conda el comun
y particulares de Amp.
log^u espues p.^a men. y se
esperaron, Xeritegran
do previam^{te} a su desposi-
da y vidada sur. la causa
que infusta, y violen-
tamente, y con Notor^a Nubi
(20)

y excoero la usurpacion con la vo-
 luntaria avocacion que hizo
 de las causas contenidas en
 la demanda, y demas, que se
 justificasen; cuius labe no nece-
 sitaba de mas individuali-
 dad, p^{er}tenecia en su natura
 era; y adscribiendola a vi-
 Isla no la pedia en ellas: En
 cuius virtud havia esta mejo-
 ra, ampliacion, o extencion
 de ella, y que vele condene a
 el pago y satisfaccion del
 importe de esta perfuccion, ha-
 ciendolo a vi presente a V.M.,
 y a este fin, y para los demas
 efectos que hubiere lugar
 reprodujo lo dho, y alegado
 en su primera demanda, y
 docum^{to} que la calificavan
 en los vaxios particularer, que
 comprendia, y venaladam^{te}.
 en los respectivos al excoero,
 y usurpacion de Jurisdic^{cion}.
 que no negandose p^{er} Isla

la certeza de su ejecución,
que sea viciosa la congre-
gacion de vuztos empleos
en el Arzobispado, cuya calidad
no convenga; p^o lo q^o pidio se
diesen las mas vigorosas
providenzas, con que loaxave
la suya no solo la satisficra
del viciase, y aform. q^o ha pa-
deido, aung. de tolerancia
vino de los daños, y perjui-
cios que en la prueba queda-
rian calificados, y vezia el
vltimo conveniam, av
de su certeza, como de q^o pa-
na en exclusion haera
gretado vna, llegando el
dia en que calle, y no repita
los negros boxtoned conq.
dice se ha intentado bil-
var su distinguido naciom^{to}
empleos, y viciosis; conde
nandole igualm. en la
Cortax procciales, y Persona-
lee.

Entrando en los cargos,⁵²
Reproduce lo que tenia mani-
festado, sobre la usurparⁿ
y avocacion de las causas
de Maria Gomez, y Pedro
Micalazena, con todos sus
incidentes, negando que este,
y Fran^{co}. Herquexxa escribie-
sen empleados en el Avallero,
y que el Excevo Reyexado
de la avocacion de causas,
y modo de ejecutarlo, havia
vido mal^{or} p. defecto de su;
p. loq. havia incurrido en
las penas de lo q. exerce
las que no le corresponde:
que era alo mismo a que
pudo llegar la inflamacion
de su arrogancia, y abrogan-
do poderio con que turro
engañado todo aquel terri-
torio; y Redarguyò de fal-
sas civilm^{te}. las copias de los
Alorentos, y oñu presenta

p. r. Isla.

Este cargo lo pone en
la primera clase de los mu-
chos menors, pero un expeci-
fican otros: y para a pro-
poner los de la segunda en
numero de 33 reducidos a
1. Que en la Deheva comun
de la Villa de Ampuero, llama-
da del Rey, hizo la Tala de
mas de 500 Robles, de ma-
do de la aznava, y de lo calba
un mas de otros 200 en
el Monte comun de Sogroto,
aplicandolos a sus obras
particulares, y no alas del
R. Rexo, sin preceder la
licencia necesaria, conforme
alas Leyes del R. y Orde-
nanza de Navarra.

2. Que se podaron, y des-
mocharon p. medio del
bosco en el Monte de Pedro
Thomas, mas de 200 pies

de Noble, de orn de S. M.
de Ontañon Mayordomo
de Tola, para convertirlos
en carbones para uso para
culaxer Texxerian, sin
haber precedido licencia, y
lo hubieran avolado, sino
lo hubiera empozado el
Ayuntam^{to}, y Diputado.

3.º Que tambien sus ope-
raciones avanzaron para
sus nuevos plantios en los
Montes comunes, y de par-
ticular, mas de 40. No-
ble, o Revollar, y no hubie-
ran dejado ciza, ni tallar,
a no haverlo impedido el
Ayuntam^{to}.

4.º Que en las viñas,
y cañadas comunes, planto
mas de 40. pie^{tas} de Noble,
quitando el Toro que ve-
haua de siete en siete

año para el arrendo de las
heredades.

5.º Fue purgándolo todo
propio, plantó tamⁿ diferen
tes Helgueros de particular[?]
sin su licencia, ni consen[?]
timiento: y entre otros uno
de Juan de Uruarce en el vi
tio de la Jayuela, y otros de
Thomas de la Palenque, Juan
Garrón, y María de Haedo,
con lo que p[?]uevan[?] los te
nidos privados de su oro.

6.º Fue de di[?] otra ve[?] con
don una porción de Carta
n[?] en un Helguero de
Juan^{co} Antonio P[?]os[?] Perid[?]
en Andahu[?], p[?] su Cavero
el Virreino de Balbuque,
y otros operarios, y no se
aplicaron a las h[?] fabricas,
sino para enpana[?] sus
viñav[?], y carbon de sus
ferrerías: y q[?] huberan

plantado el mismo Helguero, sino lo hubieran impedido los veunos, deduciendo que vexia para levantarse con él.

7.º Que para convencerse mejor de su nuevo plan, dio un año al Mayordomo Mathes de Helguera, y otros, p.^a q. prendieren, y penaven las Bajas, que partavan en las Sierras comunes, como lo ejecutaron, penandolas con irregularidad, y exceso.

8.º 9.º y 10.º Que la Ley ordinaria, no solo havia estado usurpada, violada, ollada, y privada, de su autoridad, y poderio con apariencia de facultades, que no tubo, ni podian concederle, sino el tanto.

de sus Alcaides, y Egeutores,
como se reconocia dela in-
tentada prision del mi-
mo P^o, con vola la oñ
de Ontañon; Lade los do
Pregidores Gaxia, y Rivas,
Boferada cada al primero
p. d. Gaxia del Rio
Arango, y paraguado de
Isla, cuya defenza sostenia
en la chanz. a Vall, co.
mo lade todos sus depend.
y favorendose contra los
defensores de la Parion, y la
vezada del intolerable yugo
en que los ha tenido.

11 y 12. Que exan
prueba de este exceso, los
apremios Militares, aper-
turam. a multas, y ab-
jam. de la Gropa a diversos
cong. continuam. vejaba
y molestava a los Pregidores

llevando el pezumbo de
enigraler, y alos veunos
donde le tomavan, una
pereta, mas o menos al
dia, a ademas de la comida,
con lo q. crecia mas la osa
dia, Cyntxepidez de los vol-
dados, que tenian conoxe-
nada la Villa, y como
de Mayordomo Ontanon,
pues no obstante que no
podia dexa tener comedia
en alguna de Maxina,
ni otra, con solo la que le
daba el espíritu de su Amo
prendia alor vez. un re-
querim. ni auxilio de la
Just. con la oradia de
hacealo a su vista; viendo
lo mar, el q. tam. librava
bepachos, y en tono de ta-
ler la ordenaba, y manda-
ba, para que diese el conxer
(pond. te)

hospedaje a los soldados
que erraban devanados
a su cuidado sin intermisión
alguna, como antecorron.
Tenia prevenido.

13. Que hizo desaxar
las Cabras, pues amedren
tados, y juram^{te}. Receló a
los vecinos, seg^e velas pren
daren, y perdaren, como su
cedió; siendo denunciante
Ontañón, las vendieron p^a
la mitad de su valor.

14, 15, y 16. Que como
efecto de su regalía se apo
daxó de la Cal que difieren
sus vecinos tenían fabri.
cada p^a el harono e sus
Hauendar, y Reparo de
sus casas, como lo hizo con
un Calero de Jph San
do, y compañeros, con el
título de necessitante p^a

para las ⁴⁶² fabricas,
haviendolo invocado en el
beneficio de una Vina pro-
pia: que le hizo conducir
con violencia pagando p.
de traxaso lo que queria On-
tañon, o nada, como suce-
dio algunas veces: que
lo mismo hizo con otro cala-
ro y medio de d.^o de Villa
nueva Pico Veuro de Ra-
vener, que tenia devotado
para caxax un prado, y
solo apropió para su ferre-
ria de Caxceda, con lo q.
impidió caxaxle, como
antes lo havia solicitado,
y sobre ello tenia invocancia
pend.^{te} en el Consejo; que
no contento con esto le qui-
tó los Canteros q. tenia tra-
xando, xaxandolo ala
obra de su ferreteria.

17, y 18. Fue ala valida
de la Villa havia principia
do a cerrar como 400 ca
xos, con una Cava que
coronaba el crexto, lo qua
era en grave perjuicio
del comun, y devia desat
cerse representando al
autor.

19, a 27. Fue hizo
conducir los carbones
y Venas p. la ferreria
que aene pagando p. el
transporte la mitad del
Futo Jornal, apremiando
ala Jura, y Reg. p. q.
lo hicieren alos vecinos Rem
iendo p. ello Esopa, sin
embargo seg. establecen
en sus Labranzas, y Ser
menteras, de donde los va
cavan, como lo ejecuto
con Dn. Andres Pexu/o
hallandose Fern. de Alcal
de

maison : que los Comisio-
nados le hecharon en va-
rias oca^{nes} pasado de 12.
Soldados con vo^{lo} el mo^{do}
que no apremiava a los
ver.^{os} aq.^e le condujeren los
materiales p^a las obras
del Povedal, y Maxxon, cau-
sando el daño de comerte,
y verexle lo q^e necesitaba p.^a
si, y su familia : con d.
Juan Gaxxon Arrenado vien-
do por vindico, que p.^a g.
pidio a Montañon la ocaⁿ.
que llevaba p.^a g. los ver.^{os}.
fueren a Nestova ala con-
duccion de Madexar le
dijo detenia las ocaⁿ p.^a
y q.^e iba a buscar cobado
p.^a g. le prendiesen hauendo
lo propio con los Regidores,
y otros mucha vez.^{os} aq.^e
con apremio, y violencia
les obligo tambien a condu-
(cir

liberav porciones de Cal
erando en la vementera
desde el Povedal ala feaxe
ria q. fabrico en Cereceda
pagandolev Ontañon en la
misma forma q. alos ante
cedentes: que como ego
curo p. la casa que hizo
en Ampuero, y Prado de
Malverde, cortando algu
nos Nogales e paraculaxa
y para la construccion de
los 4 Maxineter, y demas
fabricas q. bene, obligo
con la opa ala conduc. pa
gando un Journal muy
limitado: q. tomis ad.
Venura de Pivas, y a
otros veunos la tasa, que
tenian para repaxar sus
cavas, amenazandolos que
lo havia hasta delas delos
tefados, vilar necesitaba
p. cubria sus siaguas

7 Maxanetev; 29. como ⁵⁴
harrá vido indubante su
trato, en la misma conform.
hacia conducir Cuezo, y
Correza p.^a su Tenexiar, y
la Val que necesitaba para
las ceunas, y Luinos que
preparaba con exorti-
tancia, viendo tan riguro-
so el apremio conq.^e lo com-
pelia, y obligaba, que ala
mas leve detencion les
ponia un apremio de
soldado a discrecion, y
con la peeta de valaxo.

28, 29, y 30. Que no
procedia con menor rigor
en los Asientos, y rixa de lla-
vezar p.^a los Vageles, pues
establecio con su oxno, q.^e
tanto los de elmpuero, como
los de los oxos Pueblos selar
harran de conducir con du-
caxos, y Bueyes, y el

Journal de 6^{ta}. con la
precisión de ix dos leguas
a bucaalas, y exaxlar a los
Rivers, con el peso de 30
arrobas, q^e no podian con
dux los Bueyes, y tam
poco podia verificarse si
le tenían maion, procedien
do en esto con la ma^{gr}. ma
húa los com^oronados p.
consequia este maion lu
cxo, p. loq. sucedio mu
chas veces detenerse do
y xer dias p. aq. Journal
No pasando en esto el
ma^{gr}. xavao, pue p. la
magnitud de las Maderas,
y peligro aq. se exponian
a cogian los carros, ma
nos, o piexnar, Rompiendo
velas, como sucedio a
Matheo Gomez ver. a
Rariner: que en lo hio
y ganaron, era muy

Regular el volcave, ⁵⁹ y con
perdida de día tenían
que volver à cargar, sin
que el Jornal se aument
rare, sucediendo como
en las Cuevas, y Calradav
eng. p.^a el gran peso de las
Maderas se precipitaban
Bueyes, y carros, con evi^{te}.
Tiempo de los dueños, sobre
que se dilata bastante
con la especificar. de los
carros; y dice, que esto era
gral en todos los años, que
tanto se ejecutaron p.^a
otros ver. ya fueren p.^a las
N.^{as} fabricas, o ya para
de obras particulares, sin
indultarlos la avaricia
de los Carones, Recoleⁿ.
de futas, abonos de sus
árboles, ni vendimias,
pues quando mas emplea
los estaban en ella p.^a

los vacaba con apremio
por sí, sus Comisionados
y depend^{tes} dexandolo avan
donado: q^e aun fue ma
el perjuicio q^e dixeran
isla, y empero à poner
en practica Dⁿ Jph de
Peralta, de taxifa à
ojo las Madexas de cons.
ruerⁿ, quillar, Baxengas
Coadutev, y Tablon. p^a la
conduerⁿ, desde las Mexin
dades de Castilla la v^{re}ja
al Puerto de Peñagu
llano de Ampuero, regu
lando la Madexa q^e ne
ceritaba ocho Tuncas
p^a cinco, ò veu, pagand
doler à este respecto; que
no era el precio mas
subido p^a estas conduerⁿ.
elde 6 añ. que dixo Vola,
pues el mas infimo era
elde 4, mantenidos Peon,

y Bueyes, p.^a el cultivo de
las Baxas, en q. no havia
esta contingencia; y que
a esto se añadia, que no
pudiendo colocar en un
caño comun una Ma-
rexa grande, tubieron la
prevision de hacer otros
Rabones, de que no tenian
necesidad, ni el empeño de
ella no lo hubiera puesto
en ella.

31. Que ni p.^a Arrento,
facultad, ni Privilegio po-
dia poner Baxas en los po-
zos de la villa, y en notorio
persuasio de las leyes p.^a
donde a n.^o de N. M. como
que privo a la villa de los
dichos q.^e cobraba de los
Arrendamientos, y tam-
bien q.^e producia la pesca
de Salmones, Truchas, y
otros pescados, y aunque

sele hizo patente este
daño, y ofrecio remediarlo
lo executó solo en la apa-
riencia, pues al dia sig^{te}
valieron ala pecca sus
depend^{tes}. y lo continuaron
cauandola enre nuevo
bochorro, de q. pide satis-
faciⁿ. y q. se quite en las
Barcas.

32 y 33. Que no po-
dian omtra²² otros doi
muy considerables cargos
que mixaban al particu-
lar interes de los ven^{os}; el
cno, no havex pagado
a muchos, aunque fueron
apremados al extravaso
que hicieron p.^a su particu-
lar obrar, como medio
a Pedro el Perufo, el de
19 quint.^o de Venia, que
axó desde el Privero de
Limpria, ala fecha ya

de Ampuero, que duraba ⁶⁴
 mas de media legua, habien-
 dole sacado de la vemente-
 ra, en que vele siguió grave
 daño; y a Thomas Gutier.
 el de otro 10 quin. y medio;
 y el otro, que habiendo llega-
 do de los soldados con oxen de
 que sacaven de cada vez.
 quatro xx. p. q. no habian
 ido el dia anterior a la
 presa p. la Cava q. de la
 hacia en Ampuero; p. en-
 tar molestar los entregaron
 algunos amedrentados, p.
 atezado, y al q. no lo hi-
 cieron les sacaron prendas,
 sin mas autoridad, ni
 J. q. que la q. les hacia da-
 do la compania, q. no te-
 nia alguna; y expuso a
 cinco sujetos a q. les saca-
 ron, a uno una Anguasi-
 na,

aloxo vno Botiner, aoxo
vna Camisa, aoxo
vna Acha, y al otro vna
escopeta, las que tubieron
que de venpeñax pagando
la peeta; y q^e no podian
daxie tanto monton de
reordenes egecutados de
autoridad propia, como
los envidados, y q^e se au-
mentarian en la prueba,
viendo la mair eficacia la
se havex exatado. Y la a
aquello Cavallo mucho
peor que si fueran es-
clavos: Y concluyò con
la sup^{ca} seg^e se determina
se segun, y como llevaba
pedido en esta, y la ante-
rior demanda, y sus capit^{os}
que Reproducian.

Para comprobacion
de todo se presentaron con
esta demanda, la anterior
y Memoriales, diferentes

62
docum^{to}, que se reducen
à una informacion de
1805, que se p^{re}pararon, que
sin can^o vela su^a. se harra
tocado à Concejo, y q^e. al oia
siguiente se harra alzado
y encandilado el Pueblo,
p^{er} sea en quebranto de la
d^o R^l.: que Baxa. Ras-
con declaró haver vido el
el q^e mandò tocax, p^{er} encar-
go de D^o Fr. de Ontañon,
y q^e. havendose revivido
le apexaviò con 200 duc^{os}.
de multa, p^{er} Log. p^{er} alar
Iglevia acompañado de
D^o Marcelo de Covio Comi-
sionado del Govern. de
Laredo, Lorenzo Arredon
go de el^{no}, y Ontañon, y
con efecto de su can^o tocò las
campanas el sacristan.
Por oia inform^o.
resulta, que el dia siguiente

ve comebio el mismo ex
ceso de tocarle las cam
panas p. el sacristan,
te Oñ del ev. no Arredon
do, q. le apercibio con 600
ducados de multa para q.
lo hiciere; y los tpo. expre
saron, que en ay. ^{lla} ocai
ve hallaba el Govern. de
Laredo en Casa de D. Jo.
de Isla de Arago, y otros
paruales, y se fue ala sala
capitulax con algunos de
sacetas de tal villa, en
donde pudo introducirse,
y con una alcazar, y
ocandalo despues lo que
les haera dictado a varios
facion de los contrarios,
y especialm. de D. Gaspar
del Rio; y que de mucho tpo
a aquella parte tenia el
Govern. sentada de P. d.
en Casa de Isla, junto
con de Fern. D. Jph. Cobo

631
de la Torre, el m^omo Rio,
y Valdeonex heren^ogos de los
capitulares, Diputacion, y
ev^o; y que exa publico el
devafecto que leo tenia Isla
y el Govern^{or}, y para certifi-
carlo se mando en el auto
de oficio, que precedio a esta
informacion, que se compul-
sase una caxea que Isla
escavio al Ayuntamiento.
en repuerta a otro de la
villa, en que le remiso co-
pia de uno acreado, en
la qual manifesto Isla el
gusto, y Reconocim^{to}. que
con ella havia recurrido, y
sea confirmado el concepto,
que v^ore formo de su vince-
tidas, y finera, y de q. n^o
ca podia de inclinacion
enxax en impulso, y de n^ogion
conexax ala satisfaccion
reciproca, y buena correpor
cion de p. de parte

no tenía el menor escrupulo
de haver faltado en penura
mientos, palabra, ni obra
ala Villa ni quanto hubie
re podido contribuir para
su bien, y aumento, lo que
no dudaba confervaria en
necesidad de referir lances
que en la reduccion del cor
escafadillo a despedir e
exercir en aquel divarito,
tenia una delar mas rele
vante pruevar; cuyo ve
nificio mas de una vez le
havia manifestado la Villa
ser los mayores que po
dia recibir de mano al
guna; puer tal era la opres
que paduia el comun, y los
veunor siete facineroso a
quien havia contentado p
obligarle mas con empleo
que pudieran suarle, vi
su antiguo proceder se hu
biera enmendado, o de
perverse conducta no lo

hubiera perdido: que todo
el dolor de Isla **Quia** la
villa, estaba no en influencia
de devafectos, ni no es en vez
que la avencia, y ante ces-
se sugeto, y vuv aliado, ha-
ria podido adelantarse tan-
to en la graduación de la Villa,
despues de suceso tan no-
torio, que no haia dudado
vengarse de él, y perseguir
su casa, y negocios con su
nombre, y causalidad, en caso de
viéndose disparado en sus
mas intimos conceptos, y pri-
vando a los veros con tanto
arte de su voz, y voto, q.
redujo pagar del voto suyo
y de sus Coligados, con pre-
texto fivolo: que la
facultades que la misma
Villa havia concedido a
esta Cavilla de Benemigos
que le haria adquecido
p^{te}almi, no sus negocios

proprio, sino el afecto con
que haria procurado ver
vista, llegaban a tanto
que aunque ella lo supiese
podian perseguirle, y a otro
qualquiera hijo Venemexito
que desde principio na
cian las referencias que
el acuerdo manifestaba
alav Oñño del Comercio
nado Juan de Vienna
pues quando excedieren
de facultad, prudencia, o
otro requisito, no devia
desconfiarse de su propositio.
para el remedio, en virtud
develo p. en papel, o re
cado, sin oponerle tan
arrestam. con alraro de
los encargos del R. Exo.
y q. el Comercio devia ser
respectivamente de los de mas
encuentros que la huro
presentes con los Turnes
despues desta gente

yla ofensiva conq^e. el Alcal^{de}
de, y demas aliados de Es-
cajadillo m^uzaban, y trata-
van a sus Amigos, y depen-
dientes, d^ulnerandole sus
fuerzas, y que eno exceso hi-
jo del enono, no era Ra-
ion lo defendiese, y costea-
se la villa en el pernicioso
conoc^o advertido no hubiera
sorp^rendidos en v^ondad;
y con este motivo le dio las
maiores seguridades, e di-
nclinaz. a q^u p^uere ser
satisfac^on. esperando, que
en correspond^a. corrase
de hazer la ocar. e estas
razones.

Por otra informac^on.
reculta, q^e habiendo confe-
rido el Ayuntamiento. a
Ampuero, poder a Dⁿ. Fr.
J^ohⁿ Pico, y a Dⁿ. Fr. Ant^o.
de Villanueva para seguir
la causa contra Dⁿ. Gaspar

del Rio, sobre la Bofeta
va que dio a d.^o Juan Taxis
Reg.^o de Cano, fueron algu
nos de los tpo^s a casa de
Tila llamado p.^o Honra
non, y preguntado si que
rian seguir esta causa,
Respondieron que no, y q.^o
el cor.^o Arredondo, que
estaba alli les hizo poner
las firmas en blanco, con
otras particularidades
que resultan de las diver
sas declaraz.^o q.^o se toma
ron.

Tambien presentaron
6. boletas de alfor.^o de
Soldado, despachadas
las dos p.^o Vierna, Respec
to de no aver parecido el
Alcalde; tres p.^o Ontano
sin esta circunstancia;
y una p.^o Man.^o de Ma
ra, hablando con Maria
Vaina, diciendo la que

lo anterior, p.^{te} q. la ⁶⁶ satisfaccion quedava de su cargo, y alav mismo Cole
car acompañaron un O.^{no}
de Juan Maxim Volado
engue confesò haver reu
vdo de la Terc.^a Veinte
xx. importe de los Salarios
de los dias, que se debiere
ron en ella cinco Soldados
e apremio remidos p.^{te}
J.^{no} Di.^o de Buzana para ha
cer que los vecinos con
dugieren veu Anzo que
estavan à su cargo.

Igualm.^{te} se presentò
un poder de 22 vecinos
dado a favor de los citados
Pico, y Villanueva, adre
tiéndose a el g.^o Letemà dado
la 5.^a; y una infamari
recivida à instancia del
Pro.^o della, eng.^o contra
haverse dugrido à varios

supetos, p.^a g.^e Merocasen
eire poden.

Havendose dado
tratlado à D.ⁿ Ju.^o de Vila
dedujo la prerenⁿ. e que
se desprecuaren en todo
los supuestos cargos, decla
randolos p.^r fivolos, e yn
pernentes, absolvendole
delos danos, y perjuicios
que se dice averse oca
nado seello, y cargan
do à D.ⁿ Ju.^o Jph Pico, a
D.ⁿ Ju.^o de Villaneta su
Cuñado, uno delos autores
delos 4 memoriales, à
D.ⁿ Man.^o dela Parra, y de
mas personas, q.^e conu
niéron a su fama.
y Reparⁿ, en las penas
enq.^e han incurrido, como
falsos calumniantes,
y detractores de su buena
opinon, y fama, p.^r

Las Voces infuerras,
y demagras, q^e han
profexido, y estampado en
los Memoriales, y otras
que tamⁿ han espaxido
dela misma calidad en
la Rremanda de acuvar.
y demas exxitos presen
tados, sobre lo qual los
acusos criminalm. y ve
quexello' de ella en la forma
mas conveniente; y ma
nifestando en g^{ral}, que lo
ninguno de los cargos se
advixte cosa hitanual
contra el, y q^e los exesos
se suponen los mas come
tidos p^r d. di. de Onta
non: Advixte, q^e en este
vbo los repeto, y qualida
des divirtan, la una de
Juez subdelegado y Comi
ssionado de d. Jacinto
Navarrete Alonzo &

Alcaxina, y del Govern^{or}
de las 4 Villas, que como
a riguro de una piel con
ducta, y sana intencion
subdelegava, p^a varias
dependencias; y la otra
de Mayordomo, y p^o de
rudo suyo para sus
negocios particulares,
reciba facultades, y
con entera discrecion
segun los casos, y q^e p^o
no haze la P^o m^o de
todos los sucesos p^o una
regla, p^a calumniales,
sin atender a q^e a^o r^o
quando fueren ueritos
los excoos, no podra ser
sola responsable de ellos
no contentandose en los
poderes facultades para
executarlos; y desuende
ala satisfaccion de los
cargos, en la omision

forma g.^e ve propiamente;
y sobre el mar decantado
de la avocazⁿ. de las dos
causas de Maria Gomez,
y Pedro Micalazena, que
a instancia de los señores
hizo en virtud de la Real
que ejecuta quitando su
consentim.^{to} al Alcalde de
Empueso; se halla deriva-
do p.^o los autos orig.
g.^e presentaba, p.^o los g.^{os}
contaba aver procedido
con el mar.^g a arreglo en
todo, con acuerdo de Ave-
sax, y sin derivarse de lo
que en semejantes casos
han obrado todos los Jue-
ces de Marina en aquel
y lo demás se aparta m.^{to}
del p.^o y aun g.^e se que-
ria suponer no havien
revidido en el Ju.^o a g.^o
p.^o no atribuirse la

la D^h. Oxⁿ, que present^s,
si^o solo una comision^o
relativa al gobierno me
camico p^a la com^uerⁿ,
era una interpretarⁿ. cab
lova, y de una excedida ig
noxancia, p^uer confu^{er}
do vele en ella toda la
D^h. necesaria para lo
conducente ala conseru
cion, como podia enten
derse exaltarⁿ. de D^h.
sin los efectos; ademas
segue para conocer de
las citadas causas nun
ca podia rendir en el
Alcalde de Ampuero, p^u
que en el caso de no tener
la Isla, lo estaria en
Jaunto Navarrete, a
quien p^a la qualidad
de Ministro de Marina
no vele podia dispu
tar, y este no le hubiera

permiendo el uso de esta
Tux. vino en brexa ase-
gurado de que le tocaba
conforme a la citada R.
Oñ; y que en quanto a la
qualidad seria emplea-
do en las faenas los su-
peros de las caunas, resulta-
ba p.^a notoriedad, que
propuesta en los despachos
nunca se nego, ni contra-
dijo, ni podia sino que des-
de luego se hubiere conven-
cido, p.^a Log.^a la negariba
del dia no podia aprove-
char p.^a maliciosa, y vo-
luntaria; y para a la sa-
tisfaccion de la segunda
clase se expresan en esta
forma.

1.^o Que aunq.^e en el texto
que en la Debera al Rey
contó los Arboles, q.^e en este
cargo se expresan para la
convenucion de Maximetes

er enteram^{te} depreciable
p^o averlo hecho en virtud
de la facultad que le con-
cedia su Arriento, el qual
presentò al Alcalde de Am-
puero, que le mandò obren-
var, y q^e en su conseq^a se
vovare de los Montes de ag^{lla}
villa para todo lo neces^o.
como resultava del pedi-
mento q^e am n^o se dio,
y del auto puesto am condi-
cionarⁿ que uno y otro pre-
sentaba; y lo Mismo hizo
de la licencia, q^e a mayor
abundam^{to} obrubo del
Min^o & Max^o: q^e
los comprò en publico re-
mate con motivo de ha-
ver mandado el Tuz^o
Visitador & Montev en
xalecia la Deheva p^o su
multiplicidad, dexando los
pre^o p^o q^e pudieren
medrar, y ser vales p^o

ento subcevívo para la
construcción, y q^e aun en el
día p^ode nuevo en xale
cinn^{to}.

2^o. Que q^e de ignacia pade
ce este cargo, referente ala
Poda e Arboles p^a la fabri-
ca de Carbones, p^{ue} temien-
do este encargo Ontanon,
ajustaba con lo q^e le havian
de fabricar el precio, y t^{po}
en que lo havian de hacer,
conforme ala practica, y
precediendo licencia, seña-
lam^{to}, y venta de la Villa
como dueña del Monte,
de modo q^e aun quando
hubiere algun exceso, nun-
ca podia via del cargo
del comprador, p^r vez de
la del Dueño el q^e se ejecuta
se conforme a Ordenanza,
pero q^e siéndole tan con-
veniente q^e se hiciesen bien
las Podas p^a q^e hubiere

Montes p.^a las fabricas
y consueñdo el poco cuidado
que las justicias ponian
en semejante encargo, se
pudo am cosa sujeta in-
teligente, que andiese a
ellas, p.^a evitar q. lo ca-
boneros causasen daño.
Log.^e estaba tan lesa, expro-
ducia perjuicio, q. antes
devia darle grauiar.

3.^o Que aunq.^e parecia
no havia necesidad de
dax variassion a este
cargo, p.^a no veniala lo
vicio, comuner, o particu-
lar enq.^e se arranca
con los arboles, o her-
vas p.^a transplantarlos
en sus lexas; para en
el caso q.^e sea como se
propone, describe su futu-
lidad, pues no podia ne-
(parte

la multiplicidad de Arbo
 lei, y Revollav, q^e se crían
 en ag. parageo, y Montei,
 entre las Argomav, y cipe
 suxav, que son Deposito de
 donde los ver. toman log.
 necesitan p^a su plantio,
 y parecia, que no podia
 negarsele log. a todos ve
 permite; y que en quasi
 todas las vivetas de los
 Montei era mandado
 se enaxaleciesen conforme
 a Ordenanza, p. log. cede
 enu Veneficio, el q. se au
 menta notablem. sien
 do nuevo los Nobles, p. r
 que defan el Tigo a lo q.
 quedan; y lo que se tra plan
 tan, no se malogran, como
 sucedia si se cortasen
 despues de hecho el dano;
 en lo qual se hace parti
 (culax

vex^o. a V. M. y al publica
co, y q^e g^o en esta p^o se dice
en nau^o de la p^o de

cion p^a abultar cargo

4^o y 5^o Sobre los plan

as q^e h^o Tula en lo tex

m^ono comunes de Ampue

ro: Dice q^e son deprecia

bles, p^o sea permitido a

qualeiq^o ver^o segⁿ la

ordenanza de Navarra

y practica del País haia

los plantios q^e quisiere,

ring^e de ello resulte per

juicio al com^o; pero q^e

aunq^e se le privare de

alguna parte del Toro,

quedavan muy recompen

sado con el marq^o vene

sido de la Bellota, y de la

osa, por q^e era es anual

del Toro de diez en die

se año, a q^e se apriega

el beneficio publico del
R^{no} p. Log. la ordenanza
repetida m^{te} prebena de
egumen: y q^o siendo tan
laudable era diligencia,
ei extraño vele atribuya
à exco: que aunque
alguna vez podia aver
sucedido plantar algun
nar Revollar en hel-
gueros extraños, como
en el Torax, Sembra, y
Segar, y otras labores
acontece, p^o pronancia,
y con buena fe, no ve in-
fere agrario del dueño,
p. q. además de q. la ma-
terialidad se enmend
facil m^{te}, y p^o tener
p. la calidad del suelo
el unico aprovecham^{to},
y esta circunstancia no
puede dar asunto para

prononcia tan extraño.

6.º Dice, que es abolu-

ta^{re} falvo, y q. nunca

provania Pto, q. el Vir-

caino de Balmugue ha-

rá cortado los Cartaños

que dice p.º Oxñ, y con

su noaia: que no co-

noce à tal Hombre, ni

la aene de ven du Casera

que n' huro las cortad,

pudo tenia le^{ma} licen-

cia, y quando no la tuvie-

re, y en ello hubiere delito,

ò resultado perjuicio, ve-

ria reiponiable el Casera

7 y 13. Dice, q. no de-

ria deducirse este cargo

p.º Pico, p.º avia sucedi-

do el caso en Caxceda,

que no es dela Tux. de

Ampuero; pero admia-

do, y no concedido, ma-

nifiesta, q. no comprende

75
el delito, q^e Matheo de la
Helguera pudo cometer
como Guarda de los Mon
tes, denunciando los Ga
nados op^{ta} q^e los encontró
en la prohibido, p^a q^e el
Juez les impusiere la pena
de Ordenanza: q^e fue
en diferente año Año
de Juicia, y pudo encum
plir^{se} con oficio p^{re}sent
da, y caráta los Ganad
os de que se trata; siendo
de admixta, q^e se apellide
delito seg^un conforme a su
obligacion de vis^o p^{re}actuar,
Juzno puede recitarle
p^{or} este motivo cargo,
mucho menor a J^ula, q^e
op^{ta} op^{ta} esta denun
cia: Sucediendo Comi
mo en el particular de
las Cabras, q^e manifesta

el cargo 13; puei auug.
era uerto, q. Ontañon
como su apoderado volu-
cito, que no entrasen
en los planes, y q. no
obrevasen las leyes, y
ordenanzas de Navarra,
y municipales, lo ejecuta-
ron, y pidieron a India. m. al
mismo Alc. de Ampue-
ro, q. condescendia con
la instancia, como const-
aba del pedim. auto-
riza. y notificar. q.
presento; y donde se
reconocia quan falsam.
reclamó Pío en los me-
noriales q. la autoridad
y despotismo de Isla de
terro' este Ganado en
notorio perjuicio de los
pobres.

8.º 9.º y 10.º. A estos
cargos, va a ser en su

primera escrito dilatada
mente, hauendo vein la
Juz. Delegada q^e. v. M.
se sirvió confesale enq. to-
cave ala construccⁿ, Cyndi
viduos que en ella se emplea
van: que lade Ampuero era
solo de tolexanúa; y q. lade
cauras, y copelias q^e. en error
cargos propio Pico, fueron
Los enq^e entendieron D. Dom
Baxion, y D. Tar. Navarre-
re, el primero de oñ del
Govern. del Consejo expedi-
da a mutancia del mismo
Pico, seg^e. afectadamen. se de-
sentendia, y sobreg. havia
pleito en la chancilleria de
Valladolis: Del segundo, co-
mo Juez privado de los
plantes, y Montes de
República; hlog. querian
haverle responsable, y solo

la Vana p^{re}sumi^on, segun
influy^o a ello p^a Julia
ante la T^ua.

11, y 12. Que con la omi
ma falvedad procedia P^{re}s
enerto cargo, supomendo
que de oñ de Tola mo
leiraba Ontañon alo ven^o
con soldados, ap^{er}cur^om^o,
multar, y ap^{er}cur^om^o Mili
tari; p^{er}o au^oq. suce
dio en algunas Ocasione^s
Ovar de la Gopa e U^oari
na, para ap^{er}cur^om^o alo^s
Vecino^s al cumpl^om^o e
algunas cosas tocante^s
ala constru^on, y Arrentoⁿ,
lo egu^oto, y lo mismo di^o.
a Viena, en calidad de sub
delegado de D^o J^o Tar. Ho^o
varrete, sin otra acc^on.
T^ua, q^{ue} elase contribu^oia
se su propio caudal con

del año al Sargento, ¹⁵ y don
acada Soldado del m. q. se
emplearan en estos encargos
con el fin de q. no molestasen
alor ver; lo q. era publico,
y se justificaba con la R. n.
accion q. ninguno harria
practicado hasta entonces.

14. 15. y 16. Que ciertos
cargos no tenian la merion
noticia, pero que aunq. fuere
cierto que Ontanon se hu-
biera valido de la Cal, y de
mas materiales, que expresa
Pico, y q. p. a. de conducir. hubie-
re apremiado a algunos de-
cinos de Ampuero, lo prac-
ticaria vna de la Comi-
sion de Navarra p.
ser necesario p. las fabri-
cas, y ferrerias en donde
se trabaja todo el clava-
cion p. la construccion

de los Vagabos, de lo q. no
podrian escusarse p. te
nada capitulada en el
Arrepto, y que heca este
cam. el fallo que la Cal
se hubiere empleado en ve.
177
reparar las Finas, como
cam. el q. no se satis.
faciere en sus valores a los
dueños, y el correspondiente

Jornal a los Conductores
que aung. no se podria
negar hallarse pleito
pend. impugnando el
el uerzo q. pretende Br.
Ju. An. de Villa nueva,
solo se dirija a ciertos
los Notarios p. suscrios que
ello se ve reguan, y a los
vecinos, como se reconoció
el mismo exped.

17 y 18 Fue el uerzo
el uerzo, que en este cam
go dice P. de; pero que se

16
compone la mayor parte
de beceros, que ya exant
de Tila, y la restante de
otra porcion que le vendio
la Villa pagandole su justo
precio; y q. temiendo facil-
idad qualq. ver. no solo
de ag. ^{lla} v. p. ceaxa en
beceros, y helgueros, como
lo havian hecho varios
que nombra, y aun el
mismo Alcalde Pco, no
alcanzaba el moais p. g.
a Tila se gaudie de exco-
log. alor sernar lei ei permi-
tido; viendo ageno de
vendas que este ceaxo
vimpida las conducz, p.
no avia en ag. vras ca-
pitales publicas, ni paxi-
culax; pero caminando
de buena fe desde luego
se hallanava a levantante

que g. lo ejecutaren
Pico, y los demas que los
tengan.

19, à 27. Que de todo
lo hecho que se relaciona
en estos cargos se hallaba
ignorante, p. q. ninguna
depende le havia comuni-
cado la mencionada noticia
pero dado, y no concedido
que contrare de su cetera
confesandole p. Pico, q. los
aparentes hechos p. on
cañon se dirigieron ala
conducir. a Vena, y
otros materiales preciosos
alos maxanetes de ma-
do p. lo de la guerra
de la continuacion, se en-
denuaba no averia exce-
dido en manera alg.
p. averia usado de la
facultad q. le corres-
pondia como Comisario
(nado

de Navarra p.^a el cum
plim.^{to} de las conduc.^{as} de
Aliento; y aunq.^e parecia
que con doblada materia
se intentaba confundir
que indistincta m.^{te} apre
mura a la entrega de
materiales, y conduc.ⁿ an
p.^a los maxanetes, como p.^a
las demas obras particula
res, era inventado sin
ningun fin am.^{to}; pues
no se hallara caso, ni ejem
plar en que se viase el
apremio p.^a las obras
particulares de Sta, y
que quando se hubiere
hecho venia en abuso de
la Ley. de su com.^{to}. y
delito particular, y perso
nal de Ontanon, y no de
Sta, que solo parecia dado
en poder regular para
la adm.ⁿ de su bienes.

28., 29 y 30. Que
aunque se harra hecho una
larga narración p. p. p.
en estos casos p. a ponde
ran los perjuicios q. ha
van padecido los ver.
en el año de Madexa y
p. el menor precio de
Journals, y tiempo aque
se expusieron: se ad
vercia todo derivancido
con evidencia, y mani
fiesta la falsedad la consulta
que en vista deite par
lar hiso a v. m. D. J. J.
Navarrete, con motivo
de ciertos exped. que
ante el ven. q. p. el
Valle de Carranza, sobre
que recayo p. l. aprovar
enlag. expuso, y hizo
ver con la ma. clar.
dad, ver no solo compet
te Journal el de 6 an

1
anagnado acada Paxeja
p. el ducado de los Cepuas,
y peso de 30 arrovas, ni
no excedo, y lucroso en
comparar. El q. se gana
ba en otros barajas en
aq. p. air, y que este regun
la tarifa dispuesta p. N. la,
y aprobada p. el mismo Mi
nro, podia subir a N. 2.
15 y mas xx. p. la equi
dad, y taxon. eng. estaba
concedida, podia acen do
vages, y bajar mas peso;
q. todo se hallaba ^{en} ~~en~~ ^{en} ~~en~~
con el empeño q. durante
estas faenas hicieron va
rios Pueblos p. q. se les en
cargare el transp. y a vista
de las crecidas v. lidadades,
muchos suera sin movim
to se mercaron en el,
comprando a este fin Paxe
ja, y q. a esto no se oponia

el q.^e se hubiese apremiado
en algunas ocasiones á vo-
rion, pues en tencei vixia
la necesidad p.^a la p.^a p.^a
que pedian los traxafos: q.
todo se reconocia que sien-
do tantos los cargos que
P.^o havia formado llenos
de malicia, y dolo, figura-
do, y suponiendo hechos
aun pareciesen criminosos,
en ninguno de ellos se tra-
lla autoi. J. la, ni que se
en oñ, aung.^e fueren uer-
tos, se hubiesen ejecutados
p.^a la. se venia en claxo
concur.^o de ier una
relacion calumniosa, con
el deparado fin de mo-
lestarle, como mas bien
se manifestaba, del testifi-
cacia carta q.^e presenta-
ba, y le escribieron los
Regidores, y Diputados
á Ampuero, en que

contra la rancha ¹⁰Carofac.
cion que este Pueblo tenia
de Tila; lo acordado q^e
estaba a los Veneficos q^e se
de mano havia recuado,
procurando levantar
qualq^a sospecha que se
proceder le hubieren impuero
nado, y averuando que
ante ag^a Tila no se ha
ria dado queja alguna
de el, ni de sus depend^{tes}; y
que hallandose esto concha
de 8 y 9 de Julio del año
de 1754 firmada de los
mismos que en esta causa
sonaban partes de la
y muy poco antes del pri
mer Memorial de la Bla
cion q^e se puso en ma
nos de V. M. hallandose
ya en N.º a este fin, se
conoua que todo quanto
se havia oho de Tila era

7
no tomam. 2^{to} falso, 79^e Pico
vino a M.^o sin can m.^o
conveniam. 2^{to} de la V. a ha
cer la acuar. 9^e ejecuta
apellidandose Diputados
de ella p.^a hacer otras mu
dosas las calumnias 9^e
proprio, resp.^o seg.^e esto ca
pículari con tan poca
antecedencia ala queja,
conferaron la inculpavi.
lidad a Isla, y mi aper
siente; y siendo los casos
9^e se refieren hechos ante
norm. 79^e otros, era
claro argum.^{to} de la dan
de intent. cong.^e se rela
mavan.

31. Que era inexacto
que Isla en perjuicio de
donde Ampuero y Barco
9^e viene, hubiese puesto
otras con la denominar
de Isla a V. M. que f

anq.^e esa verdad q.^e p^o ⁴⁰
una p.^a el manito de Ca.
xon am maxineta, sob
servia à este fin, y ve halla
va situada en varante
distancia dela de el lug.
y q.^e esta facultad han via
do otros vez. p.^a in xpo.
y de un Har. ^o p.^a q.^e les
ha sido conven. **Siendo**
fallo el q.^e se haia aporacha
do dela pesca del Rio, p.^a
no havia estado en el mar
que dos veces, en las q.^e p.^a
dixeron concurren con
alg.^o ecc. ^o y otros vez. ^o
Antes de à ver si podian
coger algun valorin, sin
que p.^a log.^e hia enton
cer, ni p.^a log.^e hian echo
despues de depend. ^o rem.
te contra el cargo alguno,
respecto ay. p.^a diferentes
hijos, y d.^a executoria, le

toca este año.

32. Que los intercedidos
en la conducción de la Vena
que se impone en este cargo
no avales pagado. Ontario
deven ocurrir a él, p.^o
que se le satisfaga, si reu-
tase así las cuentas,
rep.^o seg.^o le aene cada
año p.^o g.^o a todos los pa-
que me traxero con la
mat.^o puntualidad, y se
puede creer lo haia exe-
cutado, especialm.^{te} quan-
do la mat.^o pasada im-
portaria de más cinco
años, y q.^o era regular
que este cargo sea igual
a otros muchos q.^o se ha
hecho.

33. Sobre q.^o Ontario
saca prendas a diferentes
ver.^o; y a otros, quatro
años p.^o g.^o no avran

tirado p^{ra} la casa
 que sola haia en Impues,
 y despachado voletav p^a los
 sarm^{os} de soldados: y dice
 que lo pudo hacer en lo caso
 que se ofrecieron y devio viax
 pela Com^{un} de Navarrete,
 y que era falso, que lo es
 cutare p^a la conduccion de
 materiales, que devian ser
 via ala com^{un} de su
 casa particular.

Fue todo lo expuesto
 deducia con evidencia ha
 verie valido p^{er} los
 gran num^o de aparentad
 los cargos p^a viax de
 danada interiⁿ. y podien
 farran los 4 mem^{os}. g.
 sis a v. m. compreen
 diendolos en General,
 y adonnandolos con docer

tan injuriosas, eixañadas,
y denigradas contra S. M.
que siendo p. su digni-
do naum, ¹to ^{to} Carácter de
empleo, y prendas que le ad-
nan, sugeto que ha me-
recido q. V. M. ponga
su cuidado mucho, y exa-
ve negocios q. ha de ser
penales con el mal celo
y diligencia, ha procurado
Pis conexas en desprecia-
ble, y ridiculo, no solo p.
con V. M. sino en la corte,
y todo lo demás del R.
p. el cuidado q. ha teni-
do en reparar ejemplares
del Mem. impreso, algo
ha concurrido como com-
plie, y p. al autor h. J.
Cañaves D. D. Ant. de
la nueva, como conitaba
se autor, y se corria de
ellos mismos, p. se

de letra de diez y seis ⁸² selos
quatro Mem^{os}; y tam^o todo
los escritos presentados, tanto
en esta causa, como en las de
Memoradas, Sobre conducir^{se}
de Sales, propuesta p^{er} ^{la n^o 100} ^{3^a fern.}
della Oiva, q^{ue} coligados, y
emulandose se q^{ue} excedia
en expresiones injuriosas,
dieron los memoriales quasi
sobre uno mismo asunto:
y que siendo esta clase de
delitos, alade mal^o grave
dad, mixando ala vindicar^{se}
de su honra, y buena fama, de
sup^{er} la acc^{ion} Criminal que
se faba intentada contra sus
glor^{ias} q^{ue} fueren complices p^{er} q^{ue}
se les impuniesen las penas
mas penas, que merecian,
y q^{ue} se les reintegrare en el ho
nor, y en su ^o perdida: lo
q^{ue} se debia con sup^{er}icial
motivo atendiendo ala
calidad de la Cap^{itulo} ^o y
casos que se refieren, pues

aun quando Pico se hubi
xa visto en la p^{re}cau^o de
capitulaxle, pidiendo el cau
s^o de los excois, y ^{de} maximum
de dano, nunca tubo nece
sidad de v^{er} de la multa
ad de docer, infuxoras,
matriculando con tan ate
rados boaxones de buena o
pinion, y conducta; pue au
que en la realidad hubiesen
sido de la ma^o gravedad
sus excois, se pudieran
estampar con verdad, y ven
ciller en tono modesto, q^u
se deducia q^e tanta repeti
de dictexin, y clauulas ofe
sivas a los mem^{os} aume
tadas en los excois pu
sentados, es nacido de un
animo de paxado, dolor
y de ninguna caridad
d^o ana, q^e no tiene otro bla
co objeto, que el de vif
manle, y sin respeto al
guro a la v^{er} de ^{de} a

perjurios, q^e solo han⁴³ sea
vido se comba à rancia
maldiciencia: y concludi
pidiendo se decretase
conforme à este eixito: O
p^o en Ocaso, q^e D^o Fr. J^o P^o
Pio declarase si era cierto
aver vido el d^o f^o f^o,
y compuso el primer item.
y los tres porciones, si fue
el autor de suñado D^o Juan
de Villameba, y tam^o si lo
era haverlo eixito este, y
era de su propio puño, y le
era. P

Para suificax T^o la Log.
tenia expueto, y en conducta,
presento copias de los Auentos
que huro con V. M. dienos
paraban en la Secret^{ria}, ad
Manna, Rete para la
Corta, Labra, avaxio, y con
duccion de las Madexas
y tablonage de Noble p^o.
36 Navios, y 15 fragatas,
con la Madena de remplars

p. 44, y otras en que
capítulo, que en todo tiempo
sele harían de dar bien re-
parado los caminos p^u, y
conceguiles; el auxilio que
necesitare; Los barajadores
p. el corre, y transporte de
las Madenas, Carras, y Bue-
yes, pagando todo su
importe; y encaso de obli-
garse a los naturales a
conducir, el Jornal haría
de ser maltraxable de 6.
rs. al dia p. cada Junta
caminando los leguas
alo menos con la carga
de las 30 arrovas, p.
sea este precio superior
al regular del Pais, pro-
hibiendo a las Carreras
mas la salida a otros
puntos fuera de los e-
contratos, y los precios
p. el buque a los

Vivex: que se havran
e poden con tinu en reverb
alguna todos los años
q. padieren viles p. los
Navios, auy q. fueren apas
runtanes, nombraudo con
esa mxi q. los eligieren
siendo su satisfaci. e q.
ella M. har. p. medio el
Minro a Marina, y q. ha
van de gozar del suero de ella
en todas sus canias los apen
del como los matriculados:
Otros dos p. la carillera,
y cuinas neces. p. los tres de
pantam. del ferril, Cadix
y Cartago, Vaso de las mismas
condic. y las q. fueren a
q. de la M. har. la paga
de los ardoles e q. se fabrica
ren: Otros p. proveer los
Almacenes de las Madenas de
Aya p. la caponexia de los
Armelles, y Bombas de los Nav
rios, y Rapatas, con calidad
e que se le diesen los ofi.

Vegetales, Carpinteros, y
demas operarios q. necesitan
p. el desempeño, y las obras.
asejoradas p. todo: Otro
p. la Motonavia, y Poleames
de 12 Navios, con condic.
y q. se le havia exprometido
la cota de axboles en la pa-
rape, que hallare mas comu-
don, y q. los Muxos de la
havian de dar todo el auxi-
lio p. obligar a los obra-
jeros a concurrir a sus
Falleces; y en la misma
forma se le mando proveer
la respectiva a otros 12 Na-
vios: Otro p. proveer el
ferrero en bruto, cavilleria
clavaron, y otras he-
rramientas necesarias p. los
referidos Vapores p. 9
años, con calidad de que se
havia de dex facultado
establecer los maquinetas,
y fabricas q. hubiere p. con-
venientes en los sitios
que hubiere oportunos,
y se hallasen esos, o a
xaminados, fueren de

Concesos, o de Particulares,⁴⁵
pagando el duplo de su
Justo Valor, y tomara de
qualquier en Arrendam.²⁰ p.
la X^{ta} mas alta los edificios
de esta calidad: que se ha
rian de franquear los can
bones deficientes p. los Pueblos,
y particulares a los precios
acostumbrados, teniendo la
preferencia a otros qualquier
p. el tanto enq. los hubie
ren aferrados: que se pudie
re obligar a trabajar en
estas obras a los operarios,
aunque estubiesen ocupados
en las de otros particulares
pagandole el Joan. ^{cr} ¹⁰⁰
segun su arte, y habili
dad: que p. el acarreto
de todo havia de poder va
lexia de Bueyes, y carreta
ria de fuerza, y lo cubiese
p. conven. y en caso de ne
gencia se lo harian de faci
litar las Just. Respetivas:
que todos los Depend.^{tes} y em
pleados harian de poria

en las caídas del fuego, y
Jurgado e Mañana, como
le gozaban los Marineros
matriculados; y con esta
copias acompañó la de las
aprovadas. M. M. y O. M.
expedidas p.^a su cumplimiento
con un Memorial en que
se obligó el mismo O. M.
a conducir en el Arriero
de Guarnís 4 Navios
veintemil pesos menos ca
da uno de los q.^e havian co
rado los demas, que se ha
vian fabricado ella pro
pia calidad en los tres Na
venales, y las O. M. que en
su conseq.^a se le libraron
p.^a q.^e se le franqueara el Ar
riero, y diesen los auxilios
que pidiese sin retardo
p.^a el bno su empresa
y la O. M. que p.^a se le
sele dio, p.^a q.^e tomase las
medidas convenientes
p.^a construir en la mi
ma forma otros qua
tro Navios; con

46
Otras tres, una comuni-
cada al M^o nro^o Alami-
na D^o Jacinto Navarrete,
re, preerrimendole, que el
Alcalde de Guasavi sus
Fabricas, y todo lo depen-
diente de la Contrata.
estaba a cargo de Vila, como
M^o nro^o g^o S. M. havia de-
nada a ciertos ciertos en-
cargos, de modo q^o tenia to-
da la h^o n^o neces^a p^a eval-
uarlos con sus providen-
cias, y disposiciones, axre-
glado alas ex^o n^o que se le
havian dado, y diere, man-
dandole al propio sp^o, g^o
le ayudare en los casos que
necesitare de su auxilio,
si los pidiere p^a su m^o n^o.
siempre: Otra a los
Consej^{os} de Reynosa,
y Aguila de Campo
p^a g^o, en la misma omi-
sion p^a diere a dispo-
sicion de Vila todo

los caxos que pidiere
para conducir a San
tander una porcion
de trigo p.^a fines del
servi; y la otra en que
se le paxerino a Tila, ha
ve se dado oxn al Arzobispo
de Burgos p.^a g.^e represente
diere al Vicario foral
nos de Reynosa, p.^a avien
embarazado el transp.
del trigo, y g.^e no se impe
diere p.^a el, ni otro ca
respecto a lo g.^e se intere
ba la causa publica.

Tambien paxeren
to originales los au
tor delas causas a Martin
Gomez, y Pedro Alcalan
na, eng.^e el Alcaide Pico
dice le oxnapo la Tran
dicion, y a ellas re
sulta; en la primera, g.^e
tandore procediendo contra la
citada N.^a p.^a el Alc.^e p.^a excero

1011
incontinencia, se ^u Durzio
Isla p^{ra} Fran^{co}. Saqueria man
festando estar empleado en
Fabrica de Cavillas, y otras, y
p^{ra} haver declarado ser el
elres, se le quexia apremiar,
quitandole p^{ra} este medio del
servicio, p^{ra} lo que pido la rem^o
de autos, y habiendose de
terminado asi p^{ra} Isla ad
efectum dicensi, se practi,
caxon las Combenientes
dilig⁵, p^{ra} haerle saber ael
Alc^e y es^o, y resultando
de ella haerle oultado
para que notuviere efecto,
se mando p^{ra} Isla a^u instam^a
del propio Saqueria, que
pasasen un Sargento, y
Seis soldados, para que
lo hiciesen cumplir
en el dia de la notifica^o
y corstando de ella, y no
de el cumplimiento se
afasen a todo cubierto
en casa de ambos hasta
nueva ^u Orden, y habiendo
(sele

hecho saber, dio el cum-
plim^{to}, y en vista de lo
dicho se retiraron, y
determinaron conpa-
recer de Asesor, Con-
derrando ala cruz en
un año de destierro
con varios apercivim^{tos}
los que tambien se hicie-
ron a la guerra con el
retrato años de Presi-
dio, y mancomunados
en las costas: Tenla
segunda Causa gober-
nada en los mismos ter-
minos que la primera,
cumpliendo con el se-
gundo Decreto, se res-
pondio que Pedro de
Michalaverria estava
yauelto, y que no avian
precedido ántes para la
provision por haver sido
providencial, para
aquietar una quimera,
y que todo lo ocur. en ella.

Iguualmente presento
 una pieza de documentos
 que incluye la licencia
 Original que dio a Isla
 d.ⁿ Jacinto Zabarr.^{te} para
 la Construy.^{en} de quatro
 matorretes para los
 Enxages, y Clavaron de los
 Vaqueles, en la Jurisdiccion
 de Saredo, y para la cotta
 delas maderas en los
 montes conforme ala
 Condicion de su asiento:
 Otra para la cotta de
 arboles, podores, e inu-
 tiles, o que viviesen para
 enxalecer los montes
 con intervenc.^{en} de
 Contra maestre para la
 Fabrica de Cavillas; una
 Orden del mismo año,
 para que asistiesen
 los Operarios, y se diesen

ã Isla las Leñas, Carbon
y otros materiales pa
los martinetes con la
preferencia estipulada
otra para la Costa de
Cabreros, y quatro res
con intervenc. de un
Contra maestre: Dos
Reinos Originales de
Juan Gaxton, P^{or}. se
et mprexo, important.
20329 n valor de diferen
tes árboles que en los
montes de villa de
contaron para los mar
tinetes, y otra Fabrice
Un testim. de varios
autores de visita de esta
villa, en que se manda
non podar, y en taxecer
sus Plantios: Otros tres
seventas de Carbones
que hizo la villa apre
vadae p^{or} d^{no} Tax. Navar^{ra}

y satisfacion de 668³⁰ U
que vivieron p. la rebenj
de un Censo que contra
si tenia: Otro de varias
declaraciones voluntarias
de diversos vecinos,
desen licito a quales q.
plantar arboles en
tierra, y termino Con-
=sil: Otro de la venta
de 54¹¹ Carras de tierra
poblados de Carras q.
hicieron D. Luis Crespo,
D. Juan Ant. Crespo, y Jph.
de Turraloe: Otro de los
reales Oñdeses prohibi-
endo la entrada del gano
de Cabrio en los montes,
y para qe que pudiesen cau-
sar daño: Dos papeles
Oñdinales de diferentes
ve. et impresos, afirman-
do con prensa los años

que hicieron su Jan^{do}
en el Lugar de Cereceda, con
un testimonio. se ha vez sido
utathes vela de Quera, de
gidon, y Prior en el por exso
años, y que cumpliendo
con su officio, presidio
y multo conforme a
õrderrama, los Janados
que halló en los tiempos
vedados haciendo daño
en los frutos, y talla
res de su Pueblo sin suger
tion Joadreza, sino es
con acuerdo del regim^{to}
y vecinos como les es
costumbre, y lo arian
practicado los de mas
en sus tiempos: Itax
dos testimonios de los
capitulos se õrderran
zas, y estatutos mu
nicipales de Arroyos
y Lugar de Cereceda

ff. las quales esta ^{no} mada-
dado, que el ganado q
no sirve ala labranza
selleve a los montes de
tos desde mayo hasta
que estén abrados los
Tuxtos, perra de 100 m
por cada ^{ca} veja y cada vez
que se enquentren en
las Boyerías, en las q.
solo ha de estar este
ganado, y Cavallexias:
Dtos testim.^o se haner
õbtenido de la el õfficio
de Alc.^e en Ameyexo, va-
rios años: Un despa-
cho õriginal librado
p. d.ⁿ Juinto Sabana ^{te}
con insercion de las
condiciones de los asien-
tos de Tola, en que man-
dò a las Justicias, y ve-
cinos de aquel distrito

Cumpliesen sin le-
nencia. ^{en} Omnes conser-
vaciones, aprehensiones
los con aprehensiones mi-
litares de la costa, a la
proximidad queja, y de
Comis. ad Ju. de Mexico
simon con la facultad
de mas ^{amplias}
para que en Cumpli-
miento procediese
contra los inobedientes
con todo rigor de apre-
hension; Con el uso q.
le concedieron las Jus-
ticias de A. M. y de
y de mas de el d. d. d. d.

Un compromiso
que el Sr. D. Juan de
otros vea. hicieron
en el Ju. de Mexico
sobre las costas, y
que otros que se
nacion en el pleito
que estaban signen

Sobre el Cabero que es
baxo para las Fabricas
y se contiene en los cart^{os}
14^o 15^o y 16^o con el rezivo
Original de los 3^{os} valores
de la otra porcion, veal,
que en ellos se refiere:
La instancia q^e hizo
Honrañon de renunciando
varios cierras q^e se hacian
para Prados en los mont.
y Sierras valdicas p^o ser
contra D^o Benarria, y per
judicar los plantios,
con el auto Original,
y notificaciones hechas
a los respectivos Pueblos,
y vecinos para que no los
continuasen: Vrs^{os} tes
timonio se hacen sa
tiffos a la villa el iz^o p^o
de 62^o Carrros de Seguros
que le vendio p^o Prado:
D^o nos tres de diferentes
vez. que voluntariamente
D^o currieron a las Corridy.
Mes

Por la utilidad y conveniencia que de ella sacavan, en que expresa que se tomarian igualmente se emplear para su alivio, por que aun quando solo trabajavan regularmente, sacavan un buen jornal, y hera tanto mas, quanto mas se aplicavan con la delineacion que tiene el Prado, y Casa que hizo en el sitio se qualvexde, que se se reduce a medio Carrro de tierra, y que los q. trabajaron en lo cerca fue por obligacion voluntaria q. hicieron otros cinco de los jornales que se pagavan anteriormente. Por par de Bueyes, y jornal de un dia

En Ampuero, Párra^{do}
Cereceda, Jervas, y fabrica
de Lurganes, y la cavado
en que consta q^e en esta
hera el de 6^{to} y en la de
de los Pueblos de A^l a S^r.
(~~XXXXX~~ ~~XXXXX~~ ~~XXXXX~~)
Seis reinos de mathias^{en}
Gomez que en la Conduy.
de un tablon se quebró
una Piérra, de la limos
na diaxia de S^r a. Le
aigro, mientras no pu
diere trabajar, y la de
dos reales que le es^o des
pues que estava bueno:
La Corria^{en} que tambien
dio Navarr^{te}. ad^o Juan
de Hontanón para que
en e^{en}diere en la Conduy.
aunque fuese por apre
mios, con las mínimas
facultades que la dava
ad^o Juan de Vexna Sim^{on},
incluyendo en ella los
Capítulos de los contratos

de Isla, con una D^{ca}
en que le embiaron
un sargento, y tres
dados para que as
tiesen: Un despach
original dado p^r. Flor
tañon despues de tomar
el cumplim^{to}. de su Co
mision para que con
curriessen las Justicias
utiles ala conduccion
dos dias ala semana,
que se mirassen los
transitos p^r. las dos
leguas que devian an
dar correfero de 30,
añovos p^r. la paga de los
6^{rs} añovados, y que
aella o curriessen los
miercoles, y Domingos
senalando la persona
que devian satisfacerla,
segⁿ. los pargos de la con
duccion, y todo o chizo
saben ala Justicia

de tiempo, y ^{no} se redó
ala guerra de los Pueblos
que comprehendia: Otro
decreto original se va
vaxete para q. para en
600 Soldados ala orden
restoracion p. apre
miar alas Justicias
del valle de sova alas
Conducciones, y q. en caso
de resistencia se las corri
tiese presas: Otra
escritura hecha p. Isla
en que voluntaria^{te}
Cedio en ejercicio del
Comun de tiempo,
y otros Pueblos, en donde
avia hecho plantios
en Aleueros propios,
el aprovecham^{to}. de
Jervas, y Grama, de cho,
y la, adixtrens el
modo en que se via
hacelo para no perju
dicar los Arboles, y Plan
tios: Otro testimonio
requiere el Governador

Valencia

villas procedia en

Causa de ^{ne} Japax del

Corno subdelegado vel

vernador vel Consejo, y

que la prision de los Re

gidores de Ampuero

la hizo matheo Loquera

y no ⁿ Juan de Montañon

Dos por el arriamiento

Originales de Contra ma

estres despachados por

Navaxete para la con

ta de la madexa q^e se ne

cesitare para remplazo

de 4 Navios, y Constr

ruccion de 6 Fragatas,

y los Nogales precisos

para los tamboretos

de otros quatro Navios

que se estaban fabrican

do en el Terrol con la

instruccion que para

la Costa dio a los

los

delineaciones, y con
maestros: Una es
criptura hecha a solici
tud del valle de Gu
obliga a travessar
en el Povedal de Navarra
varios Cantones p. ir a
el ir al Texol, como les
mandava Navarra etc.
Un testimonio de haverse
fixado edictos en las J.
Parroquiales de Ampuero
y las demas de aquel
territorio p. d. Juan de
Montañon, para que
el que tuviere q. con el
y de ellas que ha ven, o
pagar por si, y en repre
sentacion del J. de la con
curriese a ajustarlas
pues estava pronto a ello,
y que de año, y medio a
aquella parte havia
estado, y estava practi
cando el mismo

Montañon exacta
diligencias para la
dacion de quentas
contas diligem. Dixi
rales que se habian
hecho contra el procur
dor de Arroyero, y
otras vecinos p.^a que
pagasen divexas sumas
que estaban deviendo,
y por testim.^o de los pre
cios a que se paga la
conduccion del quintal
verena, que son el de
17^o mrs desde el Rivexo
de Lirypica a Cexeceda
y a No^o a Arroyero, esto
hasta el año de 1150, y
desde el año a aquellos
y doce a estos.

Tambien presento
los dos instancias
a
originales que Montañon
a nombre

de Iglea huro ante ²⁴
Justicia et mprex
vna para que conform
del ariento se rreaxef
sele diese licencia para
Corta de Arboles, y fabrica
de cantinretes con el
auto original enq. se
mandi asi, y que los
oficiales, perreos, y carre
teros concurriesen alas
Obras sin ^{en} dms. pena
de 200 // ducados de plata,
y la Oxa para que confor
me a ordenanza an
duriesen las cabras
con Pastor, o se expeliesen
por el daño que hacian
en los Plantios a que
tambien se adixio, y se
notifico a todos para su
Cumplim^{to}: Una copia
del informe que hizo
el Jacinto Navarrete
empunto a los precios

de Condúy. ^{nes} es que dijo
que el arreglo formase
(que es el que ha gober-
nado en todas estas rra-
niobras) le contemplar
seguro en conciencia, y
Justicia, y superior mas
que al doble del que usaban
entonces frecuente prac-
tica se a aquel valle, y q.
se le devia obligar a pagar
por el: En cuya inteliq.
se le vio V.M. mandar
se republicare, y q. nadie
se atreviese a pedir q.
se alterase p^r pretexto
alguno: Tãntos Do-
cumentos acompaño
la Carta original que
al mismo tpo. con carta
difer^a que a v. d. se dio,
p^r Pís el primer mesni,
escrivio la villa de trpuera
a Tola, manifestando le

que noticiosa seque^{ra} a
quasi influencia se
reafectos podian haver
Causado alguna tibiaza
en la total confianza
que avian experimentado,
y permanencia en el
Comun desuo vez. havia
determinado comunicar
le los Decretos dados
p^r el Consejo Gen^l. y que
esperava merecete de
sus vetantos favores
como tenia recibidos
deu mans, el especial de
depusiese qualesq^a supertion,
que se refizese relativa lo,
luntas conque avia
procurado s^rve, servile,
en que permanecia eter
namente reconocida
atan notorios venepios.
Ten los Decretos que se
vennieron se manifesta,
quelar^a su Arguntam^{to}, y
Diputacion, ni el campo
G^{ral} de ella, en

Comun ni compar
cular, no havian da
poder, decreto, men
ni otro instrum^{to}, con
la Casa, Regalia, franque
za, manejo, y libertad
de Isla, y menos contra
supersona, mayordomo
y deper^{tes}, ni tal constan
cia ni constancia en ag
año ni en los anteriores
que havia tenido el
manejo de la Constancia.
el Sr. Bages; y también
presentó 62¹¹ recibos
importantes 6453
reales de vellon
que satisfizo p^r sus
sueldos a los soldados
que se emplearon
para estas Jaenas
en las abenidas de
Aspruexo.

11
Habiendose dado⁹⁷ las
lado y mandado que Pico
declarase al tenor del otorgo
si de d^o N^o Ju^o de Yola, mani-
festo que los mem^{os} eran
a puño y letra de d^o Juan
de Villan. Pico fu^o Curato
do, y que entre los 2 forma-
ron los 3 Memoriales ult^{os}.
y el N^o un Abogado que no
conocia, ni sabia su nombre,
pero que p^a unos y otros ha-
bia el d^o la memoria de los
casos y particulares que com-
prenderian. Y concluyó en
lo p^ontal.

Alas f^os p^oas que se
dieron en esta d^o tend^a, vi-
nieron oponiendose a lo que
ala instancia q^u havia

echo Pico apelludandose
Diputado de ^{no} tnp. fin
mau unum. que al^{to} a
carta de raxio de los que com
ponian el Ayuntamiento; y q^{to}
hauendo solicitado que se le
otorgase poder a este efecto
se valio de los q^{to} en el esta
ban igualm^{to} se interina
do en un lugar y perjurio
a Isla, a cuyo fin se celebró
el Consejo en dia de
trabajo, que se hallaban
ocupados los ma^{os} de nu^{os} vez;
que la Comodora fue solo
con p^{to} de ver una
cuentas, y no p^{to} a tratar de
la que se da, que aun los
para esta ca^{to}
que ocurrieron no se
en las aben^{to}
Acabaron el contenido

Elto Mem^{to} y p^o alp^o.
se protegió el poder, contra
diciendo el que la causa
se figure p^o v. a, y á costa
de los vey^{te}, ~~con~~firmiendo
en ella un censo de 380
R.^s que se hauiá tomado
por otro ef.^o y reconociendo
la dunta de luego toda
esta varied.^o, y que no podía
describirse por los term.^o
Regularer la verd.^o, que V. m.
la mandaba examinar
para exponer con pleno co-
nocim^{to}. la determinaj.
mas arreplada a justicia
uso del Esta hordin.^o de
que parase á Amp.^{to} con el m.^o
dijo, un sup. imparcial de au-
tricia

juicio y dize^{on}; y hallando
todas estas circunstancias
en d. d. Guixalaz y^e de
Leon, se le dio, con apror^{on}
de N. M., esta Comis^{on}, in-
cluyendole p^a la total in-
telig.^a del Ayuntamiento, copias
de los mem.^{os}, Poderes, y Pedim^{to}.
dado, y una Instrucc.^{on} de
lo que hauiá de practic^{ar},
reducida a que combocare
al Conceso abierto, previni-
endole que era p^a tratar
en se hauiá de seguir, o
no la causa a mé de lav^a
si en ella se hauiá de
gantar el censo de los 38d
R.^{os} que el Conceso fuere en
día festivo: que ante todas
cosas se leyeren los mem.^{os} p^o 9.

Entendidos de su contenido,
 deliveraron sñe su ratificacⁿ
 que combinando el mat.
 N.º especificaron particular
 mente los agravios que ha-
 bran de estenderse en el
 Poder, poniendo fee del N.º
 de ve.^{os} y su voto; y que ac-
 tuandore de todo, y tomando
 las Noticias conven.^{tes} de
 dep.^{tos} imparciales, informare
 Reservadam.^{te} sñe lo particu-
 lares q^a incluia.

Practicadas con la ma-
 exactitud esta dilig.^{ca} p.
 el N.º; y si fueron de sentir
 de que se siguiere la unit.^a
 à me y esta de lav.^a y de
 todos su ve.^{os}, quedando
 supeditas atodas las costas
 y Resultas; y que p^a ello

se Emplearen los 38
R^{os} del censo; y a esto fin
dixeron, que ratificavan
y ratificaron los Mem^{os} de
ar. de. p. d. Ju^{os} de Ph^{os} de
no solo p^o lo que mirava al
punto de defensa de la ^{on} ^{ur}
furo tamb^o n^o p^o lo ^{te} ^{corresp.}
á los agravios, daños y per
juicio causados En Comuon
y particular, e igualmente
ratificaron el poder dado
ad^o de Am^{os} de Villan. A
con los carp. y obligaj. a q^{ue}
debían quedar sup^{er}ior;
y se fueron de dictamen
que no se figure la causa
ante y Cota de la ^o
ni que en ella se parta el
vnp^o del censo; lo q^{ue} p^{ro}
bertaban

y protestaron, y usaron ^{los} de su
dño como les combiniere.
Imed^{te} hauesse reput^{do}
p^o ma^o Núm^o de votos que
se fiquiere la causa; les
mandó el S^{nto} que espe
cificasen los Apoyados y
perjuicios particulares de
causados con determin^o de
Causa y sup^{ta}, y que en la misma
forma se entendiesen en el
Poder; para lo q^l pidieron
termin^o; y se les concedieron
15 dias, dignandoles el en
que hauian de concurrir;
y en el Especificaron p^o men^o
y con modestia. Los mismos
Cargos que contiene la
Demanda y Mem^o.
(exceptuando la Provisi^o n^o

de la venida de los de
la Navarra, que el mem.
dice Ezequiel Isla p.^r su
invariable lucro, y el Emb.
de la Papa y Terra que los
vej.^{os} tenían lo qual mani-
festaron No haux^{do} ocurrir
en aquella v^a; y ponién-
do los lance^s ocurridos en
los apremios de los Sold.^{os}
que venian a parar en
Amenajas, Plantios Eze-
cutados en varios Ely.^{os}
disponi.^o dada p.^r on
tomon y Vienna d^o d^o
dar al camp.^{to} de la com^o
que le dio Nav.^{te} a
la cotta y condy.ⁿ de la d.
y otros Materiales
y preferencia de af.^o

Confirme alos ¹⁰¹ Contratos
que se le dirigieron cele-
brados con Isla. Todo lo
que Espunieron, y lo que
contenian duernas ^{as} Mem.
o Relaj. que presento el Por-
te difer. ^o vez. ^o particular,
lo especificaron o ^r aporados
Recuidos de Isla, y sus
Depend^{tes}.

Las Relaj. dadas p.
los vez. ^{os} son 19; las 14. se ha-
llan sin firma ni fecha
y contenen difer. ^o aporad.
en puntos á haueles oblig.
d. Juan de Montañon, y los
Soldad. ^{as} a la tra de mad.
y otras faenas; y que el em-
pendio que se le dio fue
muy corto; que se le

Estaban debiendo los
jornales de alfo. diañ, y
q se le havian sacado
p los sold. alfo. prend. por
no concurrir alas condic^{es}

De las otras ^{de} prim.
la 1.ª es de Juan de Lavín
y Juan Man. Sañudo.
el 1.º día, que un sold.º
le havia requirido su
caño, y sacado 88 tetos q.
tenia; y q aun q se le
pagaron, se le siguió gra
ve per.º que se le debía
el jorn. de un día: que
en oro que fué a una
Deera distante 8 quan
do se le pagó, se le apreni
ron en 15 quantos, y q.
se le obligó a conducir

Carvon, y se le deuia ¹⁰²
Su trabajo, que exant
18 R. el 2.º Manifesto
que le estava debiendo de
9.º fabrico la Ferreria
21 R. otros 4 de un dia que
se empleo en la el tpo.
y 6 otros que fue abucar
Fabriles.

La 2.ª firmada por un
tpo de Spñ Sañua dice;
que con aprem.º de solda
dos lleuo lo quintales de
Vena, que no se le han
pagado: que tambien
le deben un Carro de fierro
y 32 R. de ocho de Señal;
y que en otros viajes q
hijo solo ganaba Sr. y 20.
mrs, ocupandose 2 dias.

La 3.^a de Domí de Calle
sa, firmada por un tpo
día: que un día apre-
miado de un sold.^o fue
avafax Cal, y no le paga-
ron mas de 2 r. y el sol-
dado le llevo una Alia
que le havia costado
ocho r. y no se la havia
buelto: que tamb.ⁿ fue
con otros, y de ponerle a
conducir una Boxempa,
y hauendose ocupado 3.
dias, solo le dio el papad.
pueros p^r Isla 18 r.: que
en otra conduyⁿ que
se ocupò otro dia le dieron
15 quaxos; y que igualm.^{te}
se havia empleado como uno. 14.

113
días, en vapor Carbon
con sus Bueyes, y solo sacó
Encada uno 1 R.^o

La S.^a de Juan Lo-
xilla dice, que fué alista-
dor y pagador de los que se
emplearon entre Plantios
Imesen; y que Juan de
Cuara depend.^{te} de Ontañón
le pagó a dos R.^{os}, habiéndose
satisfecho a otros a 6: que
llamado de N.^{te} Repa-
conduso, fechos, y no se le
havia pag.^{do} su jornal:
que por no haver sido en
el día que Ontañón le se-
ñaló a fabricar unos aja-
dones, le dijo que se havia
de acordar con él; y que de
alli a pocos días, le echó un sold.^o
que mandó 3 días, y se le echó de
el

p^r Empẽñg; y que en
otro dia fue vj^{ta} del arroyo
con un soldado p^a que con
dixese Pedro con su Bu
yer; y aun que lo hijo, le
sacaron una c^a Alia, que
Empenaron en la Faberna.

La 5^a y ult^{ma} de man
a Argulo firm^{da} por un
t^{po} d^{is}; que de oim el
Ortano le compelio un
Sold^o a conducir Cal; y sin
Emb^o le pidio este una
Pierita; y p^r que no se la dio
le llevo una Alia, y por
e^l trabajo se le dieron dos R^s
que e^l la misma oim le
havia lev^{do}. Pero un
Sarg^{to} y haueido le pregunt^{do}
el motivo, no dio otro, q^u
el de que era su gusto

que el mismo le llevo ¹⁰⁴
En otra Ocas. ^{on} a la Caxcel
y desp. de 5 dias dijo; que el
que quisiere salir fuese
á hacer Carbon p^a Isla,
y que el que no se supiere
hacia al Carr^o de Sant.
por lo q^{ue} le meció el ir á
hacer el Carbon; que se
le hizo con otros conducir
una Baxenpa, en que se
ocupo con su Junta 3 dias,
y el papador solo le satisfijo
Nueve R.^{es} que en la condij.
otra Madera grande se
le llevaron un Buey; se
ocupo un dia, y solo se le
dieron de pan. 12 q^{ue} 9 En
otra gavia otros dos dias
y le pagaron al r^o; y que
en otra Ocas. que Garcia
Peña le hizo vapor Carbon

le pagaron Encada uno
quatro R^o.

Cumpliendo el Ynta.
con lo que se le havia pre-
venido; a compania de esta
dilig^{ta} el informe que sigue.

Señor. En cumplimiento
de lo que V. M. se ha teni-
do mandarme, segⁿ repre-
ta de la certificaⁿ dada
en 11 de Mayo prox^{mo} p.
por Vro Secret.^o de la R.
Junta de Tuxos D. Ant.
Martinez Salazar, en q.
a que virtuyendome de
Sup.^{tes} imparciales s^{er}
los pers^{os} que se ofieren
en lo mem^{br} dados a Vra
R.^l p. na. con Vra D.^{na}
de Vra Comis.^o orden^{da}
de na. y de los parti-
culares

que insinuaran los ¹⁰⁵ Os
Informe á V. M. sñe
el concepto de los pex/os
y conducta de Dⁿ Juan
de Isla:

Debo exponer á V. M.
no hay en este Pueblo ni
en muchas leg.^{as} de
circunfer.^a sujetos im-
parcial; por lo que desear
do cumplir el modo posible
con el insinuado precepto
de V. M. me he dedicado
con toda exactitud y Vigi-
lancia á oír de s.^e que pare
de la v.^a de Reynosa acá
á todos q^{tos}, sin distincⁿ
de clases y Estados, seme-
han puestos á la vista
casual, ó estudiantem^{te}.
y he form^{do} el concepto de q^e.

la Conduccia de don Juan
de Isla, ei, y ha sido in-
culpable, y parece lo evid.
el contexto de las dilig. ju-
diciales, que acompaño; p.
Entanto Círculo de Cauo
como de ellas reputan Espu-
entos p. los mismos Agravia-
dos; en Ning. ei implic.
Isla, ni aun p. queja q.
se le haya dado contra de pen-
diente de p.^{no}

Sus muchas y simulta-
neas Empresas en el Sem-
er. de, bien el Ist. y
p.alm. de este País, donde ya
se venia, como ha public.
la Feria de la Na. en
Colindres, la calma, o sus-
pension de su faena; y p.
cuya asecucion, en el tpo q.
dixaron, le fué indispensable

106.

lidiar contra las dos cali-
dades Características de esta
Nación en el Orgullo y
pereja, á demas de la avar-
rancia y embidia tan fre-
cuentes en donde los Natur^{les}
de la Infima Clase, se
creen Necesarios p^o los tra-
vafos materiales, y los detra-
henten ben de collar á otro
yol suyo. Conceptus há
sido el Pral oxperi etoda
esta turbulencia, y con
particularid^o en esta^o
cuyo Vey^o acordando e
de los muchos que les há
contado la comeciaⁿ de sus fuⁿ
ordin^a, creyendo la Entera
mente perdida por las
abocaj^e de las causas in-
firmadas en los mem^{les}.

se fueron Ompenando
de modo que llegué á
comprender quasi sin ^{no} g^o
deduda, que la presente
ratificaj, ò nuevo Oton
gam. ^o de poder, nace uni
cam. ^o de parciales, que
fui ella desaban aban
donado y espuezo aun ser
vero castigo p^o. V. M. del
Alc. de Juan Jph Pico.

En q^{to} ala conducta
de los dependientes de
Ju^o de Isla, y que los mar
cés eran Comisionados
p^o de Jay. Navarrete, y
titularm. ^o á cerca de
Juan de ortenon, ha go
pucio ha sido algo vio
lenta. por los casos q^o
se especifican en los docum^{tos}.

12
157
y particularmente p^o la pro
yectada Reunion de la de
Rio de la Plata de Burgo
Sobre los particula^o per
juicios que expresan lo vej^o
en lo tocante a los men^o
Expendios, lucros, o p^oerai
das, que les han reputado de
la faena y subsanos, que
a cuenta de los propios les
han echo los Comunes, o es
cotei entre los mismos vej^o
no puedo formar concepto
digno de exponerlos a V. M.;
pues p^a ello es indispen
sable tener presente las
Condij^o de los Arrendos, las
Ordn^o del Ministerio de
la instante Necesidad de
las obras, las regulaciones
de transitos y tarifas, y los

124
Nombram^{os} con facultad
de taxifadores, o Comision^{ados}
nombrados p^r d^o Jay^{te}
Navarrete, o el mismo
Ysla, como tambien el de
cubum. de lo grande axi
ficion (se no poco con motivo
de la conduç^{ion} de gal p^r los Pro
vincianos de mi cargo) p^a abo
tar perdidas y motivos
de Esperder los propios
tan aumentados de i^e que
Empezaron estas faenas,
que lo de esta v. subieron
de 8 a 12. acia de i^e Ad. L^{ta}
122. R^o pero lo que he
oído por punto g^{ra}l,
aun p^r voca de sus mismos
Emulos, es haux esperdi
do Ysla p^r i^e mismo, p^r
Mano de su depend^{encia}.

Muchas Sumas de R.^{do}
alos que perdieron sus
Camados, o salud en alq.
caso poruio de las fueras
de su Encargos.

Los per/ot inuivada.
sue los plantos en lo.
de particular; no puedo
persuadirme que p. A R. g.
Importa cada Carrro de
terreno, a sabiendal de que
era ageno, o N.º de Isla, ni
alq.º de su dependientes qui-
sue hacen seme/te usura-
pacion; y si la hijo, sera
justissimo la satisfaga doble.
queriendo el dueño venden
le; y en caso quero, lo plant
ceda al dueño de el terreno
por el vulgan punci-
pio de dio.

Por lo tocante a los Serr
brado y Plantado en tierras
Comunes; en el cerco de cer
cado que añadio, o aumento
y todo ocupara oy dos Carras
y cada Carra 40 pies en Gua
ro, y Chora, o Cavana que
hijo en esta ^a nueva punta
deho Cercado, la falta de
Pastos habria ^{don} a los Gan.,
el Estamiento inventado
de las Cabras, la precis^{on} e
interpolay, ⁿ frequentissima
en toda la Costa, de las mu
geres con los hombres
de las labores; la falta de
larguías a las Revollas, o
Robres recién plantados,
merece todo tan poco aprecio
en la linea de Culpa,
que comprendo es, ha sido

100
y será utilísimo a los
el que todo particular ^{no} ve
estas montañas, requeri
do que sean los Comunes,
a que planten dentro de
dos años todo el terreno Ca
paz de que prendan los Vo
bles; pueda, en defecto de los
Comunes, plantar va de
las mismas Condij. ^{El} que
la plantó en alg. ^{de} los
Lug. ^{de} las Inmedias; ^{El}
Esto es, de cada una vez ^{os}
el Esq. ^{mo} del Elecho, o/a, Par
to, y Vellota para siempre
y por mas que planten
particular y Comunes,
siempre ha de quedar
Mucho Monte, y Sierra
Cabo p^a Cabras y otros Gan.
aun que se quadruplicuen
los actuales.

Digo lo mismo por
lo tocante a los Cerros
p^o lo mucho que im-
porta en este País tan
estrecho de Mieres
y Yerva p^o los Gan.^o &
Perebre, el que lo muel-
to se vaya cultivando, y
la prueva es clara en
el mismo Reino esta
a
v, que ocupa el Oriente
a 10^o legua y media
y lo mismo de Norte a
Sur: no ay cultivo en
todo este ámbito una
legua: puer que detum.^{to}
se seguirá a los Ganados
en q^o se cultive otra, y
se planten de Nuevo Robles
en otras ter.^{as}

Que es q^o puedo in-
formar en el asunto
a V. M. rogando a

la Divina Ge^lo^l la R. C. Per
sona de V. M. los m. d.
q^e esta Monarquía, y
toda la Christianidad ha
menester. Año 7.º de
1555. S. D. Agustín
Guzaláez y Ordóñez.

En este Estado con
oñ de 6 de 7.º de la
ante se venitio a
la punta oua mt. q.
oⁿ Arca de la Rúa Agüero
hijo av. M. en me de
vax. valles de la monta
ña de Asturias de Santi
llana, p.ª que se ella to-
mae las provid.^{ca} comben^{tes}
e instruida p^r los medios mas
oportunos - que el curasen
ala parte dispendio y
dila^{ci}on, conmutare av. M.

la determinación que existiere
mas man aneplada.
En el Mem que este
interes do dia av. n. ma
nifesto hallame con Poder
(que presento con var
testim^o) de los valles de
Alfonso Loreda, Cavaron,
Cabrerniga y Penagos, y
los Lug^{os} de Guiza, y Bar
cenaciones todos de la prov^a
de Asturias de Santillana
p^a Representar y pedir
av. no. se les indemni
zaren ~~en~~ las vejas^{es} y per^{os}
q^e hanian padecido por
la violencia con que
d^{no} de Isla los hanian
obligado de Auxon^o
propia con Apremios
Militares ala Cor^a
(^{encom})

Alas Mad.^a que de tu
Orn se contaron p^a la
Constucc^{on} de Nag.^{le} en
Vid^a de repetidos Arrentos
que de ca hauea celebr.^{do}
con V. M. y que no hauea
manifestado ni su condy^o
alard.^o de los valles, sin
pag^r el Estipendio debido
p^r el trabajo, que de auto
rid.^o propia por ti mismo
acepto en Anales
tarifa de Mad.^a y tran
sitos diarios, que si no
lo ejecutaban, nada
les pagaba, precisando
ellos en los tpo^s de labor,
que no pago los tabores
q^{ue} mand^a Cortes sin
Exceptuar los p^{er}fect.^{os} y q^{ue} bien
alg.^o

parar lo hijo, no fue
p^r su suceso valse, sino
p^r el q^u arbitram^{te}
consignava, como reputa
va a los meritos Poderes
y se havia conuato. Por
lo q^u pidio; que Res^o de
hallame en Amp. cerc.
alos Valles el Ynt^e de Leon
se le mandase parar ala
satisf^{on} de los danos, que
le hauiamos ocasionado
las viudas dexadas, pro
denucia de Isla p^a Cri
tarlos por este medio
los muchos q^u querian
drian q^u hacer, siguiendo
esta Ynt^a p^r la via
ordin^a; y que echo se
obligase a Isla ala
Satisf^{on}
Los Poderes, que en

la unid.^a se referen^{112.}
y a comparación a la
memoria R.^l oñi; se re-
ducen en primer lug.
a uno otro^{do} en el de
xre de 1750 p^r la p^a a
de los Valles en Ayuntamiento
Real a favor deⁿ Bent^{to}
de Agüero y Rúa, yⁿ
Donino de Alcedo, en q.
manifestaron q^u de^e el
año de 1746, se hauian
confer.^{do} p^r V. M. am-
plia facult.^e p^a la conda
de Montea y traxi de
Mad.^{ya} p^r la p^a de Bag^{les}
y que entos de este t^{po} no
se les hauian satisfo
do el conda Estipendio
de 113 y menor R.^l por
cada Pie^{Co} av^r; y p^r h^r de monte

y conduyⁿ el de 6 R. p.
Tugaoai y el per amados
en la R. pedad y Amor
p^a con su Varallon, gran.
con otras contrabuy.
hendo p^r lo Gral hijos
dalgo, davan el poder,
p^a que en atemⁿ d^o
motuio pidieren y su
plicaien ar. ut. se
condo hie^o de p^r mie
ria, m^o que p^r via
avalor, gratif. en C^rpo
dio, o como mas fue
se el R. agrado se le diese
alg. recompensia.

En V. sup. oao Poder
otorg. p^r el valle de
Cabrenniga a favor de
d^o n^o. Ana de suer y
tenan; d. n^o. Ana suer
de tenan, y d^o Ana de ten^o

¹⁴³
p^a q^{ue} manifestasen
los daños por.º vejaz y
Molestias, que durante el
t^{em}p^o que d^{ur}o Nu.º de Isla tubo
a su cargo la f^uer.ª de Nav.
Costa, labra, y Conduy.
de Nav. se han cau.^{do}
por el, su Comision, fa
tores y otras depend.
de los Conesos de V.º; apre
miando con tropa de
q^{ue} tenian Buques, y a la
Mug.ª en ausencia
de su mar.º, o Herm.
de la Conduy.ª de Nav.
Comisio.ª de Caminos
no usados; y a los Reg.
a que les huvieren de
venir p^{er} ello, mandos la
Comisio.ª de Nav.
Absoluta, sin respectos a
(Can.º)

ni tomar el uso de ellas
haciendo que con qualq
motus sacasen prem
darlos solo (que en p^{ta}
ban en las taxen.) a los
que p.^a Auencia, u otro
accidente no estavan
promos con sus Juntas;
que obligavan a las viu
das que tenian Bueyes
abusar pers. na q^u fuese
con ellos, pag. mas por
el que se abonava, y
lo mismo a las Casadas
estando sus mar.^{dos}

Ausentes: y no hallan
do aq. entrar, suban
por si con las Cuatros
que tenian a pecho, ta
rifandoles la parera, y
los transito sin defex. el

de monjes, aipereja
 y frapord. de Cam.
 y Rio, pero q' no podian
 cumplir, y p' lo mismo
 En alg. dias no salian
 p' lo q' se hacia; y en esta
 afliccion se vieron preci-
 sados los Concesos a ayuudar
 los p. y repartim. entre sus
 vez. p' a mantenerse, ha-
 ciendo de comun acuerdo
 Carras Yavones, y cade-
 nas: que los cluones que
 daron talado, costando
 muchas Mad, inuti-
 les solo p' aprovechar
 la corteja p. la teneria
 y Cruzidero de Yola, que
 dando este y no depend.
 Nicos con el sudor de los
 Pobres; pues en aquel valle
 unportav. Lo dan mas

El 2.^o p.^o y p.^o de la Xepetij
y que a este intento se
uniesen los demas, y no
haciendolos, solicitare la
denucion, dexen enre
poder apro.^o el quem
que en este particular
tenian form.^o los ap
dexad.^o

El 3.^o otro del valle
de Cavayon a favor de
Fern.^o de Calderon de
Guerrera con la noticia
que le dio de la deterni
maj. N. amig. te el de Ca.
buenija, p.^o a que en
la Junta de Prot.^o se
otorgue el camben.^o
p.^o a la Xepetij N. de los ap
bros, med. te. Etamele to.
mando las Cuentas en la
Corte a Isla
El 4.^o otro del de Afon

125

A favor de Gaspar ~
Juan. de Villegas, d.
Thomas Piz de la Reque-
y d. ph. Cosío. para que
se adhuciesen en la misma
punta de lo que puxon
deson la Revatij de
daño.

El 5.º un Poder teri-
m.º del pedim.º p.º.º.
los Alc.º y Diputados
de los v.º de Camargo, Pe-
lagos, Cayon, Villa eus-
sa, y Reorin, ante el Alc.º
mat.º de la P.º.º.º.º.º.º.
sidia la Suma, en que
Espuneron: que en la
celebrada en 17 de Junio
se hizo manifestis, y leyó
por d.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
Gaspar de Villegas Dipu-
tador de Cabuerniga y Alfoz

un Papel Nivelado Contra
el justificado proceder
conducidos, y Encomendados de
Isla, suponiendo que en la
Cortada de Montes y conser-
vacion de Madenas, ha-
bia atropellado als de-
y Meladores, y no les
havia pag^o su por-
tacion de su relay. N
entonces se abo que
se juntava en dueros
Coplaxer Impreso de un ven-
tado contra el mo^o Isla p.
N Fern^o de la Rueda Exerco
que se halló a la Xefa de la
Junta acompañados de
Hombres Embozados, Ar-
mados, con Perros de presa
y concluyeron pidiendo y re-
quiriendo als demas valles q

Unidos Otorgaron poder
 contra Isla, y a favor del
 mismo Exera, que lo esta
 ba solicitando en la dis
 ponaⁿ advertida, quitan
 do la licen^{ta} e impidiendo
 el terror de su fama als
 Vocales de la Prov^a, que
 viajaba del a Exera, pro
 testando, en caso de no
 complacete, separarse y
 denunciar de ella, estando
 lo envid de R. Privilejo
 y ejecutoria: Tenatomⁿ
 a quero combiniaron en
 dar el poder p^r hallare
 beneficiado sus valles del
 proceder y justificarⁿ de
 Isla; pues haviendo salido
 de ella la ma^d. p. de los A
 bole, y transitos con muchos

de varias jurisdicciones, a
cuyas conducciones asistie-
ron, lograron sin otras
cobrar los corres^{tes} p^{er} jorn^{es} de
sus Yuntas y traxos, sin
hauer Experimentado el men-
or agrar; y en la eq^u p^{er} el exor-
tacion que V. M. mando pag^{ar}
los Montarpos de Arboles,
que los valles Manifestaron
Entonces, hauer cobrado
por diarios p^{er} Junta, y paxe
cerca poco Estipendio; pidi-
eron se otorgase poder p^{er} re-
petir, no ad^o N^o de Isla, sin
av. M. como se hizo a contem-
plaz de los valles, y los
Apoderados no ha-
uan oido Rayon
de los que en su virtud ha-
bian obrado: Por lo qual

y no poder hacer otra cosa
 que la que convino
 hicieron en el mismo poder,
 ni tener que repetir con-
 tra Sica, pidieron no se
 permitiese, ni diera lugar
 a que se otorgase el nuevo
 poder que intentaban
 ni que los valles de la
 por esta razon se con-
 currir segun el posible
 pro, y execucion de
 on sus ordenanzas
 como lo es y como
 ni merecia en esta
 quimeras de las que no
 no se podia sacar otra
 fiasco que el de gastar

y empobrecerle, y que el

atpodarado diese razon

de lo que conforme al po-

der vbi se adelantado

y de lo contrario pro-

testaron su nulidad

y los danos, y perjuicio.

el Abc. ^{de} mayor vbo p^r

mes^{do} el pedim^{to} por lo

concernido, que componi

an el may. num. vos

y voto de la Provincia

y se mando hacer sa

ber a los Diputados de

los de mas valles para

que se arreglaren a los

privilegios, usos, loables

costumbres, y ordenan

de ella, y que el poder
diese xaron, o practicas
las dilig^{as} prevenidas en el
poder.

Los Diputados de los
4. valles enu^a inter^a ma^a
nifestaron ser incierta
y supuesta la narrativa
hecha por los cines, y por
no aver convenido el
todo de la Provincia en el
poder que se intentaba
por los Diputados de los
mismos 4 valles, se otor
garon poderes a favor
de D.ⁿ An^o de la Riva
Agüero, D.ⁿ Ju.ⁿ An^o de
Villanueva Pico, y D.ⁿ
Juan de la Riva Herro

1806

En lo q^{ue} nosolo se expusie
 ron en grat^{ia} los oba^{nos}
 q^{ue} contiene el poder del
 valle de Labuerniga, y mo
 e otros muchos, anaden
 do que en el que otor
 garon esta suma grat
 ia facultad especial pi
 dieron se diese memo
 a V. M. a fin de ser
 un tan permarios apra
 bori, y q^{ue} esta expresion
 la omitio la superiorid
 ad q^{ue} de encargo, movido
 del afecto y parcialid
 q^{ue} profesaba a Jiba, seg
 sele hizo cargo esta fun
 ta y sin embargo le se
 vocaron.

Atos poderes a com

panaron S. testimonio

dados amizancia elos

diputados elos 4 valles;

uno el acuerdo y ordenan

za de la Provincia en que

se dispone, que subo valles

en algunos elos negocios,

casos, y pleitos, que tubie

ren faren los, y damni

ficados, y quisiere, o convi

nere intentar restituc

sea caso comun, y pue

da llamar a Junta qual;

Otro de que el pedim^{to} dado

al Alc. de may. por los

diputados elos 5 valles

no se pue ni de reso

en la Junta contra la

practica y costumbre:
u
otro segue ^u Ph Collis
Comiun^{do} e dila semana
tubo ala vista de los de
putados, el tpo q durò la
misma Junta, aviendo
antes comun^{do} con
Pariales: Otro segue
aviendo enviado por
el valle de Reocin
no aver padecido daño
alguno los Vecinos de los
lugares de Juxta, y
Barranaciones en com
prehension, manifes
taron no averie el
hecho aver la prean
non de los valles avia
viados, se q subo alg
alteracion, de otro
se averie opues

aque sedere el poder
 que se intentaba sobre
 existencia de d'ansí con eco
 de personas J. Jph Carlos
 de Calva, y J. Jph de la Torre
 con otros sus comenales,
 amigos, depend. y subalternos
 noi, no obstante auerle
 manifestado ser caso común.

Enm via acordò
 la Junta q' estos docum^{tos}
 con la instancia se remi
 tieren al Intend.^{te} de Leon,
 que se hallaba en Ampu
 ero para que enm via
 y precedida accion
 de Ma pasase a su
 tificar su conducta, y que
 si este tubiere q' hacer
 alguna justificacion

se el propio asunto
se la reserves con un
ellos pueblos, y que info
mase reserva de am^{tes} los
pelo ofeuerse.

Aviendole entoz^{do}
estos anteced^{tes} a Vila
para que se instruya
el asunto, que mo
tuaba la provid^a, in
trodujo la presentacion
de que se suspendieren
sus efectos, atento a lo
que resultaba de lo
mismo docum^{to}, por
que en instancia prel^a,
yenta de sales, y vendiam
enta Junta, tenia pre
sentados documentos

que en el día hauan ven¹²¹
la falibilidad de los supues-
tos de la mem¹, pues el par-
mero de que en un ^a se
avian cortado muchas
y difer^{tes} maderas p^a los
vapeles, era opuesto ala
verdad, y no torio des-
os que aunque la corta
material la exenta
con operario, digo, y
la formal, esto es el
orden^{to} y distincion
de los que avian de cor-
tarle nunca pendio
en arbitrio, pues lo
fizo de ese d^{to} de Navarra
xerez, qⁿ envia de
la mem¹, que daba

el constructor nombrado
p. V. M., y apuro bandeda,
estaba conra-^umre
pagados de cuenta de
la ^{da} R. H. A., que arre-
glados de ellas, hacia
ento: montes el sena
la m^{to}, sin que de modo
alguno pueda atribui-
rle la culpa, ni exce-
to de su numero, ni
calidad ^uaque fueren,
ono fiscales, pues
nada de pendia de su
disposicion: que igual-
mente era ajenos
de verdad el que no
se creye a los conductores
la justa satisfaccion

122
pues auná pagado el
estipendio acordos confor
me el precio estipulado
y aprobado por D. N. y D.
era muy ventafoso, como
auná inform^{do} Navte,
y amtaba de autos; y
era muy voluntaria
la suposicion de ser de
su cuenta la satisfacⁿ
de los ptes de taboles por
ser publicos, que la hacia
de cuenta de la Real ha
cienda el mismo Nav
varrete, y no podian
ignorarlo los valles y
por aver percurido
de el su importe. Fue

tambien lo era el afir-
mar que se autouidad
propia y con apremios
militares obligaba a
la conduccion, por ser
viable a todos que
Navarrese era en
aquel distrito a quien
tocaba nombrar, y
el que de hecho nombró
todos los comisionados
que empujaron en
facilitar la conduccion
necesarias para el R.
servicio, y que de en
algunas procedieron
esta a apremios
militares contra el
supranacional,

o negligentes, siempre

fue en virtud de las comi

siones referidas, de modo

que aun quando fueren

certos los excesos, que

conviene los poderes,

ninguno, ni por cap

alguno debia ser res-

ponsable: he devanecido

quando contiene el

memorial se espaba

comprender lo fines

en presencion un

pirado por Pico, su

cuñado D. Juan Antonio

de Villameba, y su

Fernando de la Riva Herrera

de Segura

de Segura

el pleito de la Mexica
dad para encorporar

su curio y suspender el
Examen de la verdad,

lo que pernuadian las
particulares circun-

stancias adar poder
lo valer contra el en

un ammpco que amian
tratado anterior^{te} m,

y de rigido suacⁿ. con
tra la R^a haz^a, la de

otorgar lo poder e
alo: citados Ferrera

y Villanueva, agⁿ no
conocian, no siendo

el uno ni el otro veⁿ
estantes o habitantes

en sus territorios; la
 se pedire que pasase el
 Intend^{te} a ello, estando
 algunos 20 leguas de
 distancia, y el mas cerca
 no 7, en duda para que
 corriendo cada Pueblo
 se figurese una extraor-
 dinaria atencion en
 las Justificaciones que
 se amaran ofrecido, suspen-
 dendo las que le enca-
 ban encargadas por
 la Junta; a que se an-
 dia que por los docum^{tos}
 que se ma presentada
 constaba que Jⁿ Juan
 de la Riva con su au-
 tenca, personal autori-
 dad

asociados, armas, perros
y caballo, no bio y ex-
cio lo a nuno, en las
dos Juntas, que cebe-
braron los 9. valles, pa-
que le otorgasen el po-
der los 4, que el mem-
expresia: Ique no si-
endo creible que la
recoitud de la Junta per-
mitiere el curio atan-
tas oposiciones, y man-
quando eran tantas
y tan contrarias a lo
xeruebo por D. M.
para que se averigu-
ase la verdad con
promitind, y fin di-

pendro, lo que se con-
guncia inspeccionando
los docum^{tos} referidos.

Preterido se ha e asi,
y he hasta q se estima
en uno por bastantes

para el conve^{to} de los
particulares papeles
se suspende la remi^{on}

al Inve^{nto}, q aun siendo
precia se halla en
en Leon tan cerca
de los valles, como de

el Inve^{nto}.

flavorende recono-
cido la certeza de esta
narrativa se creio
la remi^{on} al Inve^{nto}
pa que en un in^{ve}nto
formase con toda reserva

lo que se le ofreciere, y por
deserese to mando a este
fin las noticias, y luego
con, y en su cumplimiento
dijo lo siguiente.

P. Por ^{re}confianza
de lo. El pasado me co-
municó un ^{rio} Sr. Ro-

lando a las de Paray
de, me m. ^{da} v. N. que

en inteligencia ^l del memor,
podere ^{tos} y ^{os} orv.

ginales, que se deban
presentados a v. N.

por Sr. An^o de la Riva
Agüero ante ^r de los

valles y lugares, que
España y de los Espu.

esto en un viva por

Jⁿ Juan de Ylla informe

a v. M. de los Semeofren

ca, y parezca de buen

dome en esta Ciudad

dos dias, si lo necesitare

para formar concepto

geomar algunas lucas.

Item cum p^{to} debeo

hacer pres.^{te} a v. M.

que hi embargo de q^o

durante mi estancia

en estas inmediaciones

debe que se m^o las

diligencias de tiempo

no ces^e de yr con

particular cuidado a

muchos, y en especial

alos, nada afectos a

7. Del pasado, y ahora con
las luces que se aumen-
tado del día 31. el
mismo que R. ^{pu} lane
fensa con, me pare-
ce que los pueblos de
picantes no tienen
razon en que funden
los danos, y perjuicios
que suponen aue r
padecido en la condu-
cion de madre a
los R. ^{le} Artilleros,
y mas de servicio, que

estuvieron al cargo
 de la, y particularmente
 contra este, atento a no
 deberie durar de la cer-
 tura de quanto expone
 en el alegato que se bu-
 elbo; lo poco verax de
 memorial dado p^r D^o Alva-
 ro, y lo tumultuoso,
 de especies y abul-
 tados cargos, que conti-
 enen los ruidados do-
 cumentos, cuyo con-
 texto veí diciendo
 lo que se me ofrecio
 en cada uno de sus
 puntos fundado en

Las luces, que tomé segun
la ordena, y no dudo de
su certeza.

Las cosas se hicieron
enfuerza de despachos
del Sr. Jefe de Navegacion
y de Marina xela
en las alas onnes de
V. M. con intervencⁿ
de ayudantes de contables
y de benedictos nom
brados y pagados por
aquel año y de cues
ta de V. M.; y la paga
de los árboles se ha hecho
y ha de p^r ebnismo m^o
p^ral conforme la

ordenanza de Navarra

El año de 1798, Riv

que por este motivo ni

otro se hayan recogido

en la contaduría de

de las firmas en blanco;

y aunque ena de Navarra

no se se tomaban

R. del Imp. de las na

deras sin extensión de

cuerpo de un comendo

era poniendo a el la

de de la firma y a la vista

de el recibid^o la suma

en quansimo, q por

no sabiendo formar por

lo qual los cobradores

noieles deui y Sto. for.
ma en ellos mismo. di.
cha maliciosa abusa
espeñe llego ami serse
que estube en tiempo
por voa. El edenas
tres comiendo en la
ad suma copia, y a
le Exerito pregu
tandole que dinero per
civio en aquella ocaⁿ
diciendo ~~esta~~ divina
la resp.^{ta} a Leon, la que
pasare a noticia de
v. M. para prueba
evid.^{te} de la caridad,
en lo que no podria aver
fraude sin conformidad

de las dos oficinas.
 Los Comandantes y
 depend^{tes}, cuya oñⁿ es
 la tropa, cuyas
 dependencias se pondran,
 tambien tambien
 solo en virtud de
 el Sr. Ministro
 en virtud de
 las condiciones de
 los anexas de
 con informacion a las
 Justicias, por cuyas
 lizas, que forman
 en cumplimiento de
 despachos segun se
 adelante, y asi
 que en fraude de

R. L. Cano y con Diego

segue se pudiere n

entor. Monrei las ma

no salieren a

otro viaje, y para

que considera

ban mai ventafosa

deles prohibio por

los mismos Comisarios de

Nav. la salida, y ex-

traer. de ganados, por

endo alguna cosa para

ala libertad de los Fa

berneros y abatecedores,

ag. / amari Tho. Munro

prat. Exo. de con. de

usencia y el for. no

lirio, ni se estorbaron

las labranzas, y cosechas,

En cuyas Barones se suspenden

dió la tierra por los, como

lo acordaron varios de

tos de Nav. ^{te} siempre q

Uegó a un Juzgado la no-

tricia.

Eng^{to} a la paga de For-

nales y estipendio, sup^o

de un próximo examen

p^o la importancia de este

punto comprendido q

el de B. N. aprobado p

V. M. en 11 de Set de

1751, es, y ha sido igual

alors q entonces y ay

se estipularon en este punto,

que nose siguió por
punto ^vgral la comider
de una, y dos leguas, sus
es y Suproporcion de
agua, o suabe de camino,
avendose nombr por
el mismo ^vMinro, xlv
gubadores de tramitos
y tarifas, xlv no ndas
por esto las avendidas,
proporcionaban las
distancias q se oí xlv
do que nra ^aJuroa
caper a ^vsupir el peso
de 1011 arrobas, de que
se oíer vacar al día
todavía may ^vestren
diz, q se oíer 6. R.

Bien me permito que
 algunas mugeres, o ve-
 anos, enfermos, impedidos,
 opere 20101 el mansi, que
 por papers no vacarian
 ni aun el Jornal de 6.
 R., pero ero no nacia
 el corto estipendio, si
 ella inaptitud sobre
 201 y ganados, que in-
 cluan las mueras Justri-
 cias en las **Listas**, que
 se les pedian de antemano
 por el Maniõ jornal de
 Maniõ, en las Jus-
 tricias incluian su dis-
 tincion a capases, e

(Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page)

181
inutili, ducendo que
todos eran vasallos del
Rey, y como los comi-
sionados y factores con-
taban s^re todo el num^o
q^e les entregaban para
la conducⁿ, procedian
alos apremios y aper-
tu^{os} a las Justicias,
y alas de los Moro-
los q^e se regularm^{te} deuan
los inutilizados. De esta
poca equidad en las for-
macion de las hubs
m^{re} recursos a las^{te},
que liberto a muchi-
simos. El acarreo
apericiendo los Reg^{res}

tos
y otorgada. segue he

vivo algunas provisiones
ias.

El Mem^o q^o se expone

la que se pide a V. la

infanzonosa te, no he

podido apurar la entera

del hecho, pero pues no

tenia Jurisdⁿ alguna

de la tropa, Comisio

tes y de mas depend

del Ministro p^{al}, este

no pudo y debe

de retarlo. Lo que

Los carros y aperos

si bien lo compraban

el Sr. D^o los carreteros

pero lo mismo sucede a
los q Stragman en qualq
genero; fuera de que
p las presas grandes los
Subministraba Ila, es
no es notorio.

Lo mismo practico en los
comprom. de caminos
mejores, y nunca los de
unos, cuyo cargo han
estado solemn los ya
abiertos y antiguos
de publico pais.

Los sal^r precios, o cal
los, no solo no han sido
necesarios, ni argum^{to}
de ser pequeño el et
vpendio, sino efectos de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

la avaricia de los ca

reos, y por

que los hayan podr

de embarazar varias

providencias q^{ue} por el

amparo como el de

el ^{1^{ta}} mandarlo, nes

tituir.

El dano de que con

las carreteras, terrer,

y sembrados, es publico

haya q^{ue} se

he tar^{do} por esta razon

y se resta algo que

no halla^{re} am noticia

es justissimo lo q^{ue}

faga, y recurrente

las partes al inmediato

1175
Tribunal del Min^{to}

de este Departa^{to} m.

Digo lo mismo enq^{to} abas

Carillas de mad^a de q^d

se que a el valle de

Penagos y otros opera

xios, por el efecto de

deben no pocos milla

res por Juan Antonio

de Maso, q^e tiene

subarrendado a Jila

la proxiⁿ, de este mat

La cortera, o casca

xilla aprovechada

por Jila p^a las tenencia

qⁿ podra perma d^r e

como arboles de m^en

to a solo este baso pⁿ

temendo y en disposic^on

de tantos millones de

arboles con destino a otros

superiores?

¿Qual fin se puede

hacer de la caudela de

Uebar contra mores que

delectasen la esperanza

y multitud de arboles?

¿No amia, por aunque

algunas veces estan en

form^o, se han enrra

leido los Montes para

cauillas y otros fines

de Manina, siempre

ha meditado reconocer

to
m^o de contra - mores

Elv. M. con despacho de
Minro^o prab.

A fin de q^e los obligados

Acame en el Arzob^o de
Guarr^o. no se hallan en

sin tener, conq^e dispen
tar los ganados necesa-

rios, en lo calamitoso.

10^o años^o pasados, dis

ta despacho a Tran^{co}

Chapado U^o de valle

a Penagos para q^e

en el tanto q^e sobros

arrendatarios; Ueba^{ta}

en los pastos en R,

sele pue finirese, y por q^e

vbo alq^o que sea en

conduca, sele recogia

con lo q^{ue} y la cuenta que
 dio sus encargos, a los
 obligados, y se acuerda
 en este asunto los Interese
 iados y perjudicados, se
 le expelie de todo ma
 de lo a ser el asunto:
 Si todavia subintieren
 algunos q^{ue} subieren ca
 llado, o q^{ue} no^{do} al op^o
 lla cuenta, es muy
 justo q^{ue} se acuerde ante
 el Merito para se les
 haga satisfaccion por
 el referido Comisio
 nado op^o de N. S. que
 hasta ahora no pudo

hacer mas q^e lo que va dicho
pratico.

Esto es, q^e, quando se
me ofiere informar av. M.

pareciendome el q^e (si fuere
seco R^l agrado) serviria

v. M. para mayor satisfⁿ
de las partes, mandar expe

dirigen casos con expresion
de personas agraviadas, y

agravantes cuando el
mi yano en todos los pun

tos, que con confusion in
firman los docum^{tos}. que

debebo, p^o lo qual no es
n^o intervencⁿ. mia

ni de otro Min^o, ni por
comp^{te}. la justⁿia presen

da, y en q^e. siendo sincere
tados

los testigos y amarcados, q
 además de los influjos que
 los dirimulan y fomentan,
 creyendo ser a dar a to-
 dos q^{to} p^{to} dan, probarán
 q^{to} articulan. Adicha ex-
 p^{to}ficacion comprendo
 oponerá el imputam^{te} ca
 lumniado excepcion tan
 conuinc^{te}, como la copia
 ya citada. Sobre las firmas
 en blanco.

Luego a nro C. p^{to}
 pere la C. A. P. de V. M. los
 m^{to} as q^{to} la p^{to} rian^{te} ha
 men^r. Ant^r. y Sep^{re}. de 1855.
 D^o Juan Guiraldez, orden^o.
 La copia q^{to} el Intend^{te}
 acompa^ño p^{to} verificar

la cantidad en punto a

las firmas en blanco, es

una certificacⁿ del Sr Juan

Bapt^a Donetteve atyud^{te}

de Constructor de los R^{tos}

tilleros en que consta que

en el lug^r de Lendo y sus

terros se aman cortado

y labrado 10769. maderas

que ascendieron a 1221.0

dos cubios, que aman de

servir p^a los Navios q^e

se estaban fabricando en

el ferrol, con el R^{no} de

gr^a Mr^l Perez M^{ra}

Cura y apoder^{do} de ay^l Pueblo

en que con expresⁿ punt^l

de la misma certificacⁿ

confesioⁿ averle entreg^{do}

En las to Nav. te lo, 1221. r

En imp^{te} y conseq^{te} a la
 p^{ta} que en este parti-
 cular hizo el prop^o cura,
 acompaño la resp^{ta} que
 le dio reducida a que
 percivio esta cant. en
 virtud del poder y certifi-
 ficacion antec^{te}, y que
 recogidos se le obligo a pr-
 mar en blanco, lo que
 executo con repugnancia,
 y que le avian inform^{do}
 otros diputad^{os} averle
 sucedido lo mismo; y a su
 continuacⁿ. se halla co-
 pia de la q^{te} le dio el Inend,
 en q^{le} le manifesto, que

podia tranquilizar su
conciencia, pues vio en
Bart. de la misma carta
que pervio, la que se
cargó a V.M., y quem
sabra si se benia propa
lar el contexto de su
carta alante de los
que concurreron a
la Convera, ala conve
racion, que con otro mo
tuvo le movio en otro
puero.

La Junta p^a ser empe
nar la obligⁿ en que V.M.
la constituyó contra el
mi. Estas intancias
antes que el con

afin de averiguar la ver-
 dad de los anuntios, y
 convenien, y exponer a
 V. M. con conocimiento de
 ella la providencia mas arre-
 glada a Justicia; ha
 usado de los medios Judicia-
 les y extrajudiciales que
 por mejor se han notado,
 y resultan de la misma
 de conocimiento de esta tan
 escandalosa, como abo-
 rrecible de pende, que
 siendo su fomento es el
 mayor desprecio por to-
 das sus circunstancias,
 la ha hecho expectable

En la corte y fuera de ella
el gravísimo ampto,
sabe que xecate: Texami
nada con la may^r prohi-
gida, halla: que las
dese no nadai voces conq^d
se han lastim^{do} los R^v
oyos de M. tanto en
las dos acusaciones, que
comprehen^d esta re-
pues, de la villa de
Ampuero y quando el
los 9. valles etruscos
de Santillana, como la
de la Conducⁿ de Sales
de las 7. Merindades,
tienen un proprio origen,

que es el de la embidia, odio,
 y mala volunt. y la gn
 Juan de Silva profesor gn
 Juan Tphico, gn Juan An^o
 Villan, Pico, y gn Fernando
 de la Puva Herrera stu
 tores de tanta discordia
 como lo comprehenden
 quantas diligencias se
 han practicado, pues asi
 endore propuestas en lo
 mem^{br} y de mandas con
 generalid^d de los exco^l
 en terminos de exco^l
 nadas con los ma^r
 for borriones contra
 el honor, con ducta,

[Faint mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

venimⁿ de Isla, luego que
se le puso en la precion
de que especificas en casos,
lo ejecutaron en num^o
de 35, que solo tienen el
cargo: las voces y modo,
con que se propusieron,
pues visto fineste adorno,
y como lo expusieron
los veanos, al fin end^{te},
no son entogralⁿ mas
de cuantos reducidos,
quimeras particulares
en transcendencia,
y cavilidades im-
pertinentes, que aun
7^o fuese todo realidad,

no se descubria cargo es-
 pecial que vatisfacer, pero
 mucho me no, q^{do} esta com
 prob^{do} por los Instrum^{tos}
 presentados, e informes
 de Intend^{te} ser supuestos,
 como se ve de este brebe
 resumen: Solo 35. car-
 gos solo 2. se dicen co-
 menciados por Jila, y los
 de mas se atribuyen
 por que dicen los causa-
 non sus amigos, depen-
 dientes, y Comision^{dos}. Los
 que se atribuyen a Jila
 son, los de la advocacion
 de las dos causas que se
 han referido de Fran^{co}

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Caqueria, y Pedro Mr.
cholarena enofena
de la Jurisdⁿ orden^a et m^a
puero (q^e shoi rido la pre-
dra del escandalo) se ve
que Tila por la oⁿ e
17. de sept^r de 1753, tema
la Jurisdⁿ necesaria, y
prebilegiada en todo
lo que miraba al es-
tillero: Fue los dos su-
getos, que se reputa-
ban delinquentes, es-
taban Empleados en
las fabricas para q^e
and no se nego por el
de / por ay a raron
alguno + pidio lo q^e

141
autos, y recibo, y refer
mino conf. ad 10 los de
Esquerre / presentada
obra no se amañ / form.
todo con acuerdo de tres
practicadas la dilig. en
la misma forma, que lo
aun hecho y hacian to
dos los Minros & Marina.
pero aun q no reside
ie esta Jurisdiccion en
Isla, como han querido
perjuar, nunca po-
dia tenerla el Alc. p
el consue^{to} de ellas, por
que los Reos gozaban
el fuero de Marina,
y la tendria el Minro

probat, por lo q^l a la Turuⁿ

ordinaria no podria ofen

dense, y la de Manna es

taba sacristia; con que

en esta parte no le re

mista cargo alguno.

De este principio nacen

otros difer^{tes} de los que

se propusieron como

por Dⁿ Juan de Boncañon

y Dⁿ Juan de Sierra,

en que se supone ultra

lada, ollada, y vilipen

diada la Turuⁿ et m

las fabricas lanya q^l

puero por lo, utlo am,

apne mos militares,

muchas y otros exesos,

que se refieren, en

to mar el cumplimiento, ^{to} los
quales se hallan enteram^{te},
servaneidos, pues estos
dixeros procedieron como
Comisionados del^{to} Jaz^{to}
Nav^{te}, y le dio facult^{te}
tades p^a todo lo depend^{te}
al cumplimiento^{to} de lo^{to} as^{to} de
Illa: tomaron el cumpli^{to}
m^{to}. respectivo de las
Justicias, y en sus sepa^{to}
chos, como en los de las
Comisiones se pusieron
las condiciones de los
mismo, asientos para
su cumplimiento, procediendo
entodo con la mayor
moderacion, pues aung^o

el mismo Nav^{te} lo, em-
bio soldado, p^o lo, aque-
mos con oñ de que a
lo, q^o se les resuere en
alas condue, y de mas
faenas, se los dirigie-
ren para ponerlos en
un castillo, nunca lo
executaron por que
pomenose de parte
del fin, embriaban un
soldado al reghe^{te} p^o
su cumplim^{to}, en que
no habia mas que
aquel ruido exterior
por q^o si soldados los
pagaba Jⁿ Juan de Milla,
como conta de sus
quos
A, a meno, de que

en alguna ocasion estos
 An de noticia cometesen
 algun exceso de aquellos
 que se proponen, desacar
 prendas para beber. Con
 lo mismo se desvanecen
 los cargos enq^{to} a la prefe-
 rencia de mar^{les}, por que
 por su ar^{to} latencia y su
 Exeucion en los casos q
 se proponen fue de estos
 Comision^{os}, pagando su
 furo preciso, no para obras
 particulares, sino para
 el cumplimiento de las de
 propios ar^{tos}. Los con-
 venientes, que se
 proponen hechos en

diversos cargos, se exo-
curaron con la^a de la
verbia y de Nav^{te}, pagan-
do su imp^{te} y las dehe-
ras no quedaron calbas,
amen segun las vueltas
necesitan enrralecerie
los plantios, comta, q^d
puede hacerlos qualq^r
veano; que los execu-
to' en Helgueros propio
y no en extransi, como
lesuponia, y que ello
hecho en los comunel
es imponderable el
benef.^o q^d se les sigue,
como tambien el su-
autodia, p^o lo qual
am instancia se m^o

por la misma Justicia de
 Ampuero, q^e las cabras, q^e
 los destruyian andubie-
 ren con Pastor, segⁿ le
 yer R^o Justiciaⁿ orde-
 nanzas y particulares
 onnes dadas en est e
 asumpto; y el que sea
 providencia remuend^o
 que muchos venios ven
 desien las cabras, no es
 cargo de Vila, que pidio
 lo Justo. El cercado, q^e
 se dice hecho por Vila, no
 es de la extenⁿ propues-
 ta, y lo executo otras
 proprias, y otras que le
 vendio la v^o a est e
 fin. Han executado

lo mismo o xroo veu noo
en la propia forma, y esta
llano a abrirle haciendo
lo mismo Rio, y lo remai
que lo tienen. El estipen
dio de 6^{rs} reales por per
sona, bueyes, y carro con
el peso de 20 arrobas
andando 2 leguas, es
el mismo q^{ue} Sila capi
tulo, y el que v. n. a p
bo¹ y m^{2o} cumplir por
ser muy ventoso a los
pueblos, como lo infor
mo y asevero¹ Nav,
y te comprueba igual
mente de los 7 Santero
y actualm^{te} desatiende

145 ^{VII}
que el mayor no le exceda,
y se concurren voluntarios
algunos, no acostumbrados
al Trafico, por lograr la
utilidad que les esperaba. En
punto a la Barca que
se puso en tiempo no
venia a cargo, porque si
la llavilla no podia
sufir cargo, por ser ^{pa}
personas, era necesario
que usase este medio,
para hacer las conducciones,
que le eran precisas,
mayor ^{te de} m. q. la llavilla
no se la aia exponer
a este fin. Tampoco
se la perjudicaba en
lo ⁿ de Dios la suya.

por estar aquella fuera
del camino R. Ten
cuanto a los últimos car-
gos, que en la demanda
tanto se le pagaron de
gratuitos, de que se
estaban cobrando con-
dicionales de vena, ex-
presando dos quintales,
que aminorado conduciendo
19 quintales, y no se le
aminorado pagado, se reconoce
que no aminorado mas
de querer abultarlo,
por que un cargo de
esta especie todo su
valor no llega a 7-7,
respeto de que la

Condicion de cada quincena
 era a 12. mⁿ: Pero q^{do}
 fuese cierto, no como q^d
 el Inocencio. lo pagape-
 dido, y si que dⁿ Juan se
 ha tenia caudales para
 la satisfacion de las con-
 diciones y demas faenas
 en poder de un Apose^{do}
 dⁿ Juan de Montano
 qⁿ antes de esta mⁿ aⁿ puso
 ediccion para que ocur-
 rieren a el, lo que
 por si, v ante de el
 tubiesen cuentas, se
 que resultase tener
 que pedir, o pagar,
 y el no aver ocurrido
 a darlas indica q^d

descubierta, como ha
sucedido á otros varios,
ag ha mandado ante
la misma Justicia de
Amplero, p^a la satisf^a
de lo que tenian per-
curso de más; He
compueba tambien
de que p^a la paga de las
conduc^s de vino suge-
tos en los diversos tran-
sitos, y lugares, para
que la ejecucasen
dos dias a la semana
y se h^a de aver acordado
para que no recibie
en el menor perjuicio
La misma razon

veria enq^{to} uloi^{to} Jor^{to}nales,
que en las relaciones que
dieron los vecinos se mani-
festa estarie debiendo.

En los demas cargos no debe
la Junta de tenerse pⁿ que
aun son mas depreciables
como sucede en lo que mira
aloi del conovim^{to} de las cor-
causas que se presentaron
de Dⁿ J^{to} Nav. y Dⁿ Domi-
Brexon, como si Jilavie
se de responder de las opo-
raciones buenas, o malas
de estos Minros, quienes
parece quisieron tornar
por este medio, y hanian
lo mismo con todos los

se opusieren am cavila
ciones; Pero no debe omi
tir la reflexion de que
quando se ponen a es
peutivar casos, no deca
nan los mas graves, y
entre los propuestos se
engueñera el del corte
de un castano, que aun
que dice se caso, no sa
rian si se aun pagado
como sino tubiere dueño
que lo executasen
que da mas por el, sino
debe ubieran sacado. Y
que los cargos los propus
ficio figurandose los he
chos, como se compaña

de algunos, que los mismos
 venidos dijeron no ser cu-
 ertos. Pero lo que conven-
 ce mas de inoxidacion
 y falsedades, es, que to-
 dos los dichos cargos
 son anteriores a la fecha
 de la carta, que escribio
 a D. la Lavilla, acompa-
 ñando le un testimo, en
 que aseguro, que ni de
 D. la, ni de ninguno de
 peno^{te}; o asiado digo, se
 ama oyo, ni dado ex-
 presion alguna ena
 alguna ^{to} m, y con eso,
 no se puede remediar
 los danos, q^{do} los ignoraba

el mismo, que oy dice que
 los pasados. El propio
 origen, que esta que se
 tiene la delo, & delo
 Nuebe valles de Navarra
 de Sanvillana, que poste
^{te} nor m se remite, que
 para dar el poder fue
 con Reducidos ^{de poder} de Fern
 de la Riva Ferrera,
 como se comprueba
 ello ocurrido en las
 Juntas de Provincia, y
 el poder, que con un
 formada aun antes
^{te} nor m dado, para que
 se auxiase a V. M.
 a solicitar algo recom
^{pena}

En que llego el caso se
 tumultuar los Pueblos
 por que se le otorgare p^a
 perseguir a Jila, segun
 se ve de los docum^{tos} p^{res}^{tos}
 en esta instancia, y mas
 bien en lo de la depend^a
 de conduccion de filer^g
 por la conexi^on que alg^u
 an m^{ps}os de ella tienen
 con esta, y averse hecho
 meris de todo en lo
 me^{le} m^{ps} presentador a
 V. M. se acompaña co
 p^{ria} de la consulta, que
 sobre aquel particu
 lar se hace con esta

h^{ra} av. M. por larva
& Havenda), y exam^{dos} min^{dos}
los motivos de esta que
con los as^{tos} de Vila, R^o
oⁿes expedias en
vivaud, y disposiciones
dadas por el Minis^{terio}
rio de Marina para
su cumplim^{to}, se re con
a sin contrari^o a la
verdad los supuestos
porque los vrbales se
cortaron precediendo
señalam^{to} de contra
m^{re} pagados p^r v. M.
y nombrados p^r Nav^{te}
fin de pend^a de Vila, la
satisfacion de ellos

era de cuenta de la R^{ta} R^{ta} y
 y no de este: Los Jueces, y
 conclusiones eran arregladas
 al estipulado, y aprobado
 por V.M. y los apremios
 en caso de exent^a, o inobed^a
 de los comision^{dos}, que p^{or} la ex^{ce}
 de todo nombre el mismo Na
 varree; La voluntari
 edad de la que se com
 prueba de los Informes de
 Inuent^{te} de Leon, que son
 la ver^{dad}. prueba de la con
 duccion de Tila, aq^{ue} no pu
 ede por ningun caso bla
 garse, ala q^{ue} intentaban
 por Festigos, en que por
 confesion propia se re
 centaban lo. Audiencias

un año, y 200. Plegos de
papel, además de que run
guna fei podría darse a
quanto se pufieren por
las parcialidades, que ad
vierte el Incent^{te}, y solo
serviria de alborotar
mas aquella vrra, y
cometer innumerables
ofensas a Dios en lo, Ju
ra m^{tos} falsos que se he
cieren. Por todas estas
razones y otras bien pa
trulares que se des en
bien de todo el expediente
es de parecer que
v. m. servia declarar
que la conducta de J. Ta
ha sido la mas arrelo
J. Ta

alas R^a intenciones: que
 loi Servicio, que ha he
 cho eno: bastos negocios
 que se le han Encargado,
 y resultan de este Exped,
 son muy particulares por
 las feues coneguençias,
 que remitan av. N. al
 erado, y ala Patria, y
 propios con Minro de
 notable zelo, y particu
 lar serivieros, puer ad
 verdad son tantos, y
 tan singulares, que pa
 rece que no caben en
 el espacio, y vida de
 un hombre, xelo, qua
 les se le ha sribitadas
 con notorio perjuicio

de R.^{no} y sem. caudales

que v. m. le dispense al

gun honor, que sirva de

estímulo y premio a sus

tan laboriosas, como uti-

les fueras, y de término

de q^o para restablece

su honor tan ofendido

que igual m.^e reserva

v. m. declarar por calum

nias, hechos de verdad

y justificación los mem^{le}

dados a v. m. contra

don Juan de Vila, y las

frases de injurias

de los pedim.^{tos} present^{dos}

aprobando se más la

calumnia p^r averse

ofendido con su expres^o

los R^{os} y^{os}; a quien vulne-
 rado el concepto se un
 Min^{ro} empleado en un
 A^o servicio, y por a quien
 publicado y extendido es
 ta nova con la pluma,
 y la estampa, y reparti-
 endo impresos sin l^o.

Y que para reparar la
 ofensa se manden como
 per los me^{tos} m, que se ha
 llen en los autos, tildar
 las voces ofensivas de los
 pedim^{tos}, y recoger por
 las Justicias todos los q^e
 existieren en particu-
 lares: Que a d^o Juan
 Jph^o r^o, y d^o Ju^o An^o d^o
 Villan, r^o, (autores)

con Riva de todas estas
discordias / de las de tierra
de la Montaña, y de la
corre por 6 años, lo
leguas en contorno de
una y otra parte por
falvo Calumniadores
y detractores de la bue
na opinion y fama de
Dⁿ Juan de Silva, pues
no puede de otro modo
asegurarse la paz en
la Montaña; condenan
doles al mismo tpo en
todas las costas de este
pleyto, y en las perso
nales con las hechas
por el Inuent. de Leon
mancomunados con

los 79. veanlos de tiempo
 ero, que xustificaron a
 presencia de este Min^{ro}
 el poder, y quanto se
 ama obrado en su vir-
 tud, que deben pagar
 cada uno en proprio
 caudal, y no de lo de la
 villa, y con D. Juan^{do} de la
 Puia Herrera, agⁿ en
 esta depend^a. no se impo-
 ne la pena respectiva
 am delictos, p^r la q^e se
 se presenta a v. M. en
 la comulda de Sales.
 Y que si en el cumulo
 estantas y tan diversas
 dependencias como han

corrido a cargo de Jila
enque se ha empleado
innumerable gente, y
comunido sumas inme-
ras, se ubieren p^{te} racion
[que no dexia extrano
apado de pagar los cor-
tos Forrales, q^e en un pa-
triculari xelacione
propusieron los vecinos
estampuero, ocurran
de utpoder^{do} de Jila, q^a
que se los Ratifaga, p^o
mas puede pagarlos,
si ignora que los debe
y h^{ta} el pres^{te} no pudo
hacer mas q^e poner
los edictos p^o q^e todos
ocurrieren algun^o
las cuentas para

154 153
papar agⁿ de here, y si
alguno por otros moti-
vos respectivos a estas de-
pendencia^v tubiese q^e execta-
mar algun perf^o extor-
cion lo execute, como
corresponde ante el Mi-
nistro de Ma^{na} de aquel
territorio, agⁿ toca su
conocim^{to}.

Este es el dictamen
q^e en conciencia y Jus-
ticia ha form^{do} en estos
asumptos con entera
uniform^{de} la Junta, en q^e
tambⁿ convino el d^{to}
Jefe de Bermeo p^ovenir
voto, y de xamin^{do} antes
de su ~~firmacion~~ ^{firmacion} enferm^{do},
y como tal se propone a
V. M. p^a q^e se acuerde lo q^e sea
mas de su R^o agrado. M^{do}:
13. de M^o de 1756.

18
The above is a copy of the
letter of the 10th inst. to
the Hon. Secy of the Interior
at Washington, D.C. in
reference to the proposed
amendment to the
Act of March 3rd 1879
relating to the
land of the
United States
in the Territory of
Arizona.
The amendment proposed
is to amend the
Act of March 3rd 1879
so that the
land of the
United States
in the Territory of
Arizona shall be
sold to the
highest bidder
for cash.
The proposed
amendment is
as follows:
"That the
land of the
United States
in the Territory of
Arizona shall be
sold to the
highest bidder
for cash."
The proposed
amendment is
submitted for
the consideration
of the
Hon. Secy of the
Interior.

155 154
Consulta 1.^a y Reso-
lucion sobre el Exped.^{te}

de Sales.

Consultas 1.º y 2.º
Inventario sobre el campo
de Valera

Commissaire de la Marine

Paris le 10 Mars 1793

Monsieur le Ministre

Je vous prie de vouloir bien agréer l'assurance de mon profond respect et de m'excuser de ne vous adresser que par votre intermédiaire les hommages de ma reconnaissance et de mon dévouement.

Pleto con D. Juan de Sola
y satisfaccion que se le dio. 1756

Jr

157 156

Resolucion de V. M.
a esta Consulta.

Me conformo, y concedo a la
Junta las facultades priva-
tivas que se requieren, p.
la egeucion de las penas
q. propone, notificando
a las partes esta resoluz.

Con R. o. xnes de 6. y 8 de M. ²⁰ el
año prox^{mo} pasado servio V. M.
remiti a la Junta de Furos
un mem^o de D. Fern^{do} de la Riva
Herrera en rre de las Merind^{es}
de Castilla la vieja con varios
docum^{tos} que acompañaban
puesandendo q. se las indem-
nize de las causas que han de
plido en la conduccion de sales
a los Alfolies de Castilla, cuya
comision estubo a cargo de
D. Juan de Vila; y otro de este
que se andose de la calumnia,
que se le conocia, y ofreci-
endo justificar su acredita-
da conduccion, para que

Examinándose ambos recur-
sos y las justificaciones que opre-
cen oyendo a las partes
pida todas las noticias que
sean conduci^{tes} a formar
concepto pleno de quanto
exponen, para que en
su virtud, y teniendo presen^{te}
el exped.^{te} Aguido en la di-
xerⁿ g^o de R. Just^{te}
la comi.ⁿ de Ma, propu-
nere a V.M. la provid^a
en suertia que debe to-
mar en este asunto.

El Memorial de las Ma
contiene 38. parrafos.

En que en general se ex-

158 159

presan los Excesos cometidos
por D. Juan de Silva en la
comunion q^{de} confixio para
la conducion de los faneg^{os}
de sal de la Lanza a los
Alfones de Castilla, y otros
costes de las maderas, y tri-
xos de ellas a los trienales,
concluyendo cada uno con
votos y expreñon la mar
de nigrativas enfama
tonias, de violencias, tra-
mas, multos, alborotos, teme-
ridades, patrocino de
xenallas, y otras presop
particulares para a se
lugar la granza de la

poner, a fin^{to} de las Jurisdicciones

ordinari^{as}, y los lugares

mas recomendables depon

tados a ella, para se

presentarle los daños, am

buciones, sobornos, y falta

de fei, y cumplimiento a las

R. ordenes, y otras iniqui-

dades de su m^o

Todos los cargos de pro-

poner en qual^uer^u de las

de los d^{os}: el p^o m^o es,

que no amends tenido

Tomas el lug^o de el corado

de abaso cargo a lo^o por

su situacion le obligo

Ita ala conducⁿ de Sal

159 184

paloque fue preciso, como
a otros muchos, tomar un
Cenitio. el 2.º fue estando
las Jurisdicc^o de Cuera va-
ria, y v.º de Fovalina un
medicinas a las Ahmas de
Pasa, y no quedando la
Menda de Treba, que
tienen mas Vecind.º q las
de mas de Castilla no se las
una angr^o Carro a la
en un trabaxos. Fue era
publico aver ellos. ala prim^a
D.º de Sacer Parayelo,
y al cu.º de S.º Bart^o me
de Valencia: Fue aunque
las ^{res} de uno otro obovan
borado esta siempre no lo
Extrañaman, republicanan

porque entre tantos era
pequeño el per.º como los
distinc.ⁿ grande: fue lo que
bregó para porq^e consolar
el dano que podria traerle,

propugnó estableciendo le
contra las demas Mexica
dades como si fueran d^{os}

trinos, y a ellos el v.º M.

tenemos parrafo hace una

reflex.ⁿ fundada en los

mayores precios en que

se amara a just.^o vno. se

vra no p.º los lug.^{os} de Non

rija a las conducc, y que

ellos faltaron sin duda por

que se perchan, estando

acostumbrad al trafico

que hacen con una occaba

parte de la gente, seg^u se dice
150 150

la may^r perdida de lo que
no estaban acostumbrados,
sacando por conclusⁿ q^e el Sr.
fue a verable er este perfu^r
bajo precio con segunda
intencion, para dar el
mismo a otros de las lanas,
frr^o Pecados, y otros co-
mercios, poniendo por exem-
plar sagrado la arguaⁿ
ignorada hasta a hora
de la demencia de Sr. N.

Y concluye pidiendo
que supiera la diferencia
q^e ha habido en las exequ^o
violentas y falaces inter-
pretaciones de Sr. Juan
de Silva a las p^radosas

reiteradas & otras, se m
por V. M. q^e este se reu
pre a las merind^{as} las con
tia q^e supieron por las con
dusiones de las sales, que
ascienden a 152 Peros, y 4.
r. como resulta de las
certificac^o presentadas,
aunque nunca se satisfic
los crecidos dispendios a
que preciso en recorros,
viages, conuicias, y p^{er}u
ones, y me no, las penali
dad, de uelosi, y distos que
padeuieron, y al pres^{te} ho
ran con la mem^a del
diamparo, y pres^a en

El mudez, y que los doctores
161 160
me nos p[re]s[en]t[ar] no parecen

bastantes, estan pocas
Shai Memind. a dar la
p[re]s[en]ta mas robusta, y q[ue]
no estimandose p[ro]v. n. la
ber e p[re]s[en]t[ar] este comis[ar]io
dele vacufaga la curada
c[on]t[ra] por la R[el]ac[i]o[n]e

Acompañá otro mem[or]i pi
diendo permiso p[er] imprimir
el a[nt]eced. ag[ua] no consta
se adhiriere.

El Mem[or]i de su M[aj]estad
R[el]uce a manifestar
la confianza en q[ue] se ha
llaba de aver de empe
nada su encargo arreglar
do

alas oxnes q^u Telecomunica
xon, y a satisfacion del
Ministerio Superior,
q^u repetidas veces aynobos

su Telo, y conducta, q^u en
tendro la int.^a Alas Me
xind. en que no solo se
piten las acusac^o y calum.
mas que su confederac^o

han exp^{to} otras veces, sino
es q^u nota e infama ella
mas infusa, violenta, y
trana la conducta, y del
parte que practico en la

Expres^o de mis^o sendo un
que no se hallara el
menor paso q^u a credito
tales violencias, antes bien

en la 5^{ta} de la Prénd^a de
Parrilla, y por el Glor^o R. Com^o
y correspond^a de este encar-
go con la Com^o de C^o se
examinen por Min^o, o
Min^o el agrado de V. M.
para que como lo tema
pedido seⁿ otros me^o pre-
sentados por el Min^o
de Marina, se averigüe
y apure la verdad y pue-
da la suma justificac^o
de V. M. dar el premio
o castigo aq^o le mere-
ca.

El Coped^{te} de Madrid
de R^{ta} se reduce a lo
correspond^a segund^a

163 162
fue el todo de esta Comuⁿ
y la mostró una representⁿ
y le hizo en Jure el 1553. En
Fph de Castilla Adm^r de R^{ta}

en la C^{ua} de Burgos en que
expuso, que la constitucⁿ
enq^{ue} se hallaban los v^{os}ta
nes de aquellos partidos,
y el arduo empeño que se
previa p^{or} los d^{os} d^{os} fu-
turos le obligaban a maⁿ
nifestar lo indispensable
que era atender a los
daños por no podian fa^{er}
utilizar los remedios.

Que la cavend^a R^{ta}. que
era la parte may^r enq^{ue}
p^{or} lo regular se am^a

para el desempeño de la
conducir de tales su^u rones
de Sahi aponere en man
cha ha el mes de Mayo
no podria hacer cargam^{to}
quanosios p. la gran
perdida de mi ganados
mera seg^o coner conu
experto, o porque sem
pleana en otros transp^{te}
el R^l de mi; o porque im
penadami como ena
ano de presentaria
alⁿ embaraso que
los impedire, ademas
q^e no era dable que
los alfobes se mantuv
bien con esta espezan
za n. g. el tipo con que

era forzoso con templear
164 163
alica dare el conductor

~~conquiere~~
como guaran indiferentes
y solo por aum^{to}. a otro
qualq^{va} medio sin per-
nadirse de que pudieren
ir al verso, ni los amos
estamos penosos.

Que el vake de Polacion
y las de mas Jurisdic^{ion} o Pu-
eblos q^{se} por su practica
trouan erramas el la-
nu ma cavana po dran
hacer muy poco aum^{to} q^{se} fue
redable el superado p^{re}
ose resuten con el pre-
texto de no estar pend^{tes}
de conatos alg^{os} de mu-
cha violencia mudan
el templo y terreno

con la confianza de que
no diferencian el dueño
firmando para las em-
presas de Mar^a.

Fue lo de mas varallo,
de ay. País, el de Leon, va
lladolid, Salamanca, y Tal-
morra, q^e llegaron a
pora avomur elgeni
quedaron, o con no table
daño en los ganados,
o parecia q^e sugustos
y dependis: se la rono-
ranza de mare par
la tal lo ama impo-
nibilit. Abolber y on
raban en el le memo
abus quebrantos, no
creyendo lo merecido

que experimentasen en
165 164

este movimiento ^{to} otravez
p^{ra} q^{ue} era mas posible en
ellos, la fuga, u el aban
dono, q^{ue} la obed^a dno los
indulta por alg^{un} otro ter
mino la compasion.

Fue la defen^a a una
sufu^{do} irremediable^{te}
en aquel año uno, q^{ue} a
tos crecidos mis, en aum^{to}
a portes, d^{el} d^{el} y d^{el}
entrega d^{el} a copio, y
fava de valores p^{ra} la ex
cases d^{el} abastos a los
quales se ma presso au
mentar el suplem^{to} de
posic^o hechas de no, al
folios a otros, que aung
importaba me no, por

aquelto hecho inevitable
los sucesos, era digno de
reflexⁿ por si la misma per-
mitia su reforma.

Que bajo estos supues-
tos, y atendiendo aq^e en
aquella estacion era q^{do}
los carreteros proyecta-
ban entre si los viajes,
comercio, y rumbos aq^e
hayan de salir, venidos,
los rigores del t^{po}, y con-
tra han obligac^o que se
pues eran otros tantos en
baras para qualesq^u
via, debia prevenir q^e
no hallaba otro remedio
y el de emprender el
vto de todos los Carros de
la Montaña sin excep^o,
d adelantando el modo

166 165
y la facultad p^a ponerlo en
practica de pender la opor
tuna ocasion de aprehen
derlos antes q^e pudiesen
sacarlos de las public^{as}. Fue
el num^o de fanegas que
necesitarian los Partidos
con distincⁿ, unos por mas
ap^{ar}^{dos}, o tolerables h^a
fin de Junio de 1752. q^{uod}

debe entonces para un
año entero q^e sera el
sup^{to} que debia tomarse
de auar^a de manifestar
los com^o rales segun
las cont^{as} comun^{es}.

Fue de todo el com
pues de la No rana
le afirmaban los praca
cos q^e podrian llevarse
60. carros, pero que

aun quando por la escha
sin el buque viejo, debie
ornoviles se venificasen
Solo 40 - estaba conse-
guido el fin hauendo
dos cargam^{tos} q. sacen
de mar a 800 fanegas,
distribuidas con equidad
ya en la paga, ya en
la compensacⁿ. de abfo.
vies buenos, ~~ambos~~ ^vome-
dianos no excausandolo
por el sin faltar a la economia
Que venific^{do} este intento
lo de mas tema facil ^{to} hirtum
con la caravana y otros conductos
q. se presentarian, o con el
gijna la dilig^a.

167 166
Que el tiempo de dar

principio á estos Repuestos
era el mas propio en
Febrero sino havia nie-
ve en los Puertos, y q.
para esto debian antici-
pame las disposiciones, toman-
do los pagos que pedía
este adelantam^{to}, en lo
que no se hacia agora
vio a los Montañeses, p.
no tener nada que cul-
trian, ni coger en los
Campos, y antes p^a muchos
seria benéfico.

Que el ama Opⁿ que
tenia este penam^{to} era el
de haver de plantificarse con
disposiⁿ absoluta en los Camos, sin

que p^r d^o n^o de Ysla se Em-
pleare al^o de ellos si era posible
sin Embargo de los encargos
que Estavan a su Cuidado, a
lo menos de 1^o de febrero hasta
fin de Mayo en que po-
drían entrar de Embaxa-
zados de los dos Viages
que indispensablem^{te} pe-
dia el Estado en q^e se ha-
llavan los Abastos.

Que bien conociam^{os}
que respectos a la atenc^o
que merecian a quella
obra, era mucho lo que
pedia, pero q^e no podia
limitarse a menos, p^r que
la propoz^o de dividir los
Carros para uno
y otro fin, no era remedio

por que a demas ¹⁶⁸ de ¹⁶⁷ que
estas facultades de la division
producian discordias
y competencias, franquea-
ban el paso a la irracion
de los Montañeses, quienes
concurrían a uno, ni a
otro; y que como el celo de
los supetos triunfa tanto
mas q. ^{to} conoce mejor las
gentes, el terreno, y el mo-
do de acreditarlo, se eme-
rarian los deo ^{to} franceses
Isla en cumplir mas
con aquella operaj. ^{on}
que con esta. Y firmalm^{te}
queri ala Condúj. ^{an}
de sales, sñe los funda-
mentos propuestos, no

conspirava d. d. de Isla,
su Ribatzen, y la tropa
auxiliando las pers. que
el Embraie, sin tratar de
otra ordena, suspendien
do todas las demas, y ha-
ciendo el Animo a q.
en finis tubieren princi-
pio las delas reas, y exa-
y gener, y no antes; no
era facil responder de la
felicidad de los futuros.
de aquellos Paravos
con las contradij. y cala-
midades q. hauiã traues
el año; mayorm. se ha-
llanese ya Remedio
y disfrutassen los demas
vayallos.

Pedise inf. a Isla ¹⁶⁸

169

preguntandole si tendria
inconuen. en encar-
garse de la importancia,
y enu. intelig. a des; que
el penam. ^{to} propuesto p^r el
Or. Am., seria sin duda el mas
oportuno p^a socorrer la
Neces. que amenazaba p^r
la falta de Conductores
sin se hallaren. las Carre-
teras de toda la Montaña
perdidas por la falta de
alimentos que G^{ral} m^{te}
hauia paecido aq^u
año; de suma, que aun
p^a el luxamien. de
Vinos q^u debian llevar de
Castilla, no hauiá salido la

decima parte de Carra
que Necesitaba el Pais;
lo qual Otavan Mucho
Luz. El fin de Abarro, 79
p. Fortener los Operarios
del Art. y demas faemas
e hañia visto el precu
sado à introducir por
mar Vinos de Francia,
que no hubiera echo si
no viese cercado por to
das partes de difficulta
des imuperables, por de
fensas de las Carreteras
y mas quando estaba mi
rando que las pocas
que salieron à Castilla
padeuxon la disminu
cion de muchos Gan.^{dos} q. murieron
en el viaje, quedando

el reno incapaz e ha-
cer ning. N. servicios. ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ fue
se acostar con los pastos
de la Primavera.

Que como la falta de
alimentos p. los Ganados era
tan considerable, y los extra-
ños se hallaban tan agita-
dos p. a poder arriar a
la Primavera; se hanan
visto precisos aquellos
Naturales a desearse de
sus Juntas, lo q. ha via
diminuido gran p. de
la Carretera con que se
podia contar en la mon-
tana p. a ocurrir a qual
q. ^{ra} ^{cia} ^{via}, y que la que ha via
quedar estaba tan debil ala
Entrada del Inverno, q. se va acabar
largo, q. se manifieste el (la

si se le mandare trabajar
antes de este tiempo, y
se persuadia havia perecido
mucha parte desta, y q.
el d. havia inuol p.
trabajar p. y q. En aquel
Estado se pultase en las co.
pionas y contr. mudas Nieta
que aun duraban.

que quisin preceder esto
motus le havia cost.
poras de parte la condy.
de las Cortes por q. de trip.
quese aporntaron en
Patencia y vall. que ca
da dia se cutava ma
la neces. y mixava como
imponible acudir a poco.
exerlar por lo q. no seia ma.
facilid. en la desalep.

Que à Vmima¹⁷¹ N^{ro} 10
se hallava el diputado de
toro carpando porcion
en Cavallerias que havian
salido de los Pueblos de
aquel Partido p^a abate
cerve, que era el medio
mas oportuno en aquella
Cortij. N^a p^a huxario estoj
asi mismo, un exercicio
en los Poxes fin p^a de
los Labradores por el corto
t^{po} que empleavan en
el viage, y hazerle en la
mas proporcio^{da} conjuⁿ
tura.

Que tambien N^a se pare
cia mas avert^{do} suspender
si era posible el suavit^{to}
de las p^a des uajo en ade
lante, q^u se mantiere el Gar^{do}

En los Partos; pues inven-
table en febris, era un
posible experimento p. ser
preciso sustentado a premio,
que quando le Encontraren,
seria tan caro, que ning.
h. d. alcanzaria a estos
gastos: Esto en 9.^{to} alas
Carreteras no acostun-
bradas al tráfico; pues las
que lo Estaban, que creia
comprenderian mas el D. Ca-
rro; acaso ellas mismas se-
rian salir a los ptes
p. la misma. Encaja el
año, y de alimentos. En su
caso les obligaria a ellos,
Si la consider. eno Encon-
trados en Cast. como sucedio
al q. condujeron el trujo a Pa-
lenia

172 171
y Vatt^u (pols q^u congruieren
muchap. de la carga) y el
temon de q^u en el Paramo de
Villa Alta, podia copertor al p.
Nieve q^u lo sepultava, no lo
acobardue; y con esto podia
dexarle la mara un p^{te} de

Queri era de ser lup.
ala p^{ta} sumas; podia sacar
se Carretera suficiente p.
conducir las 800 fanegas de
las lundoy. que mani
festo; las q^u eran capa
ces de dar mar de 60. Ca
rros, y mantenerlos en
Verano, anticipandose a
copertor, y dextralos, p.
que no tenian otros tra
vaso el Rey a que
Acudir, de años otros

p^a la conduçⁿ de cuas^{ra},
con lo que se acudia a
ellos, procurando los depen^{ten}
cumplir devidam^{te}, y de
buena fee con sus Enca^{rgo}
ò sin Enca^{rgo} pecer los demas
traxos, y p^{re}cisos, como
huieron los p^{re}antes,
quien ocupar muchas
Carreterias en sus p^{ar}tes
solo exan un^{to}
ò Capas, p^{er} q^{ue} no concu-
ria
xueien a la tra de uad.

Quetambⁿ contem-
plava p^{re}ciso hacer con-
currir las Carreterias a
la Cavana R³, y que en
peruena al mⁱⁿimo t^{ie}po. a p^{re}sente
en movim^{to}, p^{er}etas, aunque

173 172 -
sea a media carga podi-
an hacer su deber, buscando
Cnel viaje su establecimiento.

que en emb.^o de no haber
ten^{do}, ni tener / ^{on} su Ca-
xeterias, ni haberse pro-
movido al p.^a con el p.^o huyo,
p.^o q.^o la que Necesitaba la pe-
dia a ^{te} ^{to} Navarr, no
habia cargo al poco Mexico
q.^o no se le atribuyere, andole
p.^o Autor de q.^o abusos
se hacian sine esse partic
o que trascendia L. fa
los q.^o se ocupaban en
facilitar la que se em
pleaban en las sales.

quero havia tenido
mas que ^{te} depend.
q.^o cuidaban de los
Negocios, y tal vez

eran Comisionados de
Navarra y a fauli-
tar los apuntes, aq.
Encargo con la ma-
lacia concurren al
mas feliz éxito de la con-
dij. de Sales, dando a
los Comisionados el auxilio
posible: y sin embargo
hauer quedado con el
de Acuerdo. Ellos Co-
misionados, y hauer tom-
p. el desempeño de su
Encargo las jurisdic-
y Carreteras q. le pade-
cio; en nada se eme-
xaron mas q. en evitar
pecer bucosas, manteni-
done de los ocelos en Reynosa

174 - 173
desfando parar lebiern^{de}
a' cargo^r de unos, y otros pener
las Carreteras, que con licen
cia de Nav^{de} salian a Casti
lla, sin decir palabra a
Nadie, a menos que fuese
con Encargo suyo, puer a
ellos se les hizo detener, y des
cargo^r allí.

Que p^r lo que a el to
ca no hallava experiencia
en trabajar en el seiv^o de
Sales, o en el de uas: pero
si la corta porⁿ que ven
baba p^a la traⁿ de estas se des
tinava a otros fines; seria
preciso que cesase ente
ramente la Constu^occ.

de Navios Entodo los
Buenales; y asi el to
tal se destinare unica
mente

à sales, tampoco podria
haverse la de Fijos y Uinos
que necesitava el País,
y creia el alma. ^{de} importan-
tancia.

En esta ocasio se hizo
presente a V. M. q. uapia
tomar ^{provis.} a ^a evitar
la neces. ^d que se previa, y
su conseq. ^{al seg.} ^N ^{is na.}
via representado el Adm. ^{Or}
e inform. ^d Isla. Y havi-
ero. ^{se} ^{de} ^{V. M.} man-
dan se Encargare á este
el acopio de Carretas ^{la}
conduy. ^{de} Sales en boxes
minos q. ^{se} ^{ha} ^{via} ^{prop} ^{ue} ^{ta}
confusa, ^{en} ^{privativa}, y demas
facultades q. ^{se} ^{expresavan}.

174
175
Los Directores de Rtas. fele
dio' con consentimiento p^a que
valerioso de medios extra
ordinarios, y que fuesen
conducen p^a haberse ala
exp.^{cia}, sin gravamen
de las Alas, ni por el de
los fines del R. sero, y
estaban a su cargo, fa
cilitare la conduy. de
las Sodr. fens. de sal
de las Salinas de Loja a los
Pana. y q^{ue} hauiá confen
do y acordado con los Direc
tores, suplicando de la G. de
Caxos, que sin violen
cia podian acompanye,
y detras de p^e luepo; los
10. de ellos en las jurisdic.^{es}
de Caxera, y otras de aque
(Ua)

inmediat^N, acostumbrados
doz a este tráfico que
podrían salir en el mes de
febró al Socorro de los Alfo-
líes mas necesitados si los
Naves lo permitían; y
lo retiran. En las P^oci^os
valles, y Lug^o, que es
presa p^o menor, de aque-
llas Montañas, los que
podrían producir 60. Ca-
xos mantenidos en Ven^o.
o mayor p^o del, con
reserva de lo que es nece-
sario p^o. El desempeño
de las Comisiones es su
cargo; los q^o empleados
en aquella Erta^N y la de P^o
en
mavera en las Condy, podrían

176 175
Completar el rep.^{to} de las 802.
fan. de pal, de pendo avilit.^{da}
la Cavaña R. de Carret.^{tes}
p.^{ce} que concurren al
mismo fin; atendiere a
los Alfolís del Part.^{do} de
Arenosa, que se hallavan en
igual Cierzo: y se le previno
que en q.^{to} a lo total comp.^{to}
de esta R. de terminas.ⁿ
debía entenderse con los
Direct.^{tes} reales; q.^{ue} le
sobritaron el mismo día,
que p.^a que el reparo se
hiciera con prop.^{ty} abo. con
humos, y neces.^o de cava
Alfolí, y que los protos
se respondieren al punto
hauer de los Conduca.^{tes}
sin extraordin.^o praba
men clar, Hay.^{da}

trattoria, y A cordaxa su
exemplo con el Adm de
Burgos.

Amos de proceder d.ⁿ
Fué de Isla ala Coey.ⁿ
ota. Al oin, pidio' a los
Direct.ⁿ y Invecc.ⁿ de las
porciones de sal, que debían
repartirse a los Alfolies.
que distancias hauiá de
las Salinas: Estos se pu
a carretos; y precios mas
comunes, que se hauian
pagado. p^{er} ver el fundam^{to}
con q^{ue} se hauiá de empre
hender el proyecto: y le
manifestaron en resp.^{ta} que
al Adm de Burg.ⁿ le prevenian
le diese estas noticias, y las

demas que parecieren condu
 centes al logro. Y en el mismo
 dia que alos Direct^{res}, ex
 oxivio^r Isla al Adm, acom
 panandole copia de la oñ
 congrese hallava, y que
 anhelando su desempeño
 con el men^r gravamen de
 los Pueblos, y Carreteras
 q^u hauran de hacer el
 transp.^{te} con atemⁿ ala
 Carretera de alim^{tos}, y a los
 contra tps que, en este
 como Oficio Nuevo, ha
 brian de Experimentar,
 q^u no quedaren circument
 dos del, p.^r si ocurria otra
 Neces^d; le parecia, que el
 Estipendio se pudiese en
 un pie razonable: demas
 que alos conductores

se les hiciese menos grave
sa, y mas suave la Empe-
sa, pues conociendo el Nuevo
Cra Natural perdieren
el horror, y aficionandose
podian ser muy utiles en lo
Suceso; y ala R. Haya^{da}
le iba á decir menos Expon-
dea alq. R. con este mo-
do, que el se ocasionar
el mer. y per.º a los Pue-
blos. Al mismo fin
con ptes^a de otras razones
y como Autor Práct. 9.
havia sido el mismo
concepto, pidió redigiese
el pteis en que debian
proporcionarse, y Har
suponiendo que lo repu-
la. se llama de hacer

por leguas, y fan: ¹⁷⁷ los
178
Alfolies. que debian abate
cerse, y sus distancias: Qua
les eran los mas Necesi
tados, y que combenidia
fueron los J^{os} que mere
xian los mas a proposito
p^a hacer las Conduy: q^{ta}
fan: carga Regularm.
cada Carrro; las que debian
llevarse a cada Alfoli
para dar con este conoci
miento las provid^{as} con
venientes, y que en Ning^{un}
caso se experimentase
falta ni apremio, q^u
pareciese violento con
tra los Carreteros, sin
Necesid^d ni esta
ciones quero les sean
tan regulares, o comodas

y que conjuvendi el fin
no se perdiese el vital
en lo posible la combeni
encia de los Carreteros,
que lo peor que pudiera
suceder era que en el mes
de Julio clamare la ne
cesidad p^a el fuxim. to
de algⁿ. Alfali: para
lo q^l necesitava mas
su aviso, p^a procurar
con todo su esfuerzo
el mejor modo de
socorrer la falta, porq^{ta}
governandose el to
caso, por lo que determi
nava la precion; típié
surgava la de aumentar

179 174
Considerablem^{te} la gratificac^{on}
de las Carreteras; pero cu
no sea Superior, no podria
desempeñar mas de lo que
indispensablem^{te} se hauan
de gastar p^a mantenerse
de cuyos dispendios, debia
relaxarlos; que otra cosa
seria que el caso de poder
diferir los sueltos. Los a
los Meres en que se ha
llasen Pastos, porque en
tonces con muchos men.
dispendios, saldrian mas
bien los operarios y tanto
mas quanto mas favora
ble, fuese la Primera. Que
si el Animo era de queca
da Carret. no andubiese el
mismo N.º de leguas a con
ta de diferencia, representando

Los Viajes *Asiaticos*
conforme las distancias
que a este fin se necesi-
tava en el parage donde
havian de cargar sup^{to}
ocurda Integridad, que
prescribire los viajes con
Equid^o, y sin Inconveniente
por que, si se dava lugar
seria sacrificar los Cavallos
que como una de las me-
jores provid^{as} de este Subal-
terno era, en su juicio
el promover el uso de los
Carreteros, y q^o. Reuniesen
su cargo sin embaraxo
se ni detenerse mas q^o
que el inevitable; le ha-
bra de merecer su
buena eleccion; y que

180 170
le instruyere de lo que
fanz. que se podian cargar
aldia, y o el parage á donde
debia dirigirse los Carros,
pues tenia entendido, q.
de las Salinas se trahia la
Sal en Reguas. He lo
alto del Páramo de ^aAlta
En cuyo caso contempla
ba muy limitada la pos-
cion que cada dia podia
espacharse. Que no era
menos importante la
Noticia de si estaban so-
licitados de los cartim.^{tos}
Necesarios de hombres, y
Ganados, los Puertos publi-
cos, o viaje que habia
de llevar la Carreteria
cuya providencia le cons-
tava, que havia tom.

El año ante^{te}, y deseaba
saber noticia si subsis-
tia p.^a caminaria Enca-
sado con presupuestos
ceritos. sin dejar ala
contingencia la men^r cosa
que p.^r lo mismo contenia
prevenir, y contar la cu-
tasa que continuam^{te}
se hacen entre Pueblos Co-
mananos, y eran el piñal
Ecollo entre Acopios, y sa-
cando los Carreteros, siempre
uos, o talon de los ve^{os} que
se quedan, o del comun,
de a creditamos p.^a lo
pronto lo su^{do} de la R^{da} y
ya componiendo con las
al. semos y depend^{te} p.^a
lucertad, co lus, o paudo

181 180
y p.^r Esto hauiá premedita
do poner el sep.^o de los
Comision.^s con ^{me} al
Voxador que le acompa
ñó, y hacerle Vmprimir
p.^a que á cada Pueblo le
diesen uno, y que todos su
reson las precauciones q.^s
se tomaban en su benef.^o
á fin de que no los Robasen
y que pudiesen que fuese
de las v.^{as}, si sucediese,
p.^a su castigo: Que por
de cuentas quedava dis
poniendo el primer pago
de la dependencia, que
era recoger las Cistias
de las Yuntas de los
Pueblos; tanto p.^a que
pudiesen sustrarse

contpo de los Nacer, como
paber el N.º de Carrros
con que devia contar, a
fin de repararlos con la
proporz. y Equidad posible
El Despacho que se
dispuso, cuyo borrador
embio' al Adm. incluy^o
la oñ que se le comunico
p' el desempeño de este en
cargo, Ordenando y man
dando a las A. que luego
quese les intimase con
la r. provid.ª que incluia,
hiciesen que los Pueblos
formasen sus listas
Exaustas de las parcelas
vtilis que hubiese

182 191
para otros fines: que
la Enajenacion de los
nada a los Comisionados.
que devian ganar los
Intantes: que en el
interim hicieren que los
Duenos de las Intantes
dispusieren p^a el destino
de Carretas, Sacos, y demas
apero Necesarias; todo en
el termino de S dias, y que
nadie pudiese alegar
excusa p^a de faltar de acudir
a la oñ, segⁿ la
aplicaj. que se diese
conforme lo pidieren la
V. p. en intelij. de q.
todo debian andar las
mismas leguas, aun q.

Los Alfolies fueren mas
distantes, p.^o q.^o se les hauiá
de igualar a corta distan^a
en los viages: que p.^o que
se hiziere con la debida
pureza, y sin gravamen
de los Varallos, declarava
no ser del cargo de los Pue-
blos, ni ve^os particu-
lares la Satisfacc.^o aunque
fuesse de solo un R.^o o^o
de los Comnionados, de
pendientes, o Perrederos,
quese despachasen, excep-
to las Multas, o apun^os
que ocasionase su ve-
reldia: pero que aun de
estas sumas hauian de dar^o N.
al pie' de las condenaciones

182 y los
183
para que recogidas
que son se las presentaron
á fin de ver y corregir
qualq. de los dñs. ò abusos.
Que resp. de que este señ.
hauia de recaer sñe los
ve. part. que tubie.
sen Juntas, disponiendo
que ning. de ellos se
le diese p. los otros, ni
por el comun el sñe, ni el
que llaman Cajo, so-
corro, ayuda de costa
ni otro Emolum^{to}. pena
de perder los Bueyes, y
aparejos, con aplicaj.
al denary. p. el enajen.
do de la R. Hay^{da}. que
le hauia de señalar
con toda Equid^d. y justicia

Exa mui ^{te} ~~se~~ recom
penia de lo que salieren
a esta importancia, y
prometio' 10. 7. mas a
qualq.^a denunç.^{te} cuya
cant.^o impuso. E multa
al comun, o particul.^o
se hipotecare al s^uo p^oximo
o Socorro: Que auyq. no
se esperaba, que ental
virçia el art.^o 10. n^o.
buen Buallo se repare
a alistar a buena feç
p^a este sero. la Junta, o
Junta, que tubiere; i conto
do p^a ocurrir a qualq.^a
malicia, soborno, Empe
ño, u. otra qualq.^a colus.
o fraude; declaraba por
perdida la Junta

Carras, y aperos, que
 desuen de ponerse de
 manifiesto con la misma
 aplicaz. N. oficiendo ade
 mas al denun. te otros 10.
 R. p. premio, en q. del. ^{u e}
 luego dava p. multas
 a los Complices que hubie
 en contribuido a la ocul
 taz, o Coecho, aun que
 fueren sus prop^{os} Comon^{dos}
 o Depend. tes mas etor iban
 gratificados de su trabajo
 Competentem, y solo
 debian tener por obp. to
 el puntual cump. to de
 la R. oin con la justifi
 ficaz. y equid^o posible.
 El Am^r de Burgos

En vista de este despacho
y enterado de la carta original
Ysla se le incluyó, le
manifesto como útil, el
que no obstante ha venido
proyectado desde el principio
para esta Empresa, los reales
y sup. que expresava
la cédula, y á que se remite
el despacho, se pusiere este
por un término absoluto
sin señalamiento de sellos,
afirmándole de un
arabigo universal, sin
distincion de Poblacion.
Y solo con el fin de que
se condujeran las 800
fan. de trigo que mandava
al cómputo de partidas

tiempo de su condic.ⁿ
 y leg.^s de distancia, le
 remito un Plan ad-
 virtiendo que los Part.^{os}
 de Salam.^a Zam.^a y el
 Ureno. exan los rras ~~linea~~
 Centados, y que si no se so-
 corrian en la P.^a ya
 era quan imponible de
 puer: Puela carga era
 mas, o menos seg.ⁿ las
 distancias, intereses, o for-
 taleza del Gan.^{do} de 8-
 10 y 12 fan.^{os} pero que si
 el comercio de las 10; siem-
 pre salia bien la 9.^a
 y aun si el supueso
 solo de 10. Juntas se con-
 seguia el fin en los dos
 viajes: Puela conambre de obli-
 (oane

Los Carneteros, hauid sido
y era de dar lo fan. p. 100
de las q. Recuían en las
Salinas a pala Carpada,
porq. la Entregavan con
la Espelua; y estas se les
pagavan al precio (reva
por lo r.) que tienen en
el Alpli; que era una
acrecencia de lo Portel;
pero que esto tenía su
variación con la inteligencia
de los Medicoes; con la calidad
del genero mas, o menos
sólido, o dispuesto a
no disminuirse, pensava
era q. alp. Entregavan un
30 p. 100; otros 25; muchos
a 20, y el que menos 18.
siendo muy desoraciada

185
186
el que rob arribava a 15.
que acíto se amade la
gratificaf. N de lo pates que
ponia conf. Me al año ante
cedente sin otro Coplar,
Lito ei; a d m m fan. a
y le qua pralmente, y a lo
en lo Alfóli el Vieiro,
Piello: Rio obscuro, y Pue
bba de Samabia, puei aung
el tpo prometia una
felij Primavera, se hacia
caxo de lo quebrar
to que hauian tenido
y aun no hauian repa
rado, y de la Oxcida eñ
may Noe lo vaitim: y que
no queria, que camnaren
y e celo ni agraria
do por circunstancia

Alguna: que ellos sabian
muy bien de lo que en
se extendia, y que no temian
que recelar en su reuacion
por la queja; pues aunq.
no se les puede creer si se
creyera de lo que repetiam^{te}
claman, ning. Empleo
les esta mejor, y a tempo.
rijando en la parte de que
fueron quitados, p. lo poco
que haia a la R. Hay^{da}
este dispendio; hizo el Re-
glam.^{to} con toda esta
Amplitud: que en lo an-
terius solo se pagaban 5
m^{rs} y $\frac{3}{4}$ partes de otio
por fanega y legua sin
diferencia, y haia tem-
do este aumento era

184 186
atención a las causas in-
mediables que se experimen-
tavan, y q. para no alterax
aquel oñ, mandando a las pro-
videncias firmadas podía pre-
venir a los Carreteros, q. las
Limas se despacharian en Pora,
sobre la asignar. n. del precio
antiguo, y que el exceso
se les pagaria segun los dei-
tinos al tpo de cargar, y au-
rian reconocidos; que era
cierto que la val se subia
en Cavallerias hasta el Pana-
mo de Villalra, y q. los Carre-
teros pagavan p. costal
24 mñ, pero que este gasto
no le reconocen, ni le repug-
nan, p. que ha entrado en
su contrato, y q. si havra
otras qualificar, no deven
reputarse tales, sino es aue,
y compeniar. n. de los Monta-
ñeses, y Serranos, p. arian
el colmo de medida, y el
formidable exceso de las
exces: que la provision

para las Gentes la havia
abundante, pero q^e cada Guana
da enu letenⁿ. era dificu
tosa, y Jamas se havia loga
do sino a sollicitud de los due
ños que llevaban p^{re}venⁿ
p^a algunos dias; y que por
si no podia hacer mas, que
añadir Minero, y medido
rei p^a q^e fuese menor la de
tenⁿ.

El plan q^e este Acom^o a
compañi^a a Tila, se reduce
aque se havian de hacer
los crages de sal; el p^{ri}m^o
en Marzo, y Abril; y el seg^o
en Mayo, Junio, y Julio, re
ñalando las leguas, y fanegas
para cada alfili, y lo p^{re}
cio, en el uno a lo mas; y
en el otro a 8 p^o fanega.

D^o Juan de Tila, en
religencia del plan, y de
las noticias y advertencias
del Acom^o, le hizo otras
varias reflexiones pa
ra no alteran en nada

la oñ; las nuevas ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ dificultades que arrán ocurridos para los transportes con las coprovisionas Nuevas que havrán caído, que le havrá recelax la absoluta perdida delos Ganados, con otras relativas alas medidas q.^a Juzga ba conducentes a poner en movimiento las Carretas, que havrán quedado luego que se hallasen reparadas, y el temporal lo permitiere, p.^a hacer en la parte posible el servicio; y añadió que los 8 y lo más se conducir.^a q.^a el plan señalaba podían ser recompensa delos carreteros diestros, y acostumbrados sobre el av.^{to} de las medidas, y otras urgencias; pero que sería adven.^{to} tible, q.^a no se podían contar de fijo con ellas, p.^a q.^a las Juntas de las Jurisdicciones señaladas a excepción

de un corto numero seria
nuevas en el oficio, y q^e como
nada de las cosas en las agra-
rias, y vagancias de los ca-
rreteros dichos, y acostum-
brados a esta mecánica
salirian infaliblem^{te} des-
calabrados, o p^r me-
jor deus inutilizados de
conducir los viages; p^r cui-
embarcarse, y entendido
elos engaños de medicina
que hacian en este transp.
los exercitados en ellos, y
q^e p^r 6 m^u llevaban ma-
este empleo, que los mas su-
bidos, quando los pobres
nuevos solo sacaban de
dichas, y un total avoraxa-
cimon; le parecia, si fuere
practicable, costar de sair
esta deionacion, y establecer
q^e la sal se entregase con la
misma medida q^e se recibia
y q^e computadas a dineros to-
das las cosas de los as-
tutos, se pagase de más
sobre los 8 y 10 m^u.

189 188
alos novicios vaso del pie
de un buen eripendio p. fa-
nega, y legua, atendida la
entrelidad, y fatalidad
del año, la impericia de los
pobres, y la mala obra, q. se les
hacia. Que tamⁿ. creia q.
se les haria dura à aque-
llos infelices la paga de gra-
tificac^on, Com^odas, y estable-
cim^{to}n. en que se intercedian
los granjeros, y apaleadores,
pues en el supuesto de que
serian nuevos cañ todos
los que produjeran estas pro-
viden^os, Nunca llegarian
à conocer las utilidades
de los antiguos de estos q.
parecian desperdiciados,
que no era poco reparat-
ble la falta, q. se advertia
de Vascos^o para
los Ganados en el viño del
Porallo, p. que no se po-
dia componer con que
los llevaran de un Casar

endonde tampoco los te-
nian, una Nación era
demucho peso para los cla-
mores de los Carrereros,
vino se les cargaba como
diaca ^{de} p. g. aunque
no devian creerse en lo
gral las supuestas lagun-
mas que lloran, deve enten-
derse quando son viejas,
y callidas en esta especie
de faenas, que consisten
en arte, y armua; pero
que no devian de atenderse
los Gemidos, quando sal-
tian de boca de unos po-
bres que jamas se emplea-
ron en ellas, ni supieron
los artificios mediantes
que se toleran a ^{ellos} ag.
ni el fuego de manos de
que dependia, que sal-
tieren bien, o quedasen
perdidos en este sentido.
p. log. contemplaba

que toda su actividad¹⁹⁰
se empeñase en el nuevo
arreglo, que le proponia,
y en facilitar el pronto
pago del pronto despacho
de los caños: Te puebro
igualmente te dije que
cargam^{to} podian hacer
se diariam^{te} segun las
medidas que harra toma
do; Ig^l quedava espe
rando su ultimo dicta
men en quanto le propo
na.

De esta caixa en
vio: Te la copia al mis
mo tpo a los Directores
con el plan que le remi
tio el 20 de J^o, y el despa
cho que formo; Te res
pondieron que quedavan
enterados, y conformes
con su prudente dictamⁿ.

paraque en los despachos
no se excediere de lo li-
teral de la R. O. en
Ique en lo demas procedie-
re à facilitar en lo posi-
ble el repuesto de los Al-
folios, y con especialidad
los de Zamora que ma-
nifestaban la necesi-
dad, aunque fuese
à costa de algun ex-
traordinario dispen-
so, para evitar que
la falta de este genero
obligare á los naturales
al uso de la sal de
Portugal.

El Acord. en res-
puesta à Isla, le dispo-
n à Navarra los cuidados
en que se hallaba p. lo
apurado que estava

los Países; y q^{ue} en nada
declinase sobre la cant^{dad}
proyectada, quando no
pudiera excederle, to-
mando con ardor las mas
eficaces providencias, que
desempeñasen el penam^{to}
y la confianza: que no
era ya la estación tan
contraria que pudiera de-
sar de verificarle el mo-
vimiento de los carros
para los viajes que señalé,
en este mes, y el de Abril;
atendiendo ala pro-
piedad con que procuró
distribuirlos, segun el
estado de los Alfolios, co-
mo recelando de la sequi-
didad en los Montañeses
que pondrian ligeros,
estereidades, y embara-
cos

sin hallar algunos pa-
vax dela luvexra en
mi comexio, y que vi-
se salian profugos a ello,
se unuizaba el primer
paso; p^o lo que le pias
que nin persuadixie ala
esperanza de Mayo,
no perdiese tpo en la pro-
nta delas providen:
Que los inconvenientes
que proponia sobre las
caxes, y reducⁿ de con-
sueⁿ a un precio, in-
cluyendo en el total,
las utilidades, era irre-
mediable p^o entonces:
que los engan^o lo padecia
la R^a p^o que propo-
gandose de uno, en otro
el modo, nada persuad-
ian en la primera de
el mi aprovecham^{to}.

192 200
que esto exan puntos
tocado muchas veces, y
se havian hallado maiones
inconvenientemente en el reme-
dio: que el erio de gas-
tos, o exalifican. en Posa,
que es parte del y. in-
tentaba reformar, dexia
un alboroto con dispendio
de la N. l. dar. que dila-
tase el logro, y que res-
pecto venia desde lo anti-
guo esto desembolva con
la mitad de parte que en
el dia oficia, no tenia p.
conveniente pensara en otros
intentos, que los de vencer
el ahogo con la continua-
cion de la corumbra, ni
la prevencion daba auxilio
para diferenciar este
metodo: que p. log.
mataba ala falta de

provisiones en el Portillo
que se havian valido
de un manera, q. contra
nos que hubiesen sido lo
año; que nada mas po-
dria hacer, q. tener asequi-
xadas Regras; y le aseguro
que en el despacho de aho-
ra no habia acento, mi-
rando en q. no hubiese
demora en la pronta dispo-
sición de la casa, y en q.
no hubiese especie q. pro-
moverse mevas reglas
ni alivios mas que los
veros, q. conseguian
con la agra. n. del em-
pendio.

Conseg. a estas disposi-
ciones avise a la alcaide
en 11 de Mayo, havia
llegado la Lira de la ca-
xa de los once lugares
& Campos, q. componian
doscientos, y que havia

prevenido al com^{do} ¹⁹³
nado lo hiciere salid^o
pronto: Ten resp^{ta} le dijo,
que respecto a la escasez
delos Alfolies, esperaba
fueren llegando en el con-
cepto, que no padecieran
de retencion en las salidas:
Famⁿ. Remiso. Iba a los di-
rectores en 14 de Abril
copiada del estado, y for-
mularios p^a g^e. i. i. com^o
nados hicieron la distri-
bucion de Juntas, previ-
niendoles, que hasta enton-
ces havia causado a causa
las excoivas nuevas
q^e aun hacian errores, y q^e
notaba una gran disminu-
cion de Ganados; y en su
inteligencia le aprobaron
la arreglada, y bien acen-
cada distribucion de ca-
rreteras, y dieron gran
p^a su cuidado en tan im-

portante asunto. Igual-
mente previno al ^{2o} ~~Don~~
havia encargado a un
Comisionado el movimiento
de los caixos con arreglo
a las formulaciones, diri-
giendola ad^o Vicente
Carranon a fin de que su-
piera el que cumplia, y
compeliere al perezoso;
y volvio a insistir en que
la dotacion, o asignar. se
por ser le parecia escasa,
recomendandole q^e presto
gracia a los caixeteros, y le
manifesto como indispen-
sable, que ala valida
deberia entregarse la mitad
del valor.

El Don^o con la mi-
ra de q^e se hiciera la proba
non proyectada, o mas,
si fuese posible, le dijo, q^e
si del señalam^{to}. y Taxa-
ciones q^e hizo quedase

algunos de ellos a un rudo
 o se renuncie, especialm.
 las demandas de villas
 cuyo podia entenderse
 con el para supetarlos,
 p. que aquellos Pueblos,
 despues de un recurso con
 tencioso, les obligo a que
 contribuyesen obligacion
 a llevar 60 fanegas
 con calidad de entenderse
 sin perjuicio de la ejecu-
 toria, y recurso pendiente,
 abonandoles el precio an-
 tigo, y que a un q. conguie-
 ron en la Direc. que se
 suspendiere el cumplim.
 hasta entonces, senia la
 tina que se quedasen sin
 reducirle a practica, y q.
 el lo ejecutaria, si p.
 su providen. no se hubieren
 incluido en el total: q. p. lo
 q. m. xaba a papam. del au-
 mento de la paxer, y los vico-
 (200)

aque hubiere Carrim. ^{to} se
hanan en Pora; pero ^{g.} en
^{to} al aum. ^{to} del señalam. ^{to} he
cho, comprendia bastante
resistencia, y dificultad, tan
to p. que en la Direccion
se acudiere a ello, median
te el silencio q. obraba
quanto p. que se pexima
dia ag. contemplavan
muy diferente el año, p.
los gastos, y menor costo a
mantenim. de los Bueyes.

En 21 de Nov. dijo Jila
a los Directores que en Com.
ronador le daban las me
jores esperanzas seg. se habia
convenido la remesa en
Mayo, y Junio, y q. siendo
necesario repetir el
Ayoto; pero q. tambien
le prevenian q. la epidemia
nieve, q. cayo en febrero, y
daxro havia empozado el
morim. de los caxos prevenido
yala partidilla q. avia instancias

176.

salio', se le cerró el paso ²⁰³ á la
 legua, y se volvió á casa, ¹⁹⁵ sin
 que se hubiere podido hacer nue-
 vo impulso, y que segⁿ le asegu-
 raban, no se podía solicitar^{ta}
 principio de Mayo, p.^r que el
 Gan.^{do} estaba muy apurado
 y la Nueva Nueva lo costaba
 e inutilizaba. H^{ta} que la
 tomaron 4 días; pero que par.^{do}
 se pondrían en ella prop^{ta};
 por lo q.^l y hauxle creyendo
 la puacion que era malograda
 el primer viaje y provis.ⁿ si al-
 dia no se hacían al vende, le
 hauxa concedido ésta cost^a
 de qua mas, á que se añadía
 hauxa bueltas a nevar el día
 13, y en intelig.^a de todo le res-
 pondieron, que esperaban
 que venida la difficult.^o que
 impedía la salida de los Ca-
 rros, y por tales los Gan.^{dos}
 se verificase el desecho fin
 y le repitieron gr^{as} p.^r las veras
 con q.^l en el se interuava. Tambⁿ

Or
Circuio' Isla al Adm. & Burg. &
mmo q' als Directu., amadi
enole que las Merindades de
Ullarcayo Estaban comprendid^{as}
en el total, y que h^a entonces
no se haia descubiertos Rep^{ta}.
prim^{al}; y que si reputava al p^o
la procuracia allamar: desp. le
avis^o que las Merindades ha
bian ocurrido solicitando. selan
luciente. del Ser^o.; o al me
nos que se les minorase el R^o.
& fan^t señaladas, que se les
haia Rep^{do}.; y no sabia si se
aguetarian; y que apris Comi
sion^{dos} les haia dho, q' aviba
sen la Marcha, y el Adm.
le respondi^o, q' no admitiese las
disculpas de las Merind^{des}; prescon
sus aparentes Privilegios inten
tavan Enlazar en otros Pleyto
como el año anterior, con q'
se perdia el tpo mas oportuno
estando los Alfolies en el ult.
apuro, y q' en este concepto lo
obligare con el mal rigor p^{er} em
peraven alas conducciones.

198 204
En 20 de Mayo le di^o Isla
al Atm^o, que beía lo mismo q.
le haúa inminuado de q^u el fin
de las merindad. Era el de di-
venir el tpo; queno le haúa
parecido justo de/axlar tan
conventidas, ni omitir la b^o.
del sero; y p.^o Esto haúa tom.
la provid^a de que le acompañe
Copia, para que el Correg. in-
terino de Villarcayo; y demas
que Xejutaban culpados
fueren conducidos al Atm^o. a
se dispongⁿ; de/ando Encarg.
al demas capitulares el cum-
plim^{to} de lo mandado. Vaso
de varias penas, y apercivi-
mientos; y p.^o En Coeuy. había
letrado el despacho cometido á
D^o Jph de la Torre con 48 Sol^{da}.
y que este Encarg.^{do} iba bien
prevenido en no dispensarles
nada, poner en marcha la carre-
teria, y remítale a q^u No estorbare
p. para ir al Ferrol, lo q^u tenía p^o muí
preciso p^o la pronta ob^o. de lo

mandado, y que con aquel Coto
pudo nadie se resistiere: La misma
copia remittas' al Sr. Dux de ^{re}pre
viuendoles, que la Tropa iba sin
de sueldo, y advertido el que la
Comandaba de no hacer Coto.
ni apremio sin q' la Neces^a lo
pidiere, y que esperava le dierⁿ
de acertado dictamen; y que
las demas Juaidij. Emperaban
de Marcha aun que con alg.
paua; y en su intelij^a, le di-
xeron que nada le ocurria q'
prevenir aya aplicadⁿ y celo, con
fiansa Entera. ^{to} del cumplim^{to}
del R. sero. sep. la R. ^{to} ^{to}

En to del duno Cicuio ^{to}
la al Marg. de la Embarada
diciendo, que si se que ocurriere
el dypuado de las merindades de
se conduy, le oijua sep. se lo man-
dava p' carta de 26 de anterior
mes: pero q' en el interin debia
poner en su Noticia, que aun
que mucho de lo que Espon
(an

197 205

En el Mem^o, que tambien Cerem^o
tio' fueie. curato, como lo era el
mal Estado del Gan^{do}; no lo era
lo demas que representaba, ni
justa, ni posible su total libert^d
si se hauiá de hacer el Servicio;
que solo les parecia gravoso, p^o
no hauelo echo otra Vez, y q^o
en lo demas, su proprio Apodera
do le hauián Conferido, que
ning^o Empleo podia producir
les mayor Interés: que sin Emb^o
de la urgentissima Necesid^d. de ha
tir los Alfolies, les hauiá dado
lup^o a que con los Partos de la Pri
mavera se reparasen los Gan^{do}
sin apremiarlos ala salida h^a
tanto; y esto siendo útiles, y
á proposito las Yuntas; y que no
obstante hauiá bueltas á Encar
gar de Nuevo á sus Comision^{do}
la mas prudente Equid^d. y Verig
nidad, y se le previno, quedar
Enterado de q^{to} manifestaba
yal proprio tpo el Atm^o le dijo
que era poco lo que los Comi
sionados adelantarian

y que hicieron que aprovecharon
el tpo con eficacia, o aumentaron
Pueblos p^a esta importancia.

En 12 de Oct^o escribí^o a los
alos Direct^{os}. ^{res p^o} hauer llegado el caso
de decirle el conreg. N^o de Villan-
cayo hauerles Negado el Pan
diario a los Soldados, y que aun
que hauiá dado las correspond^{tes}
provid^{as} contra los Capitulares,
no tenían Efectos p^a estar todos
Encadenados, y decir tenían^o
de pérdida 12 mrs encada Pan,
y que aun, sin esta noticia, esta
ba on la consider^o N^o se que ha
brá de ser preciso p^a reducir
aquella sum^a al Servicio, de-
pachar Nueva sin p^a la du-
perioridad, mandando Observ^o
la N^o, por otro modo, por la
falta de p^a fee, no se hauiá
de sacar mas sumas aun q^u
se les sacrificase, que el de usar
de otros medios de curar, y pagar en
ellos el tpo q^u faltava; y que sep^a N^o can no
(cia)

que tenía, Estaban todos ²⁰⁶ ¹⁹⁸ dispu-
tos a sacrificarle antes que dar
un paso, y que en este concepto le
dijere lo mas comben^{te}; y en su inte-
lig^a le manifestaron, que aun
antes de Nacuir su caxua, Esta-
ban en que las Mexindades Xepi-
rián el transporte; por que ha-
biendo echo Xecuaró al Conde
& Naloe Paraiso, p^a que se le
Exonerase, Xatifico' la oñ de 21
& enero, p^r do que Espidio' en
31 de Julio, que Xecopieron las
Mexindades, y el Valle de Sedano,
que en comeg^a Xento Espexaban
que procediendo con auxeplo a
ellas, signiere Esta importancia,
de modo que se verificase el Xuatí-
minas q^{to} fuese posible, tenien-
do presente las Carreterias de la
P^a de Lierama, Valle de Valde
Prado, y Jurisdicciones de Agui-
lar de Campo y Reynosa, que
conver abundantes Estaban avi-
tuadas a Semefantes conduco. Es
y lo mismo le Xatificaron en 2 de X^{te}
Entre tanto el Atóm. Xepetía hu-
mitam^{te} a Nla p^a el apremio, japon
to

de Carretas; y en el mismo día
do vino a la el^{uo}. de la oñ que
obtubo el valle de Sedano; enau-
yavinta, y los Papeles que in-
cluía, tubo p. indispensable ha-
cer pres. al Conde de Valde-Pasa-
so, la maliciosa conducta de
aquella su^{on}, pues si no se le
excusamentava, sería imposible
ulamar el desempeño, y espera-
ba que los Direct^{os} coadyubaron
al intento, acordados de que
en los pocos Seguros de aquel
valle que pudieron revisar los
Comisionados, hallaron 223 Junta-
viles, con que si se les hubiere per-
mitido andan los 15. Pueblos que
faltaban, podían considerár-
los que se descubrián; y que
nadie se atreva en aquel valle
a practicar dilig. a. a.

Los Direct^{os} hicieron pres.
al Conde eno mismo, y lo que resul-
tava de una Representa^{te}. q. Isla
hizo seg^{ua} este valle solo manifes-
to en el Registro 33 Junta i q.

informare á su favor; y no
haviéndolo podido conseguir, le
amenazaron, y á su Comitiva,
con prisiones, y malos tratam^{tos};
que avista de tan Citados ex-
so, mandó que el propio Correg.
y ten^{te} se le presentasen á dar
raz. de su conducta, sotando
al Comisionado con Remisⁿ de la
causa; y que tan les estu-
breion de obedecer, que remi-
ciendo en su excoio, obliga-
ron con su amenazas, y
amagos de tumultos y muerte
á que la Comitiva desampa-
rare aquel distrito á una
de Cavallo, y p^r. Cammino no
viados: que en este Estado
havia echo el valle de reu-
so, que dio motivo á la oin
de 31 de Julio; y que los m^{ms}.
Papeles acreditaban, que no
hubieron otra mira, que dar
salida al mal paso en q^e se havia
puerto de Viregular de long. ^{te} Condu^{te}
(ta

Mr 208 te
y fincar al Correo y su ten.
En la causa que hin razon fulmi
naron al Comisionado: que
todos Entos antej^{tes} se origina
ban del Exor y malicia de q.
la R.^l oim no comprendia las
Yuntas de la Sabiama; y si crete
preteritos les hubiere de supagar,
todos los demas Pueblos podian
valerse del. Que no les podia
servir aju intento la falta
de Carrros y Sacos, pues p^a este
gasto se les havian aumentado
los Portes. Que Menos podian
hacer fuerza los excedidos gastos
de mas de 300 R.^l que abutta
va el valle; por que este dis
pendio no havia cedido en
beneficio del Comun, ni de los
vej^{tes} que no tenian Bueyes
apropiados, sino de los Parti
culares que los tenian utiles,
añadiendo que este gasto proce
dia de los Refrescos y comidas
que hacian laros y caiques con
preteritos de las Yuntas. Que dejando

Correa un pines etta reserem^s
seria imposible el desempeño.
Que justificando Isla el todo de la
Representaⁿ, con traruntos que re
mitia enu despachos, relativos
alacion de 21 de Enero, y con un
dilatadaa Ferm^o, Estonia; que
no obst. la de 31 de Julio, ha
briendo convenido al Dipu^{do}
le intimo que justificase la
Narrativa de sus Papeles y
Memoria^l esponiendo lo q^{ue}
hubiere p^{er} comben^{te}. En el term^{no}
de ocho dias, con apercivim^{to}
de que pasado sin Executarlo,
se preciaria al valle al Camp^{to}
de oblig^{on}.

En el mes de
Sept^{re} represento un Comision^{do}
a Isla; que aunq^{ue} el Corregidor Villan
cayo hiziere el ult^{mo} es fuerza
(que no se empeñaria en tanto) de
luego aseguraba, y juraba que
no le obedecian, y dixerian
el tpo. si el rigor de los apre
mios, no les obligaba a ponerse
en camino, y en otra forma, era

gantar los dias inutilmente y sin ²⁰⁰
fructo, y que en el dia ²⁰¹ antes se
hauian tenido Junta; pero que
en q^{ta} hauian tenido anterior-
mente, siempre se plowaron lo
contrario, y lo mismo hauian
echo en esta; y en el 5 le mani-
festo otro Comissionado lo mismo,
y que el Correg. con titub. de q^{to}
se hauia negado a sentar
los Proxès, y que verbalmt.
le hauia respondido q^{no} daría
lug. a que saliese Carro al p^{no}.
En aquel mes, ni en el sig.^{te}
aunque fuese tropa, y que consi-
derava p. preciso se embiasen
24 Soldad^{os}, pues de otro modo no
hauian de conducir ni una fa-
nega; y q^u aunque el Correg. se
excusaba con pretexto de el q^{to},
era cierto, que los más le ha-
bian concluido, y a otros les
faltaba muy poco: de forma
que en aquella semana no les
quedaría cosa al p^a, añá dondo, q^u
en el mes de junio entrego el flete
alos Proxès p^o la conduccion de

10. Jan. y aun no lo han
echo.

En 9 del mismo mes Isla alon
Directa. La resistencia o obvalle
de Sedano, y 9^{ta} Echa hauiá
trascenidos ala demas Turis^{es}
demods, que empezando el ser
vicio ^{de} la ^{ca} misma ^{ca}, nose
daba paso, que no se dirigiere
á embaraxarlo, pidiendo
providencia p^a conreparlo.

En 12 el Adm. hacien^{do}
cargo de la Repet^{ida}, que no
estaban enparape de disputar
con cada uno en dno, fino en el
de aprovechar el tpo fin da
mria, que la se conuequir el
fin aung^o fue con ma. ^{re} huple
mentos; hallaba p^a conven. ^{fe} y con
forme ala untem. ^{re} de la Directa.
que se puiere unicam^{te} el espas
20 en 12 de 900 fan. p^a portener
El para^o de Leon, que era el de
mayor Ciudado: Que este cotto
Empeno con el adm^{to} de porten^{ta}.
12 m^{is} p^a fanega y legua

podría compensar el ^{to 240} de
da la obra, y que el ^{to 202} logro de
brá esperame mai p^r medio del
vinterá, y la suave ^{n^u} perniás, y p^r
la Autorid^d. Resp^o de la adveas
con q^d miravan la conduy. ⁿ con
aquellas q^d. Y en 16 Respon^d
Isla, que arribaria Nueva ^{te}
alos Comision^{dos} p^a que se apro
becharen de q^d medios fueren
posibles, p^a que se hiciera este
dixim^{to}, sin violencia, poniendo
deley p^r el benef^o de los 12 m^{is}
En 29 de ^{Or} m^{is} p^rvio a
Isla el ^{Or} com; que la vntemⁿ
de los Direc^{tes}. era de q^d todas las
Carreter^{as} que se hallaren en
las cercanias de Burg^o. y demas
parag^{os}. Enviados, se di-
rigieren p^a dar el destino, ⁿ leg.
Las Dezas en que se Imbarra-
ban; y que á este fin diese
la oñ aya Comisionados; y q^d
no desase Carreteria alg^a.
que no Marchase sin
que fuese al cargam^{to} de P^oza

y antes a su acuerdo, p.^o
quese havián visongeados
los Dueños de su libertad, y el
Engaño contra una R.^l de
Liberaj.ⁿ; por lo qual aumq.ⁿ
fueren Esforzando las pro-
videncias, combenia tomar
todos los pasos p.^a evitar el
Estravio.

Solo q.^u n^o mia de la Ciemⁿ
que adrexe el Mem.^o de N^o de
Exerxa, conudio^o N^o de
Isla de Merino^o de Cuesta
vraia; Reputa de la misma
correspond.^a; que en 13 de
mayo le escriuieron los
Directores, que los Protes Gales
de ella en conseq.^a de la apre-
mio con que les obligaba al
aportas de Carras, les haviá
echo entender p.^r la in-
formaj.ⁿ q.^e le acompañaba
que con ser Exentos de la fur.ⁿ
de Villacayo, debían ser los de
contribuir a este sero, mayor^o

En q.^{to} justificaban que notori²¹⁴
an Carro de p.^a a²⁰³ hacerle; en
cuyo concepto les havia pareci
do justo prevenirle no se les mo
lterare a aquellos Pueblos si e la
avilidad^N de los Carros quese
les hubieren reparado, y esp.^o de
no ser comprendidos en la R.^l
de ploy. comunicada de este
pni. Tentando de todo mani
festo que la Infamia^N de
esta via echa echa a
medida de p.^a antes, y por di
simulo de p.^a vna b.^a, pues lo cierto
era, que tenian 129 Yuntas; y
que spie les havia consider.^{do}
En la comprehens.^N de Villacayo
aunq.^o Estubieren fuera de su
p.^a orden; pues si esta fue
ra exen.^o, se exuarian mu
chos Pueblos que gozavan lo
mismo; y p.^o tantos havia su
gado a todo sin reserva por la
urg.^{ta} necesidad; pues vna
nimes, debian asistir a tan

importante fin: con cuyo
invento se hauiá comboc.^{do}
y las Traidij.^s que tenian Re.
que las venian Ofreciendo, y
se les dava destino; y que
en el concepto de que no los etae
charia esta nueva can; le
prebiniesen lo que devia prac.
tiar: Teniéndose a punto de
dijeron, q^e Estaban Entendi
do de las perjudiciales conseq.^{as}
que producia el indulto de los
de esta Merind.^o pero, que
en q^{to} se pua^{cia} no pudiese
atrasarse sin violencia, era
preciso ceder á este Coplar, di
simulando de modo que su
Noticia no viniese a oírse p^{or} su
reclamaj.ⁿ

Por lo mismo se ha de
no estar comprendidos en
la can, sea del señorio de
Vizcaya y Labrad^o; se excep.
tuaron por la D^{re}cc.ⁿ
de los Lug.^{os} de Mones,

212
Buzillo, Villaxán, y Vascu-
muelos: Y enterado ²⁰⁴ Ysla ma-
nifestó q^e el Recurso d^e los Pue-
blos hauiá sido intempetivo,
vicioso, y sin justa causa; y q^e
si le valia el Rex Labrad, y no
acostumbrad. á Carretería,
bien podía des^e entonces leban-
tarse la mano en la depend.^a
ò no hauere principiado; y
q^e todos los Pueblos compreen-
didos en la oñ eran d^esta
calid.^d que se le hacia duro, ver-
queriendo d^e la obligac^o d^e d^e
los propuestos el avenir a esta
urg^{cia}, quedaren los unos
humam^{te} pension^{dos} con las
exenciones de los otros; y al
mismo tpo^o espuso haue ten^{do}
muy pres^{te} la Citay. d^e los
d^etos; por cuya causa hauiá
desado á d^e en luertad
L^{ta} que los Recopiesen.
con motivo de haue me Expedido
p^o el Conde de Valde-Paxais en 30

de J^{te} una oim, p^a q^{ue} ^{d^u} cesasen
des^{de} luego los procedim^{tos} con
tra la merced. y Valle, sie
la concurrencia de los Pares
de Labor, y apromos de Carras
y sacos donde no los hubiere
arbitrados á este, u otro trans
porte de la clase, le hizo pres^{te}
do^{no} Juan de Yila en 1^o de
fig^{te} haver en su cumplim^{to}
dado las resp^{tas} ^{va} aqui ^{cominon}
p^a que conf^{me} a ella cesare
en lo apremi^{do} y al mismo tpo
manifiesto, que en el precepto
echo á N. M. q^{do} se firmo' es
pedir la oim de 1^o de Enero se
incluyeron los Pares y Ca
rras no arbitrados con tal
que fueren utiles p^a el reino
tenio' p^{er} de los 60 - alli com^u
prendidos, q^{ue} sin violencia
podian apropiarse, solo se
consideraron executados: que
por ello por los malos tpo^s p^{er}
la neces^{dad} de Carras, y sacos, se les

213
205
duplico' el estipendio, sin que
he celo hubiere vividos en otra
intelig.^a, ni dados p^o que no
lo espusiere anticipadam^{te} ala
superior^a, p^a no proceder sin
su aprovayⁿ. y que de ovoms
do no era posible hacer el ser,
contame el n^o de paxes p^o puesto
p^a la condyⁿ, ni hacer salir
de la Casa a los Duenos, de ni
Espontanea voluntad, o sin los
aprem^{ts} de Comunion y trapa;
cuya delig.^a no les fueran exab^o
sar enim maravendi p^o haver
heplido el h^a. entonces todos los
Contos, ni en otra cosa, que en
el exterior ruido p^a obligar
los con mas facilidad.

tamb.ⁿ ocurrio' a los Direct^s,
ya' p^ond^{te} la Dem^a de la Merind^{de},
p^a justificar he conducta, y
evitar las dilay. Es a q^u fue con
trauris as pinaban p^a que
judicien al Adm^{or} de Bur^g. la co-
rrespond^a, que se ha adbert^{do}, y signa
con el enerte a uno, y q^u se le entregue

Exponiendo al mismo tiempo
ven decompensado Vaso de
disección de fe. te encarg. sin
interés, su d. ni gratificac. con
cuyo motivo le pararon los ci-
tados docum. p. el fin que apre-
sava, manifestándole; que resp.
de q. he intery. se dirigia a ha-
cer patente su conducta, y enlon-
jam. de los Encarg. del R. ser-
q. le hauian preito a su ciudad
y oela satisfacc. que hauiad
merecido de la Superior. y a la
dixec. la puntualid. con q. hauiad
cumplido q. se le previno; le de-
cian; que estando como hauiam
estado plenam. Satisfcho de
la actio. de los, justif. y de
sinterés con q. hauiad de com-
penado todos los Encargos q.
Expreava de la provis. de Gra-
nos, y en transp. al Terro. y
Castilla, la redy. a Avina de mu-
chos de ellos; la compra de vino
y condy. al mismo deparam.
y las obras del Cam. Provision. y Prem.
te

214
206
y las Monjas, tenían por ocio
lo gastar el tiempo en
agunas que de suyo le cauía
ta de p.^a violencia, atendidas
su circun^{ta} tan recomen
dables, y la sincer^d de animo
con q^a hauiá procedido entodo;
pero q^a hñ Emb.^o consideraron
el fin q^a le motiva á solicitar
esta Espon^a; N. le aseguraron en
prueba y confirm^d de lo in^o
quien solo era cierto lo q^a se le
manifestava, y expresava en
este Papel, tiro que consider
aban sea acreedor de lo. ag.
V. ut. le distinguiese con todos
los efectos de su liberalid^d, &
honor y Premio corresp.^{tes} al de
tempño; puntualid^d, Satisfac
cion y celo con q^a hauiá desem
peñado los citados Encargos
y otros de que tenían bastante
Noticias;

Los docum^{tos} exhibidos p^{er} las
Uerind.^{es} en apoyo de su Espon^a a la
Conduj.ⁿ de Sales, pas.^{os} que se han
seguido a su Pueblo y excos de
dⁿ de Isla se Reducen aun tanto

una p. N. del Com^o expedida en
ela de 1733, en q^a hauendo el
querido precisar p^r el recaud^o.
de Salinas del Taxt. de Buap. á con-
ducir una porcion de las de Rosio
de la de Poja, y p^ruexon, que los
Bueyes y Carr^{as} de p^ruexon Mora-
dores sob tenian el Especial de
no p^r la manutem^o de la
Labranza, sin traxiar como las
de la Carana R. En cuya vista se
mando al Recaud^o se abra-
biere de Embiar Veredas y ape-
mos contra las Merindad, y de Sa-
carlas los Bueyes, Carr^{as} y que te-
nian p^r la manutem^o de su Lab^o.
y Cavallerias p^r la Conduz^o de
unos y otros generos p^r la
manutem^o de su vez: p^r la
de sales, ni otra. Y por un testi-
monio contra, q^a sin Emb^o de
Reuero y Provis. se obligaron
las Merind^{es} p^r escritura otorg^a
con el Adm^o. en b^o de Nov^o de 1753
ala Conduz^o de 60100 fan^o de sal
de Poja abo Alpl^{es} de Rioseco,
Venavente, y otros, va^o de varas
Conduz. El Reciprocar, la de sin

per.º de m. Ercat. y recurso de
p.^a de confirmaj. y de que
de lei hauiá de satisfacer p.^a
fan.^a y legua á 1/3 y 2/3 partes de
otro, y la gratificaj. que se daba
este año sin exptar des. este
precio de el det. m. en grial.

Por otro parece que Isla
coneq. alas oñis que tenia, dio
Comi.ª de Ant.^o Gom.ª de Haro
y Jph. de Bruballs Cevallos, p.^a g.
hicieron q. los Rep.ª. Giales
dieren lista de las Juntas de
Bueyes que hauiá en la me
rindad. p.^a la Conduj.ª de 312.
fan.ª de Sal de la Pza. de Ab.
folies de Pruseco, vatt.ª y oñis
y que en el tenor de el S. dia. la
hubieron prontas con los ape.
ros y sacos Neces.ª que habien
do lo ejecutado y pasado a Isla,
aplic.ª Bol. Carras, y Remis.ª los
Correspond.ª. Et.ª.ª p.^a la condu
ccion y destino que se les
hauian de dar: En cuya
intelig.ª proveyeron Auto
los Comisionados p.^a que el

Reg^r Decano que Coexcia la
sua ^{on} R. y orden. de las uenon
ades hiciere, que don los Re.
jidar gñales, y parte. de ella
y sus resp. ^{vos} Sup. ^{re} cubieren
p^a el dia 28^a Abril. pronos los
Caxos, compeliendols a que
respectuam^{te}. cada uno entre
gare ^{ya} individual de lo q^{ue}
a cada Sup. ^r haian de salir
con expres^{on}. de Nombres y
apellidos. p^a darles las oim. y
Quias correspond^{tes}. a su carga;
y no hauiendole ad^o cump^{to},
proveyeron otrs p^a que hiciere
que tubiere efectos, a q^{ue} respondio
q^{ue} hauiendo comboc^o. a ayun
tam^{to} Gñal, y echole sauer, es
taban pronos los capitular^{es}
ayru cump^{to}. ^{to} en q^{ue} estava de
sup^{te}; pero q^{ue} no podia menos
de hacer pres^{te} que las Juntas
de aquellas Merindad^{es}
solo estaban de mandas
al cultivo de su labran
za: que p^{er} lo escaso del año

y falta de levo, se hanuan mu²¹⁶
chos Muchas, y las que ha²⁰⁸
bran quedado Estavan mu
deriles: porque era impon
ble hacer la condy. N
mas que los 8 m^u que se anq
navan por fan^a y lepra de
hida sin pagar la buetta, no
superava ala 5^a p. de lo ne
cesario p^a la Mrament^a. N
Exenioras, y Juntas, por la
carexia de alimentos. y sus
Naturales podian suplirlo
lo que dexia Motuo a unra
total Quira, y suspension:
y sin emb.^o de que p^r los Comi
sionados se bolvio a mandar
al citads Reg^r. ficiere cum
plir con lo proveido, y que p^r
este se diesen Nuevas oim
dese sin notubo ef. por la
impruvilio^o en que se hallaba
el Gan.^o a cuyo t^oo previno
Isla ent^o de mayo de p^rco +
mion^o que Med^{te} la Cica
(rey)

El Pauto era preciso esperar
Tú 8 días á que se restableciese
el Jan^o, y que en las jurisdicc^{es}
hallasen Medio de facilitar
la provis^{on} arreglandose á las
Instrucc^{es} dadas, notenia re-
paros en permitirlos, no me-
diando agaras, ni colus^{on}
alg^a que redundase en ma-
yor parte que el señalado; pues el
R^{el} Animo era que se ocupa-
sen las Carreteras en esta Pro-
vincia sin gravamen el que
no las tenían, ni por^o del Comu-
lo q^e havian de tener mu-
puente p^a obrar todo año
como lo havian preven^{ido} en el
despacho enq^{ue} á Cavallerias y
Carreteras. En Pelay^o y otros
ante^{tes} provoyeron los Comi-
sionados otros Autos, mandando
que el Correg^{idor} Decano, hiciese
q^{ue} los gañales tubiesen dispuestos
respectivamente. Los Carrros con-
traos en Pelayo p^a el día
15 de Mayo; lo q^e havian de

217
209
Echo Sauea dispuso se le Noti
ficase de los vaxos la Penas
Militar y Arrestos con que
se les conminaba; y para no ha
ber oidos cumplim.^{to} mandos, y
Resp.^o la omis. On q^o se notava
selesion á Costa de los Reg.^{res}
Almós que los llevaren presos
á Villacayo, dejando en cada
Mexim.^o uno que auxiliere
ala dilig.^{cia} p.^a la entrega de
lasaj. pedida, y disponia
desaler ala conduy.ⁿ a el dia
senalado, apremiando los con
tods tipos, manteniendose en
dho Puertos á Costa de los moros
H. que tubiere ef.^o lo proveyo
que por no hauele tenido en
todo ni en p.^{te} para cumen
dar prender adho Reg.^{res}
los q^o se llevaron Presos: En
este estado se proveyo Auto p.^o
los Comisionad.^{os} de Isla con eq.^{te}
don^{de} comunic.^{da} p.^o exto, el
que se notificó al Correg.^o
Interino de la misma.

quien referente al mismo
que se hiciera. Sauer alos Reg^{re}
giales y Capitales de aque
lla v^a. y Mexico es que
se hallavan presos p^r. no ha
cumplido con lo mandado; que
dentro del dia de la n^{on}; ocu
rrieron a presentarse personal
mente a disposiⁿ de D^{ny} Juan
de Isla, v^o la pena de 200 dia
casos que se le exigiria de
demas de las Imprentas; y q^e
p^a. que tubiere q^e dar. oⁿ y
provid^a dada; y q^e no se
dare mas tiempo el R^o.
Med^{te} estar despachada con
boletaria alos demas Reg^{re}
y Particul^s p^a q^e concurrer^{on}
a Ayuntamiento el dia 18 del
mes de Mayo; se le hiciera
sauer que incontinenti
aprovechen los Carros que
respectivamente estaban ali^s.
tados en cada ciudad, p^a.
que salieren, y se pudiesen en
Movim^{to} ala condⁿ de sales

dando las oñi resp. ^{Vaj 214} a cada
uno de los Reg.^{os} ²¹⁰ particulas
p.^a q.^{ue} uno y otro lo cumplie
rn, lo que con ef.^o de Execu
to' assi; y en su prosecu^o
proveyo con el fin el conseq
on 21 de bruno mes de mayo
p.^a que resp.^o no hauer ten.^{do}
ef.^o las provid.^{as} que con Repe
tij^{on} estavan dadas contra los
Reg.^{os} g.^{ra}les y particulas, sin
emb.^o de los apercium^{to} y mul
tas conq.^{ue} se hallavan con un
n.^{do} y no deuen permitirse
mej.^{or} de atraxa^o, y omis, y me
nor que se figure por p.^o de
la R.^{ta} Hay.^{da} p.^a obiarlos, y que
tubieren el devio comp.^{to}
las oñi de N. U.; se les
Notificase apromta y en todas
las frontas q.^{ue} hubiere en
cada Pueblo con los Caras
Sacos y aperos Neces.^{os} en el
dia, sin lamen^{te} dilaj^{on} a p.^o
de darles el devio desam^o
vase las multas im
puestas y la de p.^o n.^o en caso

de omniⁿ, y que esto se ex-
cutase en aquellas^a de
Villacayo. p.^a que de allí
tomasen el abio y pusiesen
en marcha; loq^s se hizo
sauer adhos Rep^{re} - p^{ra}ley
y Particula^s de aquellas^a
como de p^{er}xa, a cuyo fin
se libro el dep.^o corresp.^{te}

Por otro var.^s testim.^o
aparece, que en aquellas ve-
cinadas hay solo 197 ve^o
ym.^o utiles p.^a toda Contribu^o
y Reparom^{to}: que Miguel
Saenz y J^{co} Refas Carret.^{to}
se obligan con el dixit^o de las
vecinadas a la conduⁿ de
20 fan.^s de sal, dandoles tod.
y mas de el porve señalado p.^a
Isla; que las Juntas aludadas
y que hauian condu^o la sal
hauian tenido muchos meno-
cavos; y q^s se hauia dado
por im^o f. a los Comisio^o
haciendoles p^{er}ent^o las Et-
torion^o

que refugian, e' m
211

por civilidad en que se
hallaron por la condon
por la falta de sumas
y no estar la que
havia acostumbrada
a ser trafico.

Por otro de una
Informa. N. Xicuidas
cond tpo a untañcia
de la merienda en d' d' hon
de 1754. repulta, q' con
motuo de los ayrem. mul
tas y apercivim^{ten} conque
citaban Conmiradoz
en ord de ordenes
Epedioas por direccion
a Nola; la hania

son meaos a los la
bradores de aquellas
comunidad. da la lista
Exacta de las Fun
tan y que el luego
permentarian gran fin
y perdida en sus Labranza
haciendolos salir al tran
sito; tanto por lo que Es
ponian los Bueyes, que
no Estavan Criados
al Carretero; quanto
por la larga distan
cia de los Alfolies, Ca
rretera de vivas
ninguno Pastor

220
212

En los tranvías
y falta de aguas;
y que sin atender á
tan inoportables
daños como le ame-
nazaban, hanian car-
gado los Comisionados
de la Alcazarrada
de San Juan, para
quevase las penas im-
puestas, y de tropa
Militar, saliesen al con-
duy. de 30 de fangos de sal
sin emb. de haver de ser
sazon media vara
de nieve, con la pre-
cucion de hacer dos

viagei a los Al
folies mas distan
tes, y quanto a
los mas ^{mos} ~~pro~~

llevando cada pare
ja, y Carro ocho fan.^{da}

en que son deuda, pa
decexian sus dueños una

total Xuíra, si se les
preusase a pagar, como

lo hanian oído los que
dear a muchos: que está

perdida Redundancia
tamb. ⁿ en per.º de la

R. ^{da} Hay: pues faltando
a los Naturales los Bueyes

224
213
Marxian Enel culti
vo de la Labrança, que
ei el unico axo.
querene p^a la ma
nuxom y casp: que
se hauran oblig^{do} d^{os} has
Mexinos a salir a
haer el Pl^o serv^o en
el mas posible, mefor^{do}
el tpo, y hauran p^oto
firi emb^o deo hoer
per^o, y q^u no hauran
podido conseguir sus
pennon de apremios
antes bien hauran di
do pesos los mas de los
Rep^o, o pesos Indios

Grãles, En que
tambien hauián
Experimentado el
per.^o de quedarse los
Pueblos, y Juntas de
ellos entera. p.^{te}
En elgor. y buena
Asm. No del Comun.
Que en Emb.^o ceter.
dispuento de valor a
principio de Julio
poco. ala Conduy. de
20_ fanegas de
Sal, que costava
Cerca de mil Ducados

ademas de los ²²²
214

Ocho mil quese

Aborraban por medio

de Carreteras Estan

genas. y So Juntas y

Carros de la merienda^e

a 9^o tamb. N. e. l. e. s

havia de ser igual

y aun mayor Algu

er, todo á espensas de

aquello Naturales

siquienos é Juan

de Ysla, y su Co-

misario en su apremio

havian aparecido So.
Soldados con sus tenientes
y Capitan En comp. ^a Armas

dos, Requiriendo que no sa
lir pronta y Efectivam^{te} to
dar las Juntas, Carras, y
apero aoha Conduyⁿ.

havian de llevar
y arxetar a los Parti
cula. ⁸ y p. cony^{te}, abiq.
sucediessen. Que por re

dimir Resaciones dispu
exon en el dia, q^u conssda
pronitud salure la d.^a

parte de Juntas y Carras p^o
cada Puebl^o y que no

215 223
haviendose confirmada
con esto paraxon de Mexinda
en Mexinda, y de Part.^{do} en Part.^{do}
asu reconocim^{to}. y sin atender
ningun daño, rebeldia, o
Bueyes, y ruinas de ellos
Escopian, y alistavan todas las
Jugadas de tierra que en
muchos Pueblos no reserva
ron ning^a precisando á sus
Regidores á buscar Carras
y demas apesos p^a el viaje.
Que muchos de ellos los ha
vian comprado p^r. crecidas
Cantidades q^e havian suplido
desus haciendas, gavelandose
con Censos p^a ellos, y la satisf^{en}.
delos que marchavan ala
conduccion, andando p^r. uno,
y otros los Naturales aborri
tados: que era notorio que
dhas Mexindades y su Ayuntam^{to}.
general havian diputada
en varias Ocasiones ados
delos p^rales de ellas para que
pasasen á hacer presente
adⁿ Juan de Isla los inambu
erientes notados para que
alibrase en el modo posible
adhos Labradores, y que

no habian podido conseguir
Cosa alguna, y antes vier
se havia dicho, y corria p. publi
que a los ultimos que avian
ido, personas p^{ra}ales, y con
coradas les havia respondido
dho Isla, que los a^{re}xtaria
si insistian motivo p. que
reclavan los testigos que
aunque estavan nombrad.
para bolber a insistir s^{te}.
Isfirmos perjuicios, no se
havian resuelto p^{re}temer
alguna tropelia seguir el
genio de Isla, en cuyos ter
minos si se les precisava
ala Condu^{ca}, seria sin duda
preciso el desamparo, ruina
total, y perdida de sus Labran^{as}
de que se mantnerian.

Por un rem^o. dado a
Isla por dos Regidores g^{ra}les
le hicieron pres^{te}. los apremios
que experimentavan, e impo
sibilidad a hacer la condu^{ca},
pidiendo que al menos les
moderase el reparto a p^{ro}
porcion del vecindario, dando
tiempo para que se ^{re}temperasen

los Bueyes, y p^a la serren
texa, y barbeta del par^a tard^o
y preparacion de labores
para la siguiente; y en ñta
dado en 16^a de Junio p^a el Curato
Beneficiado de Goyangos
setamento de los moros, y
medios con que se apremia
va alas vecindades, coemcio
nel queterian, ruina que
havian padecido las Juntas,
imposibilidad de poder conti
nuar la conduccion de sales,
empeños contrahidos, y p^a idio
no continuaven los Comi
sionados en los apremios.

Por ñta testimonio
aparece que por los Comi
sionados se proveyo auto en
14^a del mismo mes de Junio,
para que el Corregidor de
Villarcayo hiciese salir los
Carros de Montijo, Valdiviebo,
y Utrera a la conduccion
con arreglo alas Guias que
havian sacado sus Dueños
p^a los años que se
causaren, la de 200^o ducados
de plata y apremio militar.

Por una Orden dada
por Jsla á sus Comisionados
en el mismo dia 16. de Jun
en vista del utern. del citad.
Cura, les previno q.^e para
evitar los recusos perjuri-
ciosos, y daños q.^e pudieran
seguirse alas meximas de
por no poder asistir al
cultivo de sus labranças,
se observase en la comun.
y hasta poner en los Alfo-
lies señalados las 30 Du-
taneg. de sal, el destinar
avn viaje la mita de
gadas revisadas, y dadas
por utiles en cada Pueblo,
y restituidas estas á sus
Casas sabiese inmediata-
mente la ñda mita
con la carga a proporcion
de las fuerzas de las Ju-
das destinada siendo posible
avn mismo Alfoli en cada
viaje por cuyo medio podri-
an los Naturales lograr
el beneficio de sus labranças,
y que reparadas las inutilis

Se destinasen con la misma
proporción, y por todo acuy
fin sedieron p^r los Comisio
nados las D^{as} Comen^{tes}.

Por ñto testim^o. Consta
que habiendosele hecho saber
a Isla una Real Ñorden de 31^o
de septiembre en la que se le
preberia se arreglase ala
del^o de ñreno respondio, q^e
respecto no eximiese del servicio
de la Conduccion las Jugadas
Viles, fuentes, y ap^rposito,
aunque no esen acostumbra
das al trafico de Carreteras
sino solo al dela labranza,
antes vien Caminavan
en este concepto las citadas
R^{as}. Ñordenes. nunca logran
suyto desempeño si se diesen
por libres estos ganados; p^r
lo que mand^o saliesen imme
diatamente sus dueños, sin
usar de tales excusas, y que
la Justicia lo hiciesen cum
plir pena de la impuesga,
y de que para via la J^opa
alos correspondientes
apremios, mediante la
perdida de tiempo que se

seguia de tales exigencias
saciones del R. servicio
y que esta provisa. se hiciera
saber al Diputado p. quien
representava a la R. Audiencia
y asennas, a los Comisionados,
al Corregidor, y a los Jueces
Justicias de aquella Jurisdiccion.

Por esto parece haver
expuesto los veros del Lugar
de Montijo la imposibilidad
de continuar en la condic.
de continuar en la condic.
por haver cumplido en el
modo que havian podido,
y tener maltratados sus
Bueyes en el Fuyo, y en
otras labores. Y. esto
hicieron constar las Me-
xicanas, haver conseguido
con mucha penalidad, y
Cerca de 140 fanegas de sal,
y que ocasionando la cre-
civizmos gastos, y perjuicios,
havian pedido a los Comi-
sionados de Tola, etc.

Ceasen los apremios, y p²²⁵resión de los Regidores, mandada hacer: ofaciendo afianzar de Caxeleria para presentarse en Guaxmas sin que los condujeran soldados, a que no quisieron condescender. Ultimam^{te} se incluyeron otros 9^{tes} testimonios, en que notan firmem^{te} de los daños y perjuicios que recibieron las mexingades en la Conquista de tales segun la mem^a que dixeron los Regidores de cada Pueblo, sin incluir otros perjuicios de la Cabarrna, ascendieran a 150533^{tes} p^{tes} y 4 reales.

En vista de los anteced. que acompañaron las reales órdenes de remiss^{en}, se mandó hacer alas partes, para que, en su via, pudiesen lo que les combiniere presentando las Justificac^{es} q^e ofaciard; y q^e a este fin separasen a ella los docum^{tos} enviados p^{el} Aprobado de las mexingades; quedando en la C^{ua} el exp^{te} reservado para hacerle pres. al tiempo de la vista.

En su consecuencia por dⁿ Juan de Isla

para cumplir lo ofrecido
e interinancia de la Cal
nia propuesta p^{ra} el ca
Apoderado acreditarse
su justo proceder, se p^{ro}
se notificar a este, señ
lándole término, para q
en el expusiere con in
vidualidad, todos los per
juicios, y agravios que
se avian seguido a los
vecinos de la extinguida
y los Cargos que se ha
cian por los excesos q^e se
suponian contra las Dr.
dones, y Comis. que se le
dio.

Se mandó p^{ra} la Junta
notificar adho Apoderado,
o a quien tubiera substi
tuido el poder respect^o
hauerse ausentado quan
do se le fue a hacer saber
la remis^o; q^e dentro de tres
dias expusiere, y de dijese,
lo que tenia que pedir, de
mandar, y Justificar,
contra Isla; con aperci
virrimento seg^o no hacien
do lo de otra man^{era} propia.

Hízose saber ad.ⁿ Juan ²²⁶
de Villana. Lico, enq. ²¹⁹ estaba
sustituido el poder. Ennos
transpase parte d.ⁿ Antonio
de la Riva a que enq. tam
bien estaba sustituido, pi
dio que se suspendiese el
Auto de la Junta, y q. se
mandase, ante todas cosas
pasar al Fiscal de ella las
instancias, y demas docum.^{tos}
remitidos por la via reserva
da; para que exponiendo
lo comben.^{te} se aclarase,
con resolucioⁿ previa, la
accion de que devian usar
las Mexindades; respecto
de que del mern.^{te} ven. Dip.^{do}
y podexes que le tenian dada
solo se descubria una accion
Civil para la Reintegrac.^o
de perjuicios; y q. presuponiendo
que las R.^s Ordenes no podian
comprender las provis.
tomadas por sola la parte
de empeño de su Comision,
aunque desde luego exeso,
y por consiguiente respon
sabilizar en las Resultas.
Pero que vi contra toda
esperanza se reconociese
que sola no excedio

Pr.^o que las Circunstancias
obligaron a providencias
extraordinarias resul-
tando así de los docum.^{tos}
presentados, y demás
Justicias, se le satis-
facieren por la real Haz.^{da}
los perjuicios padecidos: y
que a este fin le pareciese
indispensable que se
mandase a Jota pre-
sentar las Ordenes que
se le avian comunicadas,
pues ellas producirian
el p^{ro} mérito, p.^a comben-
cente de culpa o exonerar-
le, y que esta se separasen
de todos los docum.^{tos}
al Fiscal, por si encon-
trava en ellos algun
motivo de criminali-
dad, p.^a seguir capitulos
contra Jota, en calidad
de autor, o coadyuban-
do el d^{ño} de las extir-
dades, si este expedio,
y si se arregló a las
p.^{as} Ordenes, defender

ala R.^a Hacienda de la de²²⁷
da de las Merindades, y q²²⁰
quando se hallare preparada
el Juicio segⁿ la accion que
Fiscal propusiese se le entreg^o
sen los autos para se seguir
su d^o.

Invierta de todo se mand^o
p^r la Junta q^e en a parte en el
termino preciso de tercero dia
respondiese clara y distinta
mente proponiendo lo que
tuviese que pedir y demandar
contra Isla presentando
sustituídos en p^ror. y que uno
y otro lo ejecutase con aper
civimiento.

Haviendosele hecho
saber present^o ^{cierto} poder sos
tituídos en p^ror y p^rido los
autos que se le mandaron
entregar con todos los docu
mentos y papeles que
avia presentado y se habian
remetido a la Junta, y des
pues de los terminos que
se le concedieron present^o un
dilatado escrito manifes
tando que Isla avia
quebrantado y contraheido

al sentido y la primitiva
orden así entendida por las posteriores Co-
municadas por el Consejo
se va a separar, y a la
Provisiones y exco^{mutio}
con que se hallan las di-
xidades para que no se
les oblique a las Com^{unes}
seales se que acompañe
testimio; que de esto se las
havian seguido conside-
rables daños y perjuicios
de que hera unico caus^{te}.
Isla, como que el propio
solicito preparo, y dispuso
la Comis. y como tal pi-
dio se le considerase, aq.
reintegrare seu creado
Caudal la Cantidades
que suplieron para la
conduccion que acaen-
dian a 150533 p. y 4 r.
como se acreditava
se los testimonios pre-
sentados con mas
los dispensios a que
preciso en recursos

que le hicieron, viajes²²⁶, Co
sultas, y prisiones, difixion²²¹
su liquido al Juramento
impliten dedho Apodexado,
mediante su cetera, y no
poderlo acreditar p^o otro
medio reservando avda
el Mexico de sus excesos
para la imposi^on vel casti
q^o porrazar solo las
verindades de la devida
satisfaccion de sus padeci
dos daños, esto en el caso
que quando haue los Co
metidos en la exorbitante
execu^on. vel a^o den, y q^o
quando se Juzga haue
procedido conforme a ella,
que el pedido reintegro se
haga p^o la real Hacienda
y que en la propia Forma
sea la satisfaccion de las
Costas de este recurso, y
las ocasionadas p^o el Apo
dexado, y ultimam^{te} digo
que se hubiese p^o presente^o
el citado testim^o. y por

reproducidos el año 1780
currentes remitidos
y la via reservada para
el informe que devia ha
cerse vago la protesta de
que quanto se alegava
no llevara otro fin que
el de la Junta de ferros de
velas mexicanas, demo
stracion, y evidencia de su
Recurso sin animo de
ofender, ni injuriar
el D^{no} y estimacion
de la Isla: Por otro pedim^{to}
presento el poder de las
mexicanas, manifes
tando que en el interin
que entre otras cosas
havia ven q^o d^{no} Ju^o de Isla
avia solicitado transegi
ra de pens^a en dos mil
doblones, y otras grati
ficaciones, y que se le
bocase el poder dado a
Riva Herrera a compani
vn testim^o de dixerse
declaraciones voluntarias
hechas por varios testigos

sin autoridad Judicial ²²⁹
referentes a parajes q.^e podian ²²²
insuuir al pensamiento
vien que los mas son de
Indias.

Diose traslado a los
y en su consecuencia intro
dujo la peticion. de que se
declarase no estar oblig^{do}
a contentar la demanda
y que si d^o Fern. de Texera
a nombre de la reynada
sobre la reintegr^{en}. de los
150 y mas pesos q.^e supone
importaron los perjuicios
que les ocasionaron,
tubiese algo que pedir
lo haga contra d.^o Fr. de
Irueda y de va, imponiendo
a este al mismo tiempo
la mayor e, y mas graves
penas en q.^e ha incurrido
p.^r el libelo infamatorio que
contra el puso en manos
de un. usando de muchas
falacias expres.^{en} y voces in
juriosas, y renixativas
contra sus derechos, y estimay

reparando escrito de
desentendado proceder, fue
avia pasado tambien
a imprimir sin licencia
el expresado memorial, no obstante
haberla pedido, y no estarle
concedida como constava en autos,
esparciendo varios ejemplares
en Burgos, en las uexindades,
y otras partes, discurriendo por este
medio el denigrarle por todas
procurando hacer su nombre detestable
y aborrecido de todos; que por este
delito se avia hecho a su alrededor
a q. tambien se le impongan las penas
establecidas ^{en} las leyes Reales
contra los q. imprimen sin
licencia, y en las q. gravan
simas en q. incurrer los q.
esparcen, y reparten escritos
infamatorios, sobre todo lo qual
formo articulo con especial pre-
visio, y devi do pronunciar^{to}, y pre-
sentó un exemplar de
testimonioal impreso

223 230
Sr. Herrera, que es conform
entodo alquedro de M.

Hubose por presentado
yse mando por la Junta q.
separasen al Fiscal los autos
segun loteria acordada,
y en su inteligencia hacien
dose cargo de la demanda
de las uxerindades, y el arti
culo formado por Isla etc.
no estar obligado a con
tarla, si no que la presento
de las uxerindades en q.
Judicialm^{te}, y en los termi
nos de justicia se reduce
contra la real Hax. lera
de todo desestimable, y lo
contradiso pidiendo se den
que, pues se ve que se con
ceptuase qued. Ju. de Isla
Excesio de las ordenes que
tubo, y cometio los atrop
uamientos que se expres
sea responsable a los danos
y perjuicios pedidos, y al Cas
tigo que se le impusiere,
y que oise considere y estima
q ha procedido arreglado
a las ordenes que tubo

y que no noha excedido
en los apremios para e
cumplim^{to}. se lo que se le
mandava, se de vera c
tender a los graves motivos
y fundam^{tos}. con que se dixer
en la Constitucion de on
año tan fatal, y calam
toso, en que fue preciso
desatender las experie
cias que tenian a su favor
las uterindades, y que
padeciesen todos la fuerza
mayor è infuxia del tpo
que fue tan publica, y un
iversal que à penas habia
quien fueda decir (a ex
cepcion de los que tuvieron
frutos q^e venefician) q
no padecio el vicio, y daño
que ocasionò la melanco
lia continuaz. del lamen
table suceso de la perdida
de granos, y defecto de la
para los que no murieron,
y como consta la tubo la
M^{ta} Har^{ra}. en crecida suma
avir valiendose de la
suprema auctoridad

231
224
y facultad que la compete
en cuyos terminos no pueden
hauer accion en las exco-
municaciones contra esta si algun
daño que hayan padecido
sus vecinos, que devexan
sufrir, y tolerar con igual
y constante animo que
han padecido otros vasallos
pero que no se lava de consi-
derar que la Junta podria
hauer pres.^{te} a. v. m. que la
exco. que huviesse
padecido mayor, y mas
intolerable daño, sera digna
requerir a. la atienda
contra Real pre. d. d. Ele-
mencia, y liberalidad,
mas aunque pudiesen
aquellos vasallos ser
apremiados a conducir
las sales a. v. m. con sus
Bueyes, y Carros, parece
preciso, si viesen a. con
possiencia del tpo. los portes,
y mas no siendo acostum-
brados a semejante tra-
ta. y Comercio, y que
nunca pudiesen

ser apoderados de los
mas que carro y Buey e
yno los materiales q. n.
terian para la condu
ni padecen las detenciones
como expresan, y deducen
las Mexindades.

Mediante, q. el con
to formado p. las Mexin
dades podia dimanar
vehaver visto la ejecu^{en}
vela R. deliberaj. yno lo
expuesto en su beneficio
por d. Juan de Tola, se le
mandaron entregar
los autos con la corres-
pondencia que se avia
reservado para que en
su inteliq. determinas.
su accion contra quien
y como les conviniere
y en su vista, y de lo expues-
to p. el R. C. reformaron
la subsidiaria dixi de
contra Real Hacienda
aque avia dado mu-
tivo el recibo de docu-
mentos q. podia tener
Tola p. disimulo de su procedim^{to}

232
225
y pretendieron que la Junta
dixere en un todo al pedido
y concluso en la Rmanda con
ra Sr Juan de Tola, como des-
de el principio se hubiéra pu-
esto, y determinado contra el
sin men.ⁿ de la R. Real, ¹⁵²
servando a V. M. el meri-
to de su excelencia para el car-
tigo q. p. ellos se dignare im-
ponerle; y presento nuevo pa-
pex de las mexindades con Rai-
ficar.ⁿ de todo lo hecho, y actuado,
expresando haver visto el
Memorial dado a V. M. p.
Roa Texera el q. aprovacion
y Rarificaron tam.ⁿ como cie-
to, y veridico, aunque disminu-
to, con muchos particulares,
y una carta en que le decian
lo mismo, y que para q. sir-
viese de memoria a la posteri-
dad le harran mandado aa-
chivar con las demas Repre-
sentaciones.

Habiéndose dado traslado
a Tola, conduyo a fin
mandare en lo que tenia

... dho, y se pasaron de nuevo
... todos los autos, y antecedente
... al Fiscal, quien dijo, que
... en vista de la separación q^e se ha
... cia se pretendia cosa alguna
... contra la h. l. Real, como
... tamⁿ de la Criminalidad
... p^a el cargo de Vila, el q^l se
... reservaba a V. M., quedava
... en los autos en los puros termin
... no a una accⁿ civil en la
... parte sobre el interesi de los
... danos q^e se refiere haber
... padecido las Mexindades
... p^a lo que no se consideraba
... parte p^{al} en ello, ni coad
... yubante, y que mirando solo
... ala bondicta publica, viera
... do p^a en las hecdo el ha
... nor, y conducta de Vila
... M^o Comisionado para
... el encargo de la Conducta
... de Valer, habiendo en los au
... tos papeles, y documentos
... que parece persuaden, y q^e
... con evidencia convencer
... no havex excedido a las
... ords, que se le dieron, y q^e

233
226
hizo presente todas las circun-
stancias con que vele hace
cargo de excoero; y de otro
lado oye los clamores, y des-
templadas voces con que an-
tes se quejaban las Mexin-
dades, y ahora repiten con
mayor ardor en su último pe-
dim^{to}, aun sin embargo de
que en lo anterior no se
alegraban con esta prova
de los excoeros premeditados,
y dolores, como se experimen-
taron, y antes bien, para
en el caso de graduarse
y examinarse havia proce-
dido sola aceptado a la
primera vez, propusieron
la accion subsidiaria con
ra la A. H. de que aun
que dicen no devere esti-
mar como pñal p^o lo Regu-
lar, declina a no confiar
de la pñal accion; y se hace
mas de esto reparo, que en
vista de su primex Rep.
conocen las Mexindades
no tener fiducia contra

la R.^a Hacienda, y no admittiendo
en la Hacienda aq.^e se inclinase
a la M.^a clemencia, y liberalidad
del Sr. M. a favor de la
Memoria, q.^e hubiere padecido
de mal, y mas intolerable
daño, y que solo pretenden
que a Isla se condene a q.^e
dem. crecido causal para
faga los daños, de lo q.^e se
dejava reconocen estan los amos
inclinados al litigio, pe
ruadidos aq.^e probando el ex
ceso, y premeditando dolo, q.^e
dixeron, es muy facil la exa
cion de quanto piden, sin
que pueda al parecer darse
provid.^a p.^a Cortax en pleito
de tales circunstancias. q.^e
que se han de seguir exeu
das Cortax, y congruente
pues habermos aq.^e la M.^a
Dn.^a de Rm.^a comete a la
Junta el examen de los
recursos de ambas partes,
y las Justificac.^{es} q.^e se presenten
oyendolas, y tomando la
noticia conducente a formar
concepto pleno aq.^e exponer

concurria, y la parte ²⁷⁴ de las
Merindades alegaba a fianza ²²⁷
lo notario, y ratificado de su
quofa con la divisiⁿ. T^odir.
aunq^e conocia lo costoso de su
seguim^{to}; pero que lo daria
p^o bien empleado para hacer
ordenⁿ, y manifestarⁿ de su
Xarion; Ten su ultimo pedi
m^o repetidas veces protesta
ba Jurifican: Encima exami
no tenia el Fiscal q^e pedia
cosa alguna desando al axi
eis de la Junta la Revolⁿ.
conven^{te}. Sobre el arxib^o de
no concertar formado p^o.

Jula.

Havendose señalado dia
p^o en de examinar, se ocurrio p^o
Dⁿ Juan de Jula pidiendo se
diese un p^o que se sacase un
tanto de la Consulta, q^e cito en
su Memorial aver hecho el
Goven^{or} de las 4 Villas, y de
la causa q^e en ella se referia
contra Dⁿ Fern^{do} de la Oiva
Herzeca, q^e contenia otros
delitos, y se havia remi
tido ala chanz^a de Vall^o.
para su de examinar,

reg.ⁿ conitaba de Cexificac
cion de la Secret.^a de la Pr
sidentia, y auug.^e se mando
au no se halló la memo
rada causa; pero p.^r un
testim.^o dado p.^r el eii.^{no} de
Ayuntam.^o de Laredo, refe
rente á ciertos autos, y dili
gen.^u q.^e paravan en un poder
reulta, q.^e el Conreg.^{or} hizo un
informe secreto, q.^e le mando
el Gov.^{or} del Conveso en el
año de 1718, sobre la con
ducta, operaciones, y mo
os apocadix en un oficio
Jph.^o de la Hor eii.^{no} de la Tur
za de Cudeyo, en que dixo,
q.^e la queja q.^e se haera dado
no contuvo verdad, y an
tes p.^r el conraario hallaba
uniforme los tyos, exami
nados p.^r eixito, y de pa
labra en la legalidad, y
honesto modo de Vivir
eii.^{no} sinque en rendien
cia alguna vela hubiere
capitulado, y añadió
que quando pasó á á
quella Junta p.^r hacer el
examen, encontro va
rante descubidos el motivo

En viaje, y aviendo ²³⁵ inveni-
do el origen, verifico ²²⁸
tenexle en D^o. fern. dela Pi-
va Mexicana, q. se havia publi-
cado acusador, y q. por vi-
lo Ampo, le manifesto estar
pronto a presentarle los t^{os}.
Con esta noticia preguntó
long. eran p. no dar con
ellos en el examen, y con ma-
tias delas voces espaxidas,
sele presento p. el en. ^{no} un
pedim. (q. acompaño ala
mima consulta) enq. mani-
festaba la causa del odio,
y enemistad de (Ribas):
que se hallava convencido
de acusador calumnioso
en los tribunales superiores,
que era orgulloso, violento,
y revoltoso: que dio muerte
violenta en el valle de
Soba: cumplie en una es-
tada en Volozzano; e
hixio con un Guadipeño
al cura de Sorzano; y
vixapaba la ^{su} ^{gr} ^{Real}
p. q. los Ligantes se valie-
ren del, y enafarlo: q.
vaba de Axmas paividas:

que era muy dado á Nung
rei con grande escandalo
de Casadas, y Salzeas: que
en su Casa vele murio una
de paros, y se enterró de
noche en su Capilla: Troba
estos capitulos infamó el
Conreg. q. aung. mucho
eloque se exponia le con
ta p. notorio, no haria
querido detenerse en su ave
nignacion, p. vix asunto
agero eloque vele haria
mandado.

Al fin de verificax Isla
mas bien su conducta, pre
senó los autos, origin.
se son Comisionados en Vi.
Uaxcayo p. estas conduci.
y las diligenci. estan entor
anexadas alas provi
dencias q. remitan ala
correspond. q. se ha refer
do; p. con la q. en 17
de Abri. precedida la arg
nari. a Juntas q. co
rrespondran alas Mexi
dades, proveyeron su
auto, p. pag. el q. exer
cia la d. n. hiciere

que todo lo supiere entere²³⁶
garen Litta de Carron, y con²²⁹
ductores, para darle las
correspond. ^{des} Indas, conforme
al Despacho; que havran
de salir p.^a el 28, pena de la
perjuicio q.^e se causaren a la
M. N. N. y de 200 duc.^{os} a
placa, y apremio Militar,
y p.^a no aver ocurrido apre
sentar las Litteras, sin em
bargo de haver celebrado
Junta, mandaron en 24
cumplieron con el auto an
teced.^{te}; encua vsta dho
el Conreg. q.^e eng.^{to} estava
de su parte esta pronto a
de cumplir^{to}; pero que las
Merindades en la Junta
havian representado la im
posibilidad de la conduccion
p.^a estar las Juntas perdi
das p.^a falta de puros; lu
cia vrelig.^a en el 25 proce
geron otro auto vso de la
mismas penas, y apremio.^{to}
p.^a q.^e el Conreg. or huiese cum
plir lo mandado, sin admi
ta semejante eicua p.^a
q.^e causaran notable

persuados, y q. se reman que
pedix ocurriessen a donde
dimaraba la Com.^{na}; y p. no
avex cumplido con las listas
apunto de Carron, ni exac-
cion de multas, hicieron pro-
viente la inobediencia ad-
Juan de Isla en el 28; y en
1.^o de Mayo le respondio; q.
estaba entexado de q. pa-
ra reparar los Bueyes
necesitaran siete, ocho
dias, y p. tal le haria
concedido esta mas bre-
gua, y que si las Travi-
diz. hallavan otro me-
dio de hacer la conduc-
cion toda sola. y
aguardo, no halla inconveni-
ente en permittirlos; y en
su conse q. proveyeron
otro auto en 4 de Mayo.
p. q. caso de las mismas
penas anexas. impo-
tas, huere el Correg. q.
p. el dia 11 embiaron pro-
tos los Carron, y p. no avex
tampoco cumplido, bolvie-
ron los Comisionados
a Representar a Isla

y seg.ⁿ la oñ g.^e Reuiron,²³⁹
proveyeron otro auto en 16²³⁰
parag.^e huere, q.^e lo Reg.^{re} se
presentasen preso, y q.^e huere
desde luego las conduz; y
p.^o no havex tampoco cumpli-
do se dioⁿ com.ⁿ ad.ⁿ p.^o
de la Torre, parag.^e procediese
a hacer poner en morim.²⁴⁰
los carron, y no haciendolos
las Junt.^{as} se valiere & a
premio Militar; y p.^o no
avex ocurrido alas diligen-
cias el Regim.^{to} paso ala
inspec.ⁿ de las Juntas ubi-
les, y hallo^s paradas de 300
mas delas que acada Merin-
das se señalaxon, con lo q.^e
mando, q.^e tomadas las Guias
salieren inmediata^{te} y
lo q.^e executaron algunas,
y p.^o lo que hacia alas demas
proveyeron otro auto en
14 de Junio p.^o q.^e el cargo
las huere cumplia vus de
las anteriores penas, y las q.^e
se presentasen preso en
Suaximo los Regidores,
que se Reuiron. en 17
proveyeron otro auto del

misma tenor p. no avien
cumplido; no produjo tam
poco efecto, y en lo pue
xon otro, coneg. a Don de
Isla, eng. dixeran que p
eireza Recavo, penjuicio,
y años, q^e pudieran oca
nonarse alas Mexindades
p. no podex aver[?] al cul
tivo de las Labranzas, h
ciere el Conreg. ^{or} que sabe
ven la mitad de las Juntas
Reintadas, y dada p. vales
y q^e Reintadas estas am
cotas sabere la oca mi
ead, vago de los mismos
apremios, y p. no avien
tenido efecto proveyeron
otro do auto el mismo
tenor en 1^o y 5 de Enero,
encuo estado de manda
xon recoger las Guad[?]
para saber las conduc[?]
que se harrian hechos, con
lo qual no quisieron cum
plir lo mas, au[?] p. q^e
ello, se proveyeron va
ros auto q. se notificaron
al Conreg. p. q. dispusiere
de cumplim[?] Ten

23 proveyeron otros ²³⁵ auto
conveg.^{te} a Oñán de Isla
p.^a que el Correg.^{or} hiciere q.^e
p.^a el 24 de Agosto en que ni
la cosecha, ni el rigor del
t^{po} lo empañaba. Salie
ren ala conducⁿ. todas las
Juntas, y Carnos viles, vasa
delas multras antexiones.
En este estado llepò el caso
te negar el pan a los solda
os con p^{re}te, y to de que
no les abonaria el provee
dor todo su costo; y los Comi
sionados mandaron pxi
mexa, y segunda vez, q.
se cuenta a O. M. veler
subministrare, y tampoco
cumphieron; y lo q.^e se pxi
cieron en 27 del mismo, y
11 de Sep^{re}. hauendo al Co
reg.^{or} todas las protestas
y requirimientos necesarios,
y nada tubo efecto. Conti
naron los autos los Comi
sionados en 20, 25, y 26
de Sep^{re}; y ff. la Residencia,
contumacia, y rebeldia, pro
veyeron otro en 30 p.^a que

el conreg. lleve á deruido
efecto los antedichos haci-
endo valiz en el mismo día
las Juntas alitadas, y con-
tan este marim^{to}; y en su
defecto, que se prendiesen á
los Regidores, y emirasen
al Astillero de Guaxima
entregandolos á la Tropa, y
exigiendoles las multas
impuestas; Encus^o estado
cesaron las diligenci. p.
avere presentado la Oñ
que se usó en la conrepon
2.^a p.^a g.^e no confirmasen
los apremios.

Para acreditar y la
la calidad de D. Fern.^{do} de
la Buva Texera, presenta
una certificar. de la exciva
ma & Camara del Coni.^o de
Guexa, enq. conra, q. en el año
de 1733 se siguió causa
& capitulos p. la Merienda
de Guaxima contra D.
Nicolás de Olivares, dipo-
niendo q. sus factores, y ope-
rarios havian excedido
en las Podas q. hicieron en
sus Montes p.^a Carbones,
y havíendose procedido con

averiguacion se formaron ²³⁹
auto contra Ribá sobre ²³⁸
aver profendido algunas pa-
labras con falta de azeñ.
alos precedidos, y sus notificar.
Concurriendo ala Audiencia
ua con un pexxo de paxera
y pítola, y q. auy. vele pre-
vino no concurrir en esta
forma lo bolbio a continuar,
y p. su mavederencia vele
mando poner paxero, lo que
no tubo efecto p. aver pro-
metido la enmenda: que
con los autos paxates seña can-
sa se hallaban lo q. se requie-
ron en el Arzobispado de Maxina
p. el mismo Olvaxer, con
D. Jph dela Torre, D. Dom.
Juaner, y otros sobre infu-
ria, y calumnias contenidas
en el poder que el primero
otorgo a favor del Segundo,
y haviendole determinado
una, y otra causa p. los
Ducos de Comoron, se in-
terpuso apelacion al Coni.
Endonde se determino con
diferentes condenaciones

y p. lo q. resulto contra
Diba se le impuso la pena
de 4 años de Presidio de
Pamplona, con la calidad de
que cumplido no entrase
en la Corte, ni en la Monta-
ña en otros 4 años, diez
leguas en contorno de una
y otra parte, y se le multo
en 300 duc.^{os} aplicados a la
Casa de Olivares, y en las
Cortes, y salio de la pequi-
da mancomunado con los
demas.

Fern.ⁿ presento al
mismo fin tres testimonios,
el primero dado p. un
err.^{no} del Valle de Resin
en que invoca un poder
de la Junta, y Diputado
del, q. contiene aver con-
currido a contemplar.ⁿ
de los Caballeros, Ca-
veron, y Alfoz de Laredo
a Otorgar como otorga-
ron de comun acuerdo
poder a Dn. Antonio de
Alcedo, y Dn. Venura
Aguero, p. o. u. n. n.

à V. M. afin seq^e. le ^{240.}rennue
233
se mandax que se satisfacé
se aloz Pueblos p^a la costa
de Abobes mas cant^a. g^e. lag^e.
prevenia la ordenanza,
y p^a lo de lermontes y conduc
ciones, mas un espendio, g^e.
elde lo 6^{ta} que se harrian
satisfho p^a Junta, y caaxo:
que quando Turgaba estan
hecho tan conven^{te}. Recusado
hallaron en la Junta g^e. cele
braron en 17 de Junio, que
no se harria grado del poder
vino es que dei de lo g^e. valler
p^a Sr. Fern. de la Oliva
Mexicana, y sus parciales pro
pusieron, que se le diese a el
el poder, que entendié a di
ferentes calumnias contra
Ela, y que comprendia un
Memor. impreso g^e. havia
esparcido p^a todas partes
sobre conducirⁿ. de Sales,
propomendo, que si en costa
al País se vacarian
grandes Sumas, y otros
preemptos, que autorizada
con su presencia, y la de dife
rentes

241
234
morris & queja contra
Isla, antes si mucho p.
el mar. reconocim. de toda
la Patria: Ibo orzo en
termin. sin dadas p. lo
en. delos Valles de Camar-
go, y Piélagos, enq. contra,
que à instancia de mi Dipu-
tado, esto y otros vez.
declararon avex estado
en el Puente de Reboun
en 17 de Junio; y habien-
dose acercado ala Casa
convencional endonde se
estaba celebrando la Junta,
vieron, y oyeron averse he-
cho patente un papel contra
el Justificado procedix de
Isla, y que el Diputado de
Cabrera propuso, que
arreglado à él se otorga-
re podex a favor de Sierra,
quien à este tpo llegò ala
Isla con un criado, un carro
se fu. Negrom. à Cavallo, y
otro de apie, todos quatro

con Perolai, Escopetau, y
Pexon de paxa; y que desde
alli influian, y Niba to-
caba con su Barton à dixer
los Diputados p.^a g.^e conde-
cendieren ala paxeni, la
que con efecto auxiliaron
y auug.^o à mrancaia de
otro mando el Alcalde se
quitaren dela Refa, no oye
deuieron; y los de los Valles
de Pehocin, Camargo, y
Prelago se reunieron al ota
garn.^o p.^a sea muesta g.^o
se suponia en el poder con
tra Isla, y que p.^a averie
defendido al 26 la revoluz.
vieron este dia à Niva
desde las 8 dela mañana
con Armas embotadas,
que handava con los Dipu-
tados de Cabuerriga, Cal-
veron, y otros sus parciales
en diversos Coxillos, y g.^o
haviendose la Junta reunido
à dar el poder, à poca tpo. se
Congregaron mas de cien hom-
bres

armados con vara palos, y por
 Caversa de ellos un sang^{to} de
 Milicias, y algunas mugeres
 gritando, y todo en forma de
 tumulto pudiendo sedere el
 poder a Riva, para que
 peririguere a Dila, y que el
 mismo se metio entre la
 gente, y la persuadia que
 en aquella disposicion se en-
 traren en la Junta, y lo ex-
 clamaren así. De estos ex-
 cesos por auto deff.^o del Abte
 de Reocin se recavio in-
 formacion, en la que se
 pusieron 8. testigos, quienes
 conestaron averse con-
 vocado p^a la Junta; que
 concurrieron a ella afin
 de dar posesion p^a pedir lo

atracos de las maderas: Fue en
do Riva a solucionarle dici
endo q no le baria interes:
Que hubo tumultos y voces
y no se aquietaron aun q
la Justicia lo mandaba; ana
diendo el 7.º que p^a el otor
gam^{to}. El poder precede
con conuies y ofertas de
Peros: Jera informacion
la remiso al go^r del
Consejo p^a que tomase
la provid^a que fuese mas
al sero^o de ambas Mag^s
y con efecto de halla una
aⁿ que lepidio a^{de}
mayor, en que haciendo
a cargo de los antecel
dentes, y per contra la

pan de todos los m^{os} que ²⁴³
236

no permitiere estas fincas

de traxase de tal modo

que solo valles tubiesen

que pedir se la dermon

lo executasen en el Consi^o.

y que entrase que Riva

se mezclase en ellas xed

pecho de no correspondiente

por no ser moradⁿ, ni ves^o

de los valles. Igualm^{te} por

rento^o otros dos testimonios

de por ser dados por d^{no}po

Rubalcaba y d^{no} de la

Alca para ocurrirala

Superior en que se a d^{no}

fian^o de la Riva, y d^{no} fern

de la boca de sobra de mo

los tratam^{to} de golpe

y palos contra intepiden

que uno y otro tienen, p^o
lo qual a n^o Jur^o del País
se acree a hua, por
tenelas acemonradas
a fuerza de un excoio
y ordenes: Tal tpo de
conchurie laonta del
Pleyto Enorego, a fin de
que se huciere p^o una
Certificⁿ. Alla 11 de aⁿ
de Comi^o de g^o en que
conta q^o Riva and
ocurr^o a este Tribunal
p^ocediendo a vocare
ari esta y otras Or^{tes}
Causas, q^o con este moti
o se le auian suci^o
en otros Tribun^{les} y Jur^{es}
d^{os}, a q^o no sea d^o hucio

mandandole ocurriese
 adonde tocaba; Todos
 estos docum^{tos}. Adio tras
 lado a las Memorias
 An perjuicio del estado
 de los autos, y concluy^o
 negando, y conradiciendo
 lo perjudicial.

Despues por el 6. testimonio
 el primer^o de un poder
 otorgado por el v. e. se
 da no a favor de Riva de
 los Excesos de Vila y sus
 comision^{es}. En el reparti
 m^{to} de carros para la
 conduccion y el mas que
 resulta de la instancia
 se advertio en la comen
 tacion por dencia, y por tal

se adherieron a la instanc
cia de las Mexicas para
la reintegracⁿ el 2^o de
otro poder de los v^{er} de
for, Cabuerniga, y la
vezon otorgado a favor
de Riva Agüero, y Pico
de las reparaciones, y tri-
xania con que amian
tido trat^{do} por Jiba y
Comision^{do} en la condic^{ne}
de mad^{ra} para que
pudiesen los perjurios
que les amia causa de
importante, mas el
3^o de Febr: el 3^o es el
otro poder otorg^{do} por
el concejo y lugar de
Juxta y Berenacion

En que con noticia de los
 tres anteriores se adhirie
 ron p^a el mismo fin aboi v^{el};
 el 4.^o es de la omⁿ que reha
 advert^{do} dio el Gov^r al con^o.
 el 5.^o es de la representacⁿ
 que los diputados de los v^{el},
 hicieron al mismo Gov^r en
 terados de la cit. omⁿ, en
 culpandos a y adⁿ Fern^{do} de
 la Riva, que por casualidad
 se halla el dia de la Junta,
 y que no se merecia en ella:
 Del 6.^o de una informacⁿ
 recivida ante^a de los du-
 putados p^r la que apare-
 ce que los Confid^{tes} y apas-
 rados de J. la aman p^rve-
 tendido p^r med^o de buduar
 y ofrendo satisfacⁿ los
 agrabios, q^e se fue^r reyerse
 en el poder dado; y ados.

18.
Estos docum^{tos} remandaron
tener, y tubieron pres^{te} al
tpo de la vista.

La Junta en desempeñoⁿ de
la obligⁿ en que v.M. la con-
tituyó con la xerunⁿ de estas
instancias, ha reconocido
con la mas atenta, y prolija
reflexⁿ todo q^{to} han producido
las partes en sus respectivas
acciones, para proponer a
v.M. la provid.^a que en con-
uenciencia y Justicia debe tomar
se en el asunto, y halla p^r
una parte q^e la conducta
del D.ⁿ Juan de Sota en el desem-
peno de la conducⁿ de Sable
q^e v.M. se vio poner a
su cuid^o ha sido la mas apli-
cada ala R^oanⁿ, que alite
fui se le dio: Fue las provi-
dencias q^e tomó, fueron q^{ta}
pudo dictar la prudencia
humana p^a hacer el servi-
cio

segⁿ la^{te} necesid^{ad} imper^{te} fusio²⁴⁶
239

Fue tan lepoi estubo defende
alas Mexind, que antes como
se reconoce ella correspond^a
estubo sp^{er} clamando p^r sus ali-
vros, para que con el aum^{to}
de portos lograsen, sino las
utilidades que perdereaba, y
lo menos acer el ser^o enon^d
ano tan calamitoso imper-
dida: Fue no vio eloi apre-
miso sino es q^{do} la inov^{te} xer^{te}
tencia pedia su castigo, y en
tonces p^r el medio de la Tropa ba-
po ser sueldo, fing^e camase
mas coitas, que las q^d dima^d
naban de la obitnacion, y
dando cuenta antes ala du-
penor, a qⁿ siempre ablo^o
con la mayor clar^o expueso
ala posibilid^o o imposibilid^o
que hallaba en la empresa
segⁿ los temporales, falta

depanados, y parcos: Y on
otra, que el memo dado
a v. n. por D. Fern^{do} de
Ruai Herrera ante de
las Merind^{es} es calumnia-
so, y esta de no se falsas
imposturas, dicesios
y voces vagas, que ha
producido el odio y mala
voluntad. a que la embidia
arrastró a Herrera, y
a otros viendo a Isla en
la mejor fortuna, que
su espion, me hizo ce-
lo, y envidias aun al
cansado, sin mas justifi-
cacion en quanto di/o
que la q^{da} seaba en el fu-
ror, la iniquidad, y mal
pa voluntario, a que poste-
riormente se le

ponerle a cubierto el sud
desvanios, pues aunque
ofrece la justifiacⁿ que
ofrece dho. excois, que
nuebam^{te} se propusieron con
el mismo escandalo en la
el manda, se convencen
de calumnias lo q^e propo
ne en particular p^rlamen
tar correspond^a; pues sen
tando asertivam^{te} q^e dho
libro' dhas Conduc^s a los
Pueblos de cuera-vaxia, y
valle de Tobalina se veⁱ
todo lo contrario, pues la
exempcion la concedo la
Direccion de K^{tas}, como q^e
no estaban comprendid^o
en su comision sobre

que replicó Ysla consider^{do}
en la condyⁿ un gravamen
a que obligava la
necesidad, y que se partia
entre muchos, tocavia a
menos, y fue preciso despa
charle Nueva can p.^a
que no los comprendiere.
Lo mismo se comprueba en
lo que se fundan las merced
dad para pedir contra Ysla
de que el propio solicitó, pre
paró y dispuso la Comis.^{on}
p.^a hacer sacrificio de aque
llos miserables; pues se re
conoce que la idea no tubo
origen en Ysla sino en
el Adm.^{or} de Burgos p.^a ha
cer los sentimientos de tales
biendse en el ma^r apuro
y sin otra remedio p.^a civi
tar el dano que amenazaba
la falta de genero, p.^r

no tener Carros y Bueyes ²⁴⁴
que lo condujeran; y que ²⁴¹
Ysla ennuvia proprio
todas las dificultades que
ofrecia el permam^{to}; y que
fueron se describe que quis
hacer mas el sero: con el pre
mio, que con las facultades
que se le concedieron; pues el
5 m^{as} y $\frac{3}{4}$ p^{tes} que era el
precio de las conducciones; p^o
convenir a p^{er}ra de Rey
teradas representay, y sup^{ca}
que se satisficiera a 8110 y
12 m^{as}. Igualm^{te} se comben
ce a falia la propuesta que
contiene el mem. de que
Ysla se a establecer el mas
vajo precio en estas condu^{es}
con intento de aprovecharse
del, dando el mismo al otro
de sus Lanas, Fierro, Pesca
dor y otros comercios; pues

no fué el su cargo el Replaz
los precios, si del del Adm.^{on}
de Burg. a q. n. que estubo de
manos sué quese les aumen
tase ;: a demás de que si esta
proponⁿ quere atenderse
por las conducciones de lo que
necesitava en el Ast^{no} para
los R. Vapores; En aquel tpo
ya estavan señalados todos
los precios con R.! aprovajⁿ
pero nada descubre tanto
la falsedad como el que se
quese aujman p^a la sal no
pueden knuir a otras condy.
por que el prial precio le
llevan en el aumento de
genero, que desp^d se le paga
en los Alfolies; y el Treixo
y demás comercios no tienen
estos crecimientos: y nada
de esto puede atribuirse
a ignorancia sino es a

una depravada malicia. ²⁴⁰ ²⁴⁰
avisita de la correspondencia
Reservada que manifesta
la Conducta de Isla, y se les
mandó Enxepax p^a su minima
Confus^{on}; por resultar de ella
todas las puebas y justifica^{es}
que puede haver; quando se
creyo que de buena fe hu
bieren confesado que q^{to} ha
bran proferido hauiã sido
Enel concepto Enxoneo de
mixta como disponi^a. de Isla
lo que solo fue obb.^a de los R.^{os}
preceptos, que dicta la neces.^a
cumplidos con la mas Equita
tiva prudencia, y que mudado
el concepto hubieren Recono
cido quanto Espuo e hijo
en su beneficio por ellos
mimos no hubieran echo
tanto; tan los estubo de
combencen su voluntad, q^u
antes bien separandose de

la subdixionia que amexista
mente tenian puesta contra
la R. Maj. para el relajamiento
de los perjuicios, y despreciando
el medio á que descendia
el Fiscal & que se inclinava
la R. Lixeralid. ser. m.
p. a algun alibis; biniendon
pidiendo de rechamente con
tra Ysla, ofreciendo de nue
bo justificar sus excusos; lo q.
no es posible a vista de lo q.
ala Junta informo el Int.
& Leon, a q. N. hijo para alav
& Amp. con motivo de la
que se daa contra Ysla en
el punto de corte de mad.
y demas faenas; pues apegua
queno havia hallado, ni ha
bia enxada la montaña sup.
imparcial & quien valme
por, que, o estaban a favor
de Ysla, o de sus contrarios.

La jurificayⁿ es juramento ²⁴³ que sea
por los^o. resp. de q. los ²⁴³ internum^{tos}
que han presentados y se han
referido nada conducen al
asunto. Pues que fee podía
darse á q^{to}. depusieren? So-
lo dexuicia de cometer innu-
merables Ofensas á Dios en
los juram^{tos}. falsos que hicieron
después de consumirlos enteramente;
pues cree la Tierra
que no era menor obra que la
del tiro de Madera (que por la
conex^{on}. que tienen entre sí, y
hauere echo Mexico de ella en
su mem^o. presentando tamb.
varios docum^{tos}. Relación á
este asunto; se acompañe
la consulta que con esta fecha
se hace al V. M. por la vía
de Navarra) en que p^r. confes.
de los mismos que la piden
se necesitavan p^a ella
lo Audiencia, un año

y LoD. plegos de pape
ademas de q nunca podia
admitir la Junta en
lo legal pueva por tpo
quando la tiene Instrumen
tal en la misma correspon
dencia; que ei adonde debe
reputar si hubo exeso en
la Exccuⁿ de la Comis, on
y la Verdad que V. M. la
ha' m.^{do} examinar. Por
todas estas causas:

Se de dictamen la
Junta, que ante todas
cosas en su ciencia y en
su a. se deve declarar la
conducta de V. M. a re
glada alas omis que le
fueron cometidos: que
en su practica. se tempens
con la mayor equidad

244 - 251
prudencia y Aciertos Ebr.
Servicio; y que no solo no
cometió los errores y perfo-
que falsam^{te} se le han im-
putado; si que sepo supene-
traz y celo satisfacer ala im-
portancia del Encargo, procur-
tando al mismo tpo el ma-
dureo de aquellos Pueblos
y Vallas, promoviendo a
este logro quanto Medios pu-
diere dictar el discurso y
el Av^o. de los mismos Interesa-
dos; y que este particular
Mérito le hace digno de q.
V. M. le dispense aloⁿ. honor
que priva de premio atan
lavouoso trabajo, y detestabi-
mas sep^{no}. a restablecer su
Concepto tan ofendido; y ai-
lo persuaden y Esporen tam-
los Dixea^{tes}. de Rta. Gales
vago de cuya mano ha ser
Vrds

este y otros Encargos. del R.^o
servicio. Que se declaren
p.^o Calumnias falsas de
verd.^o y justas p.^o los mem.^{os}
av. M. contra d.^o Juan de
Isla, y las frases denigrativas
de los pedim.^{tos} present.^{os} en
la Junta; apurandose
por todas circunstancias la
malicia de la Calumnia p.^o
hauerse ofendido con su Expre-
sion los p.^{os} oídos av. M.
p.^o haux vulnerado el concep-
to de un M.^o Empleado
en su R.^o serv.^o por haux
extendido y publicado esta
Nota con la pluma y la es-
tampa repartiendola Multit.^o
a Impresos sin licencia; y
p.^o que d.^o Fern.^o de la Yva
Exera, que formo', firmo', y
promovio' el Mem.^o y la del.^o
se halla combenciado y casti-
gado por iguales excesos con

Multa, y Prendio por el ²⁵²
Comi^o de Guerra en la acu ²⁴⁵
saj. calumniosa que se há
contraido deo. N. Nicolas de
Olivera, y es capaz de otras
muchas como se reconoce de
la Representaj. que hizo el Gov.
de las Indias, y lo que resulta de los
demas docum^{tos} presentados
en q^{ta} de las discordias que há
cauado en aquella trixi^{on}
y ubermam. de en la Prov.
de los Nieve Valles
de Asturias de Sanabranca
y que para reparar la
ofensa se manden romper
los memoriales que se
hallan en los autos; y il.
dar la voz de ofensas de
los Pedim^{tos} de las merin
dades: que se saque a Trom
pa el que estas puxeron
con las Representajones?

En el Archivo; y se desahucio
por las Justicias todos los que
cometieron en particular
que a d. Juan de la Riva
Herrera se le ponga p. seis
años en uno de los Presidios
de Africa p. falso Calumnia
dor; pues no puede de otro
modo, seg. su venio de
volto y perturbador, a ve-
guxame la paz en la Mon-
tana; condenandole al
mismo tiempo en todas las
Cortes de este Reyno, y en las
Personales a junta Republic.
de la Junta, Mancomu-
nado con los Repidores
y Procurad. de Indias y de
de las Merindades que
ratificaron el poder, y q.
se ha via obrado en su vid
aprov. el Mem. dado,
satisfaciendo lo que impor-
ten

Enu propio Caudal²⁵³ sin
dependencia de los Rebolos:
por queri acitor se les hubie
ra echo pres.^{te} como debran
en vista de la corresp.^a el.
Arreplao proceder de Isla,
huberan recurrido a im
plorar la r.^{ta} clem.^{cia} p.^a re
parar los pers.^{on} que p.^a d.^o
acci.^{on} te.^{ra} pudo originarse
la guerra a que obligo la
necesid.^{ad} publica, abrazan
do el medio propuesto p.^a
el Fiscal, sin llevar ad.^{el} te
la fama y venganza particu
lar; por su animo sen
cillo he el que manifes
taron en el primer poder
dado para pedir civilm.^{te}
los danos, y no en los term.^{os}
denigrativos y de Crimi
nalidad que se propusieron.
Ya en estos se be que
procederion seducidos

de Inmundo Curuxa, co-
mo Constantem. A sede
cubre ento que mima áto
Valles de Asturias de Santa
Uerra que le dieron los
poderes que han present^{de}
precediendo su sollicit^o con
el Escandalo que se reconoce
por las Repulsas de los ~~Almoxar~~
Valles, impidiendoles la
lucert^o y obligando, por no
tenerla, á que la Junta
se defriere á mas largo tpo
confalita de obed^a y resp^o
á los Vocales y Alc^{de} r^{ma}
que la presidia. Por la qual
Entende tambⁿ la Junta,
que en caso de que las ne-
xidades ocurran á la R.
venign^o de N. M. a so-
licitar alg^a remis^o de
los Abcaos de su contri-
buy^{er}, será mui prop^o de la
R. Clem^{cia} el atenderla

por el ser^o que hicieron, ²⁵⁴
y por que como no á costum^o
brada á esta Extraordin.^o
conducc^o, aque la un^o y ^{cia}
Necesidad á obligo^o entor-
dar p^o, no dexarian de pa-
decex alg^o quebranto, como
sucedió en la Corte misma
en donde se oyeron to^o la
menton de aquellos que se
emplearon en las del Fugio
Carvon y demas vanti-
menton sin arribos á
remediarlos por que ning^o
precis alcargava á satis-
facerlos; y por esta regla,
atodo el R^o, manó menos,
algorzo la infuxia del
año, por que los alim^o.
debieron aun precis des-
medido.

Este es el dictamen
que en concien^o. yes,
hazim^o con entera

uniforme la punta, en
que tambien combino
el difunido de Yalw. de
Berm. por haverse visto
antes de su Confir. No
mortal le propore a N. de
p. que se fura Revolverse
6 mas comben. N. de
Bæ N. de 1756.

Pluma Consultas
Revolucion

Sobre

La causa de Imprenta y Ex-
pediente de sales.

Última Consulta
y Revolución.

Sobre
La causa de Ampuero y ex-
pediente de Valer.

Alma Consultat
y Revolucion

Sobre
la causa de impensas y un
pedimento de Valen.

256

250

212
20

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

9

Senor.

El Marq. de los Llanos
Dn Miguel Ric.
Dn Juan Cepeda
Dn Pedro Salvador Alvar.

Con papel de 12 de Mayo proximo pasado, ve remicio a la Junta de Juro, p. el B. D. Julian de Axiaga en Extracto del Memorial que presentaron a V. M. Dn Juan Jph Rico, y Dn Juan Antonio Villanueva Rico, para que examinado luego por ella, Consultase a V. M. lo que en Juicio correspondia, sin embargo de la aprovacion, y publicacion de la sentencia dada.

Resoluz. de V. M.
a esta consulta.

Impongo el perpetuo silencio q. propone la Junta: No tenga efecto la sentencia de Presidio, y destierro dada contra Dn Juan Jph Rico, Dn Ju. Ant. de Villanueva, y D. Fern. de la Riva Herrera: Y todo lo demas llevar a deseado efecto lo remetto en las dos consultas anteriores a esta, que tratan de los mismos asuntos.

El Extracto del Memorial es el siguiente: Dn Ju. Jph Rico, Diputado de la villa de Ampuero, y Valles, que han adherido a mi instancia. Expone, que ha mas de año, y medio se halla en esta Corte, para Representar a V. M. los excesos cometidos p. Dn Ju. Fern. de Isla, asi en oñ en a V. M. la Jun. ordin.

que exigia el duplicante en
aquella Villa, como alas ex-
torciones, que ha hecho alo
Comunes, y para culaxer ver
delas 18 leguas en contorno,
apodexando velas delas haz-
puros, y Materiales para im-
privadas fabricas, posesiones
y Edificios, con pretexto de ser
destinados al Serv^o. a V. M.
sin manifestar oñ, o Rie-
to que le diere tal facultad,
ni pedir cumplimiento. aunque
de uno Notado de falso, que
aloque quexian vexlar, los
allopello con apremios, vali-
endose tamⁿ. este medio
para las demas violencias.

Que havierendose recurrido
p^a. su remedio a V. M. se digno
cometer el exped^{te}. a Dⁿ. Juan
Navaxete Ministro Maximo
en Santa^x, y despues ala Junta
de Juos p^a. su examen en
Justicia, encua conseq. propu-
so el duplic^{te}. la que se en-
33 cargos, reservando su
plena Justificarⁿ. al tpo enq^e
se recibiere la causa a p^{re}ve-
ba, laque no ha concedido
la Junta, no obstante, q^e.

el impedir las necearias de-
fensas, ès contra dño natu-
ral, Libre, y positivo, y que
si se dà aienso alas Respu-
tas Voluntarias de Jila,
graduazà al duplic.^{te} y demas
interevados de falsos calum-
niadores, y en su^a no pueden
verificarse tales, mientras que
no se vea que no han provado
la queja en el term.^o de la Ley,
si V. M. no biere en amplia-
lo, atendiendo ala gravidad
del asunto; ademas seg.^e los
docum.^{tos} presentados no me-
recen feè p.^a diminutos, y
traidos sin citacion de partes,
ni darie vida a sellos al dupli-
cante: Consta uno de es-
pial simple, y aviene forma
do otro p.^a depend.^{te} de Jila
acompañados à tomaz ma-
liciosam.^{te} p.^amas en blancos:
No contengan este a 12 car-
pos, q.^e p.^a Comúnno le califi-
can 100: Responden à 6 y
negandolos con 100 en sim-
ple dño, conitendo toda
la defensa al tpo de verse

el pleito, en exclamar no
se reñere à prueba, acuo
sin prueba, en re oxi, las
dos diligencias siguientes.

La primera, avèr negado
al duplic.º del Diputado de
la Villa, lo que devaneado
con la present.º de Podex
competente, proscribió Tola
con sobornos, y amenazas
se retractasen los otorgan-
tes, y que no otorgasen otros
Pueblos, como consta en auto.

La segunda pondexa
que el duplicante, y demás
apoderados de los Valles d.
Tl.º d.º de Villanueva. Pis.
y D.º Fern.º de la Riva de
xxza, havran solicitado
estos poderes p.^a denegax
à Tola.

Como esta pondexa z.
miraban solo à confir-
mar el hecho, careciendo de
fundam.^{to} de hallarse insen-
tizado Tola, se contentó
el duplic.º con devaneadas
y concluir los autos en me-
thodo legal.

En este estado falleció

uno de los Mirros de la
Junta, donde se comencio la deb²⁵³³
canuar. Estos autos, y log^e
siguen las Mexindades de
Castilla contra el mismo Jila,
a un solo individuo (sin exem-
plar hasta ahora surdo de
otro tribunal) quien unica-
mente concedio el estrecho tex-
mino de tres dias, que no va-
rasan para leer la vacie-
dad de copias, y acentos pre-
sentados p^r Jila, con esta
diosa truncacion de hechos
y fechas;

Con igual acelerar, sin
aver podido lograr la villa,
y Valler se mandase a Jila
hacer cierta declararⁿ a
ocho articulos, nique se pud-
rieren en autos el defensorio
secreto, la informarⁿ secreta
que emperio Navarrete, los
docum^{en} entregados p^r la V.
al Correg. de Leon, quando
paso a averiguar al pare-
cer extrajudicialm^{te}, si era
cierta la Diputaⁿ, nique
tampoco interrogase alli
en Juro al modo de prueba

Sobre los 33 cargos; qued
al contrario ignorando tal
ver los 227 depend^{tes} de Isla
y algunos 12 más que le pro
tegen (seg. ^{nel} se les vio frecuen
tem^{te} acompañado) pudo in
formarse de ellos para in
dicarles: No obstante
esto se paró se señaló el
día de la vista, aun sin
haxerle comunicado al dupli
cante, en ocaⁿ. que su Abo
gado se ausentaba enfermo
aprecia dilig^a p^r solo 3
cuatro días, no queriendo
suspenderla p^r ocho, ni q^{ue}
los autos pararen al rela
t^{or} p^a q^{ue} hubiese con citaⁿ
aparte el apuntam^{to}, y
relatⁿ imprimiéndole p^r
mex^o.

Trido el duplic^{te} en estos
anteced^{tes} y otros, que persuaden
la sospechosa conducta de
Isla, creyó que la Junta
mixta el asunto como
remanad^{te} abultado p^a dar
le a quel curso regular, q^{ue} el
no precixivo, y q^{ue} pedía pro
dencia distintas de las comu
(nes)

pero havendo entendido q.²
Ista publica está despreciada
las expresadas que se, como
calumniosas, y q.^e salen casti-
gados los apodexados, con
deixos, y otras penas; y
sin embargo que no se ha in-
timado al duplic. ^{te} Resolucion
alguna, deviendo cautelarse
p.^a la publicidad con que se
trata esto.

Pide, que en aten.ⁿ al ex-
puesto, y a q.^e la Junta solo
se celebra en dia de la sema-
na despues de aver validos
del Consejo, p.^a descubrir ple-
nam.^{te} la verdad, se dignen
V. M. Remover este pleito al
Consejo de Guerra, o de Casti-
lla, con or.ⁿ de que desde lue-
go le reciva a prueba, y que
se pase a execut.ⁿ p.^a Min.^{to}
imparcial, acuo pri.^{te} esta pron-
to a afianzar los salarios
que prescribe la ley aunque
dure la prueba un año, o
mas, bien que para calificar
lo que puzam.^{te} toca a los car-
gos podra Vairar los otros
meses; y q.^e Ista quede con-
vencido que el duplic.^{te} y m.^{te}
nada

no han movido los ánimos de
los Vasallos que se quejaron, de
de luego, si V. M. lo creyere
neces^o, se hallaran à no ir
à presentan los Egos que permite
la Ley; No sabrían de ir
Casas, ò se presentarian en las
Caxel, ò bien en el Presidio
q^e V. M. les ordene, supe-
randonde alas demás penas
que les impongan, si en este
term^o. no resultare probada
la queja; Y q^e encaso q^e V. M.
haya tomado à Consulta de
la Junta la providencia q^e
aquel publica, se digne man-
darla suspender hasta que me-
vamos informado p^r el Con-
sejo de Guerra, ò de Castilla,
remelba V. M. lo que sea a
su R^l agrado.

Para cumplir la Junta
con el R^l precepto, dispuso q^e
todos los autos, Consultas Ori-
ginales, y R^l. resoluc^o tomadas
à ellas pasasen al fiscal; Y
que se pasase oficio al Bay-
lio, prebiniéndole q^e la Junta
tenia dadas todas las disposi-
ciones respectivas al cumplim^{to}
alo remuelto p^r V. M. en las
Sentencias, que motivaban

el Recurso, y q.^e dudaba, si la ex-
presion del, en embargo, ²⁵⁵ que
concernia el papel de Remis,
incluia suspens.ⁿ de las provisio-
nes dadas al cumplim.^{to} de lo
Reuelto p.^r V.M. y p.^r tal desea-
ba, q.^e la previniere del R.^o avi-
mo en este particular: Iba
viendolo ejecutado manifesto
en papel de 17 del mismo, que
la intenz.ⁿ de V.M. era, que
la Junta suspendiere la ejecu-
cion de lo penal impuesto ad.
D.^o Jph Pico, y D.^o Dn.^o de
Villanueva, como Prendio, y
debezo, motivo que eba-
cuaba el informe, y V.M. re-
solvia.

En su obsequancia dispuso
en 18. que D.^o Dn.^o de Isla entru-
gare, como lo ejecuto, en la es-
cribania el despacho librado
p.^r la notificar.ⁿ del debezo
de D.^o Juan Jph Pico, y D.^o Dn.^o
Dn.^o Villanueva, con las dili-
gencias practicadas en su via-
tud, todo original: Dio^s con
parag.^e se suspendiere en esta
parte la ejecuz.ⁿ de las pro-
videncias dadas; Teniendien-
do ser una misma la Varon
p.^a con D.^o fern.^o de la Biron

Mexicana, que siguió a darme
delos Mexindades la instruc-
ción de sales; y q. la expresi-
ón de suspen.ⁿ del Preidio, que
contenia el papel del dia
17 parecia recaer sobre él
porque a Pico, y Villanueva
solo se les impuso de mexico,
acordó y qualm.^{te} que se diese
oñ, como se hizo, al Mirriño
de Maxina de Santa. a q. co-
meio la ejecur.ⁿ de la Pr.
de liberacion, p. g. e. hasta
nuevo aviso suspendiere
la prision, y remision al
Preidio del cirado d. fern.
poniendolo en libertad, en
caso de tenerlo preso: y q.
se hicieren presentes al
mismo Baylio estas dis-
posiciones, p. g. e. hendo confor-
me al Pr. animo de V. M.
se recibiere aprovaxlas; Ten
papel de 22 avio este
Mirriño que V. M. aprova-
ba la resolur.ⁿ de la Junta;
y p. lo que pudiere conducir
al expediente de sales
acompañá una representacion
con g. las Mexindades

22
hucieron al Conde de Valde
parayo, enq^e manifestan²⁵⁶
averve desatendido p^r la
Junta la Justicia que las asis
te, y temian Justificada, ins-
tentando sincerax la de
surreglada conducta de Tila
atribuyendola à Celo, aunq^e
indiscretos, pexnadiendo ag^e
el Ayuntamiento. Exal fue resu-
cido de Dⁿ Fern^{do} dela Pi-
va Mexera, Dⁿ Fr^{co} Ant^o de
Villanueva, y Dⁿ Ant^o Vent^{ra}
Ru^a Apuero, infiriendo q^e
à no serlo, Jamas hubieran
pensado en la mencionada
intranca, y alivio de sus
pobres Vecinos, q^e aun supien
las conecuenias del excoio
privandolo p^r error medio
de la prueba Judicial que
tenian pedida, y que hecho
presente en el Ayuntamiento²⁰
de nuevo Reificaban los po-
bres dados, y Amexos enq^e
se determinaron, de que acom-
pañavan testimonios, para
que haciendo à V. M. presen-
te su Justicia, quando con

R.^a clemencia las conceda ve
vea en justicia en uno de los
Supremo, Tribunales de Casti-
lla, o Guexxa, y vele conceda
la prueba que tienen pedida
en que fundan su dho. paxa
manifestarⁿ. & su verdad, y de
que en todo el curso de tan
dilatada instancia, ni en su
principio, ha obrado la enem-
ga de uno Apodexado, à To-
la, ni vob. el dexo del alivio
de los pobres, y obexancia
de las dho. dhas.

Los testamentos, que
acompañaron à esta represen-
tacion son dos: En el uno
consta que se despacharon dos
Diputaⁿ. à dho. Juan de la
Riva Herrera para que
admitiese el poder de las dho.
ciudades, y se excuso, y q.
le aceptó despues à puxa
instancias, compadecido de
los clamores; y q. despues
envezado el Ayuntamiento
del estado del Linçio, y
Memorial dado a v. M.
aprovacion quanto contenia

257
aunque dimiruto en algu-
no particular: Del otro
del acuerdo, que se havia
celebrado en 1.º de este mes
en virtud de Carta de D. Ju.
Ant.º Villanueva su apodera-
do, eng.º daba à entender, que
p.º D. Ju.º de Tiba se exponia,
que el poder dado à Tiba, y
Villanueva era inueto, y soli-
citado p.º el mismo para el
seguim.º deste pleito, con
otras disposi.º à este fin, en
cuya virtud se acordò p.º el
Ayuntamiento, para llevarse
cex lo referido, se diesen
los informes convenientes,
para acreditar el poder, y
habificable como le habificaba
en suero.

El Fiscal en virtud del
nuevo recuso dio la resp.º
siguiente. El Fiscal seña
R.º Junta, en virtud de R.º
oñ de 12 del cor.º comuni-
cada p.º el Sr. Baylio Fr.º J.
Julian de Arriaga, con remi-
sion de un extracto. El memo-
rial

presentado p.^a d.^a Sr. J. P. Pico
y d.^a Juan Ant. de Villanueva
Pico, para que examinado
luego en esta R.^a Junta con-
sulte à V. M. lo q.^e en su
correspondencia, sin embargo
de la aprobación, y publicar
de la sentencia dada: Lo q.^e
se ha mandado para al
Fiscal con todos los autos
y las consultas originales:
Dice, que el Memorial nueva-
mente presentado (seg.ⁿ el
extracto) no tiene mas no-
vedad, que la de aumentar
quejas de quanto no con-
viene, ni condecienden
en el desaxreglado dictam.
y fantásticas pretensiones
de los referidos Picos; p.^a
lo que ya es la queja de los
cinco Ministros de la Junta, q.^e
uniformem.^{te} han dado la reso-
lucion conq.^e V. M. ha visto
deixada conformave, como
se contiene en los Decretos
puestos en las originales
consultas; y así se dispone
haber ~~Resuelto~~ Resuelto, q.^e no se remita
y se concluye se remita

este pleyto al Consejo de
Guerra, o de Castilla, con ²⁵⁸ sin
de que desde luego se reciba
a prueba, y que se pare a exe-
cutar p.^a Minis^o imparcial,
haciendo Vaxis hallanami.
encaso de no resultax proba-
za en queja, y que hasta entax
S. M. nuevam.^{te} informado
p.^a qualquiera de los dos refe-
ridos Consejos, se suspenda
la providencia tomada a
consulta de la Junta.

Lo p^oal del Memorial
es volver al Vornito de los
reperidos antexrom. dados,
sobre q.^e la Junta tiene con-
sultado, y convenida la queja
deertos vuzeros, de malicia
y calumniosa, y nacida de em-
vidia, y mala voluntad p.^a sus
pines particulares; tanto p.^a
lo tocante al punto de la Jun.
ordin.^a a Rompues, que se
dipone Obiapada, quanto p.^a
los danos comunes, y parti-
culares, que se pondexan
causados, a aquellos Pueblos,
y Vecinos, p.^a los excesos

de D. D. Juan de Isla, q.ⁿ
con gravísimos fundam.
injuriam. y otros papeles
tienen cumplida. Sabido
los cargos voluntarios, y ca-
rribos que se le imponen, y
de inculpabilidad, como con re-
lacion a los autos tiene pun-
tual, y veridicam. informa-
do la Junta a S. M.

Todo el darrío se hizo
suplico, y elevar. del agravio
que figuran, se suponen en
no aver dicho a que esta
depend. se recivise a prueba
para haverla eterna, y
recomendable, y que en el interin
corran como firmes las in-
jurias, y prociadades conq.
han infamado la proceder
y conducta de D. Juan de
Isla en los repetidos Mem.
que han impreso, y espandido.
El principio q. al segue q.
quiera pleito formal, y
Juicio contencioso se reciba
a prueba, se entiende Requi-
riendo pleno conocimiento
y examen, q. consista en

259

los Egos, o invencum. que se
presenten: y epie ve eirma
impetamente, y desestimable
la prueba sobre que no pueden
oponex Egos, o contra lo contra
rio p. invencum; O quando
la prueba simple, conviute
en punto de dno, o no vive
lo que ve queda provax, ni bie
ne al caso: Mirando todo a
evitar la suzucion de los pley
tos, y que las partes nose fati
guen con las inquietudes,
y gastos que causan, hauren
dore innoxiales.

En este caso prosede con hipe
rior Xarion Enq. S. M. sobre
las quejas dadas contra Dn.
Juan de Nola, eirma vex in
formado p. dnto de vna
faccion, que p. los medios
de vna Juridica Secreta
informacion, descubriese la
verdad de los sucesos; lo q.
no tubo efecto p. las ins
tancias, que contra el hi
cieron ambas partes

Lo que mostrò á V. M. re-
mitiéndole á esta R. Junta
afin de que oyendo á los inte-
resados, y admirándoles los
documentos justificativos que
presentasen, se tornasen las
providencias correspondientes,
quedando actuada la Junta
de todo lo necesario para el
pleno descubrimiento de la ver-
dad, consultando la determi-
nacion que Juzgare mas
apropiada á su fin.

Avi lo ha practicado
la Junta. Ha oido á las
partes quanto dilatadam.
han alegado. Ha visto los
muchos instrum.^{tos} y papeles
que han presentado. Con-
dujo la de Pico. Sin embargo
presentò despues mas instrum.
mentos. Pidiò se tubiesen
presentes al tpo de la vista
los autos de las Mexindades,
p. la gran conexcion, y
conexnencia que tienen en
ellos, y así se mandò. Reu-
(o)

al Secretario ^{no} Ev. de Ca.
maxa a la Junta, y vele ²⁶⁰
nombro p. acompañado ad.
Jph de Llano Relator del Con-
sejo de Hacienda. Firmo es-
te el Memorial asuntado
hecho con acuerdo de am-
bos partes, y le firmaron
sus Abogados. Se señalo
dia para la vista, q. fue
el Tueves 20 de Nov. del
año prox. pasado, y en el
mismo dia presento dicho
nuevo papel para que se
tubieren presentes, como se
executo. Dicho la vista
se dio dia, y se oyo a los Ab-
ogados quanto quisieron in-
formar.

Negó la Junta la impre-
sion del Memorial asuntado,
p. q. esta vozia hacia mas pu-
blicas las injurias contra S. M.,
q. seuelbe evitar, y mandó
se reosan los Memoriales im-
presos; y tam. negó se pu-
siese con lo auto lo secreto
existente en Secretaria

remiido p. la ora reflexo
da; pero mandò se hiciese
presente para la determina
cion, como es regular. En
esta forma la ha dado con
la mas sèria reflexion
y profundo estudio, repitiendo las
conferencias, y actuandose muy
p. memoria de los hechos; y se
cayeron con toda uniformi
dad los votos, y dictamenes de los
cinco Veriores Minros, que la
componian. Pero nose conten
to la Junta con graduax su
dictamen solo por el concepto
de los vixtum. y alegari. de
ambas partes. Formò otro ge
neral de prueba mas elevada
y relevante, que fue dar un
al Intendente de Leon, con
aprovacion de S. M. para
que pasase a Ampuero con
todo secreto, y por vi mismo
Viere, y oyere vi los ponderados
clamores de los Pios Exan uer
tos, y tenian fundamentos, y
averiguò lo que esta expuesto
à S. M. en la consulta, y mo
tivò la determinacion con que
se lixio conformax. Con ella esta
determinado el cargo sobre la Juxia

264

dicion ordinaria de Amparo
que se pido en sus pedimentos
era empeñada en defender;
y en q^{ta} a la acción popular,
y pública en que también dice
tener empeño en los daños
y perjuicios de aquellos vez.
Igualm^{te} falta todo el concep-
to de prueba, y son insubs-
tanciales los cargos; y sobre
todo ha quedado expresa-
mente reservado el Dño
que tenga qualq^a vecino
para que le deduzca, y pida
contra d^{no} Ju^o de Isla q^{ta}
trece hechos repetidos alla
narramientos de responder
de qualq^r Cant^e. En que sin
su noticia aya alguno q^e
se halle perjudicado.

En este concepto halla
clifical que la Junta ha
procedido con su alta compe-
tension a descubrir la

Verdad y los me-
mas proporcionadas, y
prebenios y las leyes
sin necesidad de solemn-
ritual, y formalidad de
Reivir el pleito apruebo
que precisam^{te} se ha de
vehacer con terigos de
aquel Pais en q. todos
se hallan parciales con-
teron, y Imperio de Ca-
da una de las partes
litigantes. Siendo de
mayor consideracion
que en uno de los memo-
riales de los Pios, se dice
que para la nueva se
necesitan diez Anos,
un año, y 200 pliegos
de papel aunque compli-
carose tan bien dice
que se podria hacer mas
breve.

Alm. dada nueban
a S. M. (sequece veritate ex
tracto) es emontado de especi
ble. Quiere que sus posesio
niones sean a tenor de
y de estimada la de Fla,
Die, que o sea a tenor
ala de este, les graduaran
de falsos calumniantes.
Pues tambien si se da a
la de ellos que se da Fla
graduado de reos de grav
simos delitos. La Junta
(como va referido) no ha a
dido a ponderar ^{en} de Fla
ni ala de los Pios. Ni
aque estos con el principio
gral de que la defensa es
de dxo. natural, divino,
y positivo, y que se la
impedio la nueva in
creper a la Junta seg

procede contra estos señores,
pues semejante proca-
dades mas ofenden la es-
timacion deqⁿ la profiere.
Y ya van expresados los
motivos p^a no hauxerse
diferido ala puxera; sien-
do de notar que en el
mem.^l dice Pico que el
asumpto es demasiada-
mente abusado p^o lo
que creyó que esta Junta
teoria el curso regular
que el señ. prescribe;
y inmediatamente ^{te} sin
intermis. alg.^a confiesa
que podia providen^{ta}
distintas que las Co-
munes. Tenel pri-
mer mem.^l que es
parcio impreso solo
picio q. S. M. seixiese
tomar la medida

mas oportuna para
ser informado ²⁶³ de los
delictos, y abusos de
Isla. Tenel seguros
queno hexa su animo
sujetarse a los formalidades
Judiciales de una
perquisa rigurosa
ni de un Juicio con
tercioso ^{cond. mand.}
de esta. El Fiscal no
alla en el rubo ^{mem.}
mas seg. a los Picos
no les contertara los
Alñños de sm. que no con
seciessen con lo que
ellos quieren. El Co
misario de maxima
habax. no fue bueno.
La Junta de Juros con
puesta de S. ^{unñ}
de Character no ha

procedido a expresada
de Inter^{te} de Leo.
no preguntó todo lo
ellos figuran, y se le
acompañado endompu
de depend^{te}. y Am^{te}. de Jost
y dicen q.º pudo ser q.º se
informare de estos p.º su
informe; pero tambien
pudo ser q.º se informare
velosicos. Todos estos
unños. son imparcia
les. Ninguno es de aquel
País. Conque se hallan
contados p.º la Cabilidad
y q.º mediesan hacer mexi
to. Siendo vien repara
ble que en el segundo
mem.º Impreso se con
tentó p.º lo conq.º S. M.
para ser inform^{so}. haga
eleccion de alg.º unño.
veliteratura q.º no ne
(cesite

mejorarse nise sierva
de Sr. de aquellos con
264

nos, nisea sea el Pais

ni tenga correccion con

Jota; y que aora se oponga

al dictamen de S. nros

Enq. no conuxen ning
na

deus exclusiva; Jpre

tenda de remita a un

Consejo q se compona

de menor num. de nros

togados no para q decidan

sino para q de de luego

lo recivan a pueva, lo q

en lugar de suplica a S. nros

mas parece mandaxo, y

dar reglas de lo q se ha de

hacer a regla de un Colun

Uer reconoce que el

q ha form. semejante

mem. es mas digno

de la misma que de Carri

q.

Nolo es pequena su

poner q la substancia. en

de otros autos sea lo

metico aora solo indivi

duo

y que es sin exemplar
hasta ahora sabido
de otro Tribunal. y solo
concedio 3 dias p^o recon-
cer unos instrumentos.
presentes. p^o D^o J. A. D^o
fiscal ha reconocido to-
dos los autos, y en ellos
no hay nada de lo q^e
señale. Poco ha visto p^o
p^o la expres. q^e hace. En
la Junta form^o p. S. M.
es muy regular q^e ven-
tando contra con la subs-
tancia. y los autos
p^o evitar dilaciones, p^o
lo mismo q^e confies^o
el m^o de celebrarse
la Junta una de la
Semana despues de
hauer salido el Consejo.
Pero aviendo lo dice con
dañosa intenc^o. y inen-
tiembre.

Pues la Junta en la
materia grave q^e
S. M. se ha servido

Corre en la (demas
de la de Juxos) ²⁶⁵ Siempre
q ha parecido preciso ha
senalado otros dias mas
enta semana que el
Juebe establecido encaso
deno ser feriado pues
siendo lo es la Junta el
Miércoles. Asi ha
sucedido en este pleito
q haviendo durado
su revista, y informes
de los Abog^{dos} 6, dias los 3
fueron Juebe: 2 Lunes,
y un sabado. Tal que
nos dentro de una se
mana. Lo mismo
sucedio con el pleito de la
Mexicana de (enq. en
uno, y otro se halló Pio
visible como parte) que
haviendo durado 4 dias
los 2 fueron Juebe, y los otros
dos Lunes cari conse
cutivos. Del qual la Jun
ta sea despues de haver
salido el Consejo es?

una expresion m
luciosa en estos Pios
pues qualq.^a sinera in
telig.^a consera q la Jun
ta no persona fatiga
en servicio de su ni
su unños tratam^{to}
faltar al pñal empleo
q^e obtienen ni es vel
Caso que la Jra que
ocupan sean fuera de la
regulaxer de los Tribu
nales.

No es menos Cari
losa, y sin fundam^{to} ni
ser del caso la expres
vel mem.^l en q^e acaban
do de confesar Pios q se
contento con desbarcar
la posesion^{de} de Isla
y con chuir los autos
en metodo legal dice
q^e en este estado falle
cio uno de los unños
de la Junta, y se hace
la mezcla vien confusa
de lo que va expresado

de la Substancia ^{en} 266. Ello
es incierto que falleciere
En este estado sin mejor
despues devotos errors
pleitos, y tenidos repetidas
conferenci. para subeici. ^{en}
y acordada las consultas
en 22 de feb. a q se siguió
la enferm. y fallecim^{to}
de Sr. Salvador Bermeo
q fue en 22 de feb; en cuyo
intermedio se reunieron
en limpsio las Consultas
que no pudo rubricar
p^o no hauxse finalizado
hasta 13 de marzo como
en ellas se hizo presente
a S.M.

Por todo lo qual siendo
la Junta de excoia p^odrá
hacer pres. ^{to} a S.M. q lo q^e
corresponde en Justicia
es que tenga cumplido
efecto lo q^e seg. ^{to} ella con
sulto y S.M. se sigan apro
var, y confirmari; pues
En otra forma Cede

en su autoridad y desprecio
de los unjos de ^{rey} S. M. ha
fiado malici. y a un pto
mas grave q' el presente,
y que para dar fidedi-
men han procurado
hacer un alto y prolif
examen de toda esta
depend; en la que se han
desado de mirar con barata
te piezas y moderaj. en la
pena Corporal, a los
q' ha considerado dignos
de ella p' sus Excesos,
y en a terra. a los execra-
bles con q' han Calumniado
y denigrado a S. M.; y sobre
todo que siendo tan lebe-
ta pena solo son pre-
servativa de la inque-
tude q' se puden ocasionar
en aquel Pais
con la presencia de los
q' han movido estos
disturbios. Sobre todo
la Junta hara pres.
loerra que su alta

Comprehens. Estimada
en 10 de mayo 19 de 1561, 267

En este estado se ou
xio pond^r su. de Isla de la
Junta haciendo expres^{on}
del recurso hecho a V. M. p^r
los citados Pico y Villan.
suponiendo agravios
en la determinac^{on} y p^r
al menos tpo esperarian
entre los Señores y otras
p^r un mem. Impreso
y un Extracto tambien
Impreso q^e diere seis
de los autos figurando
los hechos auctores y
muy diversos segun se
hallan en el proceso
de acreditando p^r este
medio el dictamen de la
Junta la acertada Reso
lucion de V. M. y la buena
opinion y fama del mismo
Isla, como se evidenciaba
velos dos exemplares
que se avian remitido
al P^r sitio de San Juan
y presentava: Uno

pareciendo justo que se
permitiese exeso de tanta
gravedad, y que se tolerase
haviendose hecho mermas
ajustadas en crepleto
con auit^a de la parte
en via de decreto de la
Junta de que asistio
el villan^a. y jamas su
Hoo^{do} se subpon^{do} hechos
que en el no se hallan
ni en ning^a manera
constan de autos, aq^e
se añadia haverse es
tampado sin licencia
pidio que en este parti
cular consultase a
U. M. lo comben^{te}. y juro.

Haviendose pasado
al rical dió la resp.^{ta} q^e
sique: El fiscal de esta
R. Junta: en vista de este
pedim^{to} se q^u se de la
y el mem. extracto In
presos q^e pres. expendi
dos p^{er} el Sr. D. J. P. P.
y el Sr. D. Ant^o villan^a
huanas entre los

268
unidos y perdonados
siquien la corte de sus
vela resoluy. vela Junta
confirma. y aprovada
sua: Dice ser cierto q
en ellos se figuran los
hechos au tanto, y
muy diversos de como se
hallan en los autos,
y mem. de su. q se hizo
para la vida con asis
tencia de la p. al que
asistieron y firmaron
sus Abog. Pero igualm
lo es el arxop, y le me
das secretos sujetos
haverias dado el rese
xo mem. y extracto
mano escrito a los unidos
de la Junta p. q los tubie
sen pres. como lo ejecu
taron sin q entonces
se atribiesen a J. J. J.
miles conociendo el
delito en q incurrieron;
pues tratandose en los
autos del q avian co
metido con los J. J. J.
los espacios con voca
derigrativa Contra

Ista, y no habiendo po
mitido la Junta, y ar
tes vien regarda la
pres. ^{en} Del men^o a fus
tado de los autos p^o
esto se xien p^o med
indirecto publican
ta, infixias conq.
se ha ofendido el onor
y etim^o y referencias
que han en vien es
tada la Junta en
animos se evitar lo
posible mandando
recojer los q^o se pudiese
y aun tildar, y porra
ta palabra ofensiva
y los pedim^o y exi
pro los Picos
aora se halla muy
elevada la malicia y
delinquente modo
reprochar de los
referidos de acce
ditando el futo
a arreglado esto
y tratam^o y ri
forme de los

cinco unidos
 de la Junta; lo
 real resolucion
 de S. M. y la buena
 opinion y fama
 de D. Juan de Pala
 y sobre todo de su
 torisario, y o por
 ende al real
 to en el real
 nombre de S. M.
 de no permitir
 que se aumen
 ninguna Impre
 usurpar ~~esta~~ esta
 autorizada ~~de~~ ^{en} de
 preus al Subun.
 y sola subun.
 sin perjuicio.

ni licerá alguna
contra la N^{ra} Or
denn que ante los
pap. facultativos
se alega^{en} ~~errores~~
firmadas de los
Abogados nose
permien Imprimi
mir, ni impri
men sin previo re
conocim^{to}. de unido del
Tribunal donde
pese el pleito:
por lo que nos lo se ha
hecho dignos de
sebers Cartas sin
el p^{te} de medio
Califican mas
la aceptada reso
luc^{en} de la Junta
y real aprovati^{on}

Des M. de Jarras
ver la agreda con
que proceder; pues
almirante tñ q' piden
el castigo setant
como expresan
quier que sea p^a
que todo indubio
sepa la venera^{ca}
subordinada que
deben tener a la
Just.^a ordin.^a sin
que la q. pretend
gen p' el Alcalde
de Jarras, y p'is
la que me p. si (y p^a
ser venerado, y ob
decido p'is se ve
liza p' otros tres
años) la sepam

ejercer con los
tribus. se de
y sus unidos. Sin
do tambien de no
tar la dextrati
va de los Impres
os; o hacer tanta
declaracion con
tra Ista como
se pretenden, y p^a
que vengan a ma
tuca de todos se
lean en voz clara
al tpo del ofertorio
y sea una mayor
y se fijen Impresas
en los sitios acos
tumbados

de los Pueblos (en
quiere i la p^{er}sona.
q^{ue} traxen à Imp^{ri}m^r.
y haer publica sus
voluntades, y
autos) Dno hacien-
do esto quiere lo q.
con razón a los prin-
cipios contrax. Te-
sitia q^{ue} se reciv^o
aprovecha con ex^{er}mi-
na humana^o pers^o
en el concepto de los
2^o D^o p^{er} q^{ue} en solo
la 18^{ta} Leya del
Congreso y D^o
A^ud^o por un Año;
con lo q^{ue} se lo graxian
la inquietud
interr^uptible.
Si la Junta fuer^e

servida porra he
cer preste asu. en
la Consulta sobre
el extracto del men
rem^{do}. con la dema
quiere expreso
en su anterior
resp^{ta}. Enq^{ta} refuso
el fabricante del
men^{do} en su
digno de la ultima
que de Cartipipe
no aora conan ve
petidos excesos Jun
ga ser acreche los
los pios avno, y ota
yama sebera perra
quela imp^{ta}. ut. y
mayo 20 de 1856-

La Junta de señores
compres. de autos
consultas y cables

resoluy. que buelbe
a exponer a S. M.^{ta}
que las quejas agrab.
y perjuicios de S. M.^{ta}
D. Ph. Pico, y D. Ju. de
Villan. en su relacion
a S. M. haues recibido
la villa de S. Ygnacio
de S. M. de S. Ygnacio de Isla,
su depend. y Com.
sionados en la depend.
dencia del R. Servicio
y a S. M. q. estubieron
a su cargo con motivo
de la Construcccion
de R. Navios; y q. han
expedido p. todas parte
enterrm. de crimi.
nalias con los me.
tos boxones contra
la arreptada y Con.
duta y etim. en
nimo Isla, y con
el de S. M. p. S. M.

y arrogancia propia
su maligna envidia
e indigna zelos de
oyos de u. de u. de u.
traos y de la modestia
prie la Just.ª son
furas Cabildos de
originadas de embia
odio, y mala volun
destruida de toda
berdad y Justificac
como por mesor
lo es por la
Junta, y el
deixis de declarar lo
La que resultan
el extracto
de su testimonial
que ultimamente
se ha repetido, son
repetición en que
resalda anced

273
expugnando los echos, y anteponiéndolos, y posponiéndolos p.^a descender al aze que no se les ha oído, ni admitido la pueva que tenían ofrecida; y que la que se reputaba de los documentos, no merecia ser por diminuto, traídos sin citaj.ⁿ ni haberse dado vista de ellos; contar unos de copias simples, y haberse formado otros por dependientes de Isla, acostumbrados à tomar firmas en blanco; no haber contestado à 12 car^{as}, y responder à 6, negando los con simple Echo, conseruiendo toda su fe en el tiempo de la vista en esclamar no se recibiere à prueba. Toda esta copia es la mas maliciosa, y falta de Verdad; por que Isla merecien los documentos sep.ⁿ emando' por la R.^l oñ de Herminion: se dio' traslado à Pico y respondió' sñe ellos. No son simples Copias como imagina, quando en lo que concierne a los puntos de Jurisdiccion, que son los campos que merecian alguna

274 r
A. N. M. la Suma p^{el}
oñ que se p^{re}senten. Isla no
repro^{ve} la p^{re}sentacion, antes la
pidio a. v. n. o, y q^{ue} se opone
xon fueron los m^{is} p^{re}sentados
como se com^{en}ta el p^{re}sentacion.
Dicen que para impedir la
v^{er}o Isla de los dilig^{en}cia la N. a
hauer Negado a Pico sen
diputado de la v. a, y que de va
necida en la p^{re}sentacion de el
Poder, p^{ro}uio con sobornos
y Amenazas se retratauen los
otro^s: y la 2.^a pondera^{re} que
el propio Pico, d^o Juan Ant^o de
Villan. y d^o Fern^o de la Riva
Caxera hauian solicitado el
Poder p^o a demigrar a Isla; y q^{ue}
como esta pondera^{re} m^{is} auian
a confundir el echo, canciendo el
fundam^{en}to de hallarse v^{er}o
nizado Isla, se contento con ver
vanejarlos, y concluir los autos
en Metodo legal. Estas esp^{re}s.
son inuexitas or sumodo
por que en la Suma, lo q^{ue}
pidio Isla, p^{er} q^{ue} presentase el Po-
der

por la Dignidad se nego en los
principios, y no al tiempo de la
vista, y con fundamentos tales como la
suma Carta de la misma V. a. a
yo me se clamaba la de haberse
otorgado el Poder sin concurrencia
de muchos Vezos; habiendole pro-
testado obvio; y habiendole opuesto
ala instancia en la Sumaria 11.
55; y las ponderar ala peticion
de, y otros p. a. perseguida a Isla
reputan aun de los mismos docu-
mentos que los contrarios. pre-
teritacion. Manifiesta el Es-
tricto, que en este tiempo fallecio
uno de los Abogados; que la sustan-
cia de estos autos, y la de las merin-
dades se cometiese aun solo un indivi-
duo (sin copiar esta a hora sa-
via de otro Tribunal) q. unicamente
concedio el Estrecho termino
de 3 dias, que no bastaban
a leer las autos de Copias y asien-
tos presentados p. Isla con esta
diosa taunica. N. se echo y
fecha. Estos echos son

245
fagos, p. que el Numo no mu-
xió en aquel tpo, sino en despu-
es de deterrados los Pleytos
y puestas las Minutas de las Con-
sultas, pues fue el á quien la Pon-
ta se la Encargó. La Substancia
de los Autos, aun q. el auto q.
se cometió aun Individuo, no
es Nuevo en los tribunales, sino
es muy comun en las Justas;
y en esta lo mando V. M. espe-
sam. se nombrando uno de sus
Numeros a este fin para la mas
prompta Expediⁿ. de los Negocio,
y en este no hizo uso de la facultad
de dando a la Suma la substancia
ciaⁿ, conociendo la cavilosidad
de las gentes, aunque en ellos no
pudiera haver el men^r por.
por que solo se dirige a poner
en estado de Sentencia los Autos,
y fue la misma, que en termin.
legales concedia, o Negava
por sí los que Estorvava de
justicia, los q. les fueron tan-
tos como q. han consumidos
Ocho meses en ellos.

Siendo de notar que se que/ ^a
e que no eran vantage p.
ber la Variedad de Copias
y Atenciones prevenidas p. ^{r. y} ^{la}
quando acaba de decir, que
no se dio vista ocellon: Resulta
del propio Extracto, que con
la misma Aceleraz. ^{N.} sin haver
podido lograr la villa y valles
se mandare a ^{N.} la hacer cien
ta declar. ^{N.} a 8. articulos, ni q.
se pudiesen embutar el defensor
de ere; la infamaz. ^{N.} secreta q.
Empezo Navarra; ^{N.} lo ocom.
Empez. ^{N.} p. lar ^{N.} al conrep.
de Leon, quando paso a averi.
guar al parecer Extra judicial
mente hi era cierta la diputaz. ^{N.}
ni que tampoco interrogare alli
en juicio a l modo de pueras
de los 33 cargos: para al contrario
ignorando tal vez los 227. depen
dientes de ^{N.} la. y alp. 12 mas
que le protegen, de q. ^{N.} se bio
a companado, pudo infamada
se de esto p. ^{N.} su dictamen.

No obstante que se reparo le
 señal el dia de la vista, sin
 hauxele comunicado, en
 ocas. que fue Abog^{do} de Aven
 tava; en fernio a precisas
 dilig.^a por solos quatro dias
 no quaxenno sus pendenas
 por ocho, ni q's los autos
 pasaren al Relator p.
 que con citaⁿ de las p.^{tes} hi
 ciese el apuntam.^{to} im
 primiendo lo. Toda esta
 esme. ei indigna de ser pro
 ferida, y muy denixativa
 ala Junta y tribunales q.
 a Nombre de N. M. admi
 nistran N. Motefandos su operay.
 La Junta nego la declar.^{on} de los
 articulos p. que era ofensiva
 y no debia tolerarse, a demas de
 que la pidio por contetone en
 el tiempo, q^{do} se les estava obli
 gando a que especificasen como.
 No mando Encom.^{ta} el de
 fenxio de N. M. p. que se ha via
 xerrido p. larria de p.^{da}
 y p. q^{do} clam.^{do} exep^{ta} la nueva, ma
 nifestava lo de cum, que

Acordaron a talo el contexto
de los mem.^{les} y su parat^{to}, que
el aemuchos era en el ex-
mism^o Embulo; y consue-
ticia podian citarse. Tampoco
Entrego la Informaⁿ secreta
que hizo Nav. p^o haueue dirij.^{do}
en lamisma forma; se publica
de ella la total incertidumbre
de var.^o de los cargo^s propuestos, y la
difer.^a de los tpo^s en otros; que su
Noticia solo podia seruir p^o in-
disponer los Animos, conside-
xandose parciales resp.^o sep
lon declara^o q^{ue} hicieron. Lo
mismo Especu^o con los docum.^{tos}
del Ynt.^o de Leon, que paso a
orden de V. M. a practicar la
Comis.^o de la Nueva, redu-
cida a que compare a los
Vej. p^o si querian seguir la
instancia con respecto a las
opon.^{es} que se hizieron p^o 55 vej.
de las^a, y que Espusieren los agr.^{os}
vros que Enxial y particular
hauian recibidos, y que

277
M. Domare Xerexadant.
Sé todo, tomando deste p^{nt}
las Noticias, y lucas comben^{tes}
a p^{nt}mar juicio caval de la vida,
por que siendo C^{nta} Comisⁿ se
creta p^a desempeñar la R.
Confianza de N. M., no exaraj.
que supiesen las p^{tes} lo que el
Ynt^e informaba, y lo que hacia
al p^{nt} y p^{nt} es p^{nt} que
lo tenían lo mismo p^{nt}; por
que tomaban las declarac.
por el Ynt^e, ya era publico
atodo; y en esta p^{te} se con
figuro el fin, que era saver
si havia parte que pidiese
y q^e exam^{en} los p^{nt} que se
seponian padecidos, que uno
y otro se C^{nta} seg. sus cir
cunstancias: sino se hubiera
interrog^{do} como se supone
o echo pres. los cargos de los
ciudadanos, mal pudieran los
hauer referido sencillam^{te}.
varios, y reprovado otros co
mo no acaidos, seg. N. re.
suelta del poder q^e nueva

Otrojaron Especificando lo
lo qual Manifestam. ^{ta} den-
cubre con q. falsed. se procede.
Al Int^e de Leon se Embia
xon Copias de los Memos, dem,
y lista que presentaron de lo
superior que se disponian par-
ciales de Nbla; y uso de todo con
el juicio y prudencia, que en
todas sus cosas, como se ve en
sus informes, q^los hace con re-
fer. a los mismos q^u manifestaban
sus Emulos; pero bien reflexio-
nado, si Nbla hubiera echo lo
mismo q^l los Picos en poner una
lista de los parciales de estos,
no hubiera quedado de q. in-
formarse, pero quieren ser
solos, y quise le crea solo su
su palabra. Es cierto que se
senaló dia p^a la Junta del P^o
to de Sale, que se suspendió a
instancia de Nbla: en T de
P^o se volvió a señalar, y
el 11 de Sept^r seg^{da} vez se sus-
pendió a pedim^{to} de las
Memorias con pretextos de

278
Quar dictos do enfermo, y
que se hiciese Mem^o asunt.^o
con cuitaⁿ de las partes; pero no
lo ei, q^{ue} no se concediere el term^o
p^{er} ello, pues se condescendio^o
p^{er} la Junta, y Estubo sus per
so h^{ic}ta que se hizo Nuevo Mem^o
at^unt.^o que firmaron las p^{ar}tes
en q^{ue} concurrieron el 11 de Fe
h^{ic}ta 2 de 8^{ta} que se empezo
la vista; y en ella y el inf^{er}me
de los Abogados se concurrieron
quatro dias. Lo mismo suce
dio en el Reyto de la A. de
Emp.^o; que se le concedieron to
dos los term^{os}; se concluyo p^{er}
Rio en 19 de Ag^o, y en 25 de
Fe^{br} p^{er} se hiciese Mem^o
asunt.^o con cuitaⁿ de las partes,
y que estas lo firmasen, a
lo que adhirió la Junta,
y hauendose concludo se
señalo^o p^{er} la vista
el dia 20 de Nov.^{re}
y en el mismo se presentaron
varios documentos p^{er} Rio

Y se mandaron tener mes^{te}
se comunicaron en ella, y en
los in^{mes} de los Abos^{do} 6 días, y
donde en lo que estaba anexa
en Secretaria de la Infancia
Secretaria de Nav^{al}; defenitorio
de Ysla; dilig^{as} e informes
del Ynt^e de Leon, sin otras mu-
chos que gano la Junta
en conferencias y nuevos re-
conocim^{tos} de los autos, p. tipo
nex a N. N. lo conven^{te}
con que no sabe con que mo-
tivo se quejan de que no se les
ha oído, y que se ha camin^{do}
con aceler^{ar}. En lo termin^{do},
y no pasando al Relator los
Autos; teniendo la osadía
de sentar por verdad una
falsedad tan desubierta, ac-
omodando con malicioso ar-
ficio las instancias, voces
y expres^{nes} de un Reyos al
otro, sacando de pulg^{as} las pala-
bras, p^a confundir los echo^s,
falsando a la fee q^{ue} corresponde

279
e Manifiesta el Extraordinario, que
creyo que la Junta ordinaria
el ayuntamiento como demandado
debutado, p^a darle aquel cur-
so Regular q^e el dho. prescribe, y q^e
pedia provid^{as} distintas de
la Comunes: En esta p^{te} se
implica; p^q que el curso Regular,
no pide provid^{as} Extraordinarias p^a
aproximar la ~~venta~~ y en
todo hace lo mismo p^q que le
gouverna la p^{ar}te y no la Varion:
Es cierto que el Pleyto pedia
provid^{as} Extraordinarias p^a
la ~~venta~~ y por eso las tomo
la Junta Embiando al
Inca de Leon, y sus dilig^{as}
son la ~~mejor~~ prueba Mas
Robusta q^e en el pres^{te} caso
podia hacerse: con que en
esta p^{te} hyo la Junta
lo mismo que piden: Concluye
el Extraordinario, que la Junta
solo se celebra un dia a la
Semana, pues se hace en
todo si ay ayuntamiento del R.^o

6
Ser. que tratar; y en el pres.
caio se descubre lo Muchos
que la ha haviendo buxa del
Angrado: Es impropia enpe-
dir que se remita á Guerra
y Castilla, con la pres.^{on} de q.
se veuia a prueba: pues esto
mas dice Mandato, que sup.^{ca}
y en Gxa no hay tanto unio.
Togados, como lo que, con entera
univ^{er}sidad, han deterr^{ido}.
la causa en la Junta: pe-
ro esto no es el caio; quan-
do el fin es huír de los unios
quero condescienden con un
Cavilay. Es y su asunto es ver
si hallan mejor fuente en
otra parte. El que parte
ala prueba de unio imparcial
es pedir lo que esta echo, pe-
ro no lei quita p^r no ser
conf. me^{as} de sus ideas, sin em-
bargo de q^{as} antes aclama-
ban la buena eleccion de
la Junta en el Ynt^e.
de Leon. p^r sup.^{to} de Autorid^{ad}.

juicio, dicec, ²⁴⁰ e imparcial,
suponiendo haver justifi^o
este cumo las que se da^o
contra Isla, y se conf. me
alo que repetidam^t. tenian
pedido; pero luego que han
visto verificada su falsed.^d
por las dilig.^{as} que practico, ya
no es bueno, como no lo fue
en Navarra, ni lo son los 5 ori
narios de la Aragon, ni lo
sera ning^o. Ni se con-
firma con su malicia. La
Representaⁿ que ultima
mente se remito' de las Me
xicanas de Castilla tiene
el mismo origen que el
Estruendo, como se veons
ce de uno de los dos testi-
monios que la acompañan
En que se ven conxepados con
següente a carta de Pico
y su Narrativa es falsa
como leu antej.^{tes}, por que la
Junta no desarendio' su justifi-
cia

En la parte que podían tener
antes de la prerro' sin embargo
& hauelta abandonada: no atre-
buyo a celo indiscreto como
suponen, la Conducta de Isla,
sino que fue lamas arreglada
ala R.ª. intem: No infi-
nio que la Merindade, no
penado en la int.ª y alibio se
sus vez, sino fueran por la
persuas. de su 3.º Apoderado,
sino que la Merindade, no
hubieran llevado adelante
la Sama, y vengança particu-
lar si se les hubiera echo, ^{te} ~~per~~
el arreglado proceder de Isla
y q. hijo en su beneficio, y q.
hubieran condescendido al
reparar de daños p. parte
de la R.ª. y q. que pro nro el
Fiscal, sin pedir en
terminos de Crimina-
liad, por ser ente de fin,
segun sencillam se reco-
noce de el 1.º poder q. daron

281
Y Concluyen con la misma pre-
tension, que el Extacto, de q.
se Remita á Castilla, ó Guernica,
concediendoles la prueba q.
tienen pedida; la q. no debe
admitirse p.^r los fundam.^{tos}
que en su Consulta hi-
zo presente la Junta,
y por que la tiene instru-
mental, cierta, e imba-
riable, en cuyo caso la Regis-
te la Ley del R.^{no} En puntos al-
dos Coplaxes Impuyos, y Espa-
cidos p.^r los Picos que ha pre-
sentado Isla, se detiene por
la Junta, p.^r que se decidan p.
ellos al tpo. de la vista Manu-
ciacion atodos los Señores
aieguando sex falgos, y na-
da Conforme sus Expres.^{nes}
alos Autos, y uern.^{les} ajusta-
dos; Confundiendo los
echos de un Reyto con los
del otro, y Acomodandolos

de la Medida; como se ve' en el
Apuntam^{to} que al N.º cargo
sxe la jur^{on} que Exercio' Is la,
dice que se prueba no tenerla,
p^r hauer Capitulado en nu^{tas}.
(que havia Redarguido de falgo)
el fueso de Marina, y con la
Respuesta que dio' al Adm^{on},
de Burgos, diciendole que no
Estavan a su disposi^{on}. Las
Carreteras que daba en el
vauo Compuesto de aquellos
Países, porque en realidad toda
essa facultad se Repudian
en el mismo Real de Mar.
de aquel Part.º y Costa, que
reñia el Refex^{on} Adm.; que
se Empleaven todas las
Carreteras en la Conduy^{on}
de falgo; y dice que no pue
de obligar a otras, que las
que comprendia de como
y esperaba la oim, porque
el no tenia jur^{on}. fue ellas.
Y esto que recal fue esta

particular Comis. On lo que
moda ala p. ^{On} del Art. No
cutando faliar. ^{el} ^{en}
el 17 de Febr 1753, seg.
sexualia Isla p. a decir que
tenia jur. ^{On}; p. la que en
esta p. se refiere a la de la
Comis. ^{On} de sales, que no tie
ne la menor Comis. ^{On}
en el apuntamiento que la pro
duce, y no se detiene en
el punto de los Arrendos;
por que la facultad que
a Isla se concedio en ella,
p. anterior p. el oñ q.
se refiere al 17 de Febr. 1753
los demas Cargos p. la
echos truncados como en este
faltando a la verid. y buena
fe que se conoce. El mem.
es de la misma clase, y solo
deve Notar la Suma a
que se p. ^{On} de tenor; p. a conder
nar a Isla, sin embargo de q. to
dos los carg. estaban ex. de pala
bra, no se necesitaba de prueba

por la sentencia que
derrá Contrahase a N. N.
y solo en el caso de no adherir
a ella; dice q^o se le admita en
concepto de que será de mado de 200
Pliegos de papel, y que se Necesaria
de Auid. y un año, aunque
en el Extraño del día ya dice
que la Comprova. N. de los cañ.
puede hacerse por un número
en dos, o tres meses. Este p^o
gavó el N. de León, y en
su concepto hizo nada de todo.
Citar antes ^{de} Repulca que to
do q. han profunido, se dirige
a suspender la provid. que en
conuencia y N. se dirvió V. N.
tomar con tan. Maduro, y exen
pulo Examen, y que contra
mien impugnes las ve faciones,
infamias, calumnias, y Mo
lerias, que han cauado, y p
frido contra el honor de
Isla, y no menor perniciosa
als Nacurales del País,
educidos p^o los Pios: derivandose tod
estas importunas, desciende
la Junta a ver q^o p^ouebe

es la que se pide y puede hacerse
 en las 3 instancias de la ^a de
 pueno, 4 de la 2.ª valla de At-
 turias y Exped^{te} de sales. La de
 la villa de Anguero se divi-
 de en 3 puntos: el 1.º el de la
 Jurisdicⁿ que se le dispone vna
 pda por Jila: 2.º el de los pen-
 sionis que causaron en la Expedⁿ
 de los ^{tos} de los Comisionados,
 ciertos estendidos, y falta de pa-
 ga a los Jornaleros; y el 3.º el
 de los derechos profenidos con-
 tra Jila. En el 1.º punto de la
 Jurisdicⁿ se presentaron los
 autos ^{les} que se formaron
 contra Fran^{co} Esquerda, y
 Fran^{co} Michalarena, que
 estaban empleados en el At-
 tadero, cuya qualid^d no se re-
 go por el At^o de los: goza-
 ban

del fuero e ^{na} mar, y q^{do} se
dudara que la Jurisdicⁿ que
Exercioⁿ Alca enpedir los
autos y determinarlos con acor
erdo del Audit^r. e ^{na} mar, no
se extendia a la que se con
cedio p^a lo respectivo al res
tillero, no puede suspenderse
e el conoim^{to} tocaba ala d^e
Marina y con ningun
caso a la Jur^a. ordin^a de la
v^a. de Ampuero e Instru^{to}
ellos e fundam^{to} para el
conocim^{to} que mencaba
estas ^{ca} causas: Se arguⁿ
no puede admitir la
prueba de Testigos ni otra
alguna, pues solo se avia
para reforzar el capitulo
de los ficos; porq^e estando

^{do} por los autos de las referidas
 dos causas, que son los únicos
 documentos, que deben impetrar
 para declarar la competen-
 tencia, y con la decisión de
 pend^{te} de este artículo sea la
 ordenanza de ^{na} Mar, mal
 pudiera recibirse alguna,
^{do} y en Am^{te} p. competencias
 la serie la naturaleza
 de estos Juicios. En el 2.º pun-
 to se han p^{do} igualm^{te} las
 comisiones orig^{les} dadas p^r
 Nav^{te} p^a la ejecución de los
 aut^{os}, en que no intervino
 Jura; con arreglo a las condi-
 ciones de ellos, y el cumplim^{to}
 de las Instrucciones de tripuleros.
 uno y otro se han ejecutado
 contra sus mismos hechos.
 Contra esto nada puede

deponerle por testigos, aq^e
se haya vedado fee: Tenlo q^e
toca a los perjurios q^e tanto
se han exager^{do}, como estr-
pendios y falta de paga a
los Tornateros, no pued e
aver puebo mas robusta
y la que hizo el T^{te} de
Leon se preguntan engrat^u
y particular quales eran,
averlo especifico los ve-
ni en esta misma forma,
excluyendo varios de los
propuestos en los mem^{le}
voluntarios de Rio, por
ser inciertos: Desto Argⁿ
su dicho y suponen-
do los veros no son cargos
de la q^a considerⁿ, y se ven
contra ella, y quando no
pudieran ser, y se
desea creditos a los mismos

Interesi, asegura el Inuend^{do} y se
 de Leon no llegar toda la
 entidad ala Cant^a de L^a R^a
 R^o V^o; pero aun asi nose des.
 preceraron por la Junta por
 que en punto a Finales, que
 no se amian pedidos, se dio
 que ourrese a cobrarlos,
 por que Sr. Juan de Ita amia
 tendo y tenia caud^{les} pronto
 para satisfacerlos en el caso
 de haber, y h^{ta} entonces no
 ama podido hacer mas que
 poner edictos, llamando a
 los y tubiesen q^e haber, opor
 gar p^a liquidar cuentas, y
 abuen^{do} q^e si Ita no les
 vbera adelantado muchos
 caud^{les}. R^o V^o les exareto
 p^a hacerlos, m^as, y ayudarlos,

no tendria neces^o de estas
cuentas, pues obrari^a cum
plido con pagarles en el dia
de los jornales. Tenio que mirar
alo de mas por juicio
que se le oia, le reservo
la Junta su dia para que
le sedujesen a me el Mr
nistro de Mar^{na}, a q^{ue} se tocaba
su consciencia. En este con
trato como ami de pasar
la Junta a recibir a que
ba un dia que reservo,
y un desembre que ven
picado en la promesa la
papa sin otra dir^o que
la se acordi lo Interes^{os}
a Ma, o sus apoderados
aliquid^o de las cuentas. Solo

286
la caridad, y malicia de
los Picos son capaces de en-
tarlo. En el 3.º punto es más
estrana la pueba, por que
los dixeris, e injurias, que
se han proferido contra el
honor y estimacion de His, y
son notorios, y resultan
de las mem.^{les} dados av. N.
y ellas se mandan puestas
en la Junta, y la injusticia
de ellos, de la fidedad es
convencidos en los autos.

La instancia de los 4. de
los 9. vales, ellos mismos
pidieron que el Juend^{te}
se lesa pasase un juer
ficacⁿ para enviar los
partos y tenduer y haer,
siguiendo la 3.ª lara ordin.²

Y este mismo tuvo ver lo
poco veras el memor
y lo tumultuario de es
peciosos, y abultados car
gos que contenia. Pue
den reducirse a 4. puntos:

Contra arboles: satisfac^u
ellos: cortos formales
en las conducciones; y apremios.

La corta de arboles y su
satisfacion contra que no
era de Ila, sino de la
Real haz. como propuso la

Tunta a v. n. Las condu
ciones eran arreglada

alo estipulado, y aprobada,
y muy ventajosa a los Pue
blos, como lo avera Ila

varrete, y la execucion
de los Comisionados de este.

287
Todo resulta de los arts. 1006,

recomendadas, que tie-
nen la comprobación en la

ciudad de ^{Madrid} y en que no puede

dudarse; pues si esta prueba
es constante, porque se ha

de buscar la que notoriamente

es falsa? La instancia de

sales no admite tampoco

prueba de testigos, porque

la conducta de Silva se ha

de verificar de las ^{recomendadas} y

correspondencias y su espec

pero se ha tenido todo ^{el} ~~el~~

original, y cuando con

tra ello se desonga no

puede estimarse. Decido

aparece que los papeles

que se piden la prueba,

la tienen, y que en lo

en lug^r de lo q^d se ^{Nota} de la señal d^a de mas no debe admitir-
se fuso lo siguiente
Estos fueron los motivos y funda-
mentos legales, y tubo la Junta
p^a el dictamen q^d formo en Justicia
exente negocios con el q^d V.M.
reunio conformar: Esto
los perjuicio q^d tubo muy pres-
yala unia para desestimar
la prueba ordin^a, vahlen-
dome otro medio mucho mas
seguro p^a el descubrim^{to} de la
verdad, q^d fue el del Juend^{te}
de Leon, q^d si fuera practica-
ble en todas las causas y Reyes
no estaria tan expuesta la
Justicia, pues por lo comun
se encargan las probanzas
a los Receptores, o jueces
inferiores, dirigidos confu-
alid^o al Soborno, como un
ymahicia, y esto muy pare-
quiso V.M. con su gran com-
prebenion q^d confiendo de
la Junta exente negocios muy
extranos de la Justicia, q^d
lo ha perjudicado no poco

de mas no debe admitir-
se: pero aun q^d no obr-
era ninguna, y el sum-
pro lapidese, era forzo
negare la q^d solicitaban
por testigos por que sien-
do todos parciales respec-
tuos, segⁿ informo el Ju-
te tend^o, ning^u fei podria
darse a los dichos, y lo lo
vivicia de cometer
innumerables ofensas
a Dios en los Juram^{tos}
falsos q^d hicieren, como
en las consultas se expuso,
como un Rey van cat
como V.M. auia de
comentido, ni los M^{rs}
nros, que aun R^{no}
admiran Justicia

con dⁿ de los exped^{tes} de
y tanto benef^o ha remediado
sta. aqui ala R^{da} has, tenvio
v. m. mandada q^d oyendo a
los jueres. y admitiendo los
don^{tos} justificativos las pro
videnc^{te} correspond. quedando
acordada la Junta de los lo
necarios p^a el pleno descubri
m^{to}. La verdad, consultan
do la dⁿ de mⁿ q^d juzgar
man. arreglada en justicia
como lo ha practi^{do}. entor
forma y modo exp^{do}. en
esta y en las anteriores con
sultas: hubiera sido impo
sible comenzar el ju^{te}
fo. p^o de v. m. y el de la
Junta p^r medio de la nueva
ordⁿ. de tiempos todos par
tales reaprocarn. como
aseguro el juend. y mas au
endo expresado los p^o
erono de sus mem^{la} como
queda d^{ho} q^d para ella
necesitaban de no. audient

dar lugar a ello? fortos
288
estos funda^{tos} m^{tos}, los expuestos
por el fiscal, y los q^d mania
feco a v. m. la Junta en
sus consultas, q^d se produce:
Es de dictamen que
v. m. Aniva mandar se
debe apuro, y de bido efecto
la R^{da} resolucion, que en
concuencia y justicia como
v. m. a consulta de la Junta,
engue se le trate con la
mayor piedad, pues conforme
a los d^{ho}s no es corres
pond. lagena, que se le
impuso, poniendole aparte
el fin que era evitar
con los d^{ho}s, y presidio
las inquietud y camaban

uici, un año y los puegos expel
q' supiendo prevender lo mismo
Isla y despues la pueba de
tachos, fue confuson y laberinto
reformativa? Fue de duram^{tos}
falsos? Fue de heremitas? Fue
finalm^{te} q' se venia a averiguar
de la verdad y concluidi esta
depend^a? quedando todos
gastados y perdidos, y radical
das en las familias las enemu-
dades para siempre contanto
dando de ay. Rep. y tantas gen-
tas de Dios, q' se lo denos pero
y considerⁿ para la inmutabile
propriedad de V. M. y q' se
mas fuerza als iñinos de
la Junta dignos de ejemplo
plo q' son tanta confuson ad-
mirra el mundo.

Alo referido no puede ser
decanado el Consejo de una
Cerca del mismo Juece es
cuya al bend. de la Junta
de q' no hizo menⁿ en las
anteriores consultas, q'
ala letra de ay. lo que
digo de ay. lo mismo ay, y

haciendo que se va a los
Pueblos, q' no convien en
el dia, por la presumpcion
en que se hallan con las
imposiciones de los Pecos,
pues el meho recurso
no altera la providen-
cia, q' con tanta reflexⁿ
y maduro acuerdo se
vio V. M. tomar, antes
de procedido de un teme-
rario arrojso, de una
dia de mente, y de una
caridad sin término,
de q' se va ala R. Autor
de V. M. por ventura
con maliciosas g^{ra}s
encias, y vulnerar la

como restubaria con el pie
 en el sepulcro, y tamón com-
 pletanos y segⁿ la formalidad
 con q^e se la llebó las tuas de
 maderas y condici^{on} de un ^{los} art,
 si en su cavalleria p^{ro}curand^o
 no existe de los rigurosos
 terminos de justicia confor
 mandose con la provid^a que
 S. M. ordena tomar apr^{es} el
 cortar el cañon, esto inf^{er}
 hese mal aconsejados queda
 rran destituidos p^{er} mano, no
 ofensas de com^{un} arts au^{to}
 dos, pero deute oves en infer-
 no figen an^{to} ayuntam^{to}
 V. M. suplico la Junta
 seguir otro rumbo sin invidias
 en muchos escollos, y r^utos
 obrados fundam^{to} para el dic-
 tamen, q^e S. M. con una
 total indif^{er}. satisfaciendo
 su conc^a y la R^{ta} confianza, q^e
 yendo y f^ueraba y f^ueraba p^{er}
 asegurar la R^{ta} de V. M.
 en un proceso en sustancia
 informativo, y sean reco-
 mendables circunstancias que
 procedan ellas pedia, y pro

289
 R. de las veraciones, e impo-
 tus no solo a los Min^{is}
 de la Junta, sino a todos los
 J^ues^{es} por que tu expres^o
 yeie inmediatamente el
 honor q^e S. M. le ha dot
 bendado, poniendo en su
 mano la Justicia, y unq^e
 para administrada sin
 mejor, sino se castigan,
 como correip, exco^{er}
 desta naturaleza, ni
 tendrian el valor, y aspe-
 to q^e merecen sus resolu-
 ciones, de un ejemplo
 castigo no los conviene,
 y por tal espera de la
 justic^a de V. M. q^e les
 imponga el que sea

una providencia y Sente de xcia del
permanencia resultas.

Pero sin embargo, no puede
separarse de concejtar la Junta a
V.M. y si este neg^o se ubera
seguido por su cami^o ordinario
vberia sido regular la prueba
mayor^{te} no estando la Junta in-
truida con Minis^o como el
y tend^{te} y no teniendo pres^{te} los
incid^{te} los precedidos, y reduciendo
la a los terminos permitid^{os} y
justos end^o. Tambⁿ era re-
gular la 2^a instancia oxerir
ta auendo penas corporales
suspendiendo se entre tanto
su execucⁿ en esta parte, si
la resolucⁿ o determinⁿ no
estubiere consultada y confirm^{ada}
p^r V.M. y quita el arbitrio
al Tribunal p^r la duplica, p^r-
diendola solo aduocar V.M.
En cuya 1^a inst^o pueden las
partes inuirtir en la prueba
como defensa precisa, a le-
gando lo como en just^o, a que
quiza se podra diferir por
meios motivos y docum^{tos}, co-
mo es legal y practica

deu el agrado, y mas
el xuelo por los de re
tos, alas consultas; pued^o
si para el concepto de
los Proci, ni neg^o alcanz^o
a satisfacer la injuria
que hysonan en la vuer-
pacion de su jurisd^{ic} ordin^o
de siempre en caso de
ser cierta la viciosaⁿ,
qual debera ser el que
allos le corresp^{da}. por
la temer^o de auer puesto
estas R^o manos de V.M.
en un momento tan lleno de
falsedades, y penas con-
trae de verdad una
sola palabra, auer con-
ellas intent^o de aced^{er}

todos los dias dando los Sub. las
reglas para y de averiguar
nueva laverdad, y se ocurra en
lo posible a los daños y perjuicios
y se pudiesen seguir, aunque en
el caso presento es imposible
es sumamente difícil, y para en
lo que tubiere por conveniente V. M.
por un efecto de su gran benignidad
condescender con este medio
empuñada y 2.ª inst. para y en
ningun caso puedan queparece de
indiferencia, con las prerogativas
y no medir en los empuñados
perjuicios. Duplica a V. M. la
Junta con el mayor rendimiento
la Exposición de su conocimiento
moviendo lo al Sub. y tubiere
por conveniente; así por no ser de un
instituto como de p. d. h., como
que se vendra a hacer un
proceso de lo d. p. u. con
las probanzas en lo p. u. y de
tachas de ambas partes; que
no hay otro medio mas
sub. ha de evaguar la Junta
presente. se acordara el R.
divino en sus Encargos, como
de la sucesión conde no se r.

290
y vulnerar las R. resoluciones
te me medrad, con un
pendio de los Minors, y la
Justicia y aver profendo que
inferido por todas partes con
mencia, expresiones in
dignas de tolerarse por el
nigrativas, infurrias, y
falsas, porque aunque
la Junta las mire con el
desprecio y se merecen, po
dra ser de perniciosas
consequencias a los disc
los el defecto de provid
y escarmentar a otros
y comengar a otros, p.
no hay otro medio mas
oportuno para mantener
la soberania con el de
bido respeto, y alvarallo

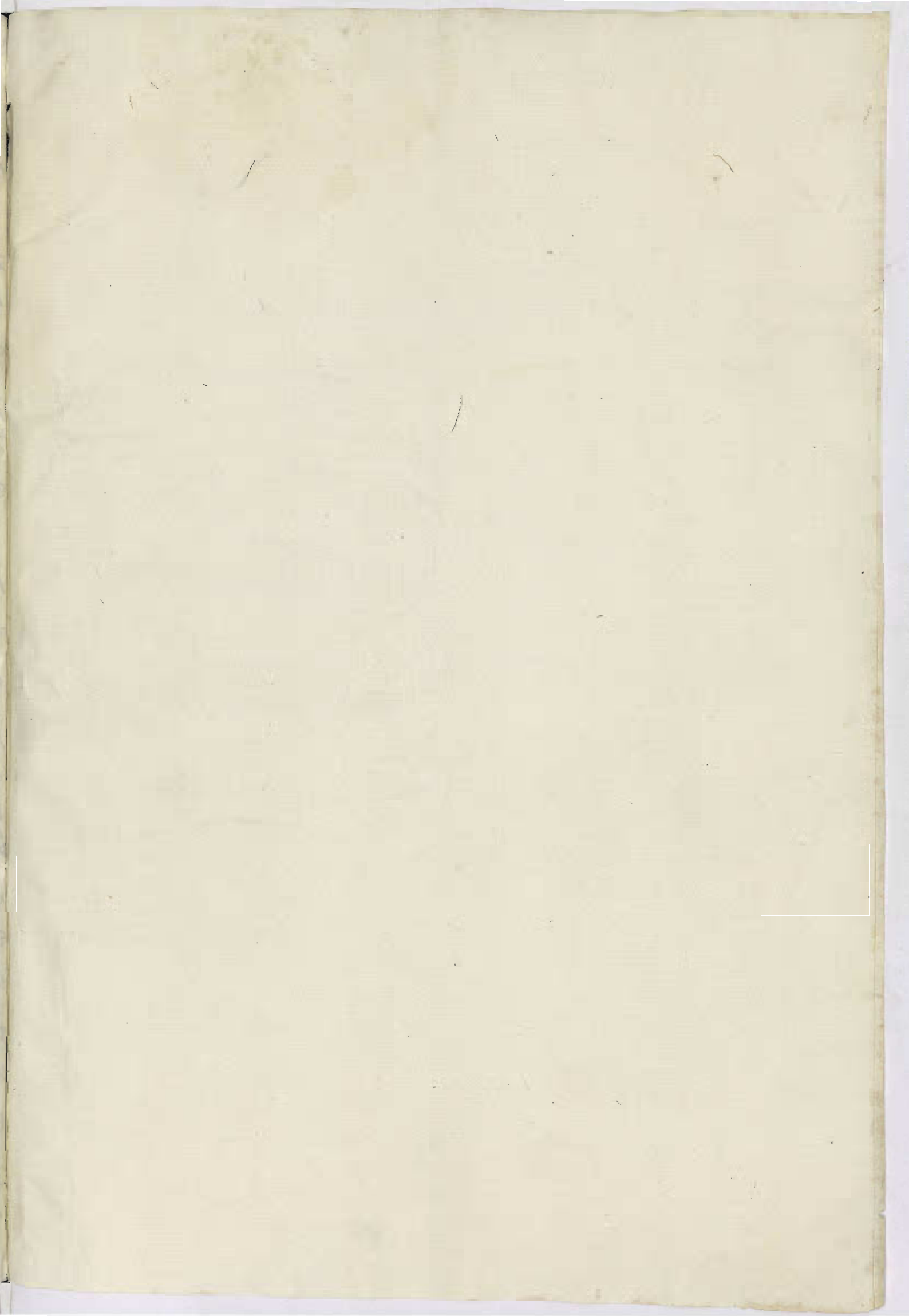
juicio de la Corona y de la R^{ta} ha^{da} en
g^o h^o ahora por su mud^o zelo, y por
causa esta se impusieron de mud^o
dos millones de reales y sabian
bien sus reales R^{tas} con tanto de
la causa publica, y por otra parte
tendran los Interes^{os} esta sea
trajeron como la solicitan,
pues la Junta no tiene el me
nor empeño en su continuac^o
solo desea aceduairemos a
su crepa de d^o desempeñando la
confianza de V. M. como lo
entende en Justicia y concien
cia, como y ha de responder
en el lib^o de Dios y en el de
V. M. en obli^o y operacion,
aunque por lo instruido que
se halla de este negocio, y sus
delicadas circunstancias en
tanto que siempre haia el
remedio mas seg^o costado
de salir con imponeⁿ de pen^o
silencio absolviendo a los con
denados por comerciarⁿ de
las penas corporales, pues si
endo ligeros de honor les
basta con el amargo, y ad

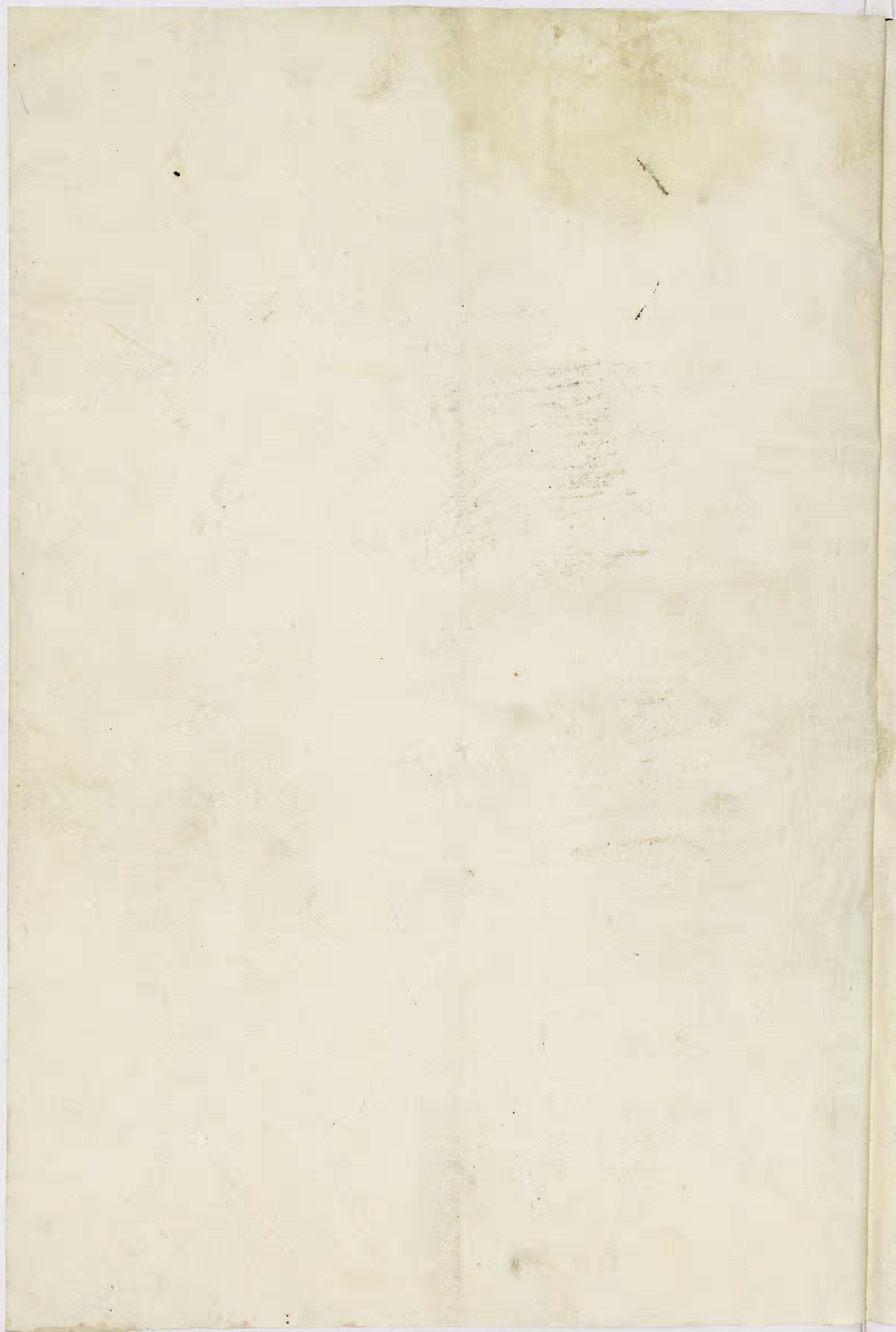
en sus debidos limites, que
el Extraordin^o castigo co
respond. sean mandada
temeraria o atada, au
mentando a los Ricos, au
tores y promotores de
ella, las penas, sobre las
acordadas en las Consul
tas y asimismo por V. M.
en el caso de señalar al
Impresor del falso es
trabajo, por averlo exe
cutado. En las ha^o necesari
as contra lo disp^o en
las ultimas R^{tas} Resoluciones.
V. M. Resolviera resol
ber lo que sea mas a su
placado. N^o 3. de
Junio de 1756.

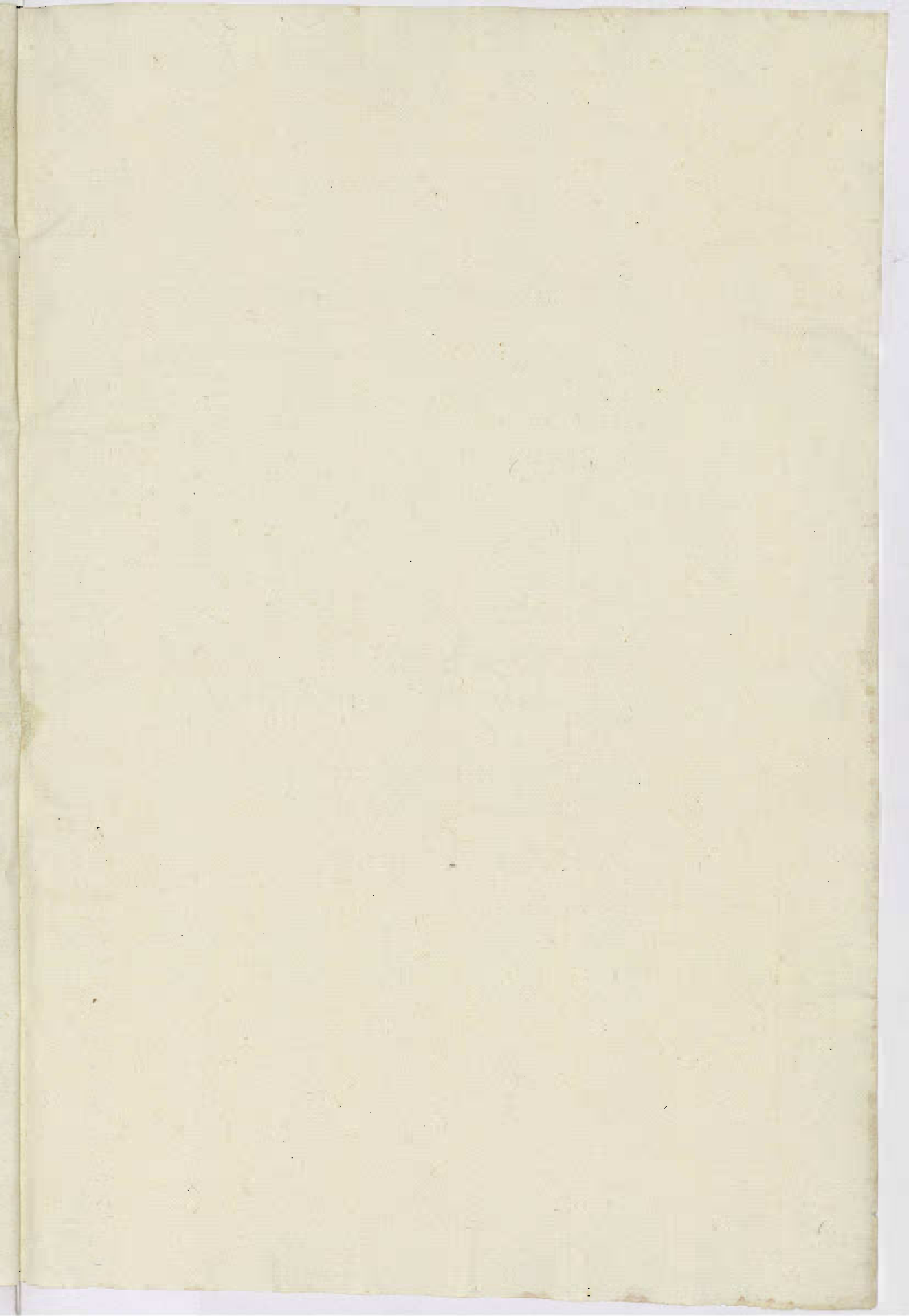
pertenencia, llevando apurada,
 y debida execucion las demas
 sus videncias de lo de ex mi-
 nacion, añadiendo la de re-
 coger el papel mebam^{te} im-
 preso, castigando al impre-
 sor por un delito hecho sin
 orden contra las dadas por
 punto general, y encargan-
 do al teniente de Marina
 evaque con toda brevedad, y sin
 figura de juicio el dicho re-
 servado en y a los años; con
 cuyas providencias quedaba
 en parte sacrificada la reverencia
 publica, reparado el honor
 de Dios, de agravados los
 vasallos de V. M., solo esto
 bien en sus intereses, y
 aquellas Republicas en par-
 te de los años y perpetuos asun-
 tados de curso ordinario. Fue el
 que la Junta encump^{to}
 en obligacion y conciencia debe
 exponer por el Seno de Dios
 y de V. M. y de lo que todo se
 gobernara lo que sea mas en
 el agrado. M. J. de Jun. 1556

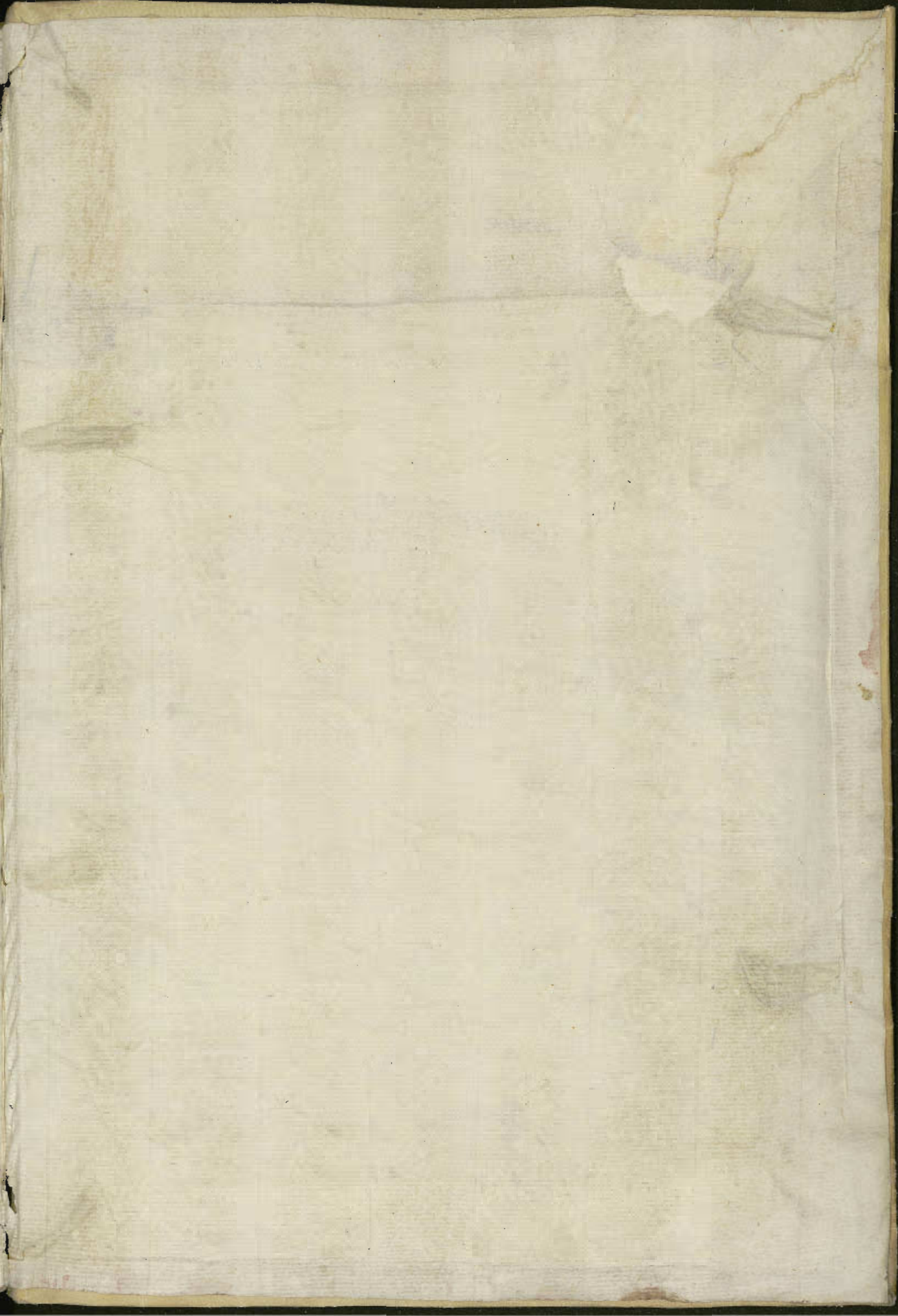
Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a journal entry. The text is dense and fills most of the page, with some lines appearing to be crossed out or heavily faded. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

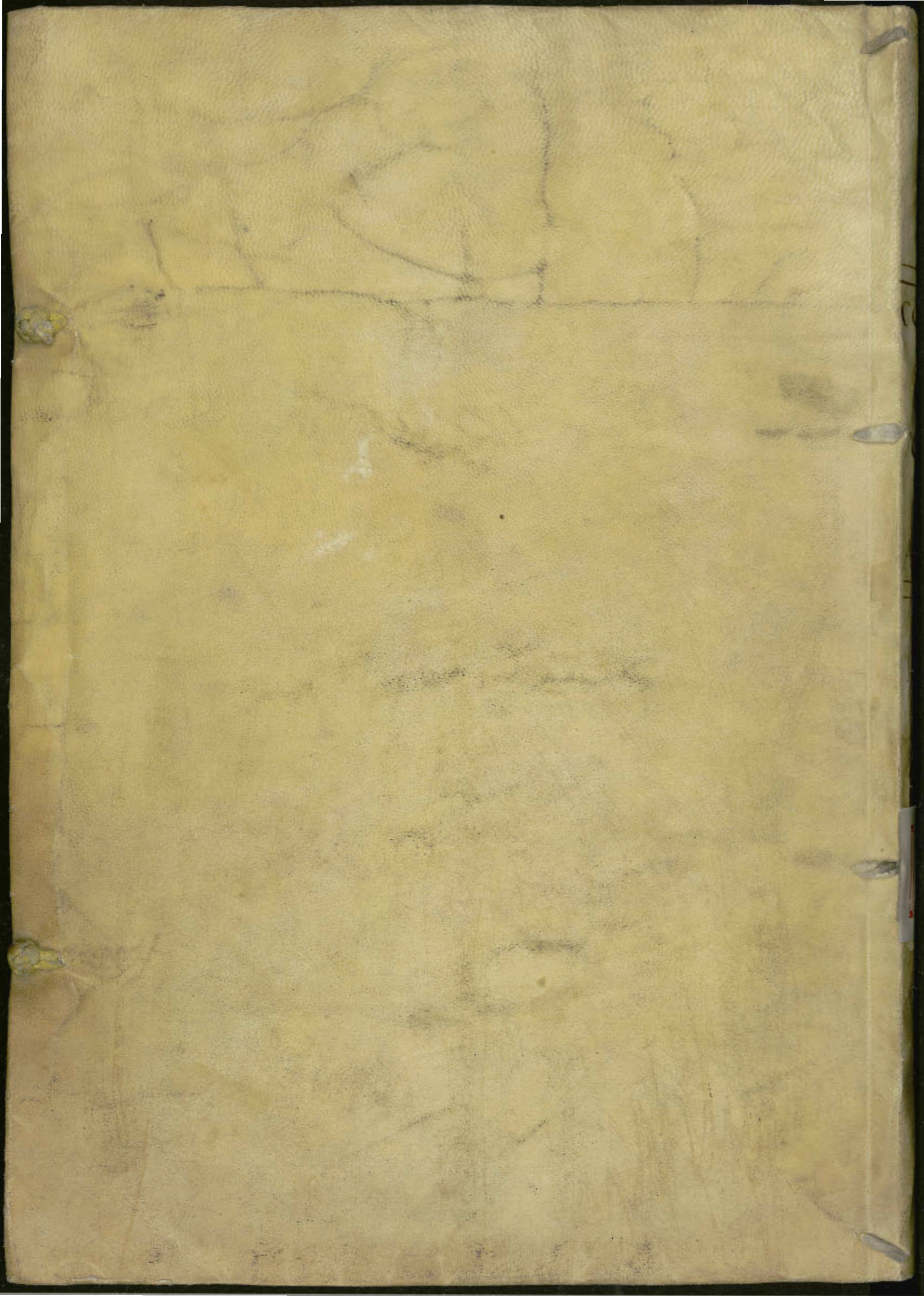
Handwritten text in a cursive script, continuing from the left page. The text is dense and fills most of the page, with some lines appearing to be crossed out or heavily faded. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.











34



CONSULTA

Sobre la

Causa

de

Ampuero.

MS

Biblioteca de Santa Cruz

285